DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 3 de Setiembre de 1968

TOMO 252 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17900

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 527|968. — Se dispone cese la movilización de los ciudadanos funcionarios de ANCAP, OSE y Dirección General de Telecomunicaciones.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 30 de agosto de 1968.

Visto el decreto 428|968, de fecha 1.o de julio de 1968.

Considerando que las actividades a cargo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Administración de las Obras Sanitarias del Estado y Dirección General de Telecomunicaciones, se cumplen con total normalidad.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Cese la movilización de los ciudadanos funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Administración de las Obras Sanitarias del Estado y Dirección General de Telecomunicaciones, dispuesta por el decreto 428|968, de fecha 1.o de julio de 1968.

Art. 2o. Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto 524|968. — Se exonera de recargos, depósitos previos, etc., a las importaciones de ovinos de pedigree y puros por cruza.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de agosto de 1968.

Visto la gestión formulada por la Asociación Rural del Uruguay, relacionada con la exportación de reproductores ovinos de pedigree y puros por cruza.

Resultando: I) La mencionada entidad expresa que las autoridades argentinas son propicias a la libre im-

portación de reproductores ovinos de pedigree y puros por cruza, libre de recargos de importación, pero exigen, para ello, reciprocidad en el tratamiento;

II) Por tanto y a fin de facilitar tales exportaciones, solicita se exonere a las importaciones de ovinos de pedigree y puros por cruza, para reproducción, de recargos, depósitos previos e impuesto a las importaciones.

Considerando conveniente proveer en la forma aconsejada, ya que la corriente exportadora que se puede iniciar con la República Argentina, mediante las facilidades solicitadas, alcanzaría un volumen significativo dada las circunstancias económicas actuales, con los consiguientes beneficios de orden general que con ello se lograría.

Atento a lo preceptuado por los artículos 173 y 177 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Modifícase la designación prevista por el decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores, para la importación de "ovinos de pedigree para reproducción", la que quedará redactada en la siguiente forma: "ovinos de pedigree y puros por cruza para reproducción".

En los casos de importación de reproductores ovinos puros por cruza, sólo se despacharán por el subrubro precedente, cuando la Sociedad de Criadores, que en cada caso corresponda, preste su conformidad al respecto.

Art. 2o. Inclúyese en las exoneraciones del cien por cien del impuesto creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.637, establecidas en el artículo 2o. del decreto 190|968, del 5 de marzo de 1968, a la importación de "ovinos de pedigree y puros por cruza, para reproducción".

Art. 3o. Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4o. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto 525|968. — Se aprueba el Presupuesto por Programa de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de agosto de 1968.

Visto estos antecedentes relacionados con el Proyecto de Presupuesto por Programa elevado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE), para el Ejercicio 1968;

Considerando que el Tribunal de Cuentas de la República no ha efectuado observaciones al mencionado Proyecto;

Atento a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República, a las normas del decreto número 452|967, de 25 de julio de 1967 y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébase el Presupuesto por Programa de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE), constituído por los siguientes recaudos:

a) Plan Quinquenal de Desenvolvimiento para el período 1968|72.

b) Plan Anual Operativo (Presupuesto de Operaciones) para el Ejercicio 1968, cuya expresión financiera en resumen es la siguiente:

A) INGRESOS

1. Ingresos corrientes			$ 9.994:593
1.1. Venta de servicios		9.790:516	
1.1.1 Usinas	$ 7.088:407		
1.1.2 Teléfonos	" 2.613:000		
1.1.3 Programa Auxiliar	" 89:109		
1.2 Renta de activos		204:077	
1.2.1 Intereses	$ 204:077		
Total de Ingresos			$ 9.994:593

B) EGRESOS

I. Programa de Usinas .... $ 3.916:371

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 1.01[illegible]:765
1	Servicios no Personales	" 665:139
2	Materiales y artículos de consumo	" 1.112:987
3	Maquinarias y equipos	" 665:116
5	Construcciones	" 758
6	Cargas y Prestaciones	" 453:606

II. Programa de Teléfonos .... $ 1.634:448

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 743.785
1	Servicios no Personales	" 169:996
2	Materiales y artículos de consumo	" 28:228
3	Maquinarias y equipos	" 390:975
6	Cargas y Prestaciones	" 301:544

III. Programa de Ensayos .... " 35:393

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 21:729
1	Servicios no Personales	" 181
2	Materiales y artículos de consumo	" 4:755
3	Maquinarias y equipos	" 600
6	Cargas y Prestaciones	" 8:128

IV. Programa de Almacenes .... " 61:847

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 26:058
1	Servicios no Personales	" 23:051
2	Materiales y artículos de consumo	" 1:064
3	Maquinarias y equipos	" 704
6	Cargas y Prestaciones	" 10:970

V. Programa de Talleres .... " 405:542

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 139:792
1	Servicios no Personales	" 832
2	Materiales y artículos de consumo	" 186:650
3	Maquinarias y equipos	" 19:356
6	Cargas y Prestaciones	" 59:002

VI. Programa de Arquitectura .... " 59:612

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	" 43:600
1	Servicios no Personales	" 4:081
2	Materiales y artículos de consumo	" 23:360
6	Cargas y Prestaciones	" 18:571

VII. Programa de Administración .... " 845:335

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 521:429
1	Servicios no Personales	" 30:036
2	Materiales y artículos de consumo	" 43:478
3	Maquinarias y equipos	" 13:983
6	Cargas y Prestaciones	" 226:966
7	Transferencias	" 9:443

$ 6.988:548

VIII. Programa de Operaciones Financieras ...... " 1.755:566

Rubro	Concepto	Asignación
8	Otros desembolsos financieros	$ 1.755:566

Total de Egresos .... $ 8.744:114

C) PLAN ANUAL DE INVERSIONES (PROGRAMA DE INVERSIONES)

I.	Programa de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica	$ 4.848:057

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 237:343
1	Servicios no Personales	" 508:688
2	Materiales y artículos de consumo	" 13:440
3	Maquinarias y equipos	" 3.518:165
4	Adquisición de Inmuebles	" 63:979
5	Construcciones	" 374:268
6	Cargas y Prestaciones	" 133:074

II.	Programa "Plan de Telecomunicaciones Nacional"	" 1.685:699

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios Personales	$ 70:092
1	Servicios no Personales	" 197:282
2	Materiales y artículos de consumo	" 4:355
3	Maquinarias y equipos	" 1.318:467
4	Adquisición de inmuebles	" 10:032
5	Construcciones	" 52:274
6	Cargas y Prestaciones	" 33:197

III.	Programa de Servicios Auxiliares	" 131:044

Rubro	Concepto	Asignación
1	Servicios no Personales	$ 9:835
2	Materiales y artículos de consumo	" 3:600
3	Maquinarias y Equipos	" 76:405
5	Construcciones	" 39:805
6	Cargas y Prestaciones	" 1.399:666

Total Programa Inversión .... $ 6.665:700

Este Plan de Inversiones estará sujeto, en cuanto a su ejecución física, al cumplimiento por parte del Ente de lo dispuesto por el decreto 224|968 de 27 de marzo de 1968 y a la previa aprobación por el Poder Ejecutivo de la financiación de cada uno de los proyectos que integran el programa.

c) Proyección de Cuentas de la gestión anual Ejercicio 1968;

d) Proyección de las Variaciones Patrimoniales del año Ejercicio 1968;

e) Detalle del personal aplicado a los programas y beneficios sociales a percibir por el Ejercicio 1968.

Art. 2o. Sustitúyese, a partir del 1.o de enero de 1968 la escala de sueldos y grados establecidos en el artículo 18 del Estatuto del Funcionario de la UTE, aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno, con fecha 22 de octubre de 1954, por la siguiente:

Grado	Sueldo Base 1968
1	$ 8.950.00
2	" 9.100.00
3	" 9.550.00
4	" 9.950.00
5	" 10.400.00
6	" 10.800.00
7	" 11.200.00
8	" 11.650.00
9	$ 12.050.00
10	" 12.450.00
11	" 12.850.00
12	" 13.250.00
13	" 13.650.00
14	" 14.050.00
15	" 14.650.00
16	" 15.250.00
17	" 16.000.00
18	" 16.550.00
19	" 17.500.00
20	" 17.700.00
21	" 19.150.00
22	" 19.550.00
23	" 20.300.00
24	" 21.400.00
25	" 23.400.00
26	" 25.200.00
27	" 26.250.00
28	" 26.650.00
29	" 27.500.00

A título ilustrativo, déjase establecido que el sueldo que figura en la precedente escala es el sueldo básico, pues el sueldo real del funcionario está constituído por el sueldo más la cuota personal adicional, antigüedad y calificación.

Art. 3o. Quedarán suprimidos automáticamente del presente Presupuesto desde que queden vacantes por cualquier causa, los cargos que a continuación de su denominación lleven la indicación "Se suprime al vacar". Además el Directorio, por resolución expresa podrá suprimir cualquier cargo que quede vacante directamente o con motivo de los ascensos que considere conveniente efectuar.

Art. 4o. El sueldo, la categoría y el grado de los cargos vacantes, podrán ser reducidos por el Directorio en la forma que estime conveniente, debiendo en todos los casos dar noticia al Tribunal de Cuentas de la República, a los fines del contralor de la ejecución del Presupuesto que le compete. Las reducciones de sueldos que importen esas transformaciones serán efectivas a partir de la fecha en que la vacante modificada esté en condiciones legales de ser llenada. Asimismo el Directorio de la UTE podrá efectuar cambio de denominación de cargos y regularizaciones sujetas a Montepío en aquellos casos en que lo estime imprescindible dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 5o. El Directorio podrá abonar con cargo al Subrubro 09 Compensaciones no sujetas a Montepío de $ 996.00 a los Ingenieros con residencia permanente en los Departamentos del Interior de la República, salvo los casos de los Ingenieros residentes de las Centrales Hidráulicas de Rincón del Bonete y de Rincón de Baygorria, a quienes se les podrá abonar una compensación de $ 1.750.00 y $ 2.223.00 respectivamente. Las compensaciones sólo se liquidarán cuando los mencionados funcionarios ejerzan los cometidos de los empleos para que han sido fijados, suspendiéndose su liquidación en los casos de traslados a la Capital de la República, cualquiera sea el motivo.

Art. 6.o El Directorio podrá abonar con cargo al Subrubro 07, Compensaciones sujetas a Montepío por vía de regularización presupuestal. Asimismo podrá abonar con cargo al mismo Subrubro, Compensaciones sujetas a Montepío hasta el 20 o|o del sueldo a aquellos funcionarios superiores, cuyas tareas requieran a juicio del Directorio una dedicación especial, es decir, que los obligue a estar permanentemente a la orden, a trabajar fuera de horario, atendiendo interrupciones de servicio, a efectuar guardias, a viajar constantemente al interior del país, o a cumplir horario de 39 horas semanales. También podrá abonar otras compensaciones por mayor horario al personal comprendido entre los grados 1 y 17.

Art. 7.o Los gastos que deben realizar los funcionarios para cumplir comisiones fuera del lugar de residencia, en inspecciones, estudios, etc., serán abonados por el sistema de viático diario, de acuerdo con el reglamento respectivo. Además se les abonará el importe de los gastos de locomoción.

Art. 8.o El Directorio podrá efectuar los esfuerzos de rubros cuando las necesidades del servicio lo requieran. Para ello se solicitará la previa autorización del Poder Ejecutivo, con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 9.o Este presupuesto entrará en vigencia a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 10. Exonérase a la UTE del recargo del 20 o|o a la importación de materiales que establece el decreto de 14 de abril de 1963, (artículo 1.o) y del recargo del 30 o|o que establece el decreto del 24 de noviembre de 1964, (artículo 1.o), reducido al 10 o|o según artículo 4.o del decreto de 17 de julio de 1967. Tal exoneración se otorga con efecto retroactivo a la fecha que entraron en vigencia los recargos mencionados.

Art. 11. Se declara que los combustibles destinados al consumo de UTE para la explotación de sus servicios están exonerados de los impuestos fijados por la ley N.o 12.950 de 23 de noviembre de 1961 (artículo segundo), de conformidad con el artículo 10 de su Carta Orgánica.

Art. 12. Se autoriza, con carácter de retroactividad el aumento —otorgado en forma de préstamo— para el segundo semestre de 1967 por concepto del adicional de $ 1.000.00 en las retribuciones personales y aumentos acordados en los beneficios sociales (prima por Hogar Constituído y Asignaciones Familiares) que asciende a $ 188.000.000.00 destacando que el mismo se ha absorbido económica y financieramente en el ejercicio 1967.

Art. 13. La Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado, queda facultado para modificar los montos de los programas que integran el presupuesto de operaciones para 1968 —en las partidas respectivas— en base a las fluctuaciones que se operen en las tasas de cambio y los costos de las materias primas procedentes del exterior, dando cuenta al Poder Ejecutivo, en cada oportunidad.

Art. 14. Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE CULTURA

4

Decreto 520|968. — Se aprueba el reglamento orgánico del Comité Nacional de Oceanografía

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 29 de agosto de 1968.

Visto la nota del Comité Nacional de Oceanografía solicitando la aprobación de su reglamento orgánico.

Resultando que el mencionado Comité Nacional fue instituído por decreto 420|966, de 30 de agosto de 1966.

Considerando: 1.o) Fundamental para el desarrollo de las actividades nacionales relacionadas con los estudios oceanológicos que puedan cumplirse en el país la existencia de un organismo bajo cuya orientación se coordinen los esfuerzos y recursos en materia tan importante por su incidencia en el área económica nacional;

2.o) Que su funcionamiento debe ajustarse a su ordenamiento normativo orgánico, que determine sus relaciones de dependencia y encauzamiento de las actividades.

Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Cultura,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente reglamento orgánico del Comité Nacional de Oceanografía, creado por decreto 420|966, de fecha 30 de agosto de 1966:

"Artículo 1.o El Comité Nacional de Oceanografía, constituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de agosto de 1966, funcionará bajo el patrocinio del Ministerio de Cultura.

Art. 2.o Son fines principales del Comité Nacional de Oceanografía:

a) Estudiar y proponer planes y medidas para el fomento y desarrollo de los estudios en Oceanología incluyendo proyectos concretos de investigación científica y técnica en ese campo.
b) Favorecer la coordinación y la correcta orientación en los estudios e investigaciones oceanológicas que realicen o deban realizar distintos organismos del país.
c) Promoverá y ejecutará en oportunidades que este Comité lo considere conveniente los estudios e investigaciones en Oceanología.
d) Servir de órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo en la órbita del Ministerio de Cultura.
e) Procurar la adecuada participación de las instituciones nacionales en el dominio de la Oceanología.

Art. 3.o El Comité actuará por iniciativa propia o a pedido del señor Ministro de Cultura, en todo lo que ataña a la preparación de programas y el estudio de proyectos o medidas relativas al cumplimiento de los fines indicados en el artículo precedente. Podrá dirigirse en forma directa a las demás instituciones y organismos del país interesados en la Oceanología, para difundir o solicitar informaciones u obtener la colaboración necesaria al cumplimiento de sus fines.

El Comité actuará también en forma directa en sus relaciones con el COI., SCOR y otros organismos internacionales ante los cuales se le confía la representación del Estado. Pero no podrá aceptar compromisos que involucren obligaciones financieras u otras que trasciendan a su propia capacidad de acción, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El Comité Nacional de Oceanografía quedará integrado por nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Sesionará con la concurrencia de cinco de sus miembros, salvo en oportunidad de que concurrieran sólo cuatro, en cuyo caso las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad.

Este Comité solicitará a las instituciones nacionales relacionadas con su actividad, un representante que actúe como nexo de unión entre el Comité y la institución a la cual representan. Dicho representante, en el normal funcionamiento del Comité tendrá voz pero no voto.

Art. 5.o El Comité elegirá entre sus miembros un Secretario y un Tesorero. Ambas designaciones serán por un período de dos años y renovables.

En caso de ausencia del Presidente, el Comité designará un Presidente ad-hoc.

Art. 6.o El Comité presentará al señor Ministro de Cultura un informe, un balance anual y un presupuesto de programa de actividades, correspondientes a cada año calendario, sin perjuicio de los demás, de carácter especial, que juzgue oportuno elevar a su consideración en cualquier circunstancia. El Comité distribuirá los informes entre los demás organismos representados en el Comité y, dará en cada caso, la difusión que considere conveniente.

Art. 7.o El Ministerio de Cultura proporcionará al Comité las facilidades necesarias para su funcionamiento".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 521|968. — Se dispone que en toda gestión judicial que realicen los curiales invistiendo la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y|o dependencias, el importe de los honorarios que se generen, serán fijados por el Juez de actuación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 29 de agosto de 1968.

Visto el artículo 117 de la ley N.o 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967.

Resultando que la referida disposición declara que en toda gestión judicial el importe de los costos pertenecen a los curiales intervinientes por la Administración y delega al Poder Ejecutivo la facultad de limitar el monto y de establecer las condiciones en que deben percibirse.

Considerando que es necesario establecer las normas que determinen las condiciones en que deben ser percibidos los costos por los curiales intervinientes, así como también limitar el monto a percibir por cada uno de ellos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. En toda gestión judicial que realicen los curiales de la Sección Multas del Programa 05, invistiendo la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y|o dependencias del mismo los honorarios que se generen en cada caso serán fijados por el Juez de actuación. A tales efectos, deberá solicitarse la regulación correspondiente, por los curiales intervinientes, que aplicarán el arancel vigente a esa fecha del Colegio de Abogados del Uruguay sin perjuicio de la decisión que adopte al respecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2o. Los curiales depositarán conjuntamente con el crédito cobrado, el importe correspondiente a los honorarios en la Contaduría Central del Ministerio, que llevará una cuenta especial para tal fin —

Art. 3o. Los curiales intervinientes, en ningún caso podrán hacer efectivo el monto que corresponda por honorarios, sin que previamente se haga efectivo el cobro del crédito reclamado y sus acrecidas legales. En los casos en que el crédito reclamado a favor de la Administración fuera condonado por ley o por decreto o por acto administrativo, los curiales intervinientes tendrán, no obstante ello, derecho a percibir los honorarios devengados hasta ese momento. Cuando los créditos de la Administración sean abonados en cuotas a raíz de convenios, consolidaciones o formas afines que se establezcan o puedan establecer por leyes, decretos o actos administrativos, los curiales intervinientes percibirán los honorarios que les corresponda previamente a la iniciación del régimen de pago diferido.

Los curiales no podrán realizar quitas o efectuar transacciones sobre sus honorarios.

Art. 4o. La Contaduría Central del Ministerio con los importes que por concepto de honorarios depositen los curiales a que se refiere la presente reglamentación, formará una cuenta especial que se denominará "Fondo de Honorarios", el cual se distribuirá entre funcionarios de la Sección Multas del Programa 13.05 en forma proporcional a sus respectivos sueldos base presupuestal (categoría y grado) del Escalafón Técnico Profesional. La Contaduría abonará trimestralmente lo que le corresponda por este procedimiento a cada curial en las siguientes fechas: 30 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 30 de diciembre de cada año.

Art. 5o. El monto total de los honorarios que perciba cada curial en el año civil no podrá exceder del monto que importe su sueldo base presupuestal (categoría y grado) del Escalafón Técnico Profesional del mes de diciembre del año en que se liquiden dichos honorarios, multiplicado por seis, en el mismo año. La Contaduría Central del Ministerio, a fin de cada año (30 de diciembre) cerrará la cuenta y el excedente que resultare lo verterá en Rentas Generales dentro de los treinta días siguientes.

Art. 6o. El presente decreto se aplicará a los curiales que a la fecha de la aprobación del mismo estén prestando servicios en la referida Sección Multas del Programa 05 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de los cargos presupuestales para los que han sido designados y también a aquellos curiales que a la misma fecha estén ejerciendo tareas profesionales con título habilitante en la misma sección, en comisión y con una antigüedad en la misma superior a diez años.

Art. 7o. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JULIO CESAR ESPINOLA.

6

Decreto 522|968. — Se fijan los salarios mínimos para los trabajadores de esquila, para la zafra 1968-1969.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 29 de agosto de 1968.

Visto que corresponde fijar el salario mínimo de los trabajadores de esquila en la zafra 1968-1969.

Atento a lo previsto en la ley N.o 11.718 de 27 de setiembre de 1951.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse, para los trabajadores rurales que se ocupan de la esquila, los siguientes salarios mínimos a regir para la zafra 1968-1969:

Esquiladores: A máquina, cada cien animales, pesos 700.00; a tijera de martillo, cada cien animales, $ 1.100.00.

Agarradores: Cada cien animales $ 140.00.

Envellonadores: Cada cien animales $ 90.00.

Velloneros: Cada cien animales $ 80.00.

Embolsadores: Cada cien animales $ 120.00.

Cocineros: Para equipos con máquinas hasta seis tijeras (por día), $ 280.00; para equipos con máquinas de más de seis tijeras (por día) $ 320.00.

Peones Ayudantes: Mayores de 18 años (por día) $ 280.00; menores de 16 a 18 años (por día) $ 180.00. Los esquiladores ganarán $ 0.50 más por cada animal de raza "Merino".

Art. 2.o Los salarios para la esquila de corderos serán los de los animales adultos disminuídos en un veinticinco por ciento (25 o|o).

Art. 3.o Las infracciones a lo establecido en este decreto serán pasibles de las sanciones determinadas en el artículo quinto de la ley N.o 11.718 de 27 de setiembre de 1951.

Art. 4.o Mantiénense los artículos 3.o y 5.o del decreto de 24 de julio de 1958, referente a la zafra 1958-1959.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, insértese. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — CARLOS FRICK DAVIE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

7

Decreto 523|968. — Se aprueba el Presupuesto por Programa de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 29 de agosto de 1968

Visto estos antecedentes relacionados con el proyecto de Presupuesto por Programa elevado por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 1968;

Considerando que el Tribunal de Cuentas de la República no ha efectuado observaciones al mencionado proyecto;

Atento a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República, a las normas del decreto N.o 452|967, de 25 de julio de 1967 y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Presupuesto por Programa de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), constituído por los siguientes recaudos:

a) Plan Anual Operativo (Presupuesto de Operaciones) para el Ejercicio 1968, cuya expresión financiera en resumen es la siguiente:

INGRESOS

1.	Ingresos corrientes			$ 3.924:853
1.1	Ingresos de gestión		1.520:000	
1.1.1	Pasajeros	$ 443:000		
1.1.2	Cargas	" 732:000		
1.1.3	Hacienda	" 297:000		
1.1.4	Enc. Equip. L. y Crema	" 41:000		
1.1.5	Telégrafo	" 2:000		
1.1.6	Arrendamiento tren rodante	" 5:000		
1.2	Ingresos propios ajenos al giro			22:100
1.2.1	Servicio Médico	$ 15:500		
1.2.2	Intereses deuda pública	" 6:300		
1.2.3	Arrendamientos	" 300		
1.3	Transferencias recibidas			1.350:790
1.3.1	Del Gobierno Central Fondo Nacional de Subsidios, artículo 378, inciso A) ley 13.640	$ 1.156:540		
	Fondo Nacional de Inversiones, artículo 472, inciso C) ley 13.640 ...	" 194:250		
1.4	Varios			
1.4.1	Amortización deuda pública	$ 0:463		
1.4.2	Créditos obtenidos del Sector Privado	" 1.031:500		
2.	Ingresos de capital			279:000
2.1	Transferencias recibidas		85:750	
2.1.1	Del Gobierno Central Fondo Nacional de Inversiones, artículo 472 inciso C) ley N.o 13.640	$ 85:750		
2.2	Varios		193:250	
2.2.1	Créditos obtenidos del Sector Privado	$ 193:250		
	Total General de Ingresos			$ 4.203:853

B) EGRESOS

1. Programa de Trasporte de Pasajeros, Cargas, Hacienda y Encomiendas .... $ 1.571:914

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 868:303
1	Servicios no personales	" 27:719
2	Materiales y artículos de consumo	" 298:804
3	Maquinarias y equipo	" 7:680
5	Cargas y prestaciones	" 342:884
7	Transferencias	" 5:324
9	Asignaciones globales	" 21:300

II. Programa de Mantenimiento de Material Rodante $ 1.240:928

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 447:085
1	Servicios no personales	" 9:693
2	Materiales y artículos de consumo	" 598:010
6	Cargas y prestaciones	" 177:640
9	Asignaciones globales	" 8:500

III. Programa de Conservación de la Vía y Obras " 1.245:417

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 383:925
1	Servicios no personales	" 36:427
2	Materiales y artículos de consumo	" 626:346
3	Maquinarias y equipo	" 20:680
6	Cargas y prestaciones	" 159:539
9	Asignaciones globales	" 18:500

IV. Programa de Mantenimiento de las Instalaciones de Señalización y Comunicaciones .... $ 165:431.5

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 59:121
1	Servicios no personales	" 4:758
2	Materiales y artículos de consumo	" 64:409
3	Maquinarias y equipo	" 11:607.5
6	Cargas y prestaciones	" 23:836
9	Asignaciones globales	" 1:700

V. Programa de Formulación de Bases Técnicas para la Fijación y Supervisión de la Política Financiera del Organismo 139:117

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 88:601
1	Servicios no personales	" 0:792
2	Materiales y artículos de consumo	" 5:675
6	Cargas y prestaciones	" 32:799
9	Asignaciones globales	" 11:250

VI. Programa de Administración General .... " 433:419

Rubro	Concepto	Asignación
0	Servicios personales	$ 164:681
1	Servicios no personales	" 76:644
2	Materiales y artículos de consumo	" 60:060
3	Maquinarias y equipo	" 2:135
6	Cargas y prestaciones	" 73:149
9	Asignaciones globales	" 56:750

" 4.796:226 5

VII. Programa de Operaciones Financieras .... " 1.443:950

Rubro	Concepto	Asignación
8	Otros desembolsos financieros	$ 1.443:950

Total General de Egresos ..... $ 6.240:176.5

b) Plan anual de inversiones. (Programa de Inversiones) para el Ejercicio 1968, cuya expresión financiera en resumen es la siguiente

I) Proyecto relacionado con el Programa Operativo de Transporte de Pasajeros, Cargas, Hacienda y Encomiendas .... $ 260:100

Rubro	Concepto	Asignación
3	Maquinarias y equipo	$ 260:100

II) Proyecto relacionado con el Programa Operativo de Conservación de la Vía y Obras .... " 18:900

Rubro	Concepto	Asignación
5	Construcciones	$ 18:900

Total Plan Anual de Inversiones ... $ 279:000

Este plan de inversiones estará sujeto, en cuanto a su ejecución física, al cumplimiento por parte del Ente de lo dispuesto por el decreto 224|968 del 27 de marzo de 1968 y a la previa aprobación por el Poder Ejecutivo de la financiación de cada uno de los proyectos que integran el programa.

c) Proyección de cuentas de la gestión anual ejercicio 1968.
d) Proyección de las Variaciones Patrimoniales del ejercicio 1968.
e) Detalle del personal aplicado a los programas y beneficios sociales a percibir por el ejercicio 1968.

Art. 2.o La ejecución y registro presupuestario deberán ser llevadas a nivel de programas, de acuerdo a lo estructurado por el Ente en su proyecto.

Art. 3.o Establécese con carácter de retroactividad para el segundo semestre de 1967 un adicional de pesos 1.000.00 (un mil pesos) mensuales por funcionario en las retribuciones personales y el aumento en los beneficios sociales (Prima por Hogar Constituído y Asignaciones Familiares) dispuesto en la acordada del Consejo de Ministros del 22 de julio de 1967 por un monto global de $ 156:540.000.00 (ciento cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil pesos) que se imputará a los resultados económicos del ejercicio 1967.

Art. 4.o Este presupuesto regirá en los términos dispuestos en los artículos precedentes a partir del 1.o de enero de 1968. Mientras no sea aprobado un nuevo Presupuesto de Sueldos para el Ente, regirá éste en todas sus partes.

Art. 5.o Sustitúyese, a partir del 1.o de enero de 1968 la escala de sueldos básicos y grados de los distintos escalafones por la siguiente:

ESCALAFON TECNICO

Grado	1.a	$ 35.840
Grado	2.a	" 33.420
Grado	3.a	" 30.960
Grado	4.a	" 28.530
Grado	5.a	" 27.160
Grado	6.a	" 24.190
Grado	7.a	" 21.920

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Gerente	General	$ 43.970
Subgerente	General	" 39.880
Grado	3	" 23.630
Grado	4	" 22.290
Grado	5	" 21.070
Grado	6	" 19.850
Grado	7	" 18.740
Grado	8	" 17.700
Grado	9	" 16.710
Grado	10	$ 15.800
Grado	11	" 14.910
Grado	12	" 14.090
Grado	13	" 13.320
Grado	14	" 12.580
Grado	15	" 11.980
Grado	16	" 10.700
Grado	17	" 10.390
Grado	18	" 10.150
Grado	19	" 9.910
Grado	20	" 9.670
Grado	21	" 9.400
Grado	22	" 9.150

ESCALAFON SEMI-TECNICO

Los grados van desde el 2 hasta el 21 y los sueldos correspondientes son iguales a los del Escalafón Administrativo.

ESCALAFON OBRERO

Los grados van desde el 6 al 23 y los sueldos correscorrespondientes son iguales a los del Escalafón Admitivo.

ESCALAFON DE SERVICIO

Los grados van desde el 12 hasta el 23 y los sueldos correspondientes so niguales a los del Escalafón Administrativo.

Art. 6.o Los funcionarios del Organismo, casados ó viudos o con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive cualquiera sea su estado civil tendrán derecho a percibir la suma de pesos 2.400.00 mensuales. El mismo beneficio alcanzará al funcionario divorciado o separado de cuerpo (provisional o definitivamente por resolución judicial) en el caso en que hubieran hijos menores que no hayan cumplido 21 años de edad, salvo emancipación o habilitación de edad de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.o del artículo 280 y artículo 302 y siguientes del Código Civil que se encuentren bajo su guarda o tenencia o en su defecto, en caso de no estár a su cuidado, si acredita pasar una pensión o contribución alimenticia.

Art. 7o. Se considerará que el funcionario tiene familiares a su cargo cuando es responsable de su manutención y educación atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos propios, considerados individualmente, por suma superior a cuatro mil pesos ($ 4.000.00) mensuales nominales.

Art. 8o. Si en el mismo hogar, hubieran dos empleados del Organismo que tengan derecho al beneficio, éste se pagará al funcionario que tenga mayor asignación mensual. En el caso que en un hogar hubiera más de un funcionario perteneciente a Organismos Es-

tatales, o Paraestatales, o Instituciones Privadas, el beneficio sólo se servirá al que perciba la remuneración mayor, pudiendo optarse incluso, a percibir aquélla prima que resulte mayor.

Cada Repartición del Organismo, después de recibir los antecedentes en que opere la circunstancia referida, la comunicará de inmediato a la Gerencia General a fin de que ésta sea elevada al Organismo Estatal, Paraestatal o Institución Privada, a los efectos pertinentes.

Art. 9o. Los funcionarios del Organismo, con una antigüedad mayor de un año, al contraer matrimonio, tendrán derecho a percibir la cantidad de $ 4.500.00.

Art. 10. Todo funcionario del Organismo tendrá derecho a percibir, por una sola vez la cantidad de $ 3.200.00 por el nacimiento de cada hijo legítimo.

Art. 11. El beneficio que establece el artículo anterior se extiende a los hijos nacidos sin vida.

Art. 12. Cuando el funcionario se encuentre en trámite de divorcio, o esté divorciado, la prima de nacimiento se le abonará a la madre.

Art. 13. Los funcionarios no tendrán derecho al cobro de la prima de nacimiento por sus hijos naturales, salvo que regularicen su situación y legitimen a sus hijos y en cuyo caso cobrarán por aquéllos nacidos a partir del 1.o de noviembre de 1963.

Art. 14. Cuando falleciere un funcionario del Organismo con una antigüedad mayor de un año, o en acto de servicio, generará para sus causahabientes un subsidio por fallecimiento por la cantidad de $ 7.600.00.

Art. 15. El subsidio establecido será otorgado en el siguiente orden de llamamiento:

a) Cónyuge supérstite;
b) Hijos legítimos o naturales;
c) Padres legítimos o naturales;
d) Hermanos legítimos o naturales.

Art. 16. Cuando los gastos del sepelio sean inferiores al monto de este subsidio la diferencia resultante se otorgará según el orden de llamamiento establecido en el artículo anterior.

Art. 17. El monto de la Asignación Familiar, que tendrán derecho a percibir los funcionarios del Organismo, se regulará de acuerdo a la siguiente escala y liquidable trimestralmente:

a) Por un beneficiario, $ 800.00;
b) Por dos beneficiarios, $ 1.650.00;
c) Por tres beneficiarios, $ 2.600.00;
d) Por cuatro beneficiarios, $ 3.650.00;
e) Y por cada uno de los beneficiarios subsiguientes, $ 1.050.00.

Art. 18. Serán atributarios de la Asignación Familiar:

a) El funcionario casado, viudo o divorciado por los siguientes beneficiarios:

1) Hijos legítimos, naturales o adoptivos.
2) Menores a su cargo.

b) El funcionario soltero por los siguientes beneficiarios:

1) Hijos naturales o adoptivos.
2) Hermanos legítimos y sobrinos legítimos, siempre que los tenga a su cargo.
3) Hijos menores de la concubina, siempre que estén a su cargo y demuestre que existen impedimentos legales para contraer enlace.

Art. 19. En caso de fallecimiento del atributario continuarán siendo beneficiarios únicamente sus hijos legítimos, naturales o adoptivos.

Art. 20. El ex funcionario jubilado por incapacidad física como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será atributario por los siguientes beneficiarios: hijos legítimos, naturales o adoptivos, siempre que sean denunciados con anterioridad a la fecha de acogerse a la pasividad.

Art. 21. En caso de atributarios que sufran privación de libertad, continuarán como tales, mientras sean funcionarios del Organismo, perdiendo esa condición al ser declarados cesantes o destituídos.

Mientras revisten en calidad de atributarios, los beneficiarios serán:

1) Los que tenía a la fecha que sufrió la privación de libertad.
2) Los hijos legítimos o naturales nacidos con posterioridad a la fecha antedicha.

Art. 22. El atributario será administrador de la Asignación Familiar, siempre que tenga a su cargo al beneficiario. Cuando el menor no se encontrara a cargo del atributario, será administradora de la Asignación, la persona o institución que justifique poseer la tenencia efectiva del beneficiario, mediante información sumaria, realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del beneficiario, o Juzgado de Menores respectivo.

Art. 23. Serán atributarios de la Asignación Familiar prevista en el artículo 10 de la ley N.o 13.246 del 2 de diciembre de 1965, los ex funcionarios, jubilados del organismo, que justifiquen tener a su cargo a los beneficiarios.

Art. 24. Será administradora de la Asignación Familiar la persona o institución que posea la tenencia efectiva de los hijos menores de jubilados o de jubilados fallecidos de AFE.

Art. 25. Serán beneficiarios de la Asignación Familiar los hijos legítimos, naturales y|o adoptivos, de los atributarios a que se refiere el artículo 23, así como sus familiares menores hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 26. El monto de Asignación Familiar a abonarse será el mismo que el establecido para los funcionarios de esta Administración.

Art. 27. El desfinanciamiento operativo del Ente que asciende a la suma de $ 2.315:323.5, deberá ser abatido parcialmente mediante una política agresiva de compresión del gasto, como consecuencia de la racionalización de los servicios, así como por la aplicación de una nueva política tarifaria, todo ello encuadrado dentro de las normas que surjan del estudio de la coordinación del transporte nacional.

Art. 28. Comuníquese, publíquese, archívese, etc. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1968

Canelones

3.a Sección —

Héctor Horacio Santanna, 31 años, soltero, empleado, argentino y Elisa Ignacia Alonso, 31 años, soltera, empleada, argentina.

Jorge Angel Turturiello, 28 años, divorciado, dibujante, oriental y Lidia Teresa Cantizano, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Justo Pérez, 38 años, soltero, agricultor, oriental y Norma Gladys Tomeo, 17 años, soltera, oriental.

Sidney Alpert, 47 años, soltero, industrial, norteamericano y Emma Honoria Jungue Cier, 21 años, soltera, profesora, argentina.

Franco Precco Paoletich, 21 años, soltero, agricultor, italiano y María del Rosario Pérez Estévez, 23 años, soltera, oriental.

Francisco Irigoyen Arregui, 34 años, soltero, agricultor, español e Isidra Lisaura Martínez, 35 años, soltera, empleada, oriental.

6.a Sección —

Rafael del Carmen Mancebo, 50 años, divorciado, empleado, oriental y Celia Noema Corujo, 44 años, soltera, oriental.

Basilio Bohach, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Benigna Maura Cavallero, 38 años, soltera, oriental.

Gumercindo Bértora, 65 años, viudo, empleado, oriental y Juana Fachola, 47 años, soltera, oriental.

Salvador Espósito, 26 años, soltero, albañil, oriental, y Lili Ethel Mieres, 19 años, soltera, oriental.

Plácido Miguel Area, 24 años, soltero, joyero, oriental y Olga Benítez, 22 años, soltera, costurera, oriental.

Carlos Perrone, 48 años, soltero, comercio, oriental y Norma Martino, 29 años, soltera, oriental.

Jorge Carlos De María, 30 años, soltero, empleado, oriental, y Anilde Bequio 21 años, soltera, oriental.

Francisco Morello, 26 años, soltero, comercio, oriental y María Reina Ubaldo, 28 años, soltera, oriental.

Pedro René Blengio, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Berta Castillo, 26 años, soltera, oriental.

César Curbelo, 43 años, soltero, empleado, oriental y María Irene Carmen Chiappino, 44 años, soltera, oriental.

Fernando Luis Cabrera, 31 años, soltero, empleado, oriental y Berta Myriam Cabrera, 21 años, soltera, oriental.

Wilmar Pedro Pizzorno, 27 años, soltero, empleado, oriental y Norma Nellis Valdéz, 25 años, soltera, oriental.

Jorge Abel Troche, 23 años, soltero, empleado, oriental y Lilia Gladys Belora, 21 años, soltera, estudiante, oriental.

7.a Sección—

Julio César Biagetti, 32 años, divorciado, empleado, oriental y Mary Isabel Biagetti, 17 años, soltera, oriental.

Ruben Walter Moreira, 20 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Barzaghi, 20 años, soltera, italiana.

Julio César Silva, 23 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Pérez, 16 años, soltera, oriental.

Kleber Arluy Amaral, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Isabel Salmantón, 27 años, divorciada, oriental.

Ramón Marrero, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Martha Blanca Benítez, 17 años, soltera, oriental.

Andrés Villanueva, 29 años, soltero, técnico radiólogo, oriental y Ruth Traverso, 33 años, divorciada, nurse, oriental.

Félix Ponce Alvarez, 47 años, divorciado, empleado, oriental y María Angela Tedis, 47 años, divorciada, oriental.

Gil Burgos, 47 años, soltero, empleado, oriental y Matilde Rodríguez, 46 años, divorciada, jubilada, oriental.

Francisco Soldi, 25 años, soltero, empleado, italiano y María Hipólita García Sierra, 34 años, soltera, oriental.

Alberto Héctor Sarro Gómez, 25 años, soltero, fotógrafo, oriental y María Susana Benítez Vieytez, 20 años, soltera, empleada, oriental.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Daniel Anselmo Onza, 56 años, divorciado, empleado, argentino y Rosa Victoria Susana Pongibobe, 55 años, divorciada, argentina.

Luis Alberto Curbelo, 25 años, soltero, radio electricista, oriental y Juana Rodríguez, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Rodolfo Quintela, 24 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Moreira, 32 años, divorciada, oriental.

Daniel Fedullo Mayer, 33 años, soltero, comercio, oriental y Dulcinea Pereira, 44 años, divorciada, comercio, oriental.

Juan Carlos Alcoba, 32 años, soltero, empleado, oriental y Milka Casuriaga, 26 años, soltera, oriental.

Ernesto Izaguirre, 22 años, soltero, obrero, oriental y Marta Mabel Espinosa, 15 años, soltera, oriental.

Daniel Horacio Duartez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Mirtha Vicenta Ríos, 23 años, soltera, oriental.

Eden Alonso Bruzzone, 25 años, soltero, guarda, oriental y Florentina Casiana Maciel, 21 años, soltera, oriental.

José María Piantanida, 18 años, soltero, empleado, oriental y Martha Flora Cortazo Peña, 16 años, soltera, oriental.

Rafael Marcos Dadonio, 27 años, soltero, zapatero, oriental y Teresita Nicolasa González, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Catalino Audemar Seguezza, 27 años, divorciado, peluquero, oriental y Martha Susana Prieto Acosta, 17 años, soltera, oriental.

Héctor Artigas Umpiérrez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Hernández, 23 años, soltera, oriental.

Moisés Omar Orsi, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Esmeralda Abelenda, 15 años, soltera, oriental.

Máximo Ramón Baceda, 44 años, soltero, mecánico, oriental e Irma Teresa Anersa, 32 años, soltera, oriental.

Miguel Oboze, 51 años, soltero, empleado, oriental y Zulema Pereyra, 62 años, divorciada, oriental.

José Rafael Farías, 25 años, soltero, empleado, oriental e Inés Fanny Fagúndez, 18 años, soltera, peluquera, oriental.

Edison Pereyra Acosta, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Mabel Caldera Migues, 29 años, soltera, empleada, oriental.

Elio Alberto Zinola, 61 años, viudo, empleado, oriental y Alba Barreiro, 49 años, soltera, oriental.

Juan Eduardo Mereles, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Norma Esther Lerette, 18 años, soltera, oriental.

Ulises Píriz Barceló, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Adela Melogno, 20 años, soltera, oriental.

Luján Marenco Romero, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Shirley Morales, 18 años, soltera, oriental.

Ariel Fernández, 20 años, soltero, albañil, oriental y Eva Mabel López, 16 años, soltera, oriental.

Nelson Peraza, 25 años, soltero, empleado, oriental, y Maríicia Castillo, 26 años, soltera, empleada, oriental.

Estado y estará dotado del emblema prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Cualquier otro personal, afecto al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles, será respetado y protegido, teniendo derecho a llevar el brazal como arriba se dispone y bajo las condiciones prescritas en el presente artículo, durante el desempeño de sus funciones. Su tarjeta de identidad especificará las tareas de su incumbencia.

La dirección de cada hospital civil tendrá en todo tiempo a disposición de las autoridades competentes, nacionales u ocupantes, la lista al día de su personal.

Art. 21. — Los transportes de heridos y enfermos civiles, de inválidos y de parturientas, efectuados por tierra en convoyes de vehículos y trenes-hospitales, o por mar, en barcos afectos a tales transportes, habrán de ser respetados y protegidos a igual título que los hospitales de que habla el artículo 18, y se darán a conocer enarbolando, con autorización del Estado, el emblema distintivo prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Art. 22. — Las aeronaves exclusivamente empleadas para el transporte de heridos y enfermos civiles, de inválidos y parturientas, o para el transporte de personal y material sanitario, no serán atacadas, sino que habrán de ser respetadas cuando vayan volando a alturas, horas y por rutas específicamente convenidas, de consuno, entre todas las Partes contendientes interesadas en el conflicto.

Podrán ir señaladas con el emblema distintivo prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Salvo acuerdo en contrario, queda prohibido volar sobre territorio enemigo o territorios ocupados por éste.

Dichas aeronaves habrán de obedecer a cualquier intimación de aterrizaje. En caso de aterrizaje así impuesto, la aeronave y sus ocupantes podrán continuar el vuelo, previo eventual examen.

Art. 23. — Cada una de las Altas Partes contratantes concederá el libre paso de todo envío de medicamentos y material sanitario así como de objetos para el culto, únicamente destinados a la población civil de cualquier otra Parte contratante, aunque sea enemiga. Permitirá igualmente el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropas y tónicos reservados a los niños de menos de quince años y a las mujeres encintas o parturientas.

La obligación para una Parte contratante de conceder libre paso a los envíos indicados en el párrafo anterior, queda subordinada a la condición de que esa Parte tenga la garantía de que no hay razón alguna para temer que:

a) los envíos puedan ser dedicados a otro objeto, o

b) que el control pueda resultar ineficaz, o

c) que el enemigo pueda obtener de ellos una ventaja manifiesta para sus esfuerzos militares o su economía, substituyendo con dichos envíos mercancías que de otro modo él hubiera tenido que suministrar o producir, o liberando substancias, productos o servicios que de otro modo habría tenido que afectar a la producción de tales mercancías.

La Potencia que autorice el paso de los envíos indicados en el primer párrafo del presente artículo, puede imponer como requisito a su autorización que el reparto a los destinatarios se haga bajo control efectuado localmente por las Potencias protectoras.

Tales envíos deberán ser transmitidos lo más rápidamente posible, y el Estado que autorice su libre paso tendrá derecho a determinar las condiciones técnicas para el dicho paso.

Art. 24. — Las Partes contendientes tomarán las medidas necesarias para que los niños menores de quince años que resulten huérfanos o separados de sus familias no queden abandonados a sí mismos, y para que se les procuren, en todas circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación. Esta última será confiada, si ello es posible, a personas de la misma tradición cultural.

Las Partes contendientes favorecerán la acogida de esos niños en país neutral durante la duración del conflicto, previo consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que los principios enunciados en el primer párrafo van a ser respetados.

Además, se esforzarán por tomar las medidas conducentes a que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados, mediante una placa de identidad o cualquier otro recurso.

Art. 25. — Toda persona que se encuentre en el territorio de una Parte contendiente o en territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, noticias de carácter familiar; podrá igualmente recibirlas. Esta correspondencia será expedida rápidamente, sin retardos injustificados.

Si por culpa de las circunstancias, el intercambio de la correspondencia familiar por la vía postal ordinaria resultase difícil o imposible, las Partes contendientes interesadas se dirigirán a un intermediario neutral, tal como la Agencia Central prevista en el artículo 140, para determinar con él los medios de garantizar la ejecución de sus obligaciones en las mejores condiciones, especialmente con el concurso de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y del Sol Rojos).

Caso de que las Partes contendientes estimasen necesario restringir la correspondencia familiar, estarán facultadas a lo más para imponer el uso de formularios modelos que contengan veinticinco palabras libremente escogidas y limitar sus envíos a uno solo por mes.

Art. 26. — Cada Parte contendiente facilitará las búsquedas emprendidas por los miembros de familias dispersadas por la guerra para recobrar el contacto de los unos con los otros y, de ser posible, reunirlos. Facilitará en especial la acción de los organismos consagrados a esa tarea, a condición de que los haya aprobado y que se conformen a las medidas de seguridad tomadas por ella.

TITULO III

Estatuto y trato de las personas protegidas

SECCION I

Disposiciones comunes a los territorios de las partes contendientes y a los territorios ocupados

Artículo 27. — Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor.

Habida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, a la edad y al sexo, las personas protegidas serán todas tratadas por la Parte contendiente en cuyo poder se

encuentren, con iguales consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, la religión o las opiniones políticas.

No obstante, las Partes contendientes podrán tomar, respecto a las personas protegidas, las medidas de control o seguridad que resulten necesarias a causa de la guerra.

Art. 28. — Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para poner, con su presencia, determinados puntos o regiones al abrigo de operaciones militares.

Art. 29. — La Parte contendiente en cuyo ámbito se encuentren personas protegidas será responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que pueda incurrirse.

Art. 30. — Las Personas protegidas disfrutarán de toda clase de facilidades para dirigirse a las Potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, y del León y del Sol Rojos) de la nación donde se hallen, así como a cualquier organismo que les viniere en ayuda.

Estos varios organismos recibirán a tal efecto, por parte de las autoridades, toda clase de facilidades dentro de los límites trazados por las necesidades de orden militar o de seguridad.

Aparte de las visitas de los delegados de las Potencias protectoras o del Comité Internacional de la Cruz Roja previstas en el artículo 143, las Potencias ocupantes o en cuyo poder se encuentren las personas de referencia allanarán lo más posible las visitas que deseen hacer a las personas protegidas los representantes de otras instituciones cuyo objetivo sea aportar a dichas personas auxilios espirituales o materiales.

Art. 31. — No podrá ejercerse coacción alguna de orden físico o moral respecto a las personas protegidas, en especial para obtener de ellas o de terceros, informaciones de ninguna clase.

Art. 32. — Las Altas Partes contratantes convienen en abstenerse expresamente de cualquier recurso susceptible de causar sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no exigidos por el tratamiento facultativo de una persona protegida, sino también cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares.

Art. 33. — No será castigada ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido ella misma. Las penas colectivas, así como toda medida de intimidación o terrorismo, quedan prohibidas.

Queda prohibida la rapiña.

Quedan igualmente prohibidas las medidas de represalias respecto a las personas protegidas o a sus bienes.

Art. 34. — Se prohibe la toma de rehenes.

SECCION II

Extranjeros en el territorio de una parte contendiente

Artículo 35. — Toda persona protegida que deseare salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo, a menos que su marcha no redunde en daño de los intereses nacionales del Estado. La decisión sobre su salida se tomará según procedimiento regular, debiendo resolverse con la máxima premura. Una vez autorizada a salir del territorio, podrá disponer del dinero necesario para el viaje y llevar consigo un volumen razonable de efectos y objetos de uso personal.

Las personas a quienes se niegue el permiso para dejar el territorio tendrán derecho a obtener que un tribunal o un consejo administrativo competente, a tal efecto creado por la Potencia en cuyo poder se encuentren, considere de nuevo la negativa en el plazo más breve posible.

A petición, los representantes de la Potencia protectora podrán obtener, a menos que a ello se opongan motivos de seguridad o que los interesados hagan objeción, una explicación de las razones en cuya virtud se haya negado a las personas solicitantes la autorización para salir del territorio, así como, lo más rápidamente posible, los nombres de cuantos se encuentren en ese caso.

Art. 36. — Las salidas autorizadas en armonía con el artículo precedente se efectuarán en condiciones satisfactorias de seguridad, higiene, salubridad y alimentación. Todos los gastos efectuados a partir de la salida del territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas, correrán por cuenta del país de destino o, en caso de estancia en nación neutral, por cuenta de la Potencia cuyos súbditos sean los beneficiarios. Las modalidades prácticas de estos desplazamientos serán, en caso necesario, fijadas por acuerdos especiales entre las Potencias interesadas.

Todo lo cual no podrá reportar perjuicio a los acuerdos especiales que hayan concertado las Partes contendientes acerca del intercambio y la repatriación de sus ciudadanos caídos en poder del enemigo.

Art. 37. — Las personas protegidas que se encuentren en detención preventiva o sufriendo penas de privación de libertad serán tratadas, durante su encarcelamiento, con humanidad.

Podrán, al ser puestas en libertad, pedir su salida del territorio, en armonía con los artículos anteriores.

Art. 38. — Excepción hecha de las medidas especiales que puedan tomarse en virtud del presente Convenio, en particular respecto a los artículos 27 y 41, la situación de las personas protegidas continuará estando regida, en principio, por las prescripciones relativas al trato de extranjeros en tiempo de paz. En todo caso, se les concederán los siguientes derechos:

1) podrán recibir los socorros individuales o colectivos que se les envíen;

2) recibirán, si su estado de salud lo necesitase, un tratamiento médico y atenciones de hospital, en igual medida que los ciudadanos del Estado interesado;

3) tendrán la facultad de practicar su religión y recibir el auxilio espiritual de los ministros de su culto;

4) si residieren en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra, quedarán autorizadas para desplazarse en la misma medida que los ciudadanos del Estado interesado.

5) los niños menores de quince años, las mujeres embarazadas y las madres de criaturas menores de siete años, beneficiarán, en igual medida que los ciudadanos del Estado interesado de todo trato preferente.

Art. 39. — Las personas protegidas que hubieren perdido, como consecuencia del conflicto, su actividad lucrativa, tendrán derecho a que se las ponga en condiciones de encontrar un trabajo remunerador, gozando a tal efecto, so reserva de consideraciones de seguridad y de las disposiciones del artículo 40, de las mismas ventajas que los ciudadanos de la Potencia en cuyo territorio se encuentren.

Si una de las Partes contendientes sometiese a una persona protegida a medidas de custodia que la dejasen en la imposibilidad de ganarse la subsistencia, en particular cuando la persona de que se trata no pudiera por razones de seguridad encontrar un trabajo remunerador en condiciones razonables, la dicha Potencia atenderá a sus necesidades y a las de las personas a su cargo.

En todo caso, las personas protegidas podrán percibir subsidios de su país de origen, de la Potencia protectora o de las sociedades benéficas a que alude el artículo 30.

Art. 40. — No podrá obligarse a trabajar a las personas protegidas, si no es en igualdad de condiciones que a los ciudadanos de la Parte contendiente en cuyo territorio residan.

Si las personas protegidas fueren de nacionalidad enemiga, no se las podrá obligar más que a trabajos normalmente necesarios para garantizar la alimentación, el alojamiento, la vestimenta, el trasporte y la salud de los seres humanos, y que no tengan relación alguna directa con el desarrollo de las operaciones militares.

En los casos mencionados en los párrafos precedentes, las personas protegidas obligadas al trabajo gozarán de las mismas condiciones de labor y de idénticas medidas protectoras que los trabajadores nacionales, especialmente en lo atañedero a salarios, duración de jornadas, equipos, formación previa e indemnización por accidentes y enfermedades profesionales.

En caso de violación de las prescripciones arriba mencionadas, las personas protegidas quedarán autorizadas a ejercer el derecho de reclamación, en armonía con el artículo 30.

Art. 41. — Cuando la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no estime suficientes las medidas de control mencionadas en el presente Convenio, las otras más severas a que podrá recurrir serán las de residencia forzosa o internamiento, en armonía con las disposiciones de los artículos 42 y 43.

Al aplicar las prescripciones del párrafo segundo del artículo 39 en los casos de personas obligadas a abandonar su habitual residencia en virtud de una decisión que les ordene la residencia forzosa en otro paraje, la Potencia en cuyo poder se hallen las dichas personas se conformará lo más estrictamente posible a las reglas relativas al trato de internados (sección IV, título III del presente Convenio).

Art. 42. — El internamiento o la residencia forzosa de personas protegidas no podrán ordenarse más que si la seguridad de la Potencia en cuyo poder se encuentran las dichas personas lo hace absolutamente indispensable.

Si una persona pidiere, por intermedio de los representantes de la Potencia protectora, su internamiento voluntario y si su propia situación no hiciere necesario, lo hará la Potencia en cuyo poder se encuentre.

Art. 43. — Cualquier persona protegida que haya sido internada o puesta en residencia forzosa, tendrá derecho a conseguir que un tribunal o consejo administrativo competente, a tal efecto creado por la Potencia en cuyo poder esté, considere de nuevo en el plazo más breve posible la decisión tomada a su respecto. Si se mantuvieren el internamiento o la residencia forzosa, el tribunal o el consejo administrativo procederán periódicamente, y por lo menos dos veces al año, a un examen del caso de la persona de que se trata, a fin de modificar en su favor la decisión inicial, siempre que las circunstancias lo permitan.

A menos que las personas protegidas interesadas se opongan a ello, la Potencia en cuyo poder se encuentren comunicará, con la mayor rapidez posible, a la Potencia protectora los nombres de las personas protegidas que hayan sido internadas o puestas en residencia forzosa, así como los nombres de las que hayan sido liberadas del internamiento o la residencia forzosa. Con igual reserva, las decisiones de los tribunales o consejos apuntados en el primer párrafo del presente artículo serán también notificadas, con la máxima brevedad, a la Potencia protectora.

Art. 44. — Al tomar las medidas de custodia previstas en el presente Convenio, la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no habrá de tratar como extranjeros enemigos, exclusivamente a base de su pertenencia jurídica a un Estado adverso, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún gobierno.

Art. 45. — Las personas protegidas no podrán ser transferidas a una Potencia que no sea parte en el Convenio.

Esta disposición no será obstáculo para la repatriación de las personas protegidas o para el retorno al país de su domicilio al fin de las hostilidades.

Las personas protegidas no podrán ser transferidas por la Potencia en cuyo poder se hallaren a una Potencia que sea parte en el Convenio más que después que la primera se haya asegurado de que la Potencia de que se trata tiene deseo y está en condiciones de aplicar el Convenio. Cuando las personas protegidas hayan sido así transferidas, la responsabilidad por la aplicación de las cláusulas del Convenio incumbirá a la Potencia que haya aceptado el acogerlas durante el tiempo que le sean confiadas. No obstante, en caso de que esta Potencia no aplicase las disposiciones del Convenio, en todos sus puntos esenciales, la Potencia por la cual las personas protegidas hayan sido transferidas deberá, después de la notificación de la Potencia protectora, tomar las medidas eficaces para remediar la situación, o pedir que las personas protegidas le sean devueltas. A tal demanda, se dará satisfacción.

En ningún caso podrá transferirse a persona protegida alguna, a otro país donde pueda temer persecuciones por razón de sus opiniones políticas o religiosas.

Las prescripciones de este artículo no obstan a la extradición, en virtud de tratados concertados antes del rompimiento de las hostilidades, de personas protegidas acusadas de crímenes de derecho común.

Art. 46. — Si no hubiesen quedado en suspenso anteriormente, las medidas de carácter restrictivo promulgadas, respecto a las personas protegidas serán abolidas lo antes posible al fin de las hostilidades.

Las medidas restrictivas decretadas respecto a sus bienes cesarán tan rápidamente como sea posible al fin de las hostilidades, conforme a la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren las dichas personas.

SECCION III

Territorios ocupados

Artículo 47. — Las personas protegidas que se encontraren en territorio ocupado no perderán, en ninguna coyuntura ni en modo alguno, los beneficios del presente Convenio, ya sea en virtud de cambios ocurridos, a consecuencia de la ocupación, en las instituciones o la gobernación del territorio de que se trate o por acuerdos concertados entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, o como secuela de la enexión por esta última de la totalidad o parte del territorio ocupado.

Art. 48. — Las personas protegidas no súbditas de la Potencia cuyo territorio resulte ocupado, podrán prevalerse del derecho a salir del territorio en las condiciones previstas en el artículo 35, y las decisiones serán tomadas en armonía con el procedimiento que la Potencia ocupante debe instituir conforme al dicho artículo.

Art. 49. — Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá proceder a la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo exigiesen la seguridad de la población o imperiosas necesidades militares. Las evacuaciones no podrán acarrear el desplazamiento de personas protegidas más que al interior del territorio ocupado, salvo casos de imposibilidad material. La población así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan terminado las operaciones de guerra en ese sector.

La Potencia ocupante, al proceder a tales traslados o evacuaciones, deberá actuar de modo que, en toda la

medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en locales adecuados, que los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, higiene, seguridad y alimentación, y que no se separen, unos de otros, a los miembros de una misma familia.

Se informará a la Potencia protectora, de las transferencias y evacuaciones efectuadas.

La Potencia ocupante no podrá retener a personas protegidas en regiones singularmente expuestas a peligros de la guerra, a menos que la seguridad de la población o imperiosas razones militares lo exixgieren.

La Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado.

Art. 50. — Con el concurso de las autoridades nacionales y locales, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de niños.

Tomará cuantas medidas sean necesarias para conseguir la identificación de los niños y el empadronamiento de su filiación. En ningún caso podrá proceder a modificaciones de su estatuto personal, ni a alistarlos en forma ciones u organismos dependientes de ella.

Si las instituciones locales resultasen inadecuadas, la Potencia ocupante deberá tomar disposiciones para asegurar la manutención y la educación, si fuera posible por medio de personas de su nacionalidad, lengua y religión, de los niños huérfanos o separados de sus padres a consecuencia de la guerra, a falta de parientes próximos o amigos que estén en condiciones de hacerlo.

Se encargará a una sección especial de la oficina creada en virtud de las prescripciones del artículo 136, que se ocupe de tomar las medidas convenientes para identificar a los niños cuya filiación resulte dudosa. Se consignarán sin falta cuantas indicaciones se posean acerca del padre, la madre o cualquier otro pariente.

La Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas de preferencia que hubieren podido ser adoptadas, con anterioridad a la ocupación, a favor de los niños menores de quince años, de mujeres encintas y de madres de criaturas de menos de siete años, en todo cuanto ataña a la nutrición, a los cuidados medicinales y a la protección contra los efectos de la guerra.

Art. 51. — La Potencia ocupante no podrá forzar a las personas protegidas a servir en sus contingentes armados o auxiliares. Queda prohibida toda presión o propaganda encaminada a conseguir alistamientos voluntarios.

Tampoco podrá obligar a trabajar a las personas protegidas, a menos que cuenten más de dieciocho años de edad; sólo podrá tratarse, en todo caso, de trabajos necesarios para las necesidades del ejército de ocupación o de servicios de interés público, de la alimentación, del alojamiento, del vestuario, de los transportes o de la sanidad de la población del país ocupado. No podrá obligarse a las personas protegidas a ningún trabajo que las lleve a tomar parte en las operaciones militares. La Potencia ocupante no podrá obligar a las personas protegidas a garantizar por la fuerza la seguridad de las instalaciones donde se hallen desempeñando un trabajo impuesto.

El trabajo sólo se hará en el interior del territorio ocupado donde se encontraren las personas de que se trata. Cada persona requisita seguirá residiendo, en la medida de lo posible, en el lugar de su habitual trabajo. Este habrá de ser equitativamente remunerado y proporcionado a las capacidades físicas e intelectuales de los trabajadores.

Será aplicable a las personas protegidas sometidas a los trabajos de que se trata en el presente artículo, la legislación vigente en el país ocupado con relación a las condiciones de trabajo y a medidas de amparo, especialmente en cuanto atañe a salarios, duración de jornadas, equipos, formación previa e indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales.

Las requisiciones de mano de obra no podrán, en ningún caso, conducir a una movilización de trabajadores bajo régimen militar o semimilitar.

Art. 52. — Ningún contrato, acuerdo u ordenanza, podrá lesionar el derecho de cada trabajador, sea o no voluntario, donde quiera que se encuentre, a dirigirse a los representantes de la Potencia protectora para solicitar su intervención.

Toda medida conducente a provocar el paro o a restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores de un país ocupado con vistas a inducirlos a laborar para la Potencia ocupante, queda prohibida.

Art. 53. — Está prohibido a la Potencia ocupante, destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas.

Art. 54. — Está vedado a la Potencia ocupante modificar el estatuto de los funcionarios o magistrados del territorio ocupado o tomar, respecto a los mismos, sanciones o medidas cualesquiera de coacción o discriminación por haberse abstenido del ejercicio de sus funciones debido a argumentos de conciencia.

Esta última prohibición no ha de ser obstáculo para la aplicación del párrafo segundo del artículo 51. Deja intacto el poder de la Potencia ocupante para apartar de sus cargos a los titulares de funciones públicas.

Art. 55. — En la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar el aprovisionamiento de la población en víveres y productos medicinales; deberá especialmente importar vituallas, elementos medicinales y cualquier otro artículo indispensable cuando los recursos del territorio ocupado resulten insuficientes.

La Potencia ocupante no podrá requisar víveres, artículos o elementos medicales exixstentes en territorio ocupado más que por las fuerzas y la administración de ocupación; habrá de tener en cuenta las necesidades de la población civil. Bajo reserva de lo estipulado en otros convenios internacionales, la Potencia ocupante tomará las medidas conducentes a que toda requisición sea indemnizada en su justo valor.

Podrán las Potencias protectoras, en cualquier momento, verificar sin trabas el estado de los aprovisionamientos en víveres y medicamentos en los territorios ocupados, so reserva de las restricciones pasajeras impuestas por imperiosas necesidades militares.

Art. 56. — En toda la medida de sus medios, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener con el concurso de las autoridades nacionales y locales, los establecimientos y servicios médicos de hospital, así como la sanidad y la higiene pública en el territorio ocupado, adoptando en particular y aplicando medidas profilácticas y preventivas necesarias para combatir la propagación de enfermedades contagiosas y epidemias. Se autorizará al personal médico de todas categorías a desempeñar esta misión.

Si se creasen nuevos hospitales en territorio ocupado y si los organismos competentes del Estado no estuviesen ya funcionando en ellos, las autoridades de ocupación procederán, si ha lugar, al reconocimiento prescripto en el artículo 18. En circunstancias análogas, las autoridades de ocupación deberán proceder, igualmente, al reconocimiento del personal de los hospitales y vehículos de transporte a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Al adoptar las medidas de sanidad e higiene, así como al ponerlas en vigor, la Potencia ocupante tendrá en cuenta las exigencias morales y éticas de la población del territorio ocupado.

Art. 57. — La Potencia ocupante no podrá requisar los hospitales civiles más que provisionalmente y en caso de urgente necesidad para cuidar heridos y enfermos militares, y siempre a condición de que se tomen, a tiempo, las medidas apropiadas para garantizar la asistencia y el tratamiento de las personas hospitalizadas, así como dar abasto a las exigencias de la población urbana.

No podrán requisarse el material y las existencias de los hospitales civiles, mientras sean necesarios para la población civil.

Art. 58. — La Potencia ocupante habrá de permitir a los ministros de cultos la asistencia espiritual a sus correligionarios.

Aceptará los envíos de libros y objetos necesarios para las prácticas religiosas, facilitando su distribución en territorio ocupado.

Art. 59. — Cuando la población de un territorio ocupado o una parte de ella resulte insuficientemente avituallada, la Potencia ocupante aceptará las obras de socorro hechas a favor de dicha población, facilitándolas en todo lo posible.

Tales obras, que podrán ser emprendidas ya sea por el Estado o por un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, consistirán principalmente en envíos de víveres, productos medicinales y vestuario.

Todos los Estados contratantes deberán autorizar el libre paso de estas remesas, asegurando su protección

Una Potencia que autorice el libre paso de envíos destinados a territorios ocupados por una parte adversaria en el conflicto, tendrá no obstante derecho a verificar los envíos, reglamentar su paso según horarios e itinerarios prescritos, y obtener de la Potencia protectora garantías suficientes de que los envíos de que se trata van destinados al socorro de la población necesitada y no han de ser utilizados en provecho de la Potencia ocupante.

Art. 60. — Los envíos de socorros no descargarán en nada a la Potencia ocupante de las responsabilidades que le imponen los artículos 55, 56 y 59. No podrá desviar en modo alguno los envíos de socorros, de la afectación que les haya sido asignada, salvo en los casos de necesidad urgente, en interés de la población del territorio ocupado y previo consentimiento de la Potencia protectora.

Art. 61. — El reparto de los envíos de socorro mencionados en los artículos precedentes se hará con el concurso y bajo la fiscalización de la Potencia protectora. Esta función podrá ser delegada, como consecuencia de acuerdo entre la Potencia ocupante y la Potencia protectora, a un Estado neutral, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a cualquier otro organismo humanitario imparcial.

No se percibirá ningún derecho, impuesto o tasa en territorio ocupado sobre estos envíos de socorro, a menos que semejante percepción resulte necesaria en interés de la economía del territorio. La Potencia ocupante deberá facilitar la rápida distribución de dichos envíos.

Todas las Partes contratantes se esforzarán por permitir el tránsito y el transporte gratuitos de estos envíos de socorro destinados a territorios ocupados.

Art. 62. — Bajo reserva de imperiosas razones de seguridad, las personas protegidas que se encuentren en territorio ocupado podrán recibir los envíos individuales de auxilio que les sean remitidos.

Art. 63. — Bajo reserva de las medidas temporales que sean impuestas a título excepcional por imperiosas consideraciones de seguridad de la Potencia ocupante:

a) las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y del Sol Rojos) reconocidas, podrán proseguir las actividades en conformidad con los principios de la Cruz Roja tales y como están definidos por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Las demás sociedades de socorros deberán poder continuar sus actividades humanitarias en similares condiciones;

b) la Potencia ocupante no podrá exigir, en el personal y la estructura de dichas sociedades, ningún cambio que pueda causar perjuicio a las actividades arriba mencionadas.

Iguales principios se aplicarán a la actividad y al personal de organismos especiales de carácter no militar, ya existentes o que sean creados a fin de garantizar las condiciones de existencia de la población civil mediante el mantenimiento de servicios esenciales de utilidad pública, la distribución de socorros y la organización de salvamentos.

Art. 64. — La legislación penal del territorio ocupado se mantendrá en vigor, salvo en la medida en que pueda ser derogada o suspendida por la Potencia ocupante si esta legislación constituyese una amenaza para la seguridad de dicha Potencia o un obstáculo para la aplicación del presente Convenio. Bajo reserva de esta última consideración y de la necesidad de garantizar la administración efectiva de la justicia, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando respecto a todas las infracciones previstas por esta legislación.

La Potencia ocupante podrá sin embargo someter la población del territorio ocupado a las disposiciones que resulten indispensables para permitirle cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio y asegurar la administración regular del territorio así como la seguridad, ya sea de la Potencia ocupante, de los miembros y bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación y de los establecimientos y líneas de comunicación por ella utilizados.

Art. 65. — Las disposiciones penales decretadas por la Potencia ocupante no entrarán en vigor más que después de haber sido publicadas y puestas en conocimiento de la población, en la lengua de ésta. No podrán tener efecto retroactivo.

Art. 66. — La Potencia ocupante podrá entregar a los acusados, en caso de infracción a las disposiciones penales promulgadas por ella en virtud del párrafo segundo del artículo 64 a sus tribunales militales, no políticos y normalmente constituidos, a condición de que éstos funcionen en el país ocupado. Los tribunales de apelación funcionarán preferentemente en el país ocupado.

Art. 67. — Los tribunales sólo podrán aplicar disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente en lo que concierne al principio de la proporcionalidad de las penas. Deberán tomar en consideración el hecho de que el acusado no sea súbdito de la Potencia ocupante.

Art. 68. — Cuando una persona protegida cometiere una infracción únicamente con el propósito de perjudicar a la Potencia ocupante, pero sin que dicha infracción implique atentado a la vida o la integridad corporal de los miembros de las fuerzas o de la administración de ocupación, cree un peligro colectivo serio o acarree graves daños a los bienes de las fuerzas de la administración de ocupación o de las instalaciones por ellas utilizadas, la persona de que se trate quedará expuesta al internamiento o al simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración de este internamiento o este encarcelamiento habrá de ser proporcionada a la infracción cometida. Además, el internamiento o el encarcelamiento serán, respecto a tales infracciones, las únicas medidas con pérdida de libertad que puedan tomarse contra las personas de referencia. Los tribunales previstos en el artículo 66 del presente Convenio podrán libremente convertir la pena de prisión en internamiento de la misma duración.

Las disposiciones de carácter penal promulgadas por la Potencia ocupante en armonía con los artículos 64 y 65 no pueden prever la pena de muerte en cuanto a las personas protegidas, salvo en los casos en que éstas resulta-

ren culpables de espionaje, actos graves de atentados contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante, o infracciones con malicia que causaren la muerte de una o varias personas, y a condición de que la legislación del territorio ocupado, vigente antes de la ocupación, aplique la pena capital en casos tales.

No podrá dictarse la pena de muerte contra una persona protegida, más que después de haber llamado la atención del tribunal, en particular, acerca del hecho de que el reo, por no ser súbdito de la Potencia ocupante, no se halla obligado respecto a ella por deber alguno de fidelidad.

En ningún caso podrá dictarse la pena de muerte contra una persona protegida cuya edad fuere de menos de dieciocho años en el momento de la infracción.

Art. 69. — En todos los casos, la duración de la detención preventiva será deducida de cualquier pena de prisión a que pueda ser condenada una persona protegida acusada.

Art. 70. — Las personas protegidas no podrán ser detenidas, enjuiciadas o condenadas por la Potencia ocupante a causa de acciones cometidas u opiniones expresadas con anterioridad a la ocupación o durante una interrupción temporal de ésta, so reserva de infracciones a las leyes y costumbres de la guerra.

Los ciudadanos de la Potencia ocupante que, antes del comienzo del conflicto, hayan buscado refugio en el territorio ocupado no podrán ser detenidos, enjuiciados, condenados o deportados fuera del territorio ocupado, si no es por infracciones cometidas después del comienzo de las hostilidades o por delitos de derecho común cometidos antes del comienzo de las hostilidades que, según la legislación del Estado cuyo territorio se halle ocupado, hubieran justificado la extradición en tiempo de paz.

Art. 71. — Los tribunales competentes de la Potencia ocupante no podrán dictar condena alguna a la que no haya precedido proceso regular.

A todo acusado enjuiciado por la Potencia ocupante, se le informará sin retraso por la dicha Potencia, de cuantos temas de acusación se hayan formulado contra él, en lengua que pueda comprender, y la causa será instruída con la mayor rapidez posible. A la Potencia protectora, se la informará de cada motivo de enjuiciamiento formulado por la Potencia ocupante contra personas protegidas cuando dichos motivos puedan acarrear sentencia de muerte o pena de encarcelamiento por dos años a lo más; podrá dicha Potencia, en cualquier instante, informarse del estado del procedimiento. Además, la Potencia protectora tendrá derecho a conseguir, a petición suya, toda clase de información respecto al procedimiento de que se trata y a cualquier otra causa incoada por la Potencia ocupante contra personas protegidas.

La notificación a la Potencia protectora, tal y como está prevista en el inciso segundo del presente artículo, deberá efectuarse inmediatamente, y llegar en todo caso a la Potencia protectora tres semanas antes de la fecha de la primera audiencia. Si a la inauguración de los debates no se aportase la prueba de haber sido integralmente respetadas las prescripciones del presente artículo, la audiencia no podrá tener lugar. La notificación deberá comprender en particular los elementos siguientes:

a) identificación del acusado;

b) lugar de su residencia y de la detención;

c) especificación de los temas de la acusación (con mención expresa de las disposiciones penales en que esté basada);

d) indicación del tribunal a quine corresponda juzgar el asunto;

e) lugar y fecha de la primera audiencia.

Art. 72. — Todo acusado tendrá derecho a hacer valer los medios de prueba necesarios para su defensa, pudiendo citar testigos. Tendrá derecho a ser asistido por un defensor calificado de su elección, el cual podrá visitarlo con entera libertad y al que se le darán las facilidades convenientes para preparar su defensa.

Si el acusado no hubiere escogido defensor, la Potencia protectora le proporcionará uno. Si el infractor debe responder de una acusación grave y no tiene Potencia protectora, la Potencia ocupante le conseguirá un defensor, so reserva del consentimiento del presunto reo.

A todo acusado, a menos que a ello renuncie libremente, le asistirá un intérprete tanto durante la instrucción de la causa como en la audiencia ante el tribunal. Podrá, en cualquier momento, recusar al intérprete y solicitar su sustitución.

Art. 73. — Todo sentenciado tendrá la facultad de utilizar los recursos prescriptos en la legislación aplicada por el tribunal. Se le informará plenamente de sus derechos de apelación, así como de los plazos asignados para ejercerlos.

El procedimiento penal previsto en la presente sección se aplicará, por analogía, a las apelaciones. Si la legislación aplicada por el tribunal no previese posibilidades de apelación, el condenado tendrá derecho a apelar contra la sentencia y la condena ante la autoridad competente de la Potencia ocupante.

Art. 74. — Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a la audiencia de cualquier tribunal que juzgue a una persona protegida, a menos que los debates hayan de tener lugar, excepcionalmente, a puerta cerrada, en interés de la seguridad de la Potencia ocupante; ésta avisará entonces a la Potencia protectora. Deberá remitirse a la Potencia protectora, notificación en que conste la indicación del lugar y la fecha de la apertur a del juicio oral.

Cuantas sentencias se dicten, aplicando pena de muerte o prisión por dos o más años, habrán de ser comunicadas, con explicación de motivos y lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora; constará en ella la notificación efectuada conforme al artículo 71, y en caso de sentencia que implique pena de privación de libertad, la indicación del lugar donde haya de ser purgada. Las demás sentencias serán consignadas en las actas del tribunal, pudiendo ser examinadas por los representantes de la Potencia protectora. En el caso de condenas a pena de muerte o a penas de privación de libertad de dos o más años, los plazos de apelación no comenzarán a correr más que a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido comunicación de la sentencia.

Art. 75. — En ningún caso podrá negarse a los sentenciados a muerte el derecho de pedir gracia.

No se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de la expiración de un plazo de por lo menos seis meses, a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva confirmando la condena a muerte o la negativa del indulto.

Este plazo de seis meses podrá ser acortado en ciertos casos concretos, cuando resulte de coyunturas graves y críticas que la seguridad de la Potencia ocupante o de sus fuerzas armadas está expuesta a una amenaza organizada; la Potencia protectora recibirá siempre notificación de la reducción del plazo, y tendrá siempre la posibilidad de dirigir con oportunidad de tiempo protestas, a propósito de tales condenas a muerte, a las autoridades ocupantes competentes.

Art. 76. — Las personas protegidas inculpadas quedarán detenidas en el país ocupado, y de ser condenadas deberán extinguir en él sus penas. Estarán separadas, si ello es posible, de los demás presos y sometidas a un régimen alimenticio e higiénico suficiente para mantenerlas en buen estado de salud y correspondiente al menos al régimen de los establecimientos penitenciarios del país ocupado.

Se les darán los cuidados médicos exigidos por el estado de su salud.

Quedarán igualmente autorizadas a recibir la ayuda espiritual que soliciten.

Las mujeres serán recluídas en locales separados y colocadas bajo la inspección inmediata de mujeres.

Habrá de tenerse en cuenta el régimen especial prescripto para los menores de edad.

Las personas protegidas detenidas tendrán derecho a recibir la visita de los delegados de la Potencia protectora y del Comité Internacional de la Cruz Roja, a tenor de las disposiciones del artículo 143.

Además, gozarán del derecho a recibir por lo menos un paquete de socorro cada mes.

Art. 77. — Las personas protegidas inculpadas o condenadas por los tribunales en territorio ocupado, serán entregadas, al fin de la ocupación, con su expediente respectivo, a las autoridades del territorio liberado.

Art. 78. — Si la Potencia ocupante estimase necesario, por razones imperiosas de seguridad, tomar medidas de seguridad respecto a las personas protegidas, podrá imponerles, a lo más, una residencia forzosa o proceder a su internamiento.

Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán en armonía con un procedimiento regular que habrá de ser fijado por la Potencia ocupante, a tenor de las disposiciones del presente Convenio. Semejante procedimiento debe prever el derecho de apelación de los interesados. Se estatuirá sobre esta apelación en el menor plazo posible. Si se mantuvieren las decisiones, habrán de ser objeto de revisión periódica, a ser posible semestralmente, mediante un organismo competente constituído por la dicha Potencia.

Las personas protegidas obligadas a la residencia forzosa y que en consecuencia hayan de abandonar su domicilio, se beneficiarán sin restricción alguna de cuanto se dispone en el artículo 39 del presente Convenio.

SECCION IV

Reglas relativas al trato de los internados

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 79. — Las Partes contendientes no podrán internar a personas protegidas más que con arreglo a las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 68 y 78.

Art. 80. — Los internados conservarán su plena capacidad civil, ejerciendo los derechos de ella derivados en la medida compatible con el estatuto de internados.

Art. 81. — Las Partes contendientes que internaren a personas protegidas tendrán la obligación de proveer gratuitamente a su manutención y de facilitarles las atenciones médicas que exija su estado de salud.

Para el reembolso de estos gastos, no se hará rebaja alguna en los subsidios, jornales o créditos de los internados.

Correrá a cuenta de la Potencia protectora la manutención de las personas que dependan de los internados, si careciesen de medios suficientes de subsistencia o fueran incapaces de ganarse por sí mismos la vida.

Art. 82. — La Potencia en cuyo poder se hallen los internados procurará agruparlos en la medida de lo posible, según su nacionalidad, su lengua y sus costumbres. Los ciudadanos de una misma nación no habrán de ser separados a causa de la diversidad de lengua.

Durante el internamiento, los miembros de una misma familia, y en particular los padres e hijos, estarán reunidos en el mismo lugar, con excepción de los casos en que las necesidades del trabajo, razones de salud, o la aplicación de las disposiciones prescriptas en el capítulo IX del presente Convenio hiciesen necesaria la separación temporal. Los internados podrán pedir que sus hijos, dejados en libertad sin vigilancia de los padres, sean internados con ellos.

En toda la medida de lo posible, los miembros internados de la misma familia serán reunidos en los mismos locales, alojándoseles aparte de los otros internados. Se les concederán las facilidades necesarias para hacer vida familiar.

CAPITULO II

Lugares de internamiento

Artículo 83. — La Potencia en cuyo poder estén los internados no podrá emplazar los lugares de internamiento en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra.

Comunicará, por intermedio de las Potencias protectoras, a las Potencias enemigas, toda la información oportuna sobre la situación geográfica de los parajes de internamiento.

Siempre que las consideraciones de orden militar lo consientan, se señalarán los campos de concentración con las letras IC colocadas de modo que puedan ser claramente vistos desde lo alto del aire; sin embargo, las Potencias interesadas podrán convenir en cualquier otra manera de señalamiento. Sólo los campos de internamiento podrán ser señalados de ese modo.

Art. 84. — Habrán de alojarse los internados separadamente de los prisioneros de guerra y de las personas privadas de libertad por otras causas.

Art. 85. — La Potencia en cuyo poder estén, tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas protegidas sean alojadas, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos que posean todas las garantías de higiene y salubridad y garantices protección eficaz contra los rigores del clima y los efectos de la guerra. En ningún caso, estarán emplazados los lugares permanentes de internamiento en regiones malsanas o donde el clima resultase pernicioso para los internados. En cuantos casos estuvieron éstos internados en una región insalubre o donde el clima resultase pernicioso para la salud, habrán de ser transferidos tan rápidamente como las circunstancias lo permitan a otro lugar donde no sean de temer tales riesgos.

Los locales deberán quedar completamente al abrigo de la humedad y estar suficientemente alumbrados y calentados, especialmente entre la caída de la tarde y la extinción de los fuegos. Los dormitorios habrán de ser lo bastante espaciosos y aireados; los internados dispondrán de convenientes camastros, de jergones y mantas suficientes, habida cuenta de la edad, del sexo y del estado de salud de los internados, así como de las condiciones climatológicas del lugar.

Lod internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias en armonía con las exigencias de la higiene y mantenidas en constante estado de limpieza. Se les dará cantidad suficiente de agua y de jabón para los cuidados diarios de pulcritud corporal y del lavado de ropas; a tal efecto, se les facilitarán las instalaciones y las conveniencias necesarias. Tendrán además a su disposición instalaciones de duchas y baños. Se les dará el tiempo necesario para los cuidados de higiene y los trabajos de limpieza.

Siempre que fuere necesario, como medida excepcional, alojar temporalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que los hombres, habrán de montarse obligatoriamente dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.

Art. 86. — La Potencia en cuyo poder se encuentren pondrá a disposición de los internados, sea cual fuere su religión, locales apropiados para el ejercicio de los cultos.

Art. 87. — A menos que los internados no dispongan de otras facilidades análogas, se instalarán cantinas en todos los lugares de internamiento, a fin de que tengan la posibilidad de conseguir, a precios que en ningún caso deberán ser superiores a los del comercio local, sustancias alimenticias y objetos usuales, incluso jabón y tabaco, que puedan servir para mejorar su bienestar y su comodidad personal.

Los beneficios de las cantinas se ingresarán al crédito de un fondo especial de asistencia que habrá de crearse en cada lugar de internamiento y estará administrado en provecho de los internados del lugar de que se trate. La junta de internados, prevista en el artículo 102, tendrá derecho de inspección sobre la administración de las cantinas y la gestión de este fondo.

Al disolverse un lugar de internamiento, el saldo a favor del fondo de asistencia será transferido al fondo correspondiente de otro paraje de la misma clase para internados de igual nacionalidad, y caso de no existir un tal paraje, a un fondo central de asistencia que habrá de ser administrado en beneficio de todos los internados en poder de la Potencia en cuyo territorio se encuentren. En caso de liberación general, estos beneficios serán conservados por la dicha Potencia, salvo acuerdo distinto concertado entre las potencias interesadas.

Art. 88. — En cuantos lugares de internamiento queden expuestos a bombardeos aéreos y otros riesgos de guerra, se montarán abrigos adecuados y un número suficiente para garantizar la conveniente protección. En caso de alarma, los internados podrán acogerse a ellos lo más rápidamente posible, excepción hecha de aquéllos que deban participar en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros. Les será igualmente aplicable cualquier medida de protección que se tomare a favor de la población.

Se tomarán en todos los lugares de internamiento precauciones contra el riesgo de incendios.

CAPITULO III

Alimentación y vestuario

Artículo 89. — La ración alimenticia cotidiana de los internados será suficiente en cantidad, calidad y variedad para garantizarles el equilibrio normal de salud e impedir las deficiencias nutritivas; habrá de tenerse en cuenta el régimen a que se hallen habituados los internados.

Recibirán éstos, además, los medios de condimentar ellos mismos los suplementos de alimentación de que dispongan.

Se les surtirá de agua potable suficiente. El uso del tabaco será autorizado.

A los trabajadores se les dará un suplemento de alimentación proporcionado a la naturaleza del trabajo que efectúen.

Las mujeres encintas y parturientas, como los niños menores de quince años, recibirán suplementos nutritivos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

Art. 90. — Se darán a los internados todas las facilidades necesarias para proveerse de vestuario, calzado y ropas interiores de muda, en el momento de su detención, así como para conseguirlos ulteriormente, si necesario fuere. Caso de no poseer los internados vestimenta adecuada al clima, y que no les sea posible obtenerla, la Potencia en cuyo poder estén se la facilitará gratuitamente.

El vestuario que la Potencia en cuyo poder estén los internados les suministre a éstos y las marcas exteriores que ponga en él, no deberán tener ni carácter infamante ni prestarse al ridículo.

A los trabajadores se les procurará un traje de faena, incluso la vestimenta de protección apropiada, por doquiera que el trabajo lo exija.

CAPITULO IV

Higiene y asistencia médica

Artículo 91. — Cada lugar de internamiento poseerá una enfermería adecuada colocada bajo la autoridad de un médico calificado, donde los internados reciban los cuidados de que puedan tener necesidad, así como un régimen alimenticio apropiado. Se reservarán locales aislados a los enfermos de afecciones contagiosas o mentales.

Las mujeres parturientas y los internados atacados de enfermedad grave, o cuyo estado necesite tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidos en todo establecimiento calificado para su tratamiento, recibiendo cuidados que no habrán de ser inferiores a los que se den al resto de la población.

Serán tratados los internados, de preferencia, por personal médico de su propia nacionalidad.

No podrá impedirse a los internados que se presenten a las autoridades médicas, para ser examinados. Las autoridades médicas de la Potencia en cuyo poder estén los internados entregarán a cada uno de ellos, a petición suya, una declaración oficial donde se apunte la naturaleza de su enfermedad o de sus heridas, la duración del tratamiento y la asistencia recibida. A la Agencia Central de que trata el artículo 140, se le remitirá copia de esta declaración.

Se concederá gratuitamente al internado, el tratamiento así como la remesa de cualquier aparato necesario para la conservación del buen estado de su salud, especialmente de prótesis dentales o de toda otra clase y de gafas.

Art. 92. — Al menos una vez por mes, se efectuarán inspecciones médicas a los internados. Tendrán éstas por objetivo en particular, el control del estado general de salud y nutrición y el estado de limpieza, así como el descubrimiento de dolencias contagiosas, tales como la tuberculosis, las enfermedades venéreas y el paludismo. Implicarán especialmente la anotación del peso de cada internado y, por lo menos una vez al año, un examen radioscópico.

CAPITULO V

Religión, actividades intelectuales y físicas

Artículo 93. — Gozarán los internados de toda libertad para el ejercicio de su religión, incluso la asistencia a los oficios de su culto, a condición de que se ajusten a las ordenanzas corrientes de disciplina, prescriptas por las autoridades en cuyo ámbito se encuentren.

Los internados que sean ministros de un culto estarán autorizados para practicar plenamente su ministerio entre sus correligionarios. A tal efecto, la Potencia en cuyo poder estén atenderá a que sean repartidos de modo equitativo entre los varios lugares de internamiento donde se encuentren los confinados que hablen la misma lengua y pertenezcan a la misma religión. Si no los hubiera en número bastante, se les otorgarán las facilidades convenientes, entre ellas los medios de transporte, para trasladarse de un lugar de internamiento a otro, autorizándolos para girar visitas a quienes se hallen en hospitales. Los ministros de un culto gozarán, para los actos de su ministerio, de la libertad de correspondencia con las autoridades religiosas del país donde estén detenidos y, en la medida de lo posible, con los organismos religiosos internacionales de su confesión. Esta correspondencia no estará considerada como parte del contingente aludido en el artículo 107, pero quedará sometida a las disposiciones del artículo 112.

Cuando los internados no dispongan del auxilio de ministros de su culto o cuando estos últimos resulten en número insuficiente, la autoridad religiosa local de la misma confesión podrá designar, de acuerdo con la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, un ministro del mismo culto que el de los internados, o bien, en el caso de que ello sea posible desde el punto de vista confesional, un ministro de culto similar o un laico califi-

cado. Este último disfrutará de las ventajas inherentes a la función asumida. Las personas así designadas deberán conformarse a todos los reglamentos establecidos por la Potencia en cuyo poder se encuentren, en interés de la disciplina y de la seguridad.

Art. 94. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados estimulará las actividades intelectuales, docentes, recreativas y deportivas de éstos, dejándolos libres de ejercitarlas o no. Tomará cuantas medidas sean posibles para la práctica de esas actividades, poniendo en particular a su disposición locales adecuados.

Se dará a los internados toda clase de posibilidades a fin de permitirles que prosigan sus estudios o acometan otros nuevos. Se garantizará la instrucción de los niños y adolescentes; podrán éstos frecuentar escuelas, ya sea en el interior o en el exterior de los lugares de internamiento.

Los internados gozarán de la facultad de dedicarse a ejercicios físicos, y participar en deportes y juegos al aire libre. Se reservarán para este uso emplazamientos especiales en todos los lugares de internamiento. Se dejarán sitios adecuados para los niños y adolescentes.

Art. 95. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados no podrá emplearlos como trabajadores, a menos que ellos lo pidan. Quedan prohibidos en todo caso: el empleo que, impuesto a una persona protegida, no internada, constituiría una infracción a los artículos 40 o 51 del presente Convenio, y los trabajos de carácter degradante o humillante.

Al cabo de un período de trabajo de seis semanas, los internados podrán renunciar a trabajar en cualquier momento, previo aviso de ocho días.

Estas disposiciones no constituyen obstáculo al derecho de la Potencia en cuyo poder se hallen, a obligar a los internados médicos, dentistas u otros miembros del personal sanitario, a ejercer su profesión en bien de sus cointernados; al empleo de internados en trabajos de administración y entretenimiento del lugar del internamiento; al encargo a esas personas de trabajos de cocina o domésticos de otra clase; y finalmente al empleo de faenas destinadas a proteger a los internados contra bombardeos aéreos u otros peligros de guerra. Sin embargo, a ningún internado podrá obligársele a realizar tareas para las cuales hubiera sido declarado inepto físicamente por un médico de la administración.

La Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos asumirá entera responsabilidad por todas las condiciones de trabajo, de asistencia médica, de abono de jornales o recompensas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Las condiciones de trabajo, así como las indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales estarán conformes con la legislación nacional y la costumbre; en ningún caso habrán de ser inferiores a las aplicadas para trabajos de la misma índole en la misma región. Los jornales quedarán determinados de manera equitativa por acuerdo entre la Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos, éstos y, eventualmente, los patronos distintos de la Potencia en cuyo poder se hallen, habida cuenta de la obligación para esta Potencia de atender gratuitamente a la manutención del detenido y de proporcionarle los cuidados medicinales que necesite su estado de salud. Los internados empleados de modo permanente en los trabajos a que se refiere el tercer párrafo, recibirán de la Potencia en cuyo poder se encuentren un jornal equitativo; las condiciones de trabajo y la reparación por accidentes y enfermedades profesionales no serán inferiores a las que rijan para faenas de la misma naturaleza en la región de que se trate.

Art. 96. — Todo destacamento de trabajo dependerá de un lugar de internamiento. Las autoridades competentes de la Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos y el comandante del lugar de internamiento serán responsables por la observancia en los dichos destacamentos de cuanto dispone el presente Convenio. El comandante llevará al día una relación de los destacamentos de trabajo dependientes de él, comunicándola a los delegados de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier organismo humanitario que visitaren los lugares de internamiento.

CAPITULO VI

Propiedad personal y recursos financieros

Artículo 97. — Quedan autorizados los internados a conservar sus objetos y efectos de uso personal. No podrán quitárseles las cantidades, cheques, títulos, etc., así como los artículos de valor de que sean portadores, si no es con arreglo a los procedimientos establecidos. En todo caso, se les dará un recibo detallado.

Las cantidades deberán ser anotadas al crédito de la cuenta de cada internado, según lo dispuesto en el artículo 98; no podrán ser convertidas en otra moneda a menos que así lo exxija la legislación del territorio donde se halle internado el propietario, o con el consentimiento suyo.

Los objetos que tengan sobre todo un valor personal o sentimental no podrán quitárseles a sus dueños.

Las mujeres internadas sólo podrán ser registradas por mujeres.

Al ser liberados o repatriados, los internados recibirán en numerario el saldo a su favor de la cuenta llevada a tenor del artículo 98, así como cuantos objetos, cantidades, cheques, títulos, etc., les hubiera sido retirados durante el internamiento, excepción hecha de los objetos o valores que la Potencia en cuyo poder estuvieren los internados deba guardar en virtud de la legislación en vigor. En caso de que un bien fuera retenido como consecuencia de dicha legislación, el interesado recibirá un certificado detallado.

Los documentos familiares y los documentos de identidad que lleven los internados, no podrán retirárseles más que contra recibo. En ningún momento habrán de quedar los internados sin justificantes de identidad. De no poseerlos, se les extenderán documentos especiales por las autoridades en cuyo poder se encuentren, los cuales harán las veces de justificantes identificatorios hasta el final del internamiento.

Los internados podrán conservar una determinada suma en metálico o en forma de bonos de compra, a fin de hacer sus adquisiciones.

Art. 98. — Todos los internados percibirán regularmente subsidios para poder adquirir substancias y objetos tales como tabaco, enseres de aseo, etc. Estos subsidios podrán revestir la forma de créditos o bonos de compra.

Por otra parte, los internados podrán recibir gratificaciones de la Potencia de quien sean súbditos, de las Potencias protectoras, de cualquier organismo que los socorra o de sus familias, así como las rentas de sus bienes a tenor de lo legislado por la Potencia en cuyo poder se encuentren. Las sumas de los subsidios asignados por la Potencia de origen habrán de ser las mismas para cada categoría de internados (inválidos, enfermos, mujeres encinta, etc.), y no podrán ser fijadas por esta Potencia ni distribuídas por la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados a base de distingos prohibidos por el artículo 27 del presente Convenio.

Para cada internado, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados llevará una cuenta regular a cuyo crédito se anotarán los subsidios de que se habla en el presente artículo, los jornales devengados por el internado y los envíos de dinero que se le hagan. Se apuntarán igualmente a su crédito las cantidades que se le retiren y que queden a su disposición en virtud de la legislación vigente en el territorio donde se hallare el internado. Se le concederá toda clase de facilidades compatibles por la legislación vigente en el territorio interesado para remitir subsidios a su familia o a personas que dependan económicamente de él. Podrá extraer de dicha cuenta las cantidades necesarias para sus gastos personales, en los

límites marcados por la Potencia en cuyo poder se encuentre. Le serán otorgadas en todo tiempo facilidades razonables para consultar su cuenta o conseguir estados de ella. Esta cuenta será comunicada, a petición, a la Potencia protectora e irá con el internado en caso de traslado.

CAPITULO VII

Administración y disciplina

Artículo 99. — Todo lugar de internamiento quedará colocado bajo la autoridad de un oficial o funcionario responsable, elegido de entre las fuerzas militares regulares o en los escalafones de la administración civil regular de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados. El oficial o funcionario jefe del recinto de internamiento, poseerá, en la lengua oficial o en cualquiera de los idiomas oficiales de su patria, el texto del presente Convenio, asumiendo la responsabilidad por su aplicación. Al personal de vigilancia se le pondrá al corriente de las prescripciones del presente Convenio y de las ordenanzas relativas a su cumplimiento.

Se fijarán en el interior del recinto de internamiento y en idioma que puedan comprender los internados, el texto del presente Convenio y de los acuerdos especiales concertados conforme a éste, o se entregarán a la junta de internados.

Los reglamentos, órdenes y avisos de cualquier índole habrán de ser comunicados a los internados, exponiéndolos en el interior de los parajes de internamiento en lengua que ellos puedan comprender.

Todas las órdenes y advertencias dirigidas individualmente a los internados, deberán darse igualmente en lengua conmprensible para los mismos.

Art. 100. — La disciplina en los lugares de entrenamiento habrá de ser compatible con los postulados humanitarios y no implicará, en ningún caso, ordenanzas que impongan a los internados fatigas físicas perjudiciales a su salud, o padecimientos de orden físico o moral. Quedan prohibidos los tatuajes o imposiciones de marcas o signos corporales de identificación.

Quedan igualmente prohibidos el estacionamiento o pases prolongados de listas, los ejercicios físicos de castigo, las maniobras militares y los regateos de alimentación.

Art. 101. — Tendrán derecho los internados a presentar a las autoridades en cuyo poder se encuentren, paticiones respecto al régimen a que se hallen sometidos.

Igual derecho tendrán, sin restricciones, a dirigirse ya sea por intermedio de la junta de internados, o directamente, si lo estimaren necesario, a los representantes de la Potencia protectora, para indicarles los asuntos sobre los cuales puedan tener motivos de queja en cuanto al régimen de internamiento.

Tales peticiones y quejas habrán de ser transmitidas con urgencia y sin enmiendas. Aunque las quejas resultaren inmotivadas, no podrán imponerse castigos en consecuencia.

Las juntas de internados podrán enviar a los representantes de la Potencia protectora partes periódicos acerca de la situación en los lugares de internamiento y las necesidades de la gente internada.

Art. 102. — En cada recinto de internamiento, los confinados elegirán libremente, cada semestre, y en escrutinio secreto, a los miembros de un comité con misión de representarlos ante las autoridades de la Potencia en cuyo poder estén, ante las Potencias protectoras, ante el Comité Internacional de la Cruz Roja o ante cualquier otro organismo que los socorra. Los miembros de este comité serán reelegibles.

Los internados escogidos entrarán en funciones después que su elección haya sido sancionada por la autoridad tenedora. Habrán de comunicarse a las Potencias protectoras interesadas, los motivos de negativas o eventuales destituciones.

Art. 103. — Los comités de internados deberán favorecer el bienestar físico, moral e intelectual de los internados.

En particular, caso de que los internados quisieran organizar entre ellos un sistema de ayuda mutua, semejante organización será de la incumbencia de los dichos comités, independientemente de las tareas que especialmente les confíen otras disposiciones del presente Convenio.

Art. 104. — Los miembros de comités o juntas de internados quedan exentos de cualquier otra clase de trabajo, si con ello resultaren entorpecidas sus funciones.

Dichos miembros podrán nombrar, entre los internados, a los auxiliares que les resulten necesarios. Se les concederán toda clase de facilidades convenientes y, en particular, las libertades de movimiento necesarias para el desempeño de sus quehaceres (visitas a destacamentos de trabajo, recibo de mercancías, etc.).

También se le s darán facilidades para su correspondencia postal y telegráfica con las autoridades en cuyo poder se encuentren, con las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, así como con los organismos que socorran a los internados. los miembros de los comités que se encontraren en los destacamentos gozarán de las mismas facilidades para su correspondencia con el comité del principal lugar de internamiento. Estas corespondencias no serán limitadas ni consideradas como parte del contingente mencionado en el artículo 107.

No podrá transferirse a ningún miembro de comité, sin haberle dejado tiempo suficiente para poner a su sucesor al corriente de los asuntos en curso.

CAPITULO VIII

Relaciones con el exterior

Artículo 105. — En cuanto hayan internado a personas protegidas, las Potencias en cuyo poder se encuentren pondrán en su conocimiento, así como en el de la Potencia cuyos súbditos sean y la Potencia protectora, las medidas previstas para la ejecución de lo dispuesto en el presente capítulo; igualmente notificarán toda modificación a dichas medidas.

Art. 106. — A todo internado se le pondrá en condiciones, tan pronto como sea internado o a lo más tarde una semana después de su llegada a un lugar de internamiento, y lo mismo en caso de enfermedad o transferencia a otro lugar de internamiento o a un hospital, de enviar a su familia, por una parte, y a la Agencia Central prevista en el artículo 140, por otra parte, una tarjeta de internamiento redactada, si es posible, con arreglo al modelo anejo al presente Convenio, para informarles sobre su dirección y su estado de salud Las dichas tarjetas serán transmitidas con toda la rapidez posible, no pudiendo ser retrasadas de ninguna manera.

Art. 107. — Se les permitirá a los internados que expidan y reciban cartas y tarjetas postales. Si la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados estimase necesario reducir el número de cartas y tarjetas expedidas por cada internado, el número no podrá ser inferior a dos cartas y cuatro tarjetas por mes, redactadas en cuanto sea posible según los modelos que figuran en el presente Convenio. Las limitaciones aportadas a la correspondencia dirigida a los internados, sólo podrá ordenarlas su Potencia de origen, eventualmente a instancias de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados. Tales cartas y tarjetas habrán de ser transportadas en un plazo razonable; no podrán ser retardadas ni detenidas por motivos disciplinarios.

Los internados que estén mucho tiempo sin noticias de sus familias o que se encontraren en la imposibilidad

de recibirlas o darlas por la vía ordinaria, así como aquéllos que estén separados de los suyos por considerables distancias, quedarán autorizados a expedir telegramas, contra abono de las tasas telegráficas en la moneda de que dispongan. Beneficiarán igualmente de esta facilidad en casos de patente urgencia.

Por regla general, la correspondencia será redactada en su lengua materna. Las Partes contendientes podrán autorizar la corespondencia en otros idiomas.

Art. 108. — Estarán autorizados los internados a recibir, por vía postal o cualquier otro medio, envíos individuales o colectivos que especialmente contengan substancias alimenticias, ropas, medicamentos, libros o cualquier clase de objetos destinados a sus necesidades en materia de religión, de estudios o recreos. Tales envíos no podrán liberar, de ningún modo, a la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio.

En caso de que, por razones de orden militar, resulte necesario limitar la cantidad de dichos envíos, la Potencia protectora, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que esté socorriendo a los internados, y a quienes se encargue la remesa de los envíos, deberán ser avisados.

Las modalidades relativas a la expedición de los envíos individuales o colectivos serán objeto, si ha lugar, de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas, que no podrán retrasar en ningún caso el recibo por los internados de los envíos de socorros. Los envíos de víveres y ropas no contendrán libros; en general, los socorros medicinales serán remitidos en paquetes colectivos.

Art. 109. — A falta de acuerdos especiales entre las Partes contendientes sobre las modalidades relativas al reparto de los envíos colectivos de socorros, se aplicará el reglamento que figura al final del presente Convenio.

Los acuerdos especiales a que aquí se alude no podrán restringir, en ningún caso, el derecho de los comités de internados a tomar posesión de los envíos colectivos de socorros destinados a los internados, a proceder a su distribución y a disponer de ellos en provecho de los destinatarios.

Tampoco podrán limitar el derecho que tendrán los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que auxilie a los internados y a cuyo cargo corra la transmisión de dichos envíos colectivos, a fiscalizar la distribución a sus destinatarios.

Art. 110. — Todos los envíos de socorros destinados a los internados estarán exentos de todos los derechos de entrada, de aduana o de cualquier otra clase.

Quedarán igualmente exentos de toda tasa postal, lo mismo en los países de origen y destino que en los paquetes postales de socorro así como las remesas de dinero, provenientes de otros países, con destino a los internados o dirigidos por ellos por vía postal, ya sea directamente o por mediación de las oficinas de información previstas en el artículo 136 y de la Agencia Central de información de que habla el artículo 140. A tal efecto, se extenderán especialmente a las demás personas protegidas internadas bajo el régimen del presente Convenio, las excepciones prescriptas en el Convenio postal universal de 1947 y en los acuerdos de la Unión postal universal, a favor de los paisanos de nacionalidad enemiga confinados en campos o en prisioneros civiles. Los países no partícipes en estos arreglos tendrán la obligación de conceder las franquicias prescriptas en igualdad de condiciones.

Los gastos de transporte de los envíos de socorro destinados a los internados que, a causa del peso o por cualquier otro motivo, no puedan serles remitidos por vía postal, correrán a cargo de la Potencia en cuyo poder estén los confinados en todos los territorios colocados bajo su control. Las demás Potencias participantes en el Convenio sufragarán los gastos de acarreo en sus respectivos territorios.

Los gastos resultantes del transporte de estos envíos que no sean cubiertos con arreglo a lo dispuesto en los incisos precedentes, correrán por cuenta del remitente.

Las Altas Partes contratantes se esforzarán por rebajar lo más posible las tasas telegráficas para los telegramas expedidos por los internados o que les sean dirigidos.

Art. 111. — En la eventualidad de que las operaciones militares impidiesen a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe respecto a garantizar el transporte de los envíos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 113, las Potencias protectoras interesadas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y cualquier otro organismo sancionado por las Partes contendientes, podrán intentar el asegurar el transporte de dichos envíos con medios adecuados (vagones, camiones, barcos o aviones, etc.). A tal efecto, las Altas Partes contratantes harán cuanto puedan por conseguir estos medios de transporte, autorizando su circulación especialmente con la expedición de los necesarios salvaconductos.

Estos medios de transporte podrán también ser utilizados para remitir:

a) la correspondencia, las listas y los informes cambiados entre la Agencia Central de información prevista en el artículo 140 y las Oficinas nacionales a que se alude en el artículo 136;

b) la correspondencia y las memorias concernientes a los internados que las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que esté asistiendo a dichas personas crucen con sus propios delegados o con las Partes en conflicto.

Las presentes prescripciones no restringirán en nada el derecho de cualquiera de las Partes contendientes a organizar, si así lo prefiriesen, otros transportes y entregar salvoconductos en las condiciones que pudieran estipularse.

Los dispendios ocasionados por el empleo de estos medios de transporte serán sufragados, proporcionalmente a la importancia de los envíos, por las Partes contendientes cuyos súbditos reporten la ventaja de los servicios de que se trata.

Art. 112. — La censura de la correspondencia dirigida a los internados o por ellos expedida, deberá efectuarse en el plazo más breve posible.

El control de los envíos destinados a los internados no habrá de efectuarse en condiciones que pongan en peligro la conservación de las substancias que contengan, y deberá hacerse en presencia del destinatario o de un camarada autorizado por él. La entrega de los envíos individuales o colectivos a los internados no podrá retrasarse so pretexto de inconvenientes para la censura.

Cualquier prohibición dictada por las Partes contendientes, por razones militares o políticas sólo podrá ser transitoria y de la menor duración posible.

Art. 113. — Las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados darán todas las facilidades razonables para la transmisión, por intermedio de la Potencia protectora o de la Agencia Central prevista en el artículo 140 u otros conductos necesarios, de los testamentos, poderes o cualquier otra clase de documentación destinada a los internados o procedente de ellos.

En todo caso, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados facilitarán a éstos la expedición y legalización en buena y debida forma de los dichos documentos; les darán permiso, en particular, para que puedan consultar a un abogado.

Art. 114. — La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados otorgará a éstos toda clase de facilidades compatibles con el régimen de internamiento y la legislación vigente para que puedan administrar sus bienes. A

tal efecto, podrán autorizarlos a salir del recinto de internamiento en casos urgentes y siempre que las circunstancias lo permitan.

Art. 115. — En todas las ocasiones en que un internado sea parte en procesos ante un tribunal, sea cual fuere, la Potencia en cuyo poder se encuentre deberá informar al tribunal, a petición del interesado, de su detención, y dentro de los límites legales, habrá de cuidar de que se tomen todas las medidas convenientes para que no sufra daño alguno a causa de su internamiento, en todo lo concerniente a la preparación y desarrollo de su proceso o la ejecución de cualquier sentencia dictada por el tribunal.

Art. 116. — A cada internado se le permitirá recibir a intervalos regulares, y lo más a menudo posible, visitas, ante todo las de sus familiares.

En casos de urgencia y en la medida de lo posible, singularmente en la eventualidad de fallecimiento o enfermedad grave, el internado quedará autorizado a trasladarse al hogar de su familia.

CAPITULO IX

Sanciones penales y disciplinarias

Artículo 117. — Bajo reserva de las disposiciones del presente capítulo, continuará aplicándose a los internados que cometieren infracciones durante el internamiento, la legislación vigente en el territorio donde se hallaren.

Si las leyes, los reglamentos o las ordenanzas generales declarasen delictivos actos cometidos por los internados, mientras que esos mismos actos no lo fuesen al ser cometidos por personas no internadas, dichos actos no podrán acarrear más que sanciones de orden disciplinario.

Al internado no podrá castigársele más que una sola vez por la misma falta.

Art. 118. — Al determinar la pena, los tribunales o autoridades tomarán en consideración, en la más amplia medida posible, el hecho de no ser el acusado súbdito de la Potencia en cuyo poder se halle. Quedan facultados para aminorar la pena asignada a la infracción cometida por el acusado, y no tendrán la obligación, a tal propósito, de atenerse al minimum de la dicha pena.

Quedan prohibidos todos los encarcelamientos en locales no alumbrados por la luz del día y, en general, cualquier forma cruel.

Los internados castigados no podrán ser tratados de modo distinto a los demás internados, después de haber extinguido las penas que se les hayan impuesto disciplinaria o judicialmente.

La duración de la prisión preventiva sufrida por el internado será siempre deducida de toda pena de privación de libertad que le haya sido infligida disciplinaria o judicialmente.

A los comités de internados, se les pondrá al corriente de todos los enjuiciamientos seguidos contra los individuos cuyos mandatarios sean, así como de los resultados.

Art. 119. — Podrán aplicarse a los internados las siguientes penas:

1) multas de hasta el 50 % del jornal previsto en el artículo 95, y ello durante un período que no exceda de treinta días;

2) suspensión de las ventajas otorgadas respecto al trato prescrito por el presente Convenio;

3) faenas duras que no rebasen dos horas por día, y que sean ejecutadas para el entretenimiento del lugar de internamiento;

4) arrestos.

Las penas disciplinarias no podrán ser, en ningún ca- internados oficialmente la marcha y su nueva dirección internado. Habrá de tenerse en cuenta su edad, el sexo y el estado de su salud.

La duración de una misma pena no rebasará jamás un máximo de treinta días consecutivos, aún en los casos en que el internado haya de responder disciplinariamente de varias acusaciones, en el momento en que se le condene, sean o no conexoxs los hechos de que se trate.

Art. 120. — Los internado evadidos o que intentaren evadirse y sean habidos, no serán punibles por ello, aunque fuesen reincidnetes, más que con penas disciplinarias.

En derogación del tercer inciso del artículo 118, los internados castigados a causa de una evasión o de tentativa de evasión podrán quedar sometidos a un régimen de vigilancia especial, a condición sin embargo de que ese régimen no afecte al estado de su salud, que sea padecido en un lugar de internamiento, y que no lleve consigo la supresión de ninguna de las garantías concedidas por el presente Convenio.

A los internados que hayan cooperado a una evasión o tentativa de evasión, no podrá imponérseles por esa razón castigo disciplinario alguno.

Art. 121. — La evasión o la tentativa de evasión, aunque hubiere reincidencia, no habrá de ser considerada cual circunstancia agravante en el caso de que el internado haya de comparecer ante los tribunales por infracciones cometidas en el curso de la evasión.

Art. 122. — Serán objeto de encuesta inmediata, los hechos que constituyan faltas contra la disciplina. Lo mismo se hará respecto a la evasión o tentativa de evasión; el internado aprehendido será entregado lo antes posible a las autoridades competentes.

Para todos los internados, la detención preventiva en caso de delito disciplinario será reducida al estricto mínimo, no debiendo exceder de catorce días; en todo caso, su duración será deducida de la pena de privación de libertad que le sea aplicada.

Las prescripciones de los artículos 124 y 125 se aplicarán a los internados detenidos preventivamente por faltas disciplinarias.

Art. 123. — Sin perjuicio de la competencia de los tribunales y autoridades superiores, las penas disciplinarias sólo podrán ser dictadas por el jefe del lugar de internamiento o por un oficial o funcionario responsable a quien él haya delegado su poder disciplinario.

Antes de dictarse una pena disciplinaria, el internado acusado será informado concretamente de los hechos que se le reprochan. Estará autorizado a justificar su conducta, a defenderse, a convocar testigos y a recurrir, en caso necesario, a los oficios de un intérprete calificado. Se tomará la decisión en presencia del acusado y de un miembro del comité de internados.

Entre la decisión disciplinaria y su ejecución, no mediará más de un mes.

Cuando se condene a un internado con nueva pena disciplinaria, un plazo de al menos tres días habrá de separar la ejecución de cada una de las condenas, siempre que la duración de una de ellas sea de diez días o más.

El jefe del lugar de internamiento deberá llevar un registro de las penas disciplinarias dictadas, el cual será puesto a disposición de los representantes de la Potencia protectora.

Art. 124. — En ningún caso podrán los internados ser trasladados a establecimientos penitenciarios (cárceles, penitenciarías, presidios, etc.), para cumplir en ellos penas disciplinarias.

Los locales donde se extingan las penas disciplinarias se ajustarán a las exigencias de la higiene, conteniendo

desde luego material de dormitorio suficiente; se pondrá a los reclusos en condiciones de mantenerse en estado de limpieza.

Las mujeres internadas, que extingan penas disciplinarias, estarán detenidas en locales distintos de los de los hombres, colocándoselas bajo vigilancia inmediata de mujeres.

Art. 125. — Los internados a quienes se haya castigado disciplinariamente tendrán la facultad de hacer ejercicio diario y al aire libre, al menos durante dos horas.

Estarán autorizados, a solicitud suya, a presentarse a la visita médica diaria; se les darán los cuidados que exija su estado de salud y, eventualmente, pasarán a la enfermería del lugar de internamiento o a un hospital.

Quedarán autorizados a leer y escribir, así como a enviar y recibir cartas. En cambio, los paquetes y envíos de dinero podrán no entregárseles hasta la extinción de la pena; en espera de ese momento, se pondrán en manos del comité de internados, el cual remitirá a la enfermería los efectos de calidad efímera que puedan encontrarse en los paquetes.

A ningún internado castigado disciplinariamente podrá privársele del beneficio de las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 143.

Art. 126. — Los artículos del 71 al 76 inclusive habrán de ser aplicados por analogía a los procedimientos seguidos contra los internados que se encuentren en el territorio nacional de la Potencia en cuyo poder se hallen.

CAPITULO X

Traslado de los internados

Artículo 127. — El traslado de los internados se llevará a cabo con humanidad. Se efectuará, en general por ferrocarril u otros medios de transporte y en condiciones iguales, al menos, a las que usan para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se hallen. Si excepcionalmente han de hacerse los traslados a pie, no podrán realizarse más que si el estado físico de los internados los consiente, no debiendo en ningún caso imponérseles fatigas excesivas.

La Potencia en cuyo poder se hallen, suministrará a los internados, durante el traslado, agua potable y alimento en cantidad, calidad y variedad suficiente para mantenerlos en buena salud, así como ropas, alojamientos convenientes y la asistencia médica necesaria. Tomará cuantas medidas de precaución sean oportunas para garantizar su seguridad durante el traslado, estableciendo, antes de la marcha, la lista completa de internados trasladados.

Los internados enfermos, heridos o inválidos, así como las mujeres parturientas, no habrán de ser trasladados, si el estado de su salud corriera peligro con el viaje, a menos que su seguridad no lo exija imperativamente.

Si el frente de combate se acerca a un lugar de internamiento los internados que en él se encuentren no serán trasladados a menos que el traslado pueda efectuarse en suficientes condiciones de seguridad, o corriesen más peligro quedándose donde estén que emprendiendo la marcha.

La Potencia en cuyo poder se hallan, al decidir el traslado de los internados, habrá de tener en cuenta los intereses de éstos, con vistas especialmente a no aumentar las dificultades de repatriación o del tornaviaje al lugar de su domicilio.

Art. 128. — En caso de traslado, se les avisará a los interados oficialmente la marcha y su nueva dirección postal; el aviso se les dará lo bastante pronto para que puedan preparar los equipajes y advertir a sus familias.

Quedarán autorizados a llevarse sus efectos personales, su correspnodencia y los paquetes que se les hayan remitido: el peso del equipaje podrá reducirse si las circunstancias del traslado lo exigieran, pero en ningún caso a menos de veinticinco kilos por internado.

Les serán trasmitidos sin demora la correspondencia y los paquetes enviados al antiguo lugar de internamiento.

El jefe de éste, de consuno con le comité de internados, adoptará cuantos arreglos fueren necesarios para llevar a cabo el traspaso de los bienes comunes de los confinados así como la impedimenta que éstos no puedan llevar consigo, a causa de la restricción dispuesta a tenor del inciso segundo del presente artículo.

CAPITULO XI

Fallecimientos

Artículo 129. — Los internados podrán poner sus testamentos en manos de las autoridades quienes garantizarán su custodia. En caso de fallecimiento de un internado, su testamento será remitido con urgencia a las personas por él designadas.

El fallecimiento de cada internado será comprobado por un médico, extendiéndose un certificado en que se expliquen las causas de la muerte y sus circunstancias.

Se redactará un acta oficial de defunción, debidamente registrada, con arreglo a las precripciones vigentes en el territorio donde se halle el lugar del internamiento, remitiéndose copia certificada conforme lo antes posible a la Potencia protectora así como a la Agencia de que se trata en el artículo 140.

Art. 130. — Se cuidarán las autoridades en cuyo poder estuvieren los internados, de que los fallecimientos en cautiverio sean enterrados dignamente, si es posible con arreglo a los ritos de la religión a que pertenezcan, y de que sus sepulturas sean respetadas, convenientemente conservadas y marcadas de modo que se las pueda localizar en cualquier momento.

A los internados fallecidos, se les enterrará individualmente, salvo en casos de fuerza mayor que impongan la tumba colectiva. Los cadáveres sólo podrán ser incinerados por imperiosas razones de higiene o a causa de la religión del muerto o también si hubiese expresado tal deseo. En los casos de incineración, se hará constar ello, con indicación de motivos, en el acta de defunción. Las cenizas serán conservadas cuidadosamente por las autoridades en cuyo poder se encuentren los internados, debiendo ser entregadas lo más pronto posible a las familias, si éstas lo pidieren.

En cuanto las circunstancias lo consientan y lo más tarde al fin de las hostilidades, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, trasmitirá a las Potencias de quienes éstos dependan, por intermedio de las Oficinas de información previstas en el artículo 136, listas de enterramientos de los internados fallecidos. En estas listas se dará toda clase de detalles necesarios para la identificación de los muertos y la exacta localización de sus sepulturas .

Art. 131. — Toda muerte o herida grave de un internado causada o sospechosa de haber sido causada por otro internado o cualquier otra persona, así como todas las defunciones cuya causa sea desconocida, constituirán motivo para una inmediata encuesta oficial por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados.

A la Potencia protectora se le notificará inmediatamente el caso. Se tomarán declaraciones a todos los testigos, redactándose y remitiéndose a la dicha Potencia el oportuno parte.

Si la pesquisa emprendida demostrase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados dará cuantos pasos resulten necesarios para el enjuiciamiento del culpable o de los culpables.

CAPITULO XII

Liberación, repatriación y hospitalización en países neutrales

Artículo 132. — Toda persona internada será puesta en libertad por la Potencia en cuyo poder se encuentre tan pronto como dejen de existir los motivos de su internamiento.

Además, las Partes contendientes harán cuanto puedan para concertar, durante las hostilidades, acuerdos relativos a la liberación, repatriación, retorno al lugar de domicilio u hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, de niños, mujeres encintas y madres con criaturas de pequeña edad, heridos y enfermos o internados que hayan padecido largo cautiverio.

Art. 133. — El internamiento cesará lo más rápidamente posible al fin de las hostilidades.

Desde luego, los internados en el territorio de una de las Partes contendientes, que se hallaren sujetos a proceso penal por infracciones no exclusivamente punibles con castigos disciplinarios, podrán ser retenidos hasta el fin del enjuiciamiento y, eventualmente, hasta la extinción de la pena. Igual se dice para quienes hayan sido condenados anteriormente a penas de privación de libertad.

Mediante acuerdo entre la Potencia en cuyo poder se hallen los internados y las Potencias interesadas, deberán constituirse comisiones, al fin de las hostilidades o de la ocupación territorial, para la búsqueda de los internados dispersos.

Art. 134. — Al término de las hostilidades, habrán de esforzarse las Altas Partes contratantes, la mismo que al fin de la ocupación, por asegurar a todos los internados el tornaviaje a sus últimos domicilios, o facilitarles la repatriación.

Art. 135. — La Potencia en cuyo poder se hallen los internados sufragará los gastos del regreso de los internados libertados a los lugares de su residencia en el momento del internamiento o, si los hubiere aprehendido en el curso de su viaje o en alta mar, los dispendios necesarios para que puedan terminar el viaje o retornar al punto de partida.

Si la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados negase el permiso para residir en su territorio a un internado liberado que con anterioridad tuviere allí su domicilio normal, habrá de pagar ella los gastos de su repatriación. Sin embargo, si el internado prefiriese volver a su patria bajo su propia responsabilidad, o para cumplir órdenes del gobierno a quien deba obediencia, la dicha Potencia quedará exenta de gastos más allá de su jurisdicción. La Potencia en cuyo poder se hallen los internados no tendrá obligación de sufragar los gastos de repatriación de todo individuo que hubiese sido internado por su propia solicitud.

De ser trasladados los internados conforme al artículo 45, la Potencia que efectúe el traslado, así como la que los acoja, se pondrán de acuerdo acerca de la parte que cada una de ellas deba sufragar.

Las disposiciones de que se trata no podrán ser contrarias a los arreglos especiales que se hubieren concertado entre las Partes contendientes a propósito del canje y de la repatriación de sus súbditos en poder del enemigo.

SECCION V

Oficinas y Agencia Central de Información

Artículo 136. — Desde el comienzo de un conflicto y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes contendientes constituirá una Oficina oficial de información a cuyo cargo correrá el recibir y transmitir informes sobre las personas protegidas que se hallen en su poder.

En el plazo más breve posible, cada una de las Partes contendientes transmitirá a la dicha Oficina de información noticias relativas a las medidas por ella tomadas contra toda persona aprehendida desde más de dos semanas atrás y puesta en residencia forzada o internada. Además, encargará a sus servicios competentes que suministren rápidamente a la mencionada Oficina los detalles concernientes a los cambios ocurridos en el estado de las dichas personas protegidas, tales como traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones, nacimientos y defunciones.

Art. 137. — La Oficina nacional de información remitirá con urgencia, por los medios más rápidos, y por intermedio, de un lado, de las Potencias protectoras y, del otro, de la Agencia Central prevista en el artículo 140, los informes atañederos a las personas protegidas, a la Potencia cuyos ciudadanos sean las dichas personas, o a la Potencia en cuyo territorio tengan su residencia. Las Oficinas responderán igualmente a cuantas peticiones le sean dirigidas a propósito de personas protegidas.

Las Oficinas de información transmitirán los detalles relativos a una persona protegida, salvo en los casos en que la transmisión pudiera reportar perjuicio al interesado o a su familia. Aun en casos tales, no podrán negarse los pormenores de que se trate a la Agencia Central, la cual, oportunamente advertida de las circunstancias, tomará las necesarias precauciones apuntadas en el artículo 140.

Cuantas comunicaciones escritas haga una Oficina serán autenticadas con firma o sello.

Art. 138. — Las noticias recibidas por la Oficina nacional de información y por ella retransmitida habrán de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a la persona protegida y avisar rápidamente a su familia. Contendrán para cada persona, al menos, al apellido de la familia, los nombres, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la nacionalidad, el último domicilio, las señas particulares, el nombre del padre y el apellido de la madre, la fecha y el carácter de la medida tomada respecto a la persona de que se trate, así como el lugar donde haya sido aprehendida, la dirección a donde deba dirigírsele la correspondencia, el nombre y las señas de la persona a quien deba informarse.

Lo mismo transmitiránse regularmente, de ser posible cada semana, informes relativos a la salud de los internados enfermos o heridos de gravedad.

Art. 139. — Incumbirá por otra parte a la Oficina nacional de información, el recoger todos los objetos de valía dejados por las personas protegidas a que se refiere el artículo 136, en particular en casos de repatriación, liberación, fuga o fallecimiento, trasmitiéndolos directamente a los interesados o, si necesario fuese, por mediación de la Agencia Central. Hbrán de ser enviados estos objetos en paquetes sellados por la Oficina; irán acompañados de paquetes justificantes precisos sobre la identidad de los individuos a quienes pertenezcan los efectos, así como de un inventario completo de cada paquete. Serán consignados, de manera detallada, el recibo y el envío de los objetos valiosos de este género.

Art. 140. — Se creará en cada nación neutral, una Agencia Central de información referente a las personas protegidas y en especial a los internados. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá a las Potencias interesadas, si lo juzgare conveniente, la oragnización de una tal Agencia que podrá ser la misma prevista en el artículo 123 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato a los prisioneros de guerra.

Se encargará a esta Agencia la concentración de cuantos informes del carácter previsto en el artículo 136 pueda lograr por vías oficiales o particulares; los transmitirá lo más rápidamente posible al país de origen o de residencia de las personas interesadas, excepción hecha de los casos en que dicha transmisión pueda perjudicar a las persnas a quienes se refieran los pormenores, o a su familia. A tal efecto, le darán las Partes contendientes todas las facilidades convenientes.

Las Altas Partes contratantes, y en particular aquéllas cuyos súbditos se benefician de los servicios de la Agencia Central, serán invitadas a suministrar a ésta el apoyo financiero que les haga falta.

No habrán de ser las disposiciones precedentes consideradas como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja o de las sociedades de beneficencia mencionadas en el artículo 142.

Art. 141. — Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información gozarán de porte franco en toda materia postal, así como de exenciones previstas en el artículo 110, y, en todo cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o al menos de importantes rebajas de tarifa.

TITULO IV

Ejecución del Convenio

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 142. — Bajo reserva de las medidas que estimasen indispensables para garantizar su seguridad o toda otra necesidad razonable, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de beneficencia o cualquier otro organismo que acudiere en auxilio de las personas protegidas. Les concederán todas las facilidades necesarias, así como a sus delegados debidamente autorizados, para visitar a las personas protegidas, para distribuirles socorros, material de todas clases destinado a fines docentes, recreativos o religiosos, o para contribuir a la organización de sus asuetos en el interior del recinto de internamiento. Los organismos o sociedades citados podrán constuirse ora en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, ora en otro país o podrán tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados tendrá facultad para limitar el número de sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio y bajo su fiscalización, a condición desde luego de que la limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todas las personas protegidas.

La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja en este terreno será, en cualquier momento, reconocida y respetada.

Art. 143. — Los representantes o delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los parajes donde hay personas protegidas, especialmente a los lugares de internamiento, detención o trabajo.

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos, por intermedio de un intérprete si ello fuere necesario.

Estas visitas sólo podrán prohibirse a causa de imperiosas necesidades militares, y solamente a título excepcional y transitorio; su frecuencia y duración no podrán ser limitadas.

A los representantes y delegados de las Potencias protectoras, se les dejará toda libertad para la elección de los lugares que desen visitar. La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados u ocupantes, la Potencia protectora y, eventualmente, la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas, podrán entenderse entre sí para que se permita a compatriotas de los interesados participar en las visitas.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja gozarán de idénticas prerrogativas. La designación de estos delegados quedará sometida a la sanción de la Potencia bajo cuya autoridad se hallen los territorios donde deban ejercer su actividad.

Art. 144. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más posible, en tiempo de paz y tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si posible fuera, también civil, a fin de que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población.

Las autoridades civiles, militares, de policía y otras cualesquiera que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a las personas protegidas, deberán poseer el texto del Convenio y estar al corriente de sus disposiciones.

Art. 145. — Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por mediación de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que adoptaren para garantizar su aplicación.

Art. 146. — Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de plicarse a las personas que cometieren o diesen orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio que quedan definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante los propios tribunales de ella, fuera cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiriese, y según la condiciones previstas en su propia legislación, entregarlas para enjuiciamiento a otra Parte contratante interesada en el proceso, en la medida que esta otra Parte Contratante haya formulado contra ellas suficientes cargos.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves que son definidas en el artículo siguiente.

En cualuqier circunstancia, los acusados gozarán de garantías de procedimiento y de libre defensa que no resulten inferiores a las prescriptas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Art. 147. — Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que implican cualquiera de los actos siguientes, si se cometieren contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio adrede, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Art. 148. — Ninguna Alta Parte contratante tendrá facultad para exonerarse a sí misma o exonerar a otra Parte contratante, de responsabilidades incurridas por ella o por otra Parte contratante, a causa de infracciones previstas en el artículo precedente.

Art. 149. — A instancias de una de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, según la modalidad que fijen entre sí las Partes interesadas, a propósito de cualquier presunta violación del Convenio.

Si no pudiere llegarse a un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes se entenderán entre sí para elegir un árbitro que decida sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin reprimiéndola lo más rápidamente posible.

SECCION II

Disposiciones Finales

Artículo 150. — El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

Art. 151. — El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949.

Art. 152. — El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse en Berna las ratificaciones

Del depósito de cada instrumento de ratificación, se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Art. 153. — Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación.

Ulteriormente, entrará en vigor, para cada Parte contratante, seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Art. 154. — En las relaciones entre las Potencias obligadas por el Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, trátese del de 29 de julio de 1899 o del de 18 de octubre de 1907, y que tomen parte en el presente Convenio, este último completará la secciones II y III del Reglamento que figura en anejo a los dichos Convenios de La Haya.

Art. 155. — Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Art. 156. — Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, produciendo efecto seis meses después de la fecha en que las reciba.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Art. 157. — Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Art. 158. — Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia se notificará por escrito al Consejo federal suizo, el cual comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de la notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante esté ya envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz se haya concertado y, en todo caso, mientras las operaciones de liberación, de repatriación y de establecimiento de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No producirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes tengan que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Art. 159. — El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas, de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir respecto al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en los idiomas francés e inglés, debiendo depositarse el original en los archivos de la Confederación Suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se hayan adherido al mismo.

ANEJO I

Proyecto de acuerdo relativo a zonas y localidades sanitarias y de seguridad

Artículo 1º — Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán estrictamente reservadas para las personas aludidas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, y en el artículo 14 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra así como del personal encargado de la organización y la administración de las dichas zonas y localidades, y de la asistencia a las personas que en ella se encuentren concentradas.

Sin embargo, las personas cuyo domicilio permanente se halle en el interior de las zonas de que se trata tendrán derecho a residir en ellas.

Art. 2º — Las personas que se encontraren, por la razón que fuese, en una zona sanitaria y de seguridad, no deberán dedicarse a ningún trabajo que pueda tener relación directa con las operaciones militares o la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

Art. 3º — La Potencia que cree una zona sanitaria y de seguridad tomará todas las medidas apropiadas para impedir el acceso a las mismas a cuantas personas carezcan de derecho a entrar o encontrarse en ellas.

Art. 4º — Las zonas sanitarias y de seguridad habrán de adaptarse a las condiciones siguientes:

a) no representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado;

b) deberán tener escasa densidad de población con relación a sus posibilidades de acogida;

c) se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administrativa de importancia:

d) no estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

Art. 5º — Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán sometidas a las obligaciones siguientes:

a) las vías de comunicaciones y los medios de transporte que posean no habrán de ser utilizados para desplazamiento de personal o material militar ni siquiera en tránsito;

b) no serán militarmente defendidas en ninguna circunstancia.

Art. 6º — Las zonas sanitarias y de seguridad estarán señaladas con bandas oblicuas rojas en fondo blanco trazadas en la periferia y sobre los edificios.

Las zonas únicamente reservadas a heridos y enfermos podrán ser marcadas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos) en fondo blanco.

De noche, podrán serlo igualmente por medio de un alumbrado adecuado.

Art. 7º — Ya en tiempo de paz o al comienzo de las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las demás Altas Partes contratantes la lista de zonas sanitarias y de seguridad asentadas en el territorio por ella controlado, debiendo avisarles de cualquier otra zona creada en el transcurso de un conflicto.

Tan pronto como la Parte adversaria haya hecho la notificación de referencia, la zona quedará normalmente constituída.

No obstante, si la Parte contraria estimase que alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo quedara patentemente sin cumplir, tendrá la facultad de negarse a reconocer la dicha zona, comunicando su negativa a la Parte de quien dependa la zona o subordinando su reconocimiento al establecimiento del control prescripto en el artículo 8º.

Art. 8º — Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias y de seguridad establecidas por el adversario, tendrá derecho a pedir que una o varias comisiones fiscalicen si se han cumplido las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo.

A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales gozarán, en todo tiempo, de libre acceso a las diferentes zonas, pudiendo residir en ellas de manera permanente. Se les darán toda clase de facilidades para que puedan desempeñar su misión de control.

Art. 9º — En el caso de que las comisiones especiales descubriesen hechos que les parezcan contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, avisarán de ello inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona de que se trata, fijándole un plazo de cinco días como máximum para que remedie la situación; lo advertirán a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si a la expiración de ese plazo, la Potencia de quien dependa la zona no hubiese hecho caso del aviso, la Parte adversaria podrá declarar que no se considera obligada por el presente acuerdo respecto a la zona de que se trata.

Art. 10. — La Potencia que hubiere creado una o varias zonas sanitarias y de seguridad, así como las Partes adversarias a quienes se hubiese comunicado su existecia, nombrarán o harán que se designen por las Potencias protectoras o por otras Potencias neutrales, las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

Art. 11. — Las zonas sanitarias y de seguridad no podrán, en niguna clase de circunstancias, ser atacadas, debiendo ser en todo tiempo protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

Art. 12. — En la eventualidad de ocupación de un territorio, las zonas sanitarias y de seguridad que en él se encontraren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su afectación, después de haber garantizado la suerte de las personas acogidas a ellas.

Art. 13. — El presente acuerdo se aplicará igualmente a las localidades que las Potencias afectaren al mismo objetivo que las zonas sanitarias y de seguridad.

ANEJO II

Proyecto de reglamento relativo a los socorros colectivos a internados civiles

Artículo 1º — Quedan autorizados los comités de internados para distribuir los envíos de socorros colectivos a su cargo a todos los internados administrativamente incorporados a su lugar de internamiento, así como a los que se encuentren en hospitales o en cárceles y otros establecimientos penitenciarios.

Art. 2º — La distribución de los envíos de socorro colectivos se hará según las instrucciones de los donantes y en armonía con el plan establecido por los comités de internados; no obstante, el reparto de auxilios medicinales se efectuará, preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán derogar, en los hospitales y lazaretos, las dichas instrucciones en la medida que lo exijan las necesidades de sus enfermos. En el marco así definido, este reparto se llevará siempre a cabo de la manera más equitativa.

Art. 3º — A fin de poder comprobar la cantidad, así como la calidad de las mercancías recibidas, redactando al respecto relaciones detalladas con destino a los donantes, los miembros de los comités de internados tendrán libertad para ir a las estaciones u otros lugares cercanos al lugar de su internamiento, a donde lleguen las remesas colectivas.

Art. 4º — Los comités de internados gozarán de facilidades convenientes para fiscalizar si la distribución de socorros colectivos, en todas las subdivisiones o los anejos de su lugar de internamiento, se ha efectuado conforme a lo dispuesto.

Art. 5º — Se autorizará a los comités de internados a llenar así como a hacer que se llenen por miembros de los dichos comités en los destacamentos de trabajo o por los médicos mayores de lazaretos y hospitales, los formularios o interrogatorios destinados a los donantes y relativos a los auxilios colectivos (distribución, necesidades, cantidades, etc.). Estos formularios e interrogatorios serán remitidos, debidamente cumplimentados, a los donantes sin tardanza alguna.

Art. 6º — Al objeto de garantizar un reparto regular de los socorros colectivos a los confinados en su lugar de internamiento y de poder hacer frente, eventualmente, a las necesidades provocadas por la llegada de nuevos contingentes de internados, los comités de internados quedarán autorizados para constituir y mantener reservas suficientes de auxilios colectivos. Dispondrán, a tal efecto, de almacenes adecuados; cada almacén estará provisto de dos cerraduras; la llave de una la poseerá el comité de internados, y la de la otra el jefe del lugar de internamiento.

Art. 7º — Las Altas Partes contratantes y las Potencias en cuyo poder se hallen los internados en particular autorizarán, en toda la medida de lo posible, y bajo reserva de la reglamentación relativa al avituallamiento de la población, cuantas compras se efectúen en su territorio para distribución de socorros colectivos a los internados; igualmente facilitarán las transferencias de fondos y otras medidas financieras, técnicas o administrativas efectuadas para las compras.

Art. 8º — Las disposiciones precedentes no constituyen obstáculo al derecho de los internados a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un lugar de internamiento o en el curso de un traslado, ni a la posibilidad, para los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualesquiera otro organismo humanitario que acudiese en ayuda de los internados y al que se haya encargado la transmisión de dichos socorros, de garantizar la distribución a los destinatarios por cuantos medios juzgaren oportunos.

TARJETA DE INTERNAMIENTO

ANEJO III

Dorso

Servicio de Internados Civiles

Porte franco

TARJETA POSTAL

AVISO IMPORTANTE

Esta tarjeta ha de ser llenada por cada persona en cuanto haya sido internada y cada vez que cambie de dirección, a causa de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital. Esta tarjeta nada tiene que ver con la tarjeta especial que cada internado tiene permiso para enviar a su familia.

AGENCIA CENTRAL
DE INFORMACION SOBRE
PERSONAS PROTEGIDAS

Comité Internacional
de la Cruz Roja

Anverso

Escríbase claramente y con letras mayúsculas — 1. Nacionalidad

2. Apellidos 3. Nombres (**con todas sus letras**) 4. Nombre del padre

5. Fecha del nacimiento 6. Lugar del nacimiento

7. Profesión

8. Dirección anterior al internamiento

9. Dirección de la familia

*10. Internado el:
(o)
Procedente de (hospital, etc.)

*11. Estado de salud

12. Dirección actual

13. Fecha 14. Firma

* Táchese lo inútil — No se debe añadir nada a estas indicaciones — Véanse explicaciones al dorso.

(Dimensiones de la tarjeta de internamiento: 10 x 15 cm.)

ANEJO III (cont.)

Carta

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES

Porte franco

A

Calle y número

Lugar de destino
(con letras mayúsculas)

Provincia o departamento

Nación **(con letras mayúsculas)**

Remitente:

Nombre y apellidos

Fecha y lugar del nacimiento

Dirección del internamiento

(Dimensiones de la carta: 29 x 15 cm.)

TARJETA DE CORRESPONDENCIA **ANEJO III (cont.)**

Anverso

Servicio de Internados Civiles Porte franco

TARJETA POSTAL

A

Calle y número

Lugar de destino

(con letras mayúsculas)

Provincia o departamento

Nación **(con letras mayúsculas)**

Remitente:
Nombre y apellidos
Fecha y lugar de nacimiento
Dirección del internamiento

DORSO

Fecha

....

....

....

....

....

....

Escríbase únicamente sobre las rayas y con toda claridad

(Dimensiones de esta tarjeta: 10 x 15 cm.)

Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra 1949

Resolución 1ª — La Conferencia recomienda que, en caso de una discrepancia sobre la interpretación o aplicación de los presentes Convenios que no pueda ser resuelta de otro modo, las Altas Partes contratantes interesadas se esfuercen por ponerse de acuerdo para someter la discrepancia al Tribunal Internacional de Justicia.

Resoución 2ª — Habida cuenta de que, en el caso de estallar un conflicto internacional, podrían producirse circunstancias en que no hubiese Potencia protectora con cuyo concurso y bajo cuyo control pudiesen aplicarse los Convenios apra la protección de las víctimas de la guerra;

habida cuenta de que el artículo 10 de l Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra, y el artículo 9° del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, prescriben que las Altas Partes contratantes podrán entenderse en cualquier tiempo para confiar a un organismo dotado de todas garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas que incumben a las Potencias protectoras según los dichos Convenios;

la Conferencia recomienda que se proceda lo antes posible al estudio de la oportunidad de crear un organismo internacional cuyas funciones fueran, cuando no haya Potencia protectora, realizar las tareas cumplidas por las Potencias protectoras en el dominio de la aplicación de los Convenios para la protección de las víctimas de la guerra.

Resolución 3ª — Habida cuenta de la dificultad de concertar acuerdos en el curso de las hostilidades;

habida cuenta de que el artículo 28 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña prescribe que en el curso de las hostilidades, las Partes contendientes se pongan de acuerdo respecto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades;

habida cuenta de que el artículo 31 de ese mismo Convenio prevé que desde el comienzo de las hostilidades, las Partes contendientes podrán fijar mediante acuerdos especiales el porcentaje del personal que pueda retenerse en función del número de prisioneros, así como su distribución en los campos,

la Conferencia ruega al Comité Internacional de la Cruz Roja que elabore el texto de un acuerdo-modelo relativo a los dos problemas aludidos en los artículos citados, y someta el mismo a la aprobación de las Altas Partes contratantes.

Resolución 4ª — Habida cuenta de que el artículo 33 del Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, relativo a los documentos de identidad de que debe ser portador el personal sanitario, sólo ha tenido aplicación limitada en el curso de la segunda guerra mundial, habiendo resultado de ello grave perjuicio para numerosos miembros de dicho personal,

la Conferencia formula el voto de que los Estados y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja tomen en tiempo de paz todas las medidas para que el personal sanitario vaya debidamente provisto de las insignias y tarjetas de identidad prescriptas en el artículo 40 del nuevo Convenio.

Resolución 5ª — Habida cuenta de que han sido numerosos los abusos cometidos en cuanto al empleo del signo de la Cruz Roja.

la Conferencia formula el voto de que los Estados cuiden escrupulosamente de que la Cruz Roja así como los emblemas de protección previstos en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas en campaña, no sean utilizados más que dentro de los límites de los Convenios de Ginebra, a fin de salvaguardar su autoridad y conservar su alta significación.

Resolución 6° — Habida cuenta de que el estudio técnico de los medios de tansmisión entre los buques-hospitales, por un lado, y los buques de guerra y aeronaves militares, por otro, no ha podido emprenderse por la presente Conferencia, por rebasar los límites que le habían sido marcados;

habida cuenta de que esta cuestión resulta sin embargo de la máxima importancia para la seguridad de los buques-hospitales y para la eficacia de su acción,

la Conferencia formula el voto de que las Altas Partes contratantes confíen en plazo próximo a una Comisión de Peritos, el estudio del perfeccionamiento técnico de los medios modernos de transmisión entre los buques-hospitales, por un lado, y los buques de guerra y aeronaves militares, por otro, así como la elaboración de un código internacional que reglamente de manera precisa el uso de dichos medios. Ello a fin de garantizar a los buques-hospitales el máximum de protección y eficacia.

Resolución 7ª — La Conferencia, deseosa de garantizar la mayor protección posible a los buques-hospitales, expresa la esperanza de que todas las Altas Partes contratantes signatarias del Convenio de Gonebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, tomen todas las disposiciones convenientes para que siempre que ello sea posible, los dichos buques-hospitales, difundan a intervalos frecuentes y regulares toda clase de información relativa a su posición, a su derrota y a su velocidad.

Resolución 8ª — La Conferencia desea afirmar ante la opinión pública de todas las naciones,

que sus trabajos han estado inspirados únicamente por preocupaciones humanitarias, y formula el ardiente voto de que jamás tengan los Gobiernos necesidad de aplicar en el porvenir estos Convenios de Ginebra para la protección de víctimas de la guerra;

y que su más profundo deseo es, en efecto, que las grandes y pequeñas Potencias puedan siempre encontrar soluciones amigables a sus diferencias por el camino de la colaboración y de la concordia internacional, a fin de que la paz reine definitivamente en el mundo.

Resolución 9ª — Habida cuenta de que el artículo 71 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de prisioneros de guerra, prevé que los cautivos sin noticias durante mucho tiempo de sus familias, o que se hallen en la imposibilidad de recibirlas o darlas por la vía ordinaria, lo mismo que aquellos que estén separados de los suyos por considerables distancias, queden autorizados a expedir telegramas cuyo coste se cargará en su cuenta con la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, o sea sufragado con el dinero de que dispongan, medida de que beneficiarán igualmente los prisioneros en caso de urgencia;

habida cuenta de que para reducir el coste a veces muy elevado de estos telegramas, será necesario prever un sistema de agrupación de mensajes o de series de breves mensajes modelos, concernientes a la salud del cautivo o de su familia, a la información escolar y financiera, etc., los cuales podrán ser redactados y cifrados para uso de los pri-

sioneros de guerra que se encuentren en las circunstancias consignadas en el primer párrafo,

la Conferencia invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que redacte una serie de mensajes modelos en armonía con estas exigencias, sometiéndolos a la sanción de las Altas Partes contratantes.

Resolución 10. — La Conferencia estima que las condiciones del reconocimiento de una Parte contendiente como beligerante, por las Potencias ajenas a ese conflicto, están reguladas por el derecho internacional público y no son modificadas por los Convenios de Ginebra.

Resolución 11. — Habida cuenta de que los Convenios de Ginebra imponen al Comité Internacional de la Cruz Roja, la obligación de hallarse dispuesto en cualquier tiempo y en toda circunstancia a cumplir las tareas humanitarias que le confían estos Convenios,

la Conferencia reconoce la necesidad de garantizar al Comité Internacional de la Cruz Roja una ayuda financiera regular."

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de agosto de 1966.

MARIO HEBER, Presidente; **G. Collazo Moratorio,** Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisiones de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Este asunto ya estuvo a consideración del Senado y fue informado por la Comisión de Asuntos Internacionales con fecha 15 de setiembre de 1966, suscribiendo dicho informe los distinguidos legisladores, don Orestes Lanza, doctor Justino Carrere Sapriza, don Horacio Polla y doctor Glauco Segovia.

Lamentablemente este proyecto que había sido aprobado el 9 de agosto de 1965 por la Cámara de Representantes, no fue considerado en Sala en los meses finales del anterior período legislativo.

Las cuatro Convenciones sobre "Protección de las Víctimas de la Guerra" fueron suscritas en Ginebra hace ya casi veinte años. Precisamente el 12 de agosto de 1949.

Un tema de alto contenido humanista, cuya realidad histórica constituye una afirmación de fe en el destino superior de la Sociedad, protegida y emancipada física, moral y espiritualmente a través del instrumento jurídico de Ginebra, debió merecer, sin duda alguna, un tratamiento preferente del Parlamento uruguayo.

Pero creemos que siempre estamos a tiempo para corregir una omisión, que puede justificarse cuando se aprecia el complicado trabajo legislativo que, en la última instancia citada ocurrió en pleno período de una intensa lucha electoral que redujo —como siempre ha ocurrido— la efectiva labor de este Cuerpo.

La benemérita institución que es la Cruz Roja Uruguaya se dirigió al Senado con fecha 8 de mayo de 1967 reiterando su solicitud para que este proyecto de ley fuera aprobado cuanto antes, historiando el proceso iniciado en la Conferencia Diplomática de Ginebra en abril de 1949, con la colaboración de los expertos de la Cruz Roja Internacional.

El suscrito se hace un honor en recoger el Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales que estudió este tema en el período anterior, cuyo texto es el siguiente:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado los antecedentes del proyecto de ley, remitido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se aprueban las Convenciones sobre "Protección de las Víctimas de la Guerra" suscritas en Ginebra el 12 de agosto de 1949.

Se trata de cuatro Convenciones, inspiradas todas en las mismas razones humanitarias, a saber: I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Las dos primeras Convenciones responden al principio de que los militares heridos o enfermos deben ser respetados y atendidos sin distinción de nacionalidad. La tercera Convención traduce el deseo de colocar a quienes se encuentren en la penosa situación de cautiverio provocado por un conflicto bélico, bajo el imperio del derecho de gentes. La cuarta Convención tiene por finalidad conferir a los civiles un estatuto que no poseían hasta el momento.

Nuestro Estado, animado del mismo propósito humanitario que lo impulsa a dar su apoyo a estas Convenciones se encuentra en la necesidad de formular su reserva con respecto a todas aquellas disposiciones de las mismas que se refieran a la pena de muerte como sanción de las infracciones y delitos que cometa cualquier protegido. La reserva expresada no sólo responde a firmes convicciones nacionales y a una tradicional política exterior, sino también a un imperativo constitucional, ya que el artículo 26 de nuestra Carta fundamental consigna que "A nadie se le aplicará la pena de muerte".

Por las razones expuestas, y aquellas que se dan en los Mensajes del Poder Ejecutivo de 26 de junio de 1953, 22 de setiembre de 1955, 28 de enero de 1960 y 2 de julio de 1964, todos ellos solicitando la aprobación del proyecto de ley que se acompaña, es que vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación del mismo.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1968.

Agustín C. Caputi, Miembro informante, **Felipe Gil, Amílcar Vasconcellos, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alejandro Zorrilla de San Martín, Justino Carrere Sapriza.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suer-

te de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

CRUZ ROJA URUGUAYA

Montevideo, 8 de mayo de 1967.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Vice-Presidente de la República
Don Jorge Pacheco Areco

Presente.

Señor Presidente:

Después de la segunda gran guerra de este siglo el Comité Internacional de la Cruz Roja recogió una documentación considerable en relación con los hechos producidos en ella y las normas aplicadas y convocó conferencias de expertos en 1946, 1947 y 1948, que realizaron los trabajos preparatorios básicos para una Conferencia Diplomática. Esta, convocada por el Consejo Federal de Suiza, se reunió en Ginebra desde el 21 de abril hasta el 12 de agosto de 1949. La integraban delegaciones oficiales, con plenos poderes de discusión, de cincuenta y nueve estados y observadores de otros cuatro países.

Esta Conferencia Diplomática de Ginebra sobre protección a las víctimas de la guerra trabajó diariamente con la colaboración de los expertos de la Cruz Roja. Fruto de esa labor fueron los cuatro Convenios o Convenciones de Ginebra, que llevan la fecha de 12 de agosto de 1949. Ese día fueron suscritos por diez y siete delegaciones y posteriormente por las demás, hasta el número de sesenta y una. Dichos Convenios se refieren al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio Nº 1) y de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Nº 2), al trato de los prisioneros de guerra (Nº 3), y a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (Nº 4).

El Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el 26 de junio de 1953 un proyecto de ley de aprobación de los Convenios citados, acompañándolo de un extenso Mensaje en que presenta lo esencial de cada uno de ellos y expone en forma breve pero decisiva, la imperiosa necesidad de que se les preste aprobación legal. Esa sólida exposición en poder de la Cámara de Senadores (carpeta) hace innecesario que la Cruz Roja Uruguaya detalle nuevamente las razones por las cuales deben aprobarse las Convenciones citadas.

El proyecto del Poder Ejecutivo y sus antecedentes fueron destinados a la Cámara de Representantes, que los pasó a su Comisión de Asuntos Internacionales. (Carpeta número 1710, de 1953).

Dos años después, el 22 de setiembre de 1955, el Poder Ejecutivo reiteró a la Asamblea General el contenido del Mensaje inicial, de 26 de junio de 1953, fundamentando su pedido de aprobación en razones análogas a las anteriormente expuestas, y agregando que los citados Convenios de Ginebra ya habían sido ratificados por los treinta y siete Estados que citaba.

El 28 de enero de 1960 el Poder Ejecutivo reiteró por segunda vez la solicitud de aprobación de los Convenios, con motivo del centenario del nacimiento de la idea de creación de la Cruz Roja Internacional, y al mismo tiempo por "un profundo deber de humanidad". Agregaba entonces el Poder Ejecutivo nuevas razones en favor de la aprobación de los Convenios por nuestro país, exponiendo la obra benéfica de la Cruz Roja en luchas civiles de América, lo mismo que su obra humanitaria permanente en tiempo de paz, en caso de desastres. Recordaba la ayuda prestada por la Cruz Roja a más de dos mil familias damnificadas por las inundaciones de abril de 1959 en nuestra República, sus servicios permanentes de policlínicas y de medicamentos gratuitos, su formación desinteresada de enfermeras y su alto ideal humanitario y universal de ayuda mutua. Agregaba el Poder Ejecutivo que para entonces los Convenios de 1949 de Ginebra habían sido ratificados por setenta y cuatro países, de los cuales catorce americanos.

Pasado cuatro años se produce una tercera reiteración mediante el Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a la Asamblea General el 2 de julio de 1964. El proyecto de ley se funda nuevamente en la "salvaguardia de la civilización", en el "respeto a la dignidad y valor de la persona humana, colocando fuera de todo atentado los derechos que por esencia le son inherentes, y las libertades sin las cuales pierde su razón de existencia", y en otras razones de humanidad.

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes informó favorablemente, el 11 de agosto de 1965, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, haciendo notar; primero: "inexplicablemente" nuestro país no había aprobado todavía los Convenios de que se trata y segundo: que "de los ciento quince países que forman parte de la Cruz Roja Internacional, a la fecha actual únicamente dos no han aprobado las convenciones de 1949, siendo Uruguay uno de ellos" agregando que "esta lamentable omisión, aún subsanable, ha dificultado en no pocas ocasiones la gestión de la Cruz Roja Uruguaya".

Finalmente, la Cámara de Representantes prestó su aprobación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, trece años antes.

Lamentablemente la Cámara de Senadores no llegó a aprobarlo dentro de la última legislatura, lo que fatalmente dilatará su sanción, ya que de conformidad con el inciso 2º del artículo 136 de la Constitución tal circunstancia dará lugar a que su aprobación por la Cámara de Senadores se considere de carácter inicial, y tenga que volver de nuevo, oportunamente, a la Cámara de Representantes.

En la Sección correspondiente a las disposiciones Finales de cada uno de los cuatro Convenios, los Estados que los suscriben se obligan a ratificarlos "lo antes posible". Sin embargo, a más de diez y siete años de haber sido suscritos por los primeros Estados, aún falta la ratificación del Uruguay. En 1965, según se ha expresado antes, la Comisión de la Cámara de Representantes señalaba que de los cientos quince países que forman parte de la Cruz Roja Internacional, solamente dos no habían aprobado los Convenios, uno de ellos nuestro país. Esa omisión, señor Presidente, nos hiere en nuestro patriotismo, cuando consideramos que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 constituyen "el conjunto más completo de reglas de derecho internacional para la protección de la persona humana contra el abuso de la fuerza".

En atención a lo expuesto precedentemente y sin abundar en razones obvias, la Cruz Roja Uruguaya viene a solicitar de la Cámara de Senadores se sirva prestar su aprobación "lo antes posible" al proyecto de ley del Poder Ejecutivo enviado originariamente a la Asamblea General con Mensaje de 26 de junio de 1953 y reiterado posteriormente varias veces, el que actualmente se encuentra en la Cámara de Senadores, a fin de que pueda volver de nuevo a la Cámara de Representantes y sea sancionado en definitiva, para que nuestro país, tan sensible a todas las iniciativas humanitarias y generosas, pueda subsanar la omisión en que se encuentra y figurar a breve plazo entre los Estados que han ratificado tan nobles Convenciones de asistencia material y moral de los heridos, enfermos, prisioneros y población civil en caso de conflicto armado, inspiradas en un ideal de humanidad, de protección jurídica y de respeto por todos los caídos en desgracia y por la persona humana en general, sin distinción alguna, ni siquiera entre amigos y enemigos.

Al dar cumplimiento a la gestión resuelta por la Cruz Roja Uruguaya, tengo el honor de saludar al señor Presidente de la Cámara de Senadores con la mayor consideración.

Juan Antonio Braglia, Presidente; **Héctor Luis Pedetti,** Secretario Gral.

CRUZ ROJA URUGUAYA

Montevideo, abril 27 de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General

Doctor Alberto E. Abdala.

Presente.

Señor Presidente:

La Cruz Roja Uruguaya, que me honro en presidir, solicitó en varias oportunidades a la Asamblea General la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949 sobre protección a las víctimas de la guerra.

Si bien es cierto que nuestro Parlamento ha tenido y tiene numerosos y delicados proyectos de ley que considerar, ello no puede ser obstáculo a la aprobación del que nos ocupa, en la misma forma en que ha sido aprobado en los otros Estados. El hecho de que nuestro país pudiese considerarse alejado de la eventualidad de cualquier guerra tampoco podría motivar una postergación que, por lo menos, implicaría un olvido de la solidaridad humana y una disminución de la influencia o participación que pudiera caberle al Uruguay, en algún caso, en materia internacional.

El 8 de mayo próximo se celebra el Día Mundial de la Cruz Roja Internacional, fundada por Henry Dunant en Ginebra en 1863 con la finalidad principal de proteger con la más generosa imparcialidad y el mayor respeto a la persona humana, a todas las víctimas de la guerra que no están en situación de defenderse. Esa finalidad se ha mantenido y ampliado con su inmediata intervención a raíz de cualquier desastre, como ha podido apreciarse en nuestro país, en ocasión de diversas calamidades, hasta el año pasado, en que la Cruz Roja tomó a su cargo la ayuda a los damnificados por las inundaciones, colaborando con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su obra silenciosa y permanente de socorro. Al cumplirse los 105 años de fundación de la Cruz Roja Internacional, a la que están adheridos ciento nueve Estados, se cumplen setenta y un años de la fundación de la Cruz Roja Uruguaya, filial de aquélla. Durante este largo período la obra de la Cruz Roja Internacional se ha ido afianzando y ampliando hasta adquirir una alta y reconocida autoridad mundial, a la que recurren con frecuencia los Estados y los organismos internacionales. Su actividad no se ha circunscripto a su intervención en caso de guerra, sino también a preparar durante la paz, la salvaguardia de los principios humanitarios con relación a las personas, especialmente en tiempo de guerra, mediante el desarrollo del Derecho Internacional.

En la inminencia de la conmemoración del 105 aniversario de la creación de la Cruz Roja Internacional y del 71 de la fundación de la Cruz Roja Uruguaya, la Institución que me honro en presidir viene a solicitar nuevamente, de la Asamblea General, la pronta aprobación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a que me refiero en este mensaje, a fin de que la adhesión del Uruguay a los mismos, tan sensiblemente demorada —ya que es uno de los dos únicos países del mundo que aún no lo han hecho— pueda tener lugar dentro del año que corre.

En nombre y representación de la Cruz Roja Uruguaya, saludo al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

Juan Antonio Braglia, Presidente; **Héctor Luis Pedetti,** Secretario Gral."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 24: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 25: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra": I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término, y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Salvamento y Devolución de Astronautas y Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. (Carp. 626).

(Los antecedentes, cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carp. 626. Rep. 186)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 19 de marzo de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a los efectos de solicitar la ratificación parlamentaria de acuerdo con el artículo 168, inciso 20 de la Constitución del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, que dio motivo a la Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad el 19 de diciembre del año

próximo pasado, por el cual se exhorta a los Estados miembros a adherir y ratificar cuanto antes la precitada Convención.

Al efecto, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución de 5 de marzo de 1968, aprobando el acuerdo, y autorizando a suscribirlo ad referéndum de la ratificación parlamentaria, a nuestra Embajada en Washington, a fin de que nuestro país se hiciera presente en la ceremonia de apertura de la firma, y compareciera como signatario original.

No se considera menester un comentario pormenorizado de los diez artículos que integran el texto del Convenio que se acompaña, ya que concreta principios humanitarios que deben regir en la materia, y en su relacion con la "autoridad de lanzamiento", esto es, el Estado, o la Organización internacional responsable.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo se permite exhortar a ese Alto Cuerpo, que se sirva dar su aprobación al Convenio en el más breve plazo posible.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con su mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Héctor Luisi, Antonio Francese.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Héctor Luisi, Antonio Francese.

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su Resolución 2260 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, en la que se pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución,

Vista la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

Deseando dar expresión más concreta a los derechos y obligaciones contenidos en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

1. **Encomia** el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figura como anexo a la presente Resolución;

2. **Pide** a los Gobiernos depositarios que abran el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. **Expresa la esperanza** de que la adhesión a ese Acuerdo sea lo más amplia posible;

4. **Invita** a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a dar cima urgentemente a la preparación del proyecto de acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y, en todo caso, antes de que se abra el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y a presentarlo a la Asamblea en ese período de sesiones.

ANEXO

Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados lanzados al espacio ultraterrestre

Las Partes Contratantes

Señalando la gran importancia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el que dispone la prestación de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando desarrollar esos deberes y darles expresión más concreta,

Deseando fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Animadas por sentimientos de humanidad,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º — Toda parte contratante que sepa o descubra que la tripulación de una nave espacial ha sufrido un accidente, se encuentra en situación de peligro o ha realizado un aterrizaje forzoso o involuntario en un territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, inmediatamente:

a) Lo notificará a la autoridad del lanzamiento o, si no puede identificar a la autoridad de lanzamiento ni comunicarse inmediatamente con ella, lo hará público inmediatamente por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga;

b) Lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, a quien correspondería difundir sin tardanza la noticia por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga.

Art. 2º — Si, debido a accidente, peligro o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, ésta adoptará inmediatamente todas las medidas posibles para salvar a la tripulación y prestarle toda la ayuda necesaria. Comunicará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que adopte y sus resultados. Si la asistencia de la autoridad de lanzamiento fuere útil para lograr un pronto salvamento o contribuye en medida importante a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, la autoridad de lanzamiento cooperará con la Parte Contratante con miras a la eficaz realización de las operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones se efectuarán bajo la dirección y el control de la Parte Contratante, la que actuará en estrecha y constante consulta con la autoridad de lanzamiento.

Art. 3º — Si se sabe o descubre que la tripulación de una nave espacial ha descendido en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, las Partes Contratantes que se hallen en condiciones de hacerlo prestarán asistencia, en caso necesario, en las operaciones de búsqueda y salvamento de tal tripulación, a fin de lograr su rápido salvamento. Esas Partes

Contratantes informarán a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas que adopten y de sus resultados.

Art. 4º — Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad del lanzamiento.

Art. 5º — 1. Toda Parte Contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Toda Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.

3. A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento, serán restituídos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenidos a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, la Parte Contratante que tenga motivos para creer que un objeto espacial o partes componentes del mismo descubiertos en territorio colocado bajo su jurisdicción, o recuperados por ella en otro lugar, son de naturaleza peligrosa o nociva, podrá notificarlo a la autoridad de lanzamiento, la que deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces, bajo la dirección y el control de dicha Parte Contratante, para eliminar el posible peligro de daños.

5. Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes, conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

Art. 6º — A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "autoridad de lanzamiento" el Estado responsable del lanzamiento o, si una organización internacional intergubernamental fuere responsable del lanzamiento, dicha organización, siempre que declare que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de tal organización sean Partes Contratantes en este Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Art. 7º — 1. Este Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Acuerdo entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluídos los designados como Gobiernos depositarios en virtud de este Acuerdo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 8º — Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

Art. 9º — Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá comunicar su retirada de este Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retirada surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Art. 10. — Este Acuerdo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

CAMARA DE SENADORES

Comisión oe Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio terrestre fue aprobado por unanimidad en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada el 19 de diciembre de 1967. El Uruguay, de acuerdo a lo que consigna el Mensaje del Poder Ejecutivo, es signatario original del documento, según Resolución que lleva fecha 5 de marzo de 1968.

Para explicar históricamente el documento, es preciso recordar que se ha operado en las últimas décadas un notable avance tecnológico. El lanzamiento de satélites primero y luego las incursiones de naves tripuladas en el espacio exterior, son exponentes del progreso científico contemporáneo. Artefactos diversos y seres humanos incursionan en zonas del Universo antes nunca alcanzadas. Además la competencia entablada entre las grandes naciones acelera este proceso y multiplica, a cada día que pasa, el número de experiencias.

Hechos nuevos se están produciendo, pues. Hechos no imaginados hasta hace muy pocos años y que, por ese motivo, desbordan las previsiones insertas en las normas jurídicas tradicionales. "A partir del 4 de octubre de 1957 —dice A. Bauzá Araújo aludiendo la fecha de lanzamiento del primer Sputnik— no sólo la Humanidad comenzó una nueva Era, sino que también la ha iniciado el Derecho. Por primera vez se abre ante el jurista un nuevo ámbito, virgen aún de normas legales, mucho más amplio y con mayores posibilidades que el ofrecido, por el espacio aéreo cuando se comenzó a reglamentar su utilización". Y luego: "Cabe al jurista contemporáneo la enorme responsabilidad

de dar el necesario respaldo legal a la nueva actividad". (A. Bauzá Araújo, "Derecho Astronáutico", Libr. Amalio M. Fernández, Montevideo, 1961, págs. 5 y 6).

Así, tal cual ha ocurrido otras veces en la historia, el derecho debe reconocer la existencia de una nueva realidad y proveer las normas adecuadas para su debido encauzamiento.

Hace algunas décadas, el desarrollo de la aviación determinó el nacimiento de una nueva disciplina, hoy altamente desarrollada, que es el derecho aeronáutico. En la sexta década del siglo XX, el surgimiento de los vuelos espaciales suscita un análogo requerimiento; para algunos aspectos de ese reclamo, intenta dar respuesta el instrumento internacional sometido al Senado de la República.

El Acuerdo define con precisión los derechos y deberes de los Estados participantes, en dos situaciones distintas; esto es, articula normas con respecto a tripulaciones espaciales en situación fuera de control por parte de la "autoridad de lanzamiento" y también incluye previsiones respecto a objetos espaciales o sus partes componentes.

Los preceptos en estudio reconocen inequívocamente la jurisdicción privativa de las autoridades en cuyo territorio puedan caer, ya sean los viajeros o bien los artefactos. Instituyen la obligación de procurar el salvamento cuando se hallen en peligro vidas humanas dentro de su territorio y la obligación de denunciar el hecho a la mayor brevedad.

Tales disposiciones y otras similares, constituyen una adecuada conciliación entre los intereses privativos de la "autoridad de lanzamiento" con los derechos soberanos de un Estado cualquiera involucrado en las situaciones previstas.

Obvias consideraciones de orden humanitario y razones de orden práctico por demás evidentes justifican este Acuerdo.

Conviene subrayar la finalidad concreta del instrumento internacional. Como hemos visto, se procura preservar la integridad física de los astronautas y la recuperación de los objetos o vehículos lanzados al espacio. Quiere decir, entonces, que son los países actualmente embarcados en programas espaciales los directamente interesados en la aprobación del Acuerdo. Refiriéndose al voto unánime de la Asamblea de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1967, el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América dice al Congreso que el Acuerdo sobre salvamento de astronautas y restitución de naves espaciales, es el fruto de negociaciones directas entre los Estados Unidos y la URSS, sin perjuicio de estrechas consultas con otros miembros del respectivo Comité de las Naciones Unidas. (Reportto the Congress from de President of United States, Unites States Aeronautics and Space Activities, 1967 pág. 69).

Quedan por resolver, entre tanto, otras implicaciones previsibles de esa actividad; como puede ser por ejemplo, el caso de los daños causados a terceros países en cuyos territorios caen naves u objetos cualesquiera destinados a la exploración espacial. El exordio del documento a estudio consigna que la Asamblea General de las Naciones Unidas (noviembre 3 de 1967) enfatizó a la Comisión respectiva la necesidad de continuar "la elaboración de un Acuerdo relativo a la responsabilidad por daños". Es un caso típico de responsabilidad intergubernamental, cuya sede natural está en la Corte de Justicia Internacional. (P. C. Jessup and H. J. Taubenfeld, "Controls of Outer Space" N. York, 1959, Columbia University Press, pág. 262).

Sin embargo, la índole de la materia hace indispensable la elaboración de normas apropiadas de carácter especial, en las cuales están comprometidos los intereses de todos los países sin excepción. Porque si bien son hoy muy pocos los que están en condiciones de desarrollar programas de lanzamientos al espacio, una emergencia cualquiera puede ocasionar daños importantes en cualquier territorio de los muchos que integran la comunidad internacional.

Es de esperar, por consiguiente, que no puedan demorar los Acuerdos sobre esta materia, la cual es merecedora de muy especial atención.

Se aconseja, en razón de lo expuesto, que el Senado preste aprobación al "Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1968.

Felipe Gil, Miembro informante, **Amílcar Vasconcellos, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alejandro Zorrilla de San Martín."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1967.

Artículo 2º — Comuníquese, etc."

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Transporte por Agua, de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. (Carpeta 627.)

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carp. 627. Rep. 187)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

Montevideo, 19 de marzo de 1968

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a los efectos de solicitar la ratificación parlamentaria de acuerdo con el artículo 168, inciso 20 de la Constitución del Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

El Convenio de referencia tuvo una larga elaboración por medio de expertos delegados de los países contratantes, miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En agosto de 1960, las recomendaciones de un grupo de expertos en transporte de la ALALC provocó la reunión de Expertos en Transporte Marítimo y Fluvial en julio y octubre de 1962; luego, en 1963 y 1964, reuniones de la Comisión Asesora del Transporte; en 1965, la Reunión Gubernamental sobre Transporte Acuático.

En fin, el tema figuró en las deliberaciones de la Reunión de Cancilleres de la ALALC (noviembre de 1965) y culminó con la firma del Convenio de Montevideo, el 30 de setiembre de 1966, por parte de todos los Estados miembros de la ALALC.

Desde luego, constituye un instrumento fundamental de la política de integración latinoamericana, y de ahí que a la Reunión de Presidentes de Jefes de Estado americanos (Punta del Este, 1967), se hizo especial mención a la coordinación de transportes y a la promoción de su desarrollo.

Sin abundar en detalles, el Poder Ejecutivo se permite sin embargo destacar que en transportes marítimos, fluviales y lacustres exigen una política de protección regional, que utilizando las marinas mercantes nacionales, constituyan un instrumento eficaz para su comercio exterior.

El Capítulo I define el alcance del convenio, a saber: la aplicación al transporte de cargas por vía marítima, fluvial y lacustre entre las Partes Contratantes que se realice por sus buques o naves, "aun cuando éstos prolonguen sus tráficos a países no contratantes".

El Capítulo II establece la reserva del transporte de las cargas del intercambio comercial entre las Partes Contratantes, a los buques o naves nacionales de todas ellas en igualdad de derechos.

El Capítulo III adecua la coordinación por medio de Conferencias de Fletes para armonizar las normas operacionales, la regularidad de los tráficos, las condiciones y tarifas de fletes, etc.

Los Capítulos IV y V dictan normas técnicas sobre nacionalidad y arrendamiento de buques o naves y sobre igualdad de tratamiento.

El Capítulo VI crea la Comisión del Convenio para velar por el cumplimiento de éste.

Las disposiciones generales se contienen en el Capítulo VII, así como la vigencia y denuncia del convenio en el Capítulo VIII y las transitorias en el Capítulo IX.

En definitiva, el Poder Ejecutivo, considera que es urgente la aprobación del Convenio que sometemos a consideración de ese Alto Cuerpo, ya que, sin lugar a dudas será sumamente eficaz para el desarrollo de nuestra Marina Mercante Nacional, y, confirma la posición absolutamente favorable que nuestro país ha adoptado al respecto en defensa de sus más legítimos intereses nacionales.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con su mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Héctor Luisi, Justino Carrere Sapriza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Transporte por agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, suscrito en Montevideo el 30 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Héctor Luisi, Justino Carrere Sapriza.

CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

Los GOBIERNOS signatarios (en adelante "las Partes Contratantes"), miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio instituida por el Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960,

DESEOSOS de alcanzar cuanto antes los propósitos de complementación e integración de sus economías que inspiran el Tratado de Montevideo,

CONSCIENTES de que el transporte por agua constituye el más importante medio de intercambio de mercaderías para los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio entre sí y con países extrazonales,

PERSUADIDOS de la necesidad de coordinar y mejorar los transportes marítimos, fluviales y lacustres para que contribuyan en la mayor medida posible, a través de servicio estables y de condiciones adecuadas, a los fines del Tratado de Montevideo,

CONVENCIDOS de que resulta indispensable promover el desarrollo armónico de las marinas mercantes de las Partes Contratantes y asegurarles una participación sustancial en los tráficos de su comercio exterior, para preservar en toda circunstancia el curso normal de sus respectivas exportaciones e importaciones y mejorar sus balanzas de pagos,

SEGUROS de que solamente a través de convenios o acuerdos puede instrumentarse en forma eficaz la política de transporte marítimo, fluvial y lacustre de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, formulada por sus Ministros de Relaciones Exteriores en su Primera Reunión y adoptada en el Quinto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo mediante Resolución 120; y

TENIENDO EN CUENTA la Resolución 44 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo que recomendó la celebración de un convenio que contemple los principios fundamentales de la política de transporte por agua en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en especial la reserva de las cargas de intercambio para las naves nacionales de los países signatarios, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

Alcance del Convenio

Artículo 1º — El presente Convenio se aplica al transporte de cargas por vía marítima, fluvial y lacustre entre las Partes Contratantes de este Convenio, que se realice por sus

buques o naves, aun cuando éstos prolonguen sus tráficos a países no contratantes.

Art. 2º — Queda excluido de las disposiciones de este Convenio el transporte a granel de petróleo y de sus derivados, que continuará regulado por las disposiciones legales de cada Parte Contratante.

Art. 3º — Ninguna de las disposiciones del presente Convenio significará restricción al derecho de cada Parte Contratante a regular su cabotaje nacional, así como los transportes destinados a/y procedentes de países no contratantes. Tampoco podrá considerarse como restricción al derecho de cada Parte Contratante de facilitar, en cualquier forma, los servicios de cabotaje nacional que realicen sus buques o naves.

A estos efectos, se entenderá por cabotaje nacional el transporte que se realiza entre puertos de un mismo país conforme a su legislación.

CAPITULO II

Reserva del transporte de la carga de intercambio

Artículo 4º — Las cargas del intercambio comercial que se efectúe por agua entre las Partes Contratantes, conforme a los objetivos de la política de transporte marítimo, fluvial y lacustre de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Conferencia de las Partes Contratantes —Incisos 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 120 (V)— quedan reservadas a los buques o naves nacionales de todas ellas, en igualdad de derechos, tratamiento y demás condiciones establecidas en el presente Convenio y en su reglamentación.

El ejercicio del derecho a la reserva de las cargas se hará efectivo en forma multilateral y su implantación será gradual, tanto en el tiempo como en el volumen que represente y en la medida que lo permita la capacidad de transporte de las marinas mercantes de las Partes Contratantes que operan en la zona.

Respetada la reserva de transporte para las Partes Contratantes, los buques o naves de países no contratantes que efectúen servicios regulares y tradicionales podrán participar en forma supletoria en el tráfico entre las Partes Contratantes, en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva, siempre que:

a) Su participación no sea obstáculo al comercio de las Partes Contratantes y a la estabilidad y expansión de sus marinas mercantes;

b) Su ruta normal se cumpla entre su propio país y países de las Partes Contratantes;

c) En el país de su bandera no se apliquen medidas restrictivas o de efectos equivalentes al tráfico o a los buques o naves pertenecientes a las Partes Contratantes; y

d) Cumplan las tarifas y condiciones de fletes entre países de las Partes Contratantes, fijadas por las respectivas Conferencias de Fletes u organismos similares previstos en este Convenio.

CAPITULO III

Condiciones del transporte

Artículo 5º — Las Partes Contratantes promoverán la constitución de Conferencias de Fletes u organismos similares, entre armadores que cumplan las condiciones establecidas en el presente Convenio para participar en el tráfico entre países de las Partes Contratantes. Dichas Conferencias u organismos similares deberán tener sede en territorio de las Partes Contratantes y sus objetivos serán los siguientes:

a) Armonizar las normas operacionales de los distintos miembros;

b) Procurar la regularidad de los tráficos entre las Partes Contratantes; y

c) Fijar las condiciones del transporte y las tarifas de fletes así como sus modificaciones, las cuales entrarán en vigor automáticamente en su oportunidad si las autoridades competentes de cada Parte Contratante no las objetaran dentro de un plazo de treinta días que les fueran presentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de referencia podrán determinar la revisión de las tarifas de fletes, cargos y condiciones del transporte.

Las Conferencias u organismos similares así constituidos deberán, para poder operar, obtener la aprobación de las autoridades competentes de las Partes Contratantes interesadas. Además proporcionarán a dichas autoridades anualmente, por intermedio del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio informaciones sobre sus actividades.

Para los efectos del presente Convenio, todo armador de una Parte Contratante deberá integrar la respectiva Conferencia de Fletes u organismo similar.

Art. 6º — Las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes velarán por el buen funcionamiento de las Conferencias de Fletes u organismos similares, con el objeto de preservar la aplicación de su política de comercio exterior, y controlarán el cumplimiento de las tarifas de fletes y de las condiciones del transporte, para evitar la discriminación injusta y los rechazos injustificados de carga, los atrasos indebidos de embarques y, en general, da adopción de otras medidas que constituyan prácticas de competencia desleal que perturben la participación de otros buques o naves de las Partes Contratantes.

Art. 7º — El ordenamiento y la regularización del transporte de las cargas reservadas se harán efectivos a través de las Conferencias de Fletes u otros organismos similares y tendrán en cuenta el volumen y clase o tipo de cargas a transportar, la capacidad de los buques o naves ofrecidos para servicio regular en los tráficos cubiertos por las respectivas Conferencias u organismos similares y la calidad y frecuencia de los servicios que puedan prestar, de modo que la participación de los armadores de las Partes Contratantes en el transporte no tenga otra limitación que los factores señalados.

Art. 8º — Las Conferencias de Fletes u organismos similares, de conformidad con lo que establezca la reglamentación pertinente del presente Convenio, darán a conocer sus tarifas y condiciones de transporte y anunciarán públicamente, con antelación, las modificaciones que experimenten.

Art. 9* — Las Partes Contratantes propiciarán en sus respectivos países el establecimiento de un sistema de consultas que permita contactos permanentes entre las Conferencias de Fletes u organismos similares y los usuarios del transporte, para lograr entendimientos mutuos relativos a las condiciones económicas del transporte y la promoción del intercambio.

Art. 10 — Las Partes Contratantes crearán las condiciones adecuadas de explotación de sus marinas mercantes, con miras a que operen en términos de competencia leal y equitativa, y adoptarán las medidas conducentes para que la aplicación del presente Convenio sea instrumento para lograr la mayor eficiencia y productividad, la regulación de las frecuencias y el menor costo en el transporte por agua.

CAPITULO IV

De la nacionalidad y del arrendamiento de buques o naves

Artículo 11 — A los efectos de este Convenio, se considerará buque o nave nacional de cada Parte Contratante, al que reúna las siguientes condiciones:

a) Que esté matriculado en forma permanente en el país respectivo y tenga título de propiedad registrado conforme a su legislación;

b) Que, respetando las exigencias de cada Parte Contratante cuando éstas sean mayores, el capitán, los oficiales y por lo menos, la mayoría del resto de la tripulación, sean de nacionalidad del respectivo país y habilitados para el ejercicio de sus funciones por autoridad competente, debiendo usarse el idioma nacional en las órdenes de mando verbales y escritas y de trabajo del buque o nave y en las anotaciones, libros y documentos legales exigidos;

c) Que si el propietario fuere una persona natural o física, sea de nacionalidad del respectivo país y tenga en el mismo su domicilio principal y la sede real y efectiva de la empresa;

d) Que en caso de pertenecer a una sociedad de personas, ésta esté constituida según las leyes del país de la bandera del buque o nave, la mayoría de su capital sea de propiedad de personas de la nacionalidad del mismo y tenga la empresa en él su domicilio principal y su sede real y efectiva;

e) Que en caso de pertenecer a una sociedad de capitales, ésta esté constituida conforme a las leyes del país de la bandera del buque o nave y tenga en él su domicilio principal y la sede real y efectiva; que sean de la nacionalidad del respectivo país el Presidente del Directorio, la persona que desempeñe las funciones de gerente y la mayoría de los directores y administradores, y que la mayoría de su capital pertenezca a personas físicas o naturales o personas jurídicas, nacionales de dicho país, con domicilio y sede real y efectiva en ese país;

f) Que en caso de copropiedad del buque o nave, sea de personas o de capitales, el sistema de copropiedad esté constituido según las leyes del país de la bandera del buque o nave y más de la mitad del valor de la copropiedad pertenezca a personas físicas o naturales o personas jurídicas, del país respectivo, las cuales deberán tener su domicilio principal y su sede real y efectiva en el mismo; y

g) Que en caso de ser propiedad de una sociedad de capitales cuyo capital pertenezca en su mayoría a personas físicas o naturales o personas jurídicas, nacionales de dos o más Partes Contratantes, con buques o naves matriculados en una u otra de ellas, la sociedad esté constituida conforme a las leyes de alguna de dichas Partes Contratantes; que tenga en alguna de ellas su domicilio principal y sede real y efectiva y sean de nacionalidad de alguna de ellas, el Presidente del Directorio, el gerente y la mayoría de los directores y administradores.

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las condiciones señaladas en los incisos e) f) y g) no puedan desvirtuarse a través de la acción de sociedades de capitales no nacionales.

Art. 12. — Los armadores propietarios de buques o naves nacionales, con la autorización de la autoridad competente del respectivo país, podrán arrendar o fletar buques o naves en los casos de insuficiencia de sus bodegas para el tráfico entre las Partes Contratantes, concediéndose a los mismos el tratamiento de buque o nave nacional, en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes. Este tratamiento será reconocido por las otras Partes Contratantes.

Se dará preferencia para el arrendamiento o fletamiento, en primer término, a buques o naves del propio país y en segundo lugar a buques o naves de bandera de otra Parte Contratante, en similitud de condiciones económicas y técnicas generales con buques o naves de países no contratantes.

Estos arrendamientos o fletamientos sólo podrán ser realizados temporalmente y hasta el límite del tonelaje en actividad de los buques o naves nacionales que operen en la Zona de propiedad de un armador de las Partes Contratantes, debiendo tenerse en cuenta también el caso de pérdida total o pérdida total constructiva.

La reglamentación establecerá un sistema relativo a períodos y porcentajes de arrendamiento o fletamento de buques o naves, dentro del límite indicado en el párrafo anterior.

Art. 13. — Cuando una Parte Contratante no disponga de línea que opere en determinado tráfico con países contratantes y pretenda iniciar un servicio regular entre su país y aquéllos, dentro de las condiciones del artículo 7º, se permitirá a un armador de dicha Parte Contratante, el arrendamiento o fletamento temporario de buques o naves en la proporción que el tráfico lo permita, a juicio de la Conferencia de Fletes respectiva, en el número y plazo que se determine en la respectiva reglamentación, sin que este último exceda de dos años.

CAPITULO V

Normas sobre igualdad de tratamiento

Artículo 14. — Los buques o naves nacionales de las Partes Contratantes que transporten personas y/o mercaderías entre los respectivos países, recibirán igual tratamiento que los buques nacionales de cada Parte Contratante empleados en sus tráficos en materias tales como trámites portuarios, aduaneros y operacionales, servicios y condiciones de estiba y desestiba, pago de derechos y tasas de navegación, atraque, estadía y otras de naturaleza similar.

Ninguna medida que adopte una Parte Contratante con respecto a mercaderías y/o personas transportadas en buques o naves de su propio registro podrá implicar recargos, sobreprecios, rebajas o cualquier tratamiento diferencial cuando sean transportadas en buques o naves de otra Parte Contratante.

No se impondrán restricciones de ninguna naturaleza o medidas de efecto equivalente para la recepción, operación o despacho de buques o naves nacionales de las Partes Contratantes que signifiquen tratamiento desigual entre los mismos o menos favorable que el aplicado a buques o naves de países no contratantes.

CAPITULO VI

De la Comisión del Convenio

Artículo 15. — Las Partes Contratantes velarán por el cumplimiento del presente Convenio mediante una Comisión permanente, llamada en adelante la Comisión del Convenio, integrada por un representante de cada una de ellas

La Comisión tendrá por atribuciones, además de las que le son asignadas en el presente Convenio, las siguientes.

a) Estudiar y proponer a los Organos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio la adopción de medidas que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, para hacer efectivo y acelerar el proceso de integración que establece la Declaración de Política de Transporte marítimo, fluvial y lacustre formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en su primera reunión;

b) Vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 4º de este Convenio sobre reserva de carga y resolver los problemas que se presenten con motivo de su ejecución práctica; y

c) Coordinar la labor de los organismos previstos en el presente Convenio.

Art. 16. — La Comisión del Convenio tendrá su sede en la de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y se reunirá por lo menos una vez al año en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando lo solicite una o más Partes Contratantes.

La reglamentación del presente Convenio determinará el sistema de convocatoria y las modalidades de estas reuniones.

Art. 17. — La Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente prestará los servicios que sean requeridos para el funcionamiento de la Comisión del Convenio.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 18. — Las Partes Contratantes adoptarán disposiciones adecuadas para asegurar el fiel cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento por una o más Partes Contratantes de las obligaciones emergentes de este Convenio, las otras Partes Contratantes podrán suspender total o parcialmente los beneficios contemplados en el presente Convenio hasta que cesen las causas determinantes de la medida.

Para adoptar dicha medida deberá concurrir el voto unánime de las otras Partes Contratantes. El pronunciamiento se hará previa investigación por la Comisión del Convenio y se acordará en una reunión especialmente convocada con citación expresa a la Parte o Partes presuntivamente responsables. Si dicha o dichas Partes Contratantes, no asistieren se realizará en todo caso la reunión y se pódrán adoptar y aplicar las medidas pertinentes.

Art. 19. — Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la aplicación de leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales relativos a seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y a sanidad.

Art. 20. — Las Partes Contratantes se comprometen a actuar de consuno para defender la política común de transporte por agua, proteger el desarrollo de sus marinas mercantes y procurarles una participación adecuada en su intercambio con países no contratantes.

Para tal efecto, las Partes Contratantes procederán a establecer consultas inmediatas, de conformidad con la reglamentación respectiva, con el fin de actuar conjuntamente ante terceros, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de su política de transporte marítimo, fluvial y lacustre.

Art. 21. — Las Partes Contratantes procederán dentro del más breve plazo posible, a simplificar, uniformar y codificar sus disposiciones legales y reglamentarias sobre transporte marítimo, fluvial y lacustre, para adecuarlas a las normas del presente Convenio.

Art. 22. — Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas para simplificar y uniformar, a la brevedad posible, los documentos y trámites de recepción y despacho de buques o naves, pasajeros y cargas.

Art. 23. — Las Partes Contratantes intensificarán sus esfuerzos para mejorar las condiciones portuarias de sus respectivos países, en los planos físico, técnico, administrativo y laboral, así como la navegabilidad de los ríos y canales y los sistemas de balizamiento y acceso a los puertos, con miras a aumentar la productividad y eficiencia y reducir los costos operacionales. Coordinarán sus servicios portuarios procurando que cada puerto se desarrolle de acuerdo a sus mejores posibilidades potenciales para favorecer el intercambio.

Art. 24. — Las Partes Contratantes proseguirán los esfuerzos para conceder a los países y territorios mediterráneos, las facilidades necesarias y mejorar las existentes, a fin de facilitar su transporte marítimo, fluvial y lacustre, así como las de naturaleza portuaria destinadas a incrementar el tránsito de su comercio exterior.

Art. 25. — Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo armónico de sus marinas mercantes para atender adecuada y eficientemente el transporte que se reserva por el artículo 4º de este Convenio y el de cada Parte Contratante con países extrazonales. A los fines de facilitar el desarrollo de las marinas mercantes incipientes de las Partes Contratantes, se tendrá especialmente en cuenta en lo pertinente, los principios establecidos en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 26. — Las Partes Contratantes, considerando el artículo 1º de la Declaración de Política de Transporte marítimo, fluvial y lacustre de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Conferencia de las Partes Contratantes, Resolución 120 (V), al renovar o ampliar sus flotas, procurarán ordenar la construcción de sus buques o naves en astilleros instalados en territorio de las Partes Contratantes cuyos precios, condiciones, formas de pago y calidad sean iguales o más convenientes que los obtenibles en astilleros de otros países.

CAPITULO VIII

Vigencia y denuncia del Convenio

Artículo 27. — El presente Convenio queda abierto a la firma de los Gobiernos de la República Argentina, la República de los Estados Unidos del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República de los Estados Unidos Mexicanos, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, actuales Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el cual comunicará la fecha del depósito a las Partes Contratantes firmantes del presente Convenio y a las que en su caso hayan adherido.

El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después del depósito del quinto instrumento de ratificación, con relación a los cinco primeros países que lo ratifiquen, y, para los demás países signatarios, el sexagésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

El Secretario Ejecutivo notificará a las Partes Contratantes signatarias la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 28. — Los países que ingresen a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio podrán adherir al presente Convenio, para cuyo efecto deberán manifestar por escrito su voluntad al Comité Ejecutivo Permanente.

Las Partes Contratantes deberán resolver por unanimidad la solicitud de adhesión, previo dictamen de la Comisión del Convenio acerca de la compatibilidad técnica y económica del régimen de política naviera del país solicitante y de las actividades y modalidades operativas de los buques o naves de su bandera con los principios, objetivos y exigencias del presente Convenio.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente noventa días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, el que sólo podrá efectuarse con posterioridad a la resolución favorable de las Partes Contratantes.

Art. 29. — El presente Convenio no podrá ser firmado con reservas, ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Las reglamentaciones a que se refiere el presente Convenio deberán ser aprobadas por los dos tercios de las Partes Contratantes y no se aceptarán reservas.

Art. 30. — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes después de transcurrido un año desde la fecha en que entre en vigor para esa Parte Contratante.

La denuncia se hará mediante notificación por escrito al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, quien lo notificará a todas las Partes Contratantes.

El retiro de la Parte denunciante se hará efectivo seis meses después de la fecha en que la denuncia fuera recibida por el Secretario Ejecutivo, pero cesarán automáticamente para la Parte denunciante desde la fecha de presentación de la denuncia, los derechos y beneficios que correspondan a su condición de signataria del Convenio.

Art. 31. — Las Partes Contratantes, a propuesta de por lo menos dos de ellas y por convocatoria del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, previo dictamen de la Comisión del Convenio, se reunirán, toda vez que las circunstancias así lo aconsejen, para estudiar los resultados de la aplicación del presente Convenio y deliberar y decidir sobre las enmiendas que fueran convenientes.

Las enmiendas deberán ser formalizadas en protocolos que serán aprobados por lo menos por los dos tercios de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para cada una de las mismas en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Art. 32. — El presente Convenio se denominará Convenio de Transporte por agua de la ALALC.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 1º — Las Partes signatarias del presente Convenio, dentro de los treinta días de firmado el mismo por cinco de ellas por lo menos, nombrarán una Comisión especial integrada por un representante de cada una de las mismas, con la misión de estudiar y preparar, con el asesoramiento de la Asociación Latinoamericana de Armadores y de otros organismos o técnicos que estime necesario, un proyecto de reglamentación del presente Convenio.

Esta Comisión Especial será convocada por la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente.

Art. 2º — Dentro del más breve plazo posible, la Comisión Especial creada por el artículo anterior presentará el proyecto de reglamentación, por intermedio de la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente a las Partes signatarias, quienes convocarán a una conferencia de representantes de las mismas para que lo considere, de tal modo que la reglamentación del Convenio pueda entrar en vigor simultáneamente con el mismo. La convocatoria de esta conferencia se hará por la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente.

Art. 3º — Dentro del plazo de treinta días de la entrada en vigor del presente Convenio, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º respecto a la constitución de Conferencias de Fletes.

Art. 4º — Dentro del plazo de un año a contar de la fecha que entre en vigor el presente Convenio, cada Parte Contratante adaptará a las disposiciones del mismo los convenios y acuerdos que tuviere con otra Parte Contratante en lo referente a transporte por agua.

Art. 5º — No obstante lo dispuesto en el artículo 11, se considerarán también buques o naves nacionales de cada Parte Contratante, los pertenecientes a personas, sociedades de personas o sociedades de capital que al 31 de diciembre de 1965 estaban definitivamente matriculados con título de propiedad registrado como nacional de una de las Partes Contratantes, conforme a la respectiva legislación.

Las personas, sociedades de personas o sociedades de capital, sólo podrán reponer o ampliar el tonelaje de los buques o naves de su propiedad a que se refiere el párrafo precedente, en el caso que se ajusten a las reglas y condiciones indicadas en el artículo 11.

Art. 6º — Las Partes Contratantes que al momento de suscribir o adherir al presente Convenio, manifiesten ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que no pueden cumplir, en buques o naves de su matrícula, las exigencias relativas a la nacionalidad del capitán, oficiales y resto de la tripulación, quedarán exentas de su cumplimiento en la medida de sus necesidades y hasta por tres años.

Se podrá conceder, inclusive para el capitán y oficiales en la forma que determine la reglamentación, una prórroga de hasta dos años, siempre que durante el primer período se hayan integrado las tripulaciones con personal nacional de las Partes Contratantes debidamente habilitado en el país de bandera del buque o nave, en la proporción indicada en el artículo 11.

Art. 7º — Se consideran nacionales de Colombia y nacionales del Ecuador, respectivamente, los buques o naves pertenecientes a la Flota Mercante Grancolombiana que al 31 de diciembre de 1965 estuvieren matriculados en uno de esos dos países con título de propiedad registrado como nacional conforme a la respectiva legislación.

Art. 8º — El transporte de productos a granel podrá ser convenido mediante acuerdos entre las Partes Contratantes directamente interesadas.

Al expirar el plazo a que se refiere el artículo 61 del Tratado de Montevideo, las Partes Contratantes del presente Convenio procederán a examinar el régimen aplicable al transporte de productos a granel, a fin de adaptarlo a las modalidades que exija la nueva etapa de integración de las economías de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio en nombre de sus respectivos gobiernos.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de setiembre del año 1966 en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio será el depositario del presente Convenio y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los gobiernos de los países signatarios y adherentes.

INFORME

Al Senado:

I) ANTECEDENTES

Cuatro meses después de constituido el Comité Provisional de Montevideo, en agosto de 1960, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos en Transporte, en la que se planteó y discutió la necesidad de establecer una política naviera para la Zona.

En julio de 1962 se cumplió la segunda reunión del Grupo de Expertos, el que acordó encomendar al Comité Ejecutivo Permanente que formulara los principios sobre los cuales debía basarse la participación de los Estados miembros en el transporte marítimo y fluvial de los productos del intercambio intrazonal. El Comité Ejecutivo Permanente de ALALC resolvió someter esa recomendación a la 2ª Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en México entre agosto y diciembre de 1962, la que designó un Grupo de Trabajo de Transporte en el que tomaron parte representantes de los nueve países integrantes de la ALALC. Al propósito del Grupo de Trabajo, la Conferencia adoptó la Resolución 44 (II) por la que se recomienda a las Partes Contratantes "la celebración en el más breve plazo posible, de un convenio que contemple los principios fundamentales de la política de transporte marítimo y fluvial de la Zona".

La Comisión Asesora de Transporte (CAT) dedicó al estudio de este problema sus dos primeras reuniones (junio de 1963 y abril de 1964), avanzando en la redacción de un anteproyecto, aun cuando no logró obtener unanimidad de opiniones en cuanto al régimen de distribución de cargas.

La 4ª Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Bogotá en el año 1964, acordó, por Resolución 106 (IV), realizar una reunión a nivel de Gobiernos para considerar los distintos aspectos de la política acuática de la ALALC. La Reunión Gubernamental cumplida en mayo de 1965, aprobó una Declaración de Política de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre, y recomendó a los órganos de

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Martes 3 de Setiembre de 1968 — Núm. 17900

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	20.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 189|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	40.00
" año	"	480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1938	"	"	150.00
1946	"	"	150.00
1950	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	166.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	230.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $	1:000.000.00	....	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " "	2:000.000.00	....	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " "	5:000.000.00	....	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " "	10:000.000.00	....	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " "	20:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de "	20:000.000.00	....	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compraventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO SERAFIN LOPEZ CARRENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15574 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PAJATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15371 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ALBERTI PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15385 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO GABRIEL COTELO o COTELO CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15143 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA o AIDA VIOLETA FAVEUR o FAVEUR MAILHOS de GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15145 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CABARA o CABARA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14755 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAUL GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14755 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON SMOLIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14406 Ag.14-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILKA LUSSICH DE VIDAL Y CUERVO (Lo 63, Fo 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15564 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR SANTANA COLOMBINO, (Ficha E-1254), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15323 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BLANCO ACEVEDO de SOCA (Ficha E|677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15150 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DONATI, (Ficha E|322|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15151 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO TORTORELLI o TORTORELLI RAMOS, (Ficha E|704), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15152 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN BIDONDO, (Ficha E|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14960 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS AUED, (Ficha E 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14822 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GRANELLI, (Ficha E. 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14677 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS MARIATTI o FRANCISCO LUIS MARIATTI CALVETTI, (Lo. 61, Fo. 563), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14620 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CENIZA o CENIZA ENRIQUEZ, (Ficha 220|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15632 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ CENTENO (Ficha 160|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15537 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BICCO DE BARCOS, (Libro 54, Folio 138), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15129 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX BORGES CASTILLA, (Libro 64, Folio 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15132 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO TRIGO o TRIGO UTHURBURU y MARIANA UTURBURU o UTHURBURU de TRIGO, (Ficha 226|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15034 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN SILVEIRA, (Ficha 123|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14745 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HASCOVEC o HASKOVEC PETER, (Ficha 224|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14816 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARNALDO o ARNALDO JUAN GREGORINI o GREGORINI y RAFFO (Ficha 212|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13001 Jl.29-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LABORDE de HORNE, (Ficha 236|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15444 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR GOLDSCHMIDT, (Ficha 218|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15446 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NICOLAS GONZALEZ VERGARA, (156|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15381 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO ALEJO o REYNALDO ARRAGA FRANCIA, (210|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15383 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FERNANDEZ, (504 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15258 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RODRIGUEZ RIVERO, (244|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15139 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CONDE PERATTO, (222|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15141 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIA BUSTAMANTE de OLIVERA (290|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14696 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRYK ALFRED SPITZMAN JORDAN, (196|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 14697 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO GOMEZ CABRERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15566 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hase saber al público la apertura de la sucesión de AMILCAR FERNANDEZ CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15576 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC WILDSTEIN, (Ficha 152|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 15255 Ag.29 v.oct.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA LUISA VILA de BENECCHI, (Ficha C. 352|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15374 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONTAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15252 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL SEVERIANO o RAFAEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de marzo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15250 Ag.28-v set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORACIO JUSTO ALONSO PITTALUGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15458 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Cicil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DIAZ EDREIRA o EDRURA (64|41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15575 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL PRIETO de la FUENTE, (S 384|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15369 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PODESTA BENVENUTO, (S 714|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15356 Ag.29-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ORDEIX, (S 638|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15366 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL ANTONIO ALTIERI DI SISTO, (S 393|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15380 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA FERNANDEZ de PEREYRA, (S 430.68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15365 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA FENITA CARDOSO o CARDOZO de ORTIZ, (S 456 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15368 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MARCOS JUSTO SAUBIDET BILBAO, (S 314 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15135 Ag.27-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AQUILINO MACHIN MONFORT, (S 138|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15145 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUEIRO (708|67), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 14698 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO GASPARETTO, (S. 342'68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14703 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o JOSEFA AMANDA LANZARO de DE ARMAS (S. 313|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14705 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO AUGS.

BURGER WEIL, (S. 404 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Pelreira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13491 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO TEODORO o EDUARDO WOLFGANG o WOLGANG SCHUMMER o SUMMER (Ficha A|408|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15524 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON RAUL RISSO CARINI (Ficha A.234|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15525 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEPOMUCENO o NEPOMUSENO FERRAS o FERRAZ (Ficha A|374|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15526 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUESTA GARCIA, (L.o 59, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de mayo de 1967. Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15037 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CURCI de ACCHINI, (Ficha A 176|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15038 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RODRIGUEZ de OSORIO o MARIA OSORIO, ELODIA OSORIO de ARTECONA, ELODIA ARTECONA, ARTURO ARTECONA, RAYMUNDO ARTECONA y DOLORES ARTECONA de BOUZA PAZ, (Ficha A 162|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14753 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI PERETTI o PERRETTI CREMONESE o CREMONESI, (Ficha A 160|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14285 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA BELTRAMI DE ROSSI (F|376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto M...nez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15567 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FARACO CHIARELLO, (Folio 330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15144 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA VIDAL, (Ficha 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14934 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA PASTORINO de SERNA, (Ficha 428), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14933 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ REY, (Ficha 877), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14943 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO RIVERO de URIARTE, (Ficha 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14942 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA FERRER OMAR, (Ficha 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14941 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARMELO D'ANDREA, (Ficha 280), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14940 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO FELIPE GUTIERREZ, (Ficha 943), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14938 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAN CASAMAYOU ETCHAHDY, (Ficha 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14937 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO FAUSTO LOPEZ, (Ficha 402), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14936 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA AIDA o AIDA GALLI de COGORNO, (Ficha 370), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14944 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CORINA GARCIA de MONTAGNA, (F. 1193), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 17 de diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15478 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO MONTAGNA GARCIA, (F. 1192), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15479 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TRUJILLO NEGRON (F. 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15483 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATAEL PEDRO BEREMUNDO LOPEZ o LOPEZ BELANDO (A 100|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de junio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15533 Set.2-v.set.13.

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PEREZ FERNANDEZ, (A 62|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de mayo de 1968. — César Lanata Sangulnetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15267 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ANTONIO FIGOLI GUBITOSI, (A 124|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15329 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIRA o AMIRA MAMERTA ES-

PERANZA SALGUERO PERERA, (A 98|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15331 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIDAL LLOBET o LLOVET, (A 142|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15329 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CUAYATO o CUAGIATTO o CUAYATO MARTINEZ o CUAGIATTO MARTINEZ, (A 136|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15373 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA de SIQUEIRA, (A 98|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15154 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTELLANO CASTELLANO o CASTELLANO de CUASTI, (A 132-68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14824 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ENRIQUE DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de febrero de 1968. — Raúl A. Arondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15507 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DORA o EMMA DORA o DORA EMA RAMA de PERETTI, (A 216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15502 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA ANA MARIA NOLI de GRANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 15573 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA GOMEZ o GOMEZ SERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750 00 10|pub. 15372 Set.2-v.set 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA MILA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15140 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE REMIGIA ALVARADO o ALVARADO de MILAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14932 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GITTEL STEIGER DILLER de EHRLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de abril de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14746 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO IGLESIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14754 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA GARCIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14791 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NAVONE TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14695 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14699 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA FLORES de CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15473 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO MOISES o MOISES BARUCH LEB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $2.250.00 30|pub. 15484 Ag.30-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ENRIQUE EZEIZA (L.o 61 — F.o 667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. — 15562 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BERRIO o RAMON BERRIO ARROITAJAUREGUY (Ficha E|302|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15561 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA GAU IZAGUIRRE (Ficha E|626|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15563 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON TOMAS PEÑA RINALDI (Ficha E 725), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15565 Set.2-v.set13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA DELIA PROTO de PACINI, (Ficha E|773), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15354 Set.2.-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO FORMOSO (Ficha E|815|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15505 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión ISABEL RODRIGUEZ de CORTE, (Ficha E-265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968, — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15352 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL IRIGOIN ELICHIRY, (Ficha E-669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15343 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CASTRO CHESSIO, (Ficha E|28|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15340 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MANGIAROTTI de SARBU, (Ficha E-789), citándose a los hederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 15344 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CAPO. BIANCO de RUMI. (Ficha E. 801), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15248 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVEDIS AZIKIAN, (L.o 63. F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de setiembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15247 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GOLFFELD (Ficha E|741|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14961 Ag 23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JONES, (Ficha E|135), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14962 Ag 23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ONORATA u HONORATA BLANCA o BLANCA HONORATA u HONORATA BLANCA VACCARO de VACCARO, (Libro 63, Folio 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 14963 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DIBERNE de MARTINEZ, (Ficha E 284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14749 Ag 22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN BARROS, (Ficha E. 748) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14675 Ag 21-v set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA LUISA DUMONT de LESSER o MARIA DUMONT de LESSER, (Ficha E. 625) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 24 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2,250.00 30|pub. 13585 Ag 6-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VIOLA de COLLA (Ficha 259|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15531 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO o APARICIO JUAN AMESTY. (Ficha 257|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de agosto de 1968.— Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15530 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EURICO o EURICO FROILAN SANDER OLIVERA (Ficha 231|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15529 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA CASTILLO de FARCILLI o FARSILLI (Ficha 191|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15535 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE HECTOR SCARONE PERETTA (L.o 2 F.o 342), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de setiembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15534 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA PALOMBO MEZZERA (Ficha 3|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 29 de febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15533 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PABLO ORGAMBIDE (Ficha 221|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15536 Set.2-v.set 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION JUAN o EXALTACION JUAN AMERICO o AMERICO FACCI GARIBALDI (Ficha 273|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 15533 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BOÑACERA de BAGNATO (Ficha 181|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15443 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID SEGAL o ZGAL GRINSZPAN o GRINSPAN o GRIDSPAN, (Ficha 179|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15445 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GIORGI de PITTAMIGLIO (Ficha 287|1968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 15447 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA NOEMI NELIDA o TERESA NELIDA PRIETO (Ficha 275|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15448 Ag.30-v.set 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BRACESCO o BRASESCO VERNAZZA, (Ficha 137|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15338 Ag.29 v set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEZ ASTRAY, (Ficha 55|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de marzo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15336 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA CARDARELLO de RODRIGUEZ, (Ficha 279|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas us derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15335 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL INFANTE, (Ficha 249|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15334 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIDAL de CONTENTI o AMELIA VIDAL LANZANI de CONTENTI, (Ficha 233|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15332 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ERNESTO CRISCI DIGLIO o BASILIO CRISCI, (Ficha 289|1968), citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15337 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MASSARI, (Ficha 265|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15032 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERNABEA GOMEZ de LUQUETTI, (Ficha 223|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15033 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SZYJA WARSCHER o SZYJA WARSCHER HECHEL o SZYJA HECHEL WARSCHER, (Ficha 163|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15035 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ó JULIA HERNANDEZ ó JUSTA HERNANDEZ de BERON, (Ficha 189|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15036 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MAS ó MAS (Ficha 171|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14953 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO EDUARDO WALDER PUGLIESE, (Ficha 263|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14750 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO ALFREDO NOE o NOE EUDONI, (Ficha 167|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14751 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALIZIA o GALIZIA BOLOGNA, (Ficha 211|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14752 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INGLES o INGLES ARNAN, (Ficha 119|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 13265 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA LAVIÑA de BALMELLI, (327|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15461 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MIGUEL TELLECHEA LATAPIE, (253|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15382 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTEBAN HORVATH JUHASZ, (319|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 15149 Ag.29.-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITA VAZQUEZ SEGUEZA y EUGENIO GILBERTO SUSLUAGA, (339|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15394 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CHIVONE o CHIBONE de BIGLIO, (235 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15241 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VELANDO de MURIAS, (429 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15249 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ALONSO de LESCARBOURA, (288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15153 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CHARLES BERRO, (267|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14950 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CHICHET, (315|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14823 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN DARIO BROSSARD HORTELANO, (263 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14430 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ZAMUDIO, (109|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14328 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERT RATHBONE MOOR, (411|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13111 Jl.30 v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARBELO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15324 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MASEIRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15325 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO RAMIRO MOLINA MOREIRA o MARIO MOLINA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15328 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15251 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEGUINA de FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14890 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO PEREZ

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14964 Ag 23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 14812 Ag 22-v set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LINO CARLOS MONTANO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de mayo de 1968 — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto
1) $750.00 10|pub. 14678 Ag.21 v set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTO GARCIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de junio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub 14326 Ag.15-v.set 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PAZOS GARCIA, (S 475|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 15370 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MARIA MERCEDES HONTOU de MACEDO, (S 471|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15367 Ag.29 v.set 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PUCHETTA, (S 281|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15376 Ag.29-v set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TORIBIO o PEDRO T. DALLE FIN ESPINOSA, (S 379|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15375 Ag.29-v.set 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LANDONI o LANDONI COLOMBO de PERDOMO, (S 493|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15379 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA ARRESE o ARRESE o ARBIDE de LIZUAIN, (S-465|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 14935 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BRUM (S 411|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14949 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA CONSTANCIA HAMMERLY o HAMMERLY REY de BALPARDA BLANCO, (S-417|68, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14948 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TOSETTI de BOMBELLI o LAURA NINFA ARISTEA TOSETTI FALLA de BOMBELLI, (2-667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 14952 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Pordisposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BOMBET BORI o BONI (S. 443|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14703 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVIO ALEJANDRO BATALLA, (S. 449|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 14700 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DAISSON, (Ficha S. 399 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13490 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SAIBENE BISTAGNINO (Ficha A|439 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15523 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ GARCIA (Libro 60, Folio 25), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15527 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALCIDES ORTELIO ZINOLA FERRARI (Ficha A|461|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 15528 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO MAZZAROCCHI, (Ficha A|521|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15449 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GUASQUE de MANTEGANI (Ficha A|497|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15450 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA ELISA ORTIZ de BARRETO, (Ficha A 413 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15268 Ag.29 v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON JOSE SUAREZ FARIÑA, (Ficha A 433|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 15039 Ag.26-v set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BALDOMIR GARCIA, (F. 598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15474 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GERARDO GARAY (F. 230), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 15475 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRIMITER o JUAN PREBITERIO ALCOBA PERUGORRIA, (F. 931), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15477 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ANTONIO PEÑA TORRES, (F. 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de setiembre de 1967 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15481 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOSO FERRARO (F. 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15482 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO CARLOS DE BARROS PIRES, (F. 151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15179 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO LITWAK RIPPEL, (Ficha 35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2 250.00 30|pub. 15134 Ag.27-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI CARNEVALE de LURATI, (Ficha 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15136 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMENTAL [illegible], (F. 910) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14591 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SCARANI ROSELLO o ROBERTO ANTONIO SCARANI o ROBERTO ANTONIO SCARANI ROSELLO (A.253|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15569 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEVY RAFF GRZECHAJER (A 263|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15442 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO BENITEZ BEGGIO, (A 307|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15506 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO PEDRANZINI, (A 511|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15330 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA HELLONGO de MELGAR, (247|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15157 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA DA COSTA de GONZALEZ y de don DOROTEO GONZALEZ AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 9 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15401 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTINO ALVES o ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, abril 17 de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $500.00 10|pub. 15400 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE LA GALEA de NAYA o MARIA ESPERANZA DE LA GALEA de NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 6 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 14974 Ag.26-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA VIERA de IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500 00 10 pub. 14975 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 1o de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500 00 10|pub. 14732 Ag 22-v set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA DUEÑAS de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15004 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIBERTO WASHINGTON BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15005 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GARCIA ORTIZ de QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15006 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BRITOS ALFONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15007 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PATRON CABRERA de PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15008 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MANUEL HERNANDEZ PERRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750 00 10|pub. 15009 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUTIERREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968 — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15010 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MACHADO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10|pub. 15011 Ag.26-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARLOTA DOURNAU de ETCHECHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 13584 Ag.6-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO GADEA PASCUAL, (Ficha 198 Letra V, año 1968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, 21 de agosto de 1968. — Celina F. de Macelra, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 15517 Set 2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL JUDE o RAUL LEON JUAN JUDE URTHIA [illegible] 1968), ci-

ándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 26 de agosto de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15516 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARIA GRANJA DE ACOSTA (Ficha 201, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 22 de agosto de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15515 Set.2-v.set-13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRUCTUOSO HERNANDEZ CABRERA (Ficha 127, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 15 de agosto de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15514 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ y DONATA RAMOS de GONZALEZ (Ficha 179, letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 15 de agosto de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15341 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ABRAHAM o JOSE ABRAHAM AFUD. Sucesión Ficha 170, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 7 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14868 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES NEGREIRA de FALERO. Sucesión. Ficha 153, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14869 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO BERNADET, Sucesión. Ficha 175 Letra V, Año 1968, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14870 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO QUINTIN RAVERA o RAVERA RODRIGUEZ Ficha 181, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750,00 10|pub. 14871 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUEDA GALLO GIACOSA de FERNANDEZ. Sucesión. Ficha 176, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14872 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FACELLI o FACELLI RASPINO, Sucesión Ficha 154, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 1.o de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14873 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR WASHINGTON PELAEZ BARRANQUET Sucesión. Ficha 115, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 29 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14874 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS MARIA CASTROMAN. Sucesión. Ficha 174, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14875 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PERCIVAL SAMUEL SCHOR, (Ficha 98, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14743 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARROSA o LARROCA RODRIGUEZ de VELOZ o BELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15217 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTELIO RODRIGUEZ u HORTELIO RODRIGUEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15023 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVAREZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15024 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA DELIA AYALA de SECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 8 de 1968. —
1) $750.00 10|pub. 14882 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO MAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14720 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA MEMOLI LOTITTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14719 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras agosto 1.o de 1968. 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14718 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VIÑOLY MAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 24 de julio de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14717 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO ALBERTO VIÑOLY MILIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14715 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROSSO de BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14714 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA DOLORES BERRIEL de ZECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14713 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA CHURI BALLARDE o CHURI BANADI o CHURI BALLARES o CHURY BALLANDE o CHURY BANADI o CHURY BALLANDE y NELSON ALEJANDRO INZUA PAJARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 25 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14716 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOVIO o BOBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de mayo de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14712 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA LOPEZ CASTRO o JUSTA LOPEZ CASTRO de ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de agosto de 1968. — Luis A. Mazzel Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15390 Ag.29_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de SEGUNDO DEMAR NOBLE TECHERA, (Ficha 253 963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de agosto de 1968. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15391 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JANUARIO SILVERA o JANUARIO SILVEIRA SILVEIRA, (F. 218 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de julio de 1968. —
1) $ 750.00 10|pub. 15178 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ARGENCIO DE DOS SANTOS o MARIA TERESA JULIA ARGENZIO DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15389 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINA RODRIGUEZ de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15392 Ag.29 v.set 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DIOCLESIO VIÑOLES DURAN o JUAN DEOCLECIO VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15393 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALDAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de julio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14598 Ag.21-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NASCIANCENO FERREIRA o NACEANCENO FERREIRA, REGINA TECHERA de FERREIRA y JUAN MANUEL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 20 de marzo de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14599 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO DUTRA MATTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14725 Ag.21-v set 3

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONRADA EUGENIA SEGUNDA y RAMONA VIEGA OROZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 16 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15460 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA MELIA de PERCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de setiembre de 1964. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15262 Ag.29-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MOREIRA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14858 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FONTANA de MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14859 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA DAGNASCO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14860 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO CALLEROS o CALLERO (Ficha 174, C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, 23 de julio de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15513 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO RODRIGUEZ YARENA o LLERENA, (Ficha 192' C|963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de agosto de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15088 Ag 27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JOSE o JOSE FELIPE o JOSE BANCHERO BANCHERO, (Ficha 180-C|963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15087 Ag 27 v set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROMEO VIACAVA MARTIGNY o MARTIGNI, (Ficha 159 C|963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1968. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15021 Ag 26 v set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIETO GONZALEZ, (Ficha 173-C|963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14598 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ETCHEVERRY CURUCHET (Ficha [illegible] 63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 6 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14595 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA DILCURA ABOOD de GIMENEZ, (Ficha 188 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 12 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14594 Ag.21-v set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO BADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 2 de agosto de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15177 Ag.28-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 31 de julio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15176 Ag 28v set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ACOSTA ENRIQUE o ENRIQUEZ o ANRIQUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15175 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PONS de BARIDON o MARIA o MARIA LUISA PONS CLETT o KLETT de BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15201 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA LAUDELINA CARRO RIFAS de LUACES OLIPHANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 15200 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de las sucesiones de AIDA CAROLINA PEREYRA de LAPORTA y ENRIQUETA o ENRIQUETA LUCIA YUELE de PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de febrero de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 14970 Ag 23-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RITA CUMELLAS ALTAMIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de febrero de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 14731 Ag 22-v set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO o CLODOMIRO ARTURO LEZAMA BIAGGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad 23 de julio de 1968.
1) $750 00 10|pub. 14646 Ag.21-v.set3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CETRULO PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15186 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ FERNANDEZ o FERNANDEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15187 Ag.28.v.set.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA AMARANTA BERRIEL VANNI de ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de agosto de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15188 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AGAPITO RUIZ de LUZURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de febrero de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15189 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOSIA RUDECINDA o RUDECINDA EUDOSCIA SASTRE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15190 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MAMERTA BARCELO de MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 15191 Ag.28.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN CANDIDO LACASSIE PEREZ o LACASSIA PEREZ o LACASSIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15192 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o ANGELA o ANGELA EUGENIA SCAMPINI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15193 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO JUAN o UBALDO MARTINEZ o MARTINEZ GARRIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15194 Ag.28.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 28 de mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15195 Ag.28.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SHEHERLIAN de TOROSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15196 Ag 28-v.set.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO AGUIAR MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15197 Ag.28.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS MANUEL VELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750 00 10|pub. 14841 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO DE LEON BARAZATEGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14842 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAVINO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14844 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIANZA o MARIA FIANZA de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14.839 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RIVERO PESCETTO de LUGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14843 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETO BALLES SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14840 Ag 23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO LUCAS PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, agosto 16 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14835 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO EMILIANO NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14836 Ag.23.v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA ALVAREZ PEREZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14837 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA SIRE de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14838 Ag.23.v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO OLMEDO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 25 de junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14785 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SUCHER ESTANISLAO ROZEN GLATMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa Actuario. Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 15211 Ag.28-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAGO o LAGOS o LAGO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15210 Ag 28-v set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUAN RAMON ORTEGA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15209 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA SANTURIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 29 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15208 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO BUENAVENTURA CLAVIJO o CLAVIJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15207 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO ACOSTA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 25 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15206 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ALVAREZ de PEREYRA MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa, Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15205 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ENRIQUETA ANESI de BARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Menor. — Maldonado, junio 10 de 1968. — Alberto Márquez Ribeiro Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 14878 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible]ADO o AMADEO MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 23 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 13965 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IGLESIAS PUIG, (L.o 23, F.o 21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de agosto de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15180 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ o JUAN AURELIANO RODRIGUEZ, (L.o 26, F.o 5), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15182 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA MUSSIO CHIARLI de FALCONE y de don PEDRO MUSSIO MONFRINI o MONFRINO (Lo. 23, Fo. 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14623 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR BASCANS o HECTOR BARTOLOME BASCANS PRINCIVALLE, (Lo. 25 Fo. 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de junio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14625 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO LAMAS COLOMAR, (Lo. 26. Fo. 1), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14624 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JOAQUIN MARTINEZ (Lo. 25, Fo. 686), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero José Inocencio Martínez. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13636 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO HECTOR QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de agosto de 1968. — Milka Verdo Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15184 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MATEO LOBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15183 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA o MARIA ANGELICA LOPEZ de MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14626 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMES RODRIGUEZ, (Lo. 15, Fo. 614 N.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14622 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MASA o MASSA de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 26 de julio de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14621 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BRANCA MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Guichón, junio 26 de 1968. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 15181 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MONICA MORENO o MORENO PINTOS de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 25 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14735 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREIRA o BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ o BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 6 de 1968 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14736 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO LAZAGA o LASAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15302 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CORREA o DOMINGO CORREA DO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15301 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15300 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de julio de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15299 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SUAREZ de DA SILVA FEBRAO o CONCEPCION DA SILVA FEBRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de abril de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15298 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RAMONA RODRIGUEZ de

MENDEZ y LINDOLFO MENDEZ y MENDEZ o LINDOLFO FELIPE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15297 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BONGIORNO DE PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de agosto de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15296 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 1.o de agosto de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14833 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERRETTA GOICOA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 5 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15402 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURIANO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de agosto de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. — 15294 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de mayo de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15295 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ORLANDO SEDRASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14831 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO TRINIDAD citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14832 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ACKERMANN WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 2 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14979 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS CARRERAS de PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14980 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14981 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José mayo 28 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14982 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA o MARIA LEOPOLDINA PELAEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 12 de 1968. — Isabel C Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14613 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORFELIA HERNANDEZ MONTELONGO o MARIA ORFELIA HERNANDEZ de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, junio 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub| 14614 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, 31 de julio de 1968. — Juan A. Morales Ferro, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 15315 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ABAL de ARRON, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15434 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN EMILIO NOGUE o JOAQUIN NOGUE o NOGUE VICENT, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. — Mercedes, julio 30 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15433 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER DIBLE de CARNEIRO, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, mayo 7 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15432 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIANA VICENT de ANSELMI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 24 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15431 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICENTA ARAMBURU de ECHAZARRETA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 13 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15430 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA ESPINOSA y de JOSEFA ESPINOSA o ESPINOSA ARANA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 8 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15429 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA ODILIA u ODILIA EUGUI de MOLINA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 2 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15428 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO BISCAY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 8 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15427 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA VESPA de POLERO y JUAN JESUS POLERO, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 12 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15426 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RAZQUIN de GARCIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 5 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15425 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE GERONIMI, GERONINNI GERONIMI o ROQUE GERONIMO o ROQUE GEROMINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. — Mercedes, junio 21 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15424 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRO ENRIQUE SATURNINO FRICH CAMP, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes agosto 15 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15423 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELEDONIO BESOZZI, citándose y

emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 23 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15422 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA NATIVIDAD GIL de SANCHEZ o JULIA GIL de SANCHEZ o JULIA NATIVIDAD GIL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15421 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUTIERREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 14 de junio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15420 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PEREZ o FERNANDO FELIX PEREZ o PEREZ GANDARA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 8 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15419 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARALE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.— Mercedes, 5 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15418 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA RUDECINDA TROCHE de AROCENA o CLORINDA TROCHE de AROCENA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, 14 de diciembre de 1965. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15416 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BONTI o BONTI BOSSO o BOZZO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 24 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15417 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MARTENZ o MARTENS citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 29 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15415 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BIANCHI citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15414 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALVARO BERTOLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 23 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15413 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PIO SCHERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, 24 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15412 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAMILLI de RIOMAYOR, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 26 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15411 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA KOSTER RECA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 30 de julio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15410 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA ARAMBURU de SOUTO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de junio de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15409 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MOZES LEIB GREMER GERSTENFELD o MOISES LEIB GERSTENFELD o LEON GERSTENFELD, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15406 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO POUSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 13 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15405 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GUARAGLIA CAREAC, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 19 de agosto de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15404 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ARISMONTE o ARIMONTE SCHETTINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14984 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASIANO SILVA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14877 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROLANDELLI de LAVAGNINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, marzo 11 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14738 Ag.22-v set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BORIO BECARIS o ALBERTO BORIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, mayo 22 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14739 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERISTE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15310 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA o IGNACIA o FRANCISCA IGNACIA FERREIRA de ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15309 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADELA MONTERO de BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15311 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GENARO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15308 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DIONISIO PEREYRA o PEREIRA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15000 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don [illegible] BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 3 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14741 Ag.22-v set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ORFELINA SANGUINETT o SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, marzo 11 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14742 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANDRES JULIAN BALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14743 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don IGNACIO o IGNACIO ANTONIO FERREIRA, de doña JUSTINA FERREIRA VELAZCO y de doña GILDA o GILDA ZOILA VELAZCO de FERREIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de agosto de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15438 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA CAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 13 de agosto de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14634 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEREA o DOMINGA ENEREA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1968. — Hugo D. Govenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15017 Ag.26-v.set.6.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA (COMO SUCESOR DEL) Banco del Interior

A los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la ley 9099 se cita al señor LELIO ALBERTO DIAZ, promitente comprador de un solar de terreno ubicado en la Decimacuarta sección judicial del departamento de Colonia, Granja San José, empadronado con el número 1392 (parte) y señalado con el N.o 26 de la manzana N.o 10, en el plano del Agrimensor Wáshington Torterolo, de setiembre de 1951 e inscripto en la Oficina Departamental de Colonia, el 29 de noviembre del mismo año con el N.o 287, que no abona sus cuotas desde hace más de cuatro años y que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder en dicho solar.
2) $3.060.00 15|pub. 15490 Ag.30-v.set.19.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal, y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al Artículo 10, ley 9 099, del 30 de setiembre de 1938, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "San Cristóbal"

ALFREDO BELANDO, padrón m|á 9.900, solar 20, manzana 34;
FLORO MACHADO PELLEJERO, padrón m|á 9.900, solar 17, manzana 39.
ROOSEVELT BARBOZA DE MELLO, padrón m|á 9.900, solar 1, manzana 46.
JORGE SANDE LOPEZ, padrón m|á 9.900, solar 31, manzana 46.

Octava Sección Judicial de Canelones, paraje "San Luis".

WILSON CABRERA, padrón 5118, solar 12, manzana 314.

Octa Sección Judicial de Canelones, paraje Balneario Jaureguiberry.

MARIA D. RAGGIO y EDUARDO VAZQUEZ, padrón m|á 6.202, solar 12, manzana 89. — Banco del Litoral. — Jorge Lorenzo Rivas. — José Antonio López.
2) $3.600.00 15|pub. 15399 Ag.30-v.set.19.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente a los solares Nos. 12 y 13 del plano del agrimensor Danilo Boggio de abril de 1955 inscripto en Catastro en agosto de 1956, ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronados con los Nos. 11.221 y 11.222, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores Ciriaco Caetano Márquez y María Elena Más Etchegaray, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, ley 9.099, del 20 de setiembre de 1938).
2) $ 2 400.00 15|pub. 14160 Ag.14-v.set.3.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley No. 9.099 se avisa al señor PEDRO GALILEO AMARAL, a sus herederos o sucesores a cualquier título que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles sobre el solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronado con el No. 7.438, (mayor área), señalado con el número 6, según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el No. 1.581 el día 10 de julio de 1958 y aprobado en idéntica fecha por el Concejo Departamental de Florida, con el No. 1.611, por hacer más de cuatro años que no se efectúan pagos a cuenta del precio. — Modesto D. Cáceres, Gerente. — Nelson Manzanar.
2) $ 3.000.00 15|pub. 14166 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Hago saber a RAMON CORDOBA y BALERIA DELMALLE a sus sucesores a título universal y|o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el Inmueble Padrón N.o 152.650 de la 21 Sección Judicial de Montevideo señalado con el N.o 20 en el Plano del Agr. Miguel L. Costa de Diciembre de 1967, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 342 el 19 de Marzo de 1938, que pasados 15 días de la última Publicación de este Aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas adeudadas por el precio de venta del mismo, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle sobre el bien citado. Esta Publicación se efectúa en razón de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.099. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Joaquín Díaz Alonso. (Est. Dres. Carrara, Cerrito 507, 1er. Piso).
2) $3.600.00 15|pub. 14284 Ag.20-v.set.9.

FRACCIONAMIENTO LUIS M. LAURES

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de referencia al solar 10 de la manzana "T", del plano del agrimensor Juan P. Jaureche, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 9595, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronado con el No. 12 110, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador ROBERTO ROSA, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, ley 9 099, del 20 de setiembre de 1938). — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 2.400.00 15|pub. 14722 Ag.21-v.set.10.

NICOLAS GARCIA MARTINEZ

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, transcurridos cuatro años de falta de pago de cuotas, caducó la promesa del solar N.o 37, manzana "D" del plano del Agrimensor Alejandro Pellistri de 4 noviembre 1955, sito en la 4.a Sección de Canelones, firmada por LUIS HOMERO ALFONSIN DOMINGUEZ. Por tanto se avisa a dicho promitente comprador o sus sucesores a cualquier título, que pasados 15 días de la última publicación quedará caducada dicha promesa.
2) $1.800.00 15|pub. 15522 Set.2-v.set.20.

BANCO DE FLORIDA

Conforme artículo 10 ley 9.099, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de terrenos en Huertos de Villa Sarandí del Yí 9.a Sección Judicial de Durazno (Padrón 565, propiedad de ORESTES D. BUCHELI, que administra Banco de Florida, Sucursal Sarandí del Yí, con plano del agrimensor Ariel Cabrera) o a sus sucesores a cualquier título que pasados 15 días de la última de estas publicaciones caducarán los derechos respectivos: CARMELO ERNESTO RODRIGUEZ y su esposa ERSILIA P. RODRIGUEZ, solar 64; ENRIQUE ABREU y su esposa ORFELINA MILAN, solar 53; AGUSTIN PAISAL y su esposa ZULMA DELIA QUINTERO, solar 54; WALTER AYCAGUER y su esposa CARMEN BONFIGLIO, solar 46.
2) $2.400.00 15|pub. 15591 Set.2-v.set.20.

3-Convocatorias Comerciales

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS BANCARIOS DEL URUGUAY

De acuerdo a lo prescripto por los Artículos 14 y 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de setiembre de 1968, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Informe de la Comisión Fiscal; 3) Memoria y balance anual; 4) Descongelación fondo reforma edificio; 5) Autorizar a la Directiva para liberar de cuota de ingreso a socios cooperadores, en casos especiales; 6) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta.

Primera citación: 15 horas. Segunda citación: 15 y 30 horas. — La Comisión Directiva.
3) $750.00 3|pub. 14466 Ag.20-v.set.22.

LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1763, escritorio 101, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de Presidente para esta Asamblea, (artículo 20 de los estatutos sociales); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al vigésimotercer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1968; 3.o) Designación de un accionista, presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que la misma deba realizarse. Igual formalidad será requerida respecto a las cartas poder de representación. — El Directorio.
3) $ 3.500.00 10|pub. 14851 Ag.23-v.set.5.

FIMA SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, de Fima Sociedad Anónima, que se realizará el 9 de setiembre de 1968, a la hora 18, en la sede social de la calle Río Negro 1370, oficina 903, para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios vencidos al 31|12|66 y 31|12|67; 2) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada por la asamblea.
3) $1.750.00 7|pub. 15233 Ag.28-v.set.5.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de setiembre de 1968, a las 16 horas, en la Avenida General San Martín 4049, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Comisiones control de asambleas; 2.o) Memoria, balance general, resultados, distribución de utilidades forma de pago del dividendo e informe fiscal del 36 ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1968; 3.o) Remuneración a los fiscales.

Para la asistencia es necesaria la previa inscripción en la secretaría con depósito de las acciones o la entrega de un certificado bancario de depósito, con registro hasta tres días antes de la asamblea, de lo que se dará constancia.

Si a la hora puntual, la asistencia fuera insuficiente, la asamblea se realizará con los presentes, treinta minutos después. — Montevideo, julio 25 de 1968. — Contador Agustín D. Gorlero, Presidente. — Doctor Lorenzo F. Pietra, Secretario.
3) $900.00 3|pub. 15471 Ag.30-v.set.3.

COMERSA
COMPAÑIA MERCANTIL e INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de setiembre de 1968 a la hora 16, en el

local de la calle Constitución N.o 1987 a fin de considerar la siguiente orden del día:

a) Designación por el Presidente de dos personas para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; b) Memoria; c) Estado de situación y resultados; d) Distribución de utilidades y forma de pago de dividendos; e) Elección de Directorio; f) Transferir reservas, de acuerdo a decreto del 9|5|67, ley 13.586; g) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o un certificado de las mismas expedido por un banco, tres día ante del fijado para la reunión en la sede social. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — El Directorio.

3) $600.00 2|pub. 15551 Set.2-v.set.3.

LABORATORIOS GLAXO (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de setiembre a las 15 horas, en el local social de la calle Salto 1105 para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Consideración de la memoria informe del síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; 3. Elección de titulares del directorio, síndico y síndico suplente; 4. Remuneración de directores y síndico.

Comunicamos a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán registrar en la oficina de la institución sus acciones o el certificado de depósito bancario hasta tres días hábiles antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — El Directorio.

3) $600.00 2|pub. 15550 Set.2-v.set.3.

AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 6.o, 7.o 8.o, 12, 13 y 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de setiembre de 1968, a las 10 horas, en el local del Palacio Salvo, piso 8.o, escritorio 805, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Renuncia de dos directores; 2. Designación de dos directores; 3. Designación de accionista para firmar el acta de la asamblea con el presidente.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría donde el registro permanecerá abierto hasta el momento de iniciarse la asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que el artículo 16 de los estatutos establece: Las asambleas salvo los casos indicados expresamente, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con cualquier asistencia.

3) $1.200.00 3|pub. 15546 Set.2-v.set.4.

ALONSOPEREZ SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de setiembre de 1968 a las 15 horas en las oficinas sociales, Avenidas Martiniano Chiossi y Monroe, s|n, Maldonado, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario autoricen el acta de esta asamblea; 2. Lectura del informe del síndico; 3. Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 4. Distribución de utilidades; 5. Elección de directorio y síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer sus derechos deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la sociedad. — Maldonado, agosto 27 de 1968. — El Directorio.

3) $2.500.00 5|pub. 15539 Set.2-v.set.6.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: ROSA NIEVES de SAVIGNOL, MARIA BLANCA, SOFIA, MARIA ELISA y EDUARDO PEYRE LAPENNE, ADELA FLORA ZUNINO LAZARI de PEYRE y MIRIAM TERESITA PEYRE ZUNINO, solicitando se les expida título duplicado del Sepulcro N.o 150 del Cementerio del Paso del Molino, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 (treinta) días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — La Dirección.

4) $2.000.00 10|pub. 15235 Ag.28-v.set.10.

Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis los señores: ALFREDO JOSE y CARLOS ALBERTO GUELFI GANDOLFO; MARIA ESTHER, GASTON, NELSON y GRAZIELA MARIA GUELFI CROVETTO, solicitando se le expida título "duplicado" del Sepulcro número 734 del Cementerio Buceo a nombre de los señores: MANUEL FELIX, MANUEL SANTIAGO, JOSE, AMELIA y MARIA CELIA GUELFI PARODI, se hace pública esta petición por el término de diez días, previniéndo a quienes se creyeran con derecho que tienen treinta días de plazo, para interponer cualquier reclamo.

Vencido dicho término se procederá como se solicita. — La Dirección.

4) $2.000.00 10|pub. 15174 Ag.28--v.set.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 248 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges: JUAN ANTONIO GONZALEZ LEPRAT y MIRTA JULIA VALLARINO de GONZALEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de los sesenta días bajo apercibimiento, Art. 7o., ley No 10 783. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14132 Ag.13-v.set.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX AUGUSTO PONS y ELSA IGLESIAS GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 25 de Julio de 1968. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 14302 Ag.15-v.set.11

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de mayo de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS VINITZKI ZEBIAK y MARIA ESTHER GUTIERREZ PELLEJERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevido, julio 29 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 14580 Ag.20-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 15 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OLADYS DELGADO y HUMBERTO BARBERO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 30 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 13817 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO MARCO DELGADO RANSCHERT o RAUSCHERT e HILDA BELANACHE IGLESIAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, setiembre 30 de 1965. — Luis Antonio Lemes, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15570 Set.2-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "AGUIRRE RODRIGUEZ LARRETA, AURELIANO y LUSSICH BARREIRO JUDITH". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 482|968), se hace saber que con fecha 29|7|963 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Aureliano Aguirre Rodríguez Larreta y Judith Lussich Barreiro.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo 13 de agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15322 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "García Gladys con JORGE ANGEL RAMON". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 772|967), se hace saber que con fecha 16 de noviembre de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Angel Ramón Jorge y Gladys García. En consecuencia se cita los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15317 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos "Olivera, María Julia con PEREZ SESCA LUIS A.". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 438), se hace saber que con fecha junio 21|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad convugal existente en los esposos Sesca Luis A. Pérez y María Sofía Olivera. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 155.. Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MARCO, JOSE contra BUCHELI DORILA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 750 966), se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Marco y Dorila Bucheli.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (ley número 10.783, artículo septimo). — Montevideo, abril 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000 00 20|pub. 14947 Ag.23.v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: ARELLANO, O. A con PETAIN PITTALUGA, HUGO. disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F 228|968), se hace saber que con fecha (27 V 968), fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Hugo Petain Pittaluga y Olga Arellano.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, art. 6 o) — Montevideo, 26 de julio de 19.. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000 00 20 pub. 14416 Ag.16-v.set. .

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Araceli Barbas c|. JUAN CARLOS CASTRO (Ficha E. 190|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 15573 Set.2-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre HANS [illegible] SCHILLING y [illegible] BANG [illegible] OTT, Ficha E. 145|968, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $3.100.00 20|pub. 10.933 Ag.22-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ABE BERKMAN y GITLA WOLF BYLIG, (Ficha E. 410 - 967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet. Actuario. Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13743 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre OFELIA FERRETJANS y HUGO JULIO UGARTEMENDIA, (Ficha E 192|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 23 de Julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 13693 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V|217 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS ROTZINGER y RUTH MERILE, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, mayo 16 de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 15352 Ag.29-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D. 111 - 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS ALBERTO SERRON y JUANA ELIZALDE, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, artículo séptimo, ley número 10.783. — Montevideo, agosto 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14945 Ag.23-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS TICJILLO y AMANDA CARZOGLIO, (Ficha A-133|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 15234 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA CELICA ACOSTA y ANTERO LADISLAO BRITO (Ficha A 205|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley No 10.783. — Montevideo, julio 23 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 14182 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos Carreira, Ramón con RIOS, EUFEMIA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 277|968) se hace saber que con fecha mayo 6|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ramón Carreira y Eufemia Ríos. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado(Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo 27 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15321 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "CHANG, SHING PING y SPINELLI, YOLANDA ESTHER. Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal (Ficha F 485|968), se hace saber que con fecha julio 24|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Shing Ping Chang y Yolanda Esther Spinelli. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 14578 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre RAUL DARIO del CASTILLO y NELLY MABEL LONZAO, (Ficha E. 289|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

5) $2.000.0 20|pub. 15556 Set.2-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MARIA MERCEDES RODRIGUEZ y JESUS MANUEL IGLESIAS, (Ficha E 387|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub 15158 Ag.27-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (Ficha N.o 272), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RAMON RAMIREZ y MARIA HILDA ROMAN ROMERO, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 30 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub 14733 Ag 22-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ISIDRO ALBERTO MORALES TORINO y JUANA o JUANITA DE LEON, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 10.783. — Canelones 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

5) $1.500.00 20|pub. 15012 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por resolución de fecha 3 de setiembre 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de FRANCISCO LUIS VALDEZ y TERESA CAMAÑO, emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Las Piedras, 25 de octubre 1967. — Martha Elhordoy, Actuaria Adjunta.

5) $1.000.00 20|pub. 15026 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: FRANCISCO ANTONIO FRASCOLLA contra ETELVINA AMOR NOBLE, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha 156), se hace saber que en fecha mayo 20 de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Antonio Frascolla y Etelvina Amor Noble, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Melo, 25 de junio de 1968. — Hedia Rodríguez Mosteyro. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14447 Ag.19-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 30 de mayo del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre WILMAR NELSON CABRAL y MARIA GRICELDA ESPINDOLA, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. — Artículo 6.o Ley N.o 10.783. — Florida, 16 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 15198 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 24 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RAMON HARRISCH ZUBIRIA Y CARMEN FELICIA ZEBALLOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (artículo 6.o, ley número 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14846 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por autos del 17 de abril del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre LEONCIO RUBEN MOREIRA MORAN y NELLY MARCELINA FERNANDEZ BERRUETA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 6o. ley No. 10.783). — Florida 26 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14173 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 11 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DELIACIR CORBO de ARRAMBIDE y BERNARDO ENRIQUE ARRAMBIDE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Art. 6o., ley No. 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13940 Ag.12-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 12 de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ARTURO MARIO VISCONTI y ELSA SUSANA BROTOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 7o. ley No. 10.783). — Florida, 28 de Julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13729 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no de Paysandú, dictada en autos: MARIA ANTONIA TRINIDAD y ENSO ARIEL FALLER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 15, Fo. 590, No. 367), se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enso Ariel Faller y María Antonia Trinidad.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1o. de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria. Adjunta.

5) $2.500.00 20|pub. 14186 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1968. ANGELICA CAROLINA EMENS de MARTINEZ contra MARCOS MARTINEZ FRANCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha C. No. 32), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Febrero de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Angélica Carolina Emens de Martínez y Marcos Martínez Franco, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Fray Bentos, Julio 24 de 1968. — Mario L. Espinosa. Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 13598 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1866, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ARMENAG AINTABLIAN y MARIA ELIDA BENTANCOR, (L.o 48, F.o 332), citándose a los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 10,783 del 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 1.o de marzo de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14356 Ag.16_v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que, con fecha 11 de junio de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges TERESITA JULIA PEREIRA y JOSE JAIME BRESSO, (Lo. 20, Fo. 545), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibiminto de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, julio 23 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14195 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución No. 8593, de 18 de octubre de 1967, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ALICIA LUCIA CASTILLO con MARIO WALLER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14055 Ag.13-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: María E. Lila Chabasqui de Vera c|. ROBERTO ULISES VERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha N.o 33 se hace saber: Que por resolución de fecha 13 de febrero de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, mayo 3 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 14985 Ag.28-v.set.20.

EDICTO. — En autos: PERLA LARROSA de MALLARINI c| ANTONIO RAUL MALLARINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 36, F.o 328), se hace saber que por resolución de fecha 11 de mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 15407 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: BUTTINI de dos SANTOS, ELVIRA y MARTIN dos SANTOS, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 25 de abril de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Elvira Buttini de dos Santos y Martín dos Santos.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Tacuarembó, mayo 8 de 1968. — Elio E. Bessonart. Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 14744 Ag.22-v.set.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 18 de Marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HUGO GRAÑA y OTINA CRUZ, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 25 de Julio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $1.000.00 20|pub. 14248 Ag.15-v.set.11.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "NILS GUSTAVO JOHANSSON contra OTILDE RODRIGUEZ", divorcio, F. B. 258|968, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Otilde Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

7) $3.000.00 30|pub. 12959 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: "Carabetta, Electra Irma contra BAYA, JORGE ARIEL. Divorcio" (64|237), se cita y emplaza por noventa días a don Jorge Ariel Bayá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de pobreza (64|290), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo agosto 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 81853 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Carlos Alberto Rodríguez c|. EDITH BERTA SUAREZ. Divorcio por causal" (Ficha D. 171 año 1968) se cita, llama y emplaza a doña Edith Berta Suárez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 25 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $3.000.00 30|pub. 15577 Set.2-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor German Cabezas, se emplaza por el término de treinta días a EMILIO o EDUARDO EMILIO GUTIERREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa ANA MARIA GARCIA, (Ficha D-149|963), bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

7) $1.000.00 10|pub. 15253 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "VIRCHES ERLINDA contra LUCERO VALERIO. Divorcio, (Ficha A 375|68)", se cita, llama y emplaza a don Valerio Lucero, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 7.o piso), a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Horacio Calllabet, Actuario Adjunto.

7) $3.000.00 30|pub. 12073 Ag.22-v.oct.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que, en los autos caratulados: "Justino Mario Sastre c|. ELVIRA RAMONA GRAÑA. Divorcio" (Ficha E 163|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elvira Ramona Graña, a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

7) $3 000.00 30|pub. 14331 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Cornu, Nelsa Ester contra MATEO CASTRIOTTA CASTIGLIEGO. Divorcio F.C. N.o 105 968", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Mateo Castriotta Castigliego para que comparezca en juicio a contestar la demanda por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

7) $3.000.00 30|pub. 13630 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Serebrenik, Igil contra IGAZ, PAULINA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Paulina Igaz a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Rosario, 20 de agosto de 1968. — Esc. Hugo Wallusche Actuario.

7) $2.250.00 30|pub. 15264 Ag.29-v.oct.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: Gregorio A. Pose Pascual, contra ANA MARIA RAMONET de POSE. Divorcio por causal, (Lo. 25, Fo. 674, No. 206), se cita, llama y emplaza a doña Ana María Ramonet, por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, junio 14 de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

7) $ 1.000.00 10|pub. 14627 Ag.21-v.set.3.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción señor MARCOS ACEVEDO ROSAS por el plazo de 30 días para que concurra al Departamento de Personal de la Gerencia General La Paz 1095 a notificarse de un asunto de su interés.

8) (C. C.) 5|pub. 31915 Ag.28-v.set.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 22 de agosto de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón Categoría V Grado 1, señor Jose Carlos Brianes Cardozo, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, 30 de agosto de 1968.
8) (C.C.) 5|pub. 31959 Ag.30-v.set.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señora FLAMINIA HARGUINDEGUY de SANCHEZ, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929 — Doctor Roberto Mariño, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 31953 Ag.30_v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Fisco, TARTER... ALFREDO y otros contra MANUEL SANTAMARIA y DOMINGO SANDO. Infracción Aduanera. F. O. N.o 8|968", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Santamaría y Domingo Sando, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirá la causa. — Colonia, 14 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
8) $3.000.00 30|pub. 12752 Jl.24-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: PEREIRA FERMINA contra sucesores de PRUDENCIA DOLORES PEREIRA. Posesión notoria de E. Civil y petición de herencia, (Ficha 349 - 968), se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derechos en estos autos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Esta publicación se efectuará de acuerdo con la disposición del Consejo Nacional de Gobierno del 20|IV|955. — Rocha, 22 de Julio de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
8) R.20|4|55 30|pub. 31754 Ag.1o.-v.set.11.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiados y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6207. Propiedad de Miguel Iriarte Miriar S. A. Padrón N.o 1920 (Parte). Area: 7 hás. 3601 mcs. 24.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6203. Propiedad de Francisco González de Brum. Padrón N.o 2975 (Parte). Area: 1 há. 5543 mcs.

Ruta N.o 30. Tramo: Puente sobre el Arroyo Pintado. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 5987. Propiedad de Suc. Manuel Días (Ocupante Suc. Paulino Brandao). Padrón N.o 1418 (Parte). Area: 1 há. 9156 mcs. 60.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico - Cuchilla Belén). Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6199. Propiedad de Ignacio C. Lima. Padrón N.o 774 (Parte). Area: 8 hás. 0993 mcs. 14.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 5545. Propiedad de Juan Lizarraga. Padrón N.o 822 (Parte). Area: 9 hás. 5128 mcs. 41.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 4021. Propiedad de José Honorio Silveira. Padrón N.o 1172 (Parte). Area: 2.977 m.2 81 dm.

Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén Arroyo Cuaró Chico-O. Belén. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 6204. Propiedad de Telmo Brum. Padrón N.o 2976 (P) y 2979 (P). Area: 4 hás. 7911 m.2 06 dm.

Ruta N.o 19. Tramo: Est. Punta de Herrera-Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6994. Propiedad de Ovidio Goday. Padrón N.o 5390. (Parte). 2114 (Parte), 3596 (Parte). Area: 23 hás. 6297 m.2.

Ruta N.o 19. Tramo: Est. Puntas de Herrera. Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6996. Propiedad de Pío González. Padrón N.o 4295 (P). Area: 10 hás. 4274 mts.2.

Ruta N.o 14. Tramo: Carmen-Sarandí del Yí (Durazno). Ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Durazno.

Expediente N.o 6225. Propiedad de Sebera Delia Paredes Moreira. Padrón N.o 1177 (Parte). Area: 3 hás. 1026 m.2.

Ruta N.o 22. Tramo: Ensanche de Ruta 22. Tramo: Tarariras-Emp. R|21. Ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 6452. Propiedad de María Luisa Jauregui. Padrón N.o 2055 (P). Area: 4110 m.2 44 dm.2.

Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 7050. Propiedad de Bartolo Frutos De León. Padrón N.o 9114 (P). Area: 3260 mts.2

Ruta N.o 54. Tramo: Manantiales Ruta 12. Por Colonia-Miguelete. Ubicada en la Segunda Sección del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 6830. Propiedad de Elvio G. Talmon. Padrón N.o 15.488 (P). Area: 8 hás. 1131 mts.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Tupambaé-Arroyo Sarandí Quebracho. Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 7141. Propiedad de Enrique Marín Sánchez. Padrón N.o 7460 (P). Area: 15 hás. 7521 m.2 45 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Quebracho-Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6824. Propiedad de Bernardino Heriberto Fernández. Padrón N.o 277 (P). Area: 5 hás. 348 m.2 70 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arroyo Quebracho - Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6878. Propiedad de Andrés C. Colacio. Padrón N.o 8390 (P). Area: 9152 m.2 63 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arrayán-Illescas-Nico Pérez. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6959. Propiedad de Ladilao Venancio Peralta. Padrón N.o 7007. Area: 6 hás. 0868 mcs. 92. dmcs.

Ruta N.o 6. Tramo: Talita-Timote. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6391. Propiedad de Juliana Rufina Torres Negreira. (Hoy Adolfo y Eduardo Strauch. Padrón N.o 7558 (Parte). Area: 1 há. 5315 mcs. 12.

Ruta N.o 7. Tramo: Illescas-Nico Pérez-Valentines y acceso a Batlle y Ordóñez. Ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 7185. Propiedad de Antonio Mastropietro. Padrón N.o 5680. (Parte). Area: 2 hás. 1349 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expeditne N.o 7194. Propiedad de Aldo Temesio. Padrón N.o 29.198. (Parte). Area: 7.231 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimoquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 7195. Propiedad de Alba Vizoso de Temesio. Padrón N.o 29.199 (Parte). Area: 7.146 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expedinte N.o 7191. Propiedad de Sucesión Leopoldo Vizoso. Padrón N.o 15.396. Area: 7.203 mcs.

Ruta Continuación Avenida Italia. Tramo: Parale Balneario Lagomar. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 6760. Propiedad de Campana Sociedad Anónima. Padrón N.o 8710 (Parte). Area: 150 mcs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, agosto de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 31931 Ag.28-v.set.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: San Carlos - Rocha. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente número 6644. — Propiedad de Luis E. y Humberto Pereyra. — Padrones números 4864, 1762, 7316, 4860, 6490 y 1711. — Area: 9873 metros cuadrados 75.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.
9) (C. C.) 8|pub. 31899 Ag.23-v.set.3.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Colonia - Carmelo. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Expediente número 7099. — Propiedad de Hugo Ruben Carcot. — Padrón número 11.787, (parte). — Area: 8984 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.
9) (C. C.) 8|pub. 31898 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: Ministerio de Obras Públicas contra los sucesores de JUAN GONZALEZ y RAFAELA MERILES de GONZALEZ, expropiación del padrón número 831, (libro 44, folio 571), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien expropiado, para que comparezcan a deducirlo en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Durazno, mayo 23 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta. Encargada.
9) (C. C.) 10|pub. 31903 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra Sucesores de PEDRO M. SILVERA DA ROSA. Expropiación y toma urgente de posesión, (Ficha 46 - 968), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro M. Silvera Da Rosa, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, 13 de agosto de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
9) (C.C.) 30|pub. 31890 Ag.22.v.oct.2.

10-Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: ALICIA REAL de CAMP, solicita la incapacidad de su hijo Jorge Eduardo Camp, (L.o 37, F.o 133), se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de junio del corriente año, se designó curadora de Jorge Eduardo Camp a la Doctora Magdalena Taruselli de Pedrozo. — Mercedes, agosto 5 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario
10) $750.00 10|pub. 15408 Ag.30-v.set.12.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en autos "FREDE ELDA. Título de Procurador" (V|302|968), se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de

Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Elda Frede, constituyendo domicilio en Durazno 1933, Apartamento 201, digo: Que optando al título de Procurador solicito se tome declaración a los escribanos Domingo Barja y Alba Renée Delfrate, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio". — Elda Frede. — Montevideo agosto 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

11) $1.000.00 10|pub. 15581 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "SOSA, CARLOS M., título de Procurador" (V-260-968), se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Carlos M. Sosa constituyendo domicilio en Durazno 1933, apartamento 201, digo: Que optando al título de Procurador solicito se tome declaración a los escribanos Domingo Barja y Alba Renée Delfrate, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio". — Carlos M. Sosa. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.

11) $ 1.000.00 10|pub. 15580 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, D. 126'67, se ha presentado el siguiente escrito: JOSE MIGUEL FELIX BARCOS CASTRO, con domicilio en 25 de Mayo 544 Escritorio 8, piso 1, ha optado por el título de Escribano ofreciendo la declaración de los señores Oscar Ferraz Alvez y Edmundo Bergara Ercoli, sobre vida y costumbres expidiéndose el testimonio correspondiente. — Miguel Barcos Castro. — A. Soutullo Fernández Escribano. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 14988 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, (Ficha V-165, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno. RAQUEL PODESTA ROLANDO, optando al título de Procurador ofrece los testimonios de Martha Fernández Iphar de Landó y Panos Tashkjian, Constituyendo domicilio en Colonia 1181, piso 5, escritorio 503. — Raquel Podestá Rolando".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

11) $1.000.00 10|pub. 15486 Ag30-v.set.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido ANA MARIA MOLLICA RETAMOSO, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para obtener los títulos de Escribano y Procurador y solicitó que, una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. — Montevideo, agosto 15 de 1968 —José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 750.00 10|pub. 14707 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 197 68), se ha presentado el siguiente escrito:

GRAZIELA MARIA PERDOMO STELLA constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador y escribano solicito se tome declaración a la señorita Mariana Oggere y Escribano Eduardo Larrova Escriu sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Graziela Perdomo Stella. Gonzalo Regules da Costa. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.

11) $ 750.00 10|pub. 14757 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 21 - 68), se ha presentado el siguiente escrito:

HUGO EDGARDO FRESIA HERNANDEZ constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de escribano, solicito se tome declaración a la señorita María I[illegible] atelli y al señor Fernando Valdéz García, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio Sírvase al señor Juez proveer de conformidad. Hugo E. Fresia. Gonzalo Regules da Costa, Abogado.

— Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.

11) $ 750.00 10|pub. 14758 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, RICARDO BREMERMANN JURE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos, señores Carlos Simón y José Pazos, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Ricardo Bremermann. L. Omar Rovella Sanguinetti, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

11) $ 1.250.00 10|pub. 14946 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, AMERICO CABILLON, domiciliado en 18 de Julio 1843, optando al título de Procurador solicita: Tomar declaración a José Oliveri y Domingo Gumbetta, sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Américo Cabillón. — Roberto J. Brocos., Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 15509 Ag.30 v.set.12.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O S E

LICITACIONES PUBLICAS Nos 771 y 772

1.o y 2.o Llamados

Llámase a Licitación Pública para las Obras que se detallan a continuación:

Licitación N.o 771. — Ciudad de Piriápolis. — Planta de tratamiento de agua para abastecimiento en Lago de los Cisnes.

Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.

Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.

Precio del Pliego: $ 1.600.00.

Licitación N.o 772. — Ciudad de Piriápolis. — Sistema de abastecimiento de agua a la ciudad de Piriápolis. — Línea de aducción.

Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.

Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.

Precio del Pliego: $ 800.00.

Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (2.o piso).

El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

En caso de no haber tres proponentes para los primeros llamados el 2.o se efectuará con el número de proponentes presentes. — Sector Licitaciones.

12) (Cta.Cte.) 7|pub. 31914 Ag.26-v.set.3.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 7|68

Suministro de Plaza, Esmalte sintético, color verde petróleo

Fecha de apertura: 8 de octubre de 1968, hora 15. Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso el día y hora señalados, donde también pueden retirarse los pliegos en el horario de oficina. Por más información por el teléfono 9. 09 42. — Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31983 Set.2-v.set.13.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Primer y segundo llamado

Licitación N.o 67|68. — Adquisición de uniformes.

Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Licitación N.o 68|68. — Adquisición de precintos.

Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de setiembre de 1968, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Tercer llamado

Licitación N.o 56|68. — Adquisición de Cajones de madera.

Apertura: 9 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31936 Ag.28 - v.set.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO PUBLICO A PRECIOS

Se convoca públicamente a precios para la venta de materiales usados o sin utilización dentro de sus servicios mecánicos (pistones, bielas carcazas, amortiguadores, bloques, tapas de cilindros, volcadoras americanas, hidráulica "Haell H. Holst" para cuatro metros etc.), según detalles y condiciones que se entregarán a los interesados en Proveeduría General y Ventas (25 de Mayo 513). Los materiales que se subastarán pueden ser inspeccionados en el Garage Central Ellauri 350. En caso de no obtenerse el número reglamentario de oferentes en el primer llamado, a realizarse el día 10|9|68, a la hora 17, se fija la apertura en segundo llamado para el día 18|9|68 a la misma hora. — Montevideo, agosto de 1968. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31963 Set.2-v.set.4.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

AVIACION NAVAL

Registro de Proveedores

Llamado a inscripción de Proveedores para integrar el Registro de la Aviación Naval, según lo establecido en el artículo 270 del decreto del Poder Ejecutivo N.o 575, de fecha 21 de noviembre de 1966.

Los interesados deberán presentarse con la documentación que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo de 1966, Artículo 4.o, en el Edificio de la Aduana, piso 6.o (Rambla F. D. Roosevelt y Maciel), en el horario de 9 30 a 15 horas, de lunes a viernes.

Los Proveedores interesados, con Sede en el Departamento de Maldonado, podrán presentarse en las Oficinas de la Base Aeronaval N.o 2 "Capitán Curbelo", Laguna del Sauce, Kilómetro 121 de la Ruta 93.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31937 Ag.29-v.set.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 11 de noviembre de 1968 a las 15 horas o 18 de noviembre de 1968 a las 15 horas.

Primer y/o segundo y último llamado. — Plaza y/o Cif. Montevideo.

Licitación Pública para el suministro de repuestos destinados a Unidades Radiológicas.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 2187 en el horario de 13 a 18 horas. — Montevideo, 27 de agosto de 1968.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31944 Ag.29-v.set.9.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN RECURSOS HUMANOS

Licitación Pública No 2. — Primer y Segundo llamados. Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos fotográficos, de laboratorio fotográfico y aparatos de grabaciones magnetofónicas.

Apertura de propuestas: 23 de setiembre de 1968 a la hora 15 en el local del Centro de Investigaciones en Recursos Humanos, calle Rincón 422, 6.o piso, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones correspondientes de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las mismas cualquiera sea su número en segundo llamado el mismo día a las 16 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31984 Set.2-v.set 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Llámase a licitación pública por primera vez, por el suministro de artículos de construcción.

Apertura de las propuestas día 23 de setiembre, hora 1?.

Las condiciones están establecidas en el pliego respectivo que podrá ser adquirido en la Sección Recaudaciones de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, al precio de pesos 200.00 (doscientos pesos) el ejemplar, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, o bien solicitándolo previo giro del importe. — Contador José A. Veiga, Director del Departamento de Hacienda.

12) (C.C.) 10|pub. 31951 Ag.30-v.set.12.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 3163. — CARPETA 322|68
Tercer llamamiento

Por el suministro de materiales para la confección de uniformes, botas y zapatos con destino a las Policías de la República.

Llámase a licitación pública N.o 3 63. Carpeta 322|68, por el suministro de materiales para la confección de uniformes, botas y zapatos, con destino a las Policías de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas al tercer llamamiento se recibirán en esta Oficina, el día 23 de setiembre a la hora 14 y 30.

Valor del pliego de condiciones $ 150.00. — Montevideo, agosto 27 de 1968.

12) (C.C.) 8|pub. 31949 Ag.30-v.set.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Primero y Segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de 12 Máquinas de Escribir con destino a diversas oficinas de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de setiembre de 1968, a la hora 17. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el 11 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Precio del Pliego: $ 50.00 (Pesos Cincuenta). — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31943 Ag.29-v set.6.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40 cámaras y 40 cubiertas con destino a los vehículos del Servicio de locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los Pliegos de Condiciones particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 6 de setiembre de 1968, a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 9 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Precio del Pliego: $ 20.00 (Pesos veinte). — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31924 Ag 29-v.set.6.

Primero y segundo llamados
Licitación Pública número 32
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 12 de setiembre de 1968, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968.

12) (C. C.) 10|pub. 31895 Ag.23-v.set 5.

Licitación Pública número 18
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día .. de setiembre de 1968, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968.

12) (C. C.) 10|pub. 31896 Ag.23-v set 5.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer y Segundo llamados

Llámase a licitación pública, para la adquisición de vestuario (uniformes, chaquetones, camisas, telas zapatos, botas, etc.), de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la División Administrativa, Edificio Aduana, quinto piso, de lunes a viernes de 13.30 a 19 horas.

Apertura de propuestas día 11 de setiembre de 1968, a la hora 15.

En caso de fracasar el primer llamamiento, se hace constar que este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el día 23 de setiembre de 1968, a la hora 15.

Valor del pliego $ 50.00. — Montevideo, agosto 25 de 1968. — Teniente 1ro. P.G.M. Julián González Palmero.

12) (C.C.) 10|pub. 31952 Ag.30-v.set.12.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación N.o 1

Adquisición de automóviles (en sustitución de los actuales).

Apertura: 18 de octubre de 1968, hora 16.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Proveeduría, primer piso, de la Presidencia de la República, (Plaza Independencia), donde podrán retirarse entre las horas 8 a 12 y 14 a 19.

Para retirar los pliegos deberá acreditarse la condición de comerciante, con casa establecida en el ramo de automóviles.

Las propuestas se abrirán en el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, agosto de 1968.

12) (C.C.) 15|pub. 31961 Ag.30 v.set.19.

U.T.E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 6133
Contratación de embarcadores en el exterior

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado desea oír ofertas de firmas especializadas en la realización y contralor de embarques de mercaderías adquiridas en el extranjero por ésta Administración.

Información: Departamento de Compras, Paraguay 2431, 8.o piso.

Plazo de presentación de las ofertas; hasta el 12 de setiembre de 1968, inclusive.

Apertura de las ofertas: 13 de setiembre de 1968, hora 15, Paraguay 2431, 10.o piso. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Departamento de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 31960 Ag.30-v.set.12.

U T E
Pedido de precios N.o 6156|68

Se solicita cotización de precios para el suministro de un Refrigerador eléctrico usado con capacidad para 150 botellas.

Las ofertas deberán ser presentadas en Duplicado y en sobre cerrado en la Sección Contralor de Compras, 8.o piso, Palacio de la Luz, Paraguay 2431, hasta el día 4 de setiembre de 1968, efectuándose la apertura de las ofertas en presencia de los interesados el día 5 del mismo mes a las 16 horas. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Departamento de Compras, Sección Contralor de Compras.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 31946 Ag.29-v.set.29.

13-Llamados a Acreedores

BANCO DEL PLATA

A los efectos previstos por la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que la Caja Popular del Río Uruguay (en liquidación), ha convenido su incorporación al Banco del Plata, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma.

Los acreedores deben presentarse a la Comisión Liquidadora en Paysandú, calle Zorrilla de San Martín 993 o en Montevideo en la calle Misiones 1478.

13) $ 2.460 00 20 pub. 14782 Ag 22-v set 18

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, setiembre 2 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 5o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906).

4.a Sección

ODEMAR MARCELINO LARRONDA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1202 y GREGORIA DOLORES GARCIA, 49 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Maldonado 1242.

RAUL ACUÑA, 61 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Durazno 946 y IRENDA LLANA, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Durazno 946.

5.a Sección

ROBERTO CAMEJO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isla de Flores 1484 y MARTHA SARA KRAUSE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1484.

CESAR RICARDO GRACERAS, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Gaboto 903, apartamento 9 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 903, apartamento 9.

RAUL ABEL ROCHA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1705 y JULIA MAURA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1705.

CARLOS MARIA LAMOTHE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2256 y MARIA DEL PILAR TASENDE, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Médanos 1155, apartamento 201.

6.a Sección

MIGUEL ANGEL CORTES, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1580, apartamento 21 y MARIA MIRTHA SUSANA BACCINO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1580, apartamento 21.

ELEAZAR ZENON SOSA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida General Rivera 2060 y MARIA LUZ LUIS 43 años, viuda, oriental, domiciliada Avenida General Rivera 2060.

7.a Sección

HUGO PABLO MANGGINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2015 y TERESA NELIDA CORREA, 21 años soltera, fotógrafa, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1391, apartamento 14.

11.a Sección

GUADALUPE RIVERO, 26 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5282 y MARIA NANCY GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5282, apartamento 1.

MATEO EVANGELISTA LOYARTE, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Belén 2676 y EDELMA CAETANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Belén 2676.

12.a Sección

JOSE MARIA BARBEITO, 30 años, divorciado, mozo, español, domiciliado Bella Vista 1723 y MARIA TERESA SIRI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1723.

SERGIO JOSE MONTERIÑO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guillermo Tell 3873 y MARIA LUISA ACHERITEGUY, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Guillermo Tell 3873.

OMAR PEDRO MARQUEZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1548, apartamento 4 y KETTY HEDDA MATTOS, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1548, apartamento 4.

MAURIRICIO ENRIQUE MASSONNIER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3426 y MARIEL CANDAL, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana 3426.

13.a Sección

JAIME SOCOLETZKY, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Grecia 3801 y ROSA BOROVICH, 24 años, soltera, empleala, oriental, domiciliada Grecia 3426.

15.a Sección

JUAN CARLOS BORAGNO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2731 y ADELMA BARITTE RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2731.

17.a Sección

ENRIQUE HUBO NOVARO, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 6365 y BLANCA NELIDA SAMPAYO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4602.

18.a Sección

JUAN JOSE IBARRA, 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bulevard España 2775 y NORMA MARIA RODRIGUEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Bulevard España 2775.

21.a Sección

DIEGO SALVADOR PEREZ, 31 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4659 e ISABEL PEQUEÑO, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Carlos María de Pena 4659.

JOSE ARTEMIO ALVAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5593 y MARTHA RAQUEL DE LOS SANTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5593.

LUIS ALBERTO VAZQUEZ, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 1121, apartamento 2 y ALBA PEREIRA SOSA, 23 años, soltera oriental, domiciliada Eduardo Pondal 1121.

BASILIO COLLAZO, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Amanzanamiento 391 y LAURA REYES, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Amanzanamiento 391.

22.a Sección

RAMIRO PEREZ, 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Trípoli 3907 y HERMELAS AVELINA FEREIRA, 29 años, soltera, española, domiciliada Trípoli 3907.

VICTOR FERNANDO PICUN, 29 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado Apóstoles 3530 y OLGA LEONOR MILLER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3530.

24.a Sección

SERAPIO BONILLA, 59 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1768 y PETRONA ANGEL FLORES, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1768.

JUAN CARLOS CAPO, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Talcahuano 3318 e IRENE MACEK, 25 años, soltera, obstetra, oriental domiciliada Ayacucho 3444 apartamento 2.

14) $80.00 3|pub. v set 4.

Montevideo, 30 de agosto de 196-

1a Sección

GUILLERMO LUIS NUÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1423 y SOLANGER SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1423.

5.a Sección

ANTONIO JOSE PENAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 3391 e IDA LILIANA PEREZ ECCHER, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Lauro Muller 1769, apartamento 1031.

7.a Sección

CARLOS ALBERTO FIGUEROA ROJAS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2696, apartamento 1 y MARTA ELA CAPOTTE, 25 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Porongos 2696, apartamento 1.

HECTOR D. CAMACHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o, número 4205 y MARIA ELIDA ARTIGAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2379, apartamento 8.

HECTOR ENRIQUE SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2071 y LIDA MIRTA MAILADOT RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2071.

JOSE RIGOLI, 78 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 2045 y MARIA A. MEDINA, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Blandengues 2045.

EDUARDO GARCIA AGUILAR, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2030 y BLANCA NAIR BARRIOS, 34 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2030.

FEDERICO CARDOSO LARTO, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Cuaró 3137 y MARIA LUCY ALVEZ BARBOZA, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2545, apartamento 201.

JUAN PEDRO RAMA CORRAL, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasilio Suárez 190 y MARIA JOSEFINA NAGGI GIPINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1737.

CANDIDO PONTE, 74 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1830 e ISABEL CASTRO, 69 años, viuda, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1830.

8.a Sección

VICENTE ROSSELLI, 28 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Estrecho 2166 y TERESA MENDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pampas 2176, apartamento 6.

HERCULES ANTONIO COSTANZO, 52 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado M. García 1263 y AMALIA ELOISA LOPEZ, 50 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada M. García 1263.

10.a Sección

SIRIO RICARDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Decroly 4865 y HAYDEE SUSANA REVELLO, 26 años soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 5357.

11.a Sección

OMAR EDINSON SIRCODI, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carlomagno 3260 y AIDA VIRGINIA LISSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Génova 3262.

13.a Sección

EDMUNDO SOLARI, 60 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burdeos 1830 y JULIANA PAULA RIVAROLA, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1830.

JULIO AGUSTIN GIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Guardia 343 y MIRIAM RITA ESPINO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cibils 5740.

14.a Sección

BERNARDO ITHURRALDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Raffo Arrosa 967 y ROSA QUEIRUGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hno. Ruiz 3359.

MARIO CESAR CASTIÑEIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hno. Ruiz 3359 y MARIA CRISTINA QUEIRUGA, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Hno. Ruiz 3359.

15.a Sección

AMERICO HUMBERTO SEMAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2713 y MARTHA GRACIELA VERDUN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2713.

JUAN EDUARDO CUADRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 978 Apto. 201 y GISELLE SEREGIN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Br. Artigas 978, Apto. 201.

MARIO AMABLE GARCIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfredo Baldomir 2419, Apto. 7 y SUSANA VARELA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Alfredo Baldomir 2419, Apto. 7.

WASHINGTON DUARTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2580 bis, Apto. 101 y ANA MARIA LAIN 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2580, bis, Apto. 101.

17.a Sección

VICENTE ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 4231, y MARIA TERESA MARTINEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Castro 4231.

18.a Sección

JULIO RAMON IMPERIAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3245 y ELDA LILIAN ARAUJO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Lorenzo 3193.

TITO CABANO, 45 años, soltero, escritor, oriental, domiciliado B. Blanco 1229, Apto. 2 y MARIA MATILDE CHILOTTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Blanco 1229, Apto. 2.

CARLOS ALBERTO POGGIO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Obligado 1355 y MARIA GRISELDA NEVES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1355.

19.a Sección

NELSON RUBEN LORENZO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Larrañaga 2953 y MARIA INES NADOTTI, 28 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Larrañaga 2953.

NESTOR DOMINGO D'ALESSANDRO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 2161 y BEATRIZ MARIA GIOIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 2161.

CARLOS ANTONIO PARDIÑAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cte. Braga 2465 y ELIDA MONTES, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cte. Braga 2465.

HAMLET JORGE RUBERT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2419 y MARIA GRISELDA SAGRADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2419.

ORLANDO LOPEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Bella Vista 2094 y MARIA DEL CARMEN MATTIOZZI, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Bella Vista 2094.

SAMUEL SAPIRA, 55 años, soltero, vidriero, lituano, domiciliado Bella Vista 2060 y FILOMENA RODRIGUEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2060.

20.a Sección

JOSE AMADEO MARTINEZ, 22 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado J. L. de la Peña 241 y NYDIA PERLA AGUETTE, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Calabuig 271.

SCELZO MANUEL PIÑEYRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humbolt 4156 y ZULMA del CARMEN COITINHO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humbolt 4156.

WILSON EDUARDO PALACIOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 12 Metros N.o 5974 y DORA NELVA GAMA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 12 Metros N.o 5974.

JUAN FRANCISCO ROLANDO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Joaquín Canabal 815 y GLADYS TERESITA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. L. de la Peña 630.

LUIS ALBERTO SANGUINETTI, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Camino 878 y RAMONA VENUS MELO 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro 4559.

21.a Sección

FLORENCIO CESAR GIUST, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4908 y MARTA EMILIA RAFFO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ariel 4908.

22.a Sección

OSCAR WALTER VELAZQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Plá 3863 e IRMA ANCHETTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3863.

WASHINGTON CEBRIA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Larravide N.o 2977 y ALDA GLORIA FORD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2977.

MANUEL PEJO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 3964 bis

OLINDA CORREA, 35 años: divorciada, oriental, domiciliada C. Miró 2964, bis.
VICTOR GONZALEZ, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Corrales 3307, Apto. 3 y ROSA INES ASTOL, 63 años, viuda, oriental, domiciliada Corrales 3307, Apto. 3.

23.a Sección

RABINDRANTH OLIVARES, 23 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Santander 1993 y JUANA DEL CARMEN BONILLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 1993.
14) $ 80.00 3.pub. v.set.3.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FERRER de DE SIMONE, CELIA. Prescripción Treintenaria" (C 415 68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación. Fracción de terreno sita en la ciudad de San Ramón, Décima Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronada con el N.o 1086, de un área de 1000 metros, que se deslinda así: 50 metros al Norte, sobre hoy calle Carmen; igual línea al Sur: con Padrón N.o 1085; 20 metros, al Este sobre calle Masiguez formando esquina y 20 metros al O. con Padrón número 1085. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Junio 14 de 1968. — Alfredo L. Lasgain, Actuario.
16) $5.250.00 30pub. 14561 Ag 20 v.set.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, dictada en autos: "SOSA LOVERA de HELJO, MARIA ISOLINA y otros. Prescripción. (Ficha C 457,68)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado María Isolina Sosa Lovera de Heljo, Francisco Antonio y José Diego Sosa Lovera, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 513, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, compuesta, según plano levantado en Durazno, el 10 de Mayo de 1960, por el Agr. Angel de Sosa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro del citado Departamento con el N.o 1326, el 13 de los citados mes y año, de una superficie de 150 Hts. 5277 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el Río Yí al Este, rectas de 920 metros 50 centímetros, 607 metros 34 centímetros y 475 metros 55 centímetros, corriendo la segunda de Oeste a Este, al Sur una línea de 1.430 metros 69 centímetros y al Oeste 1.680 metros 70 centímetros.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Francisca Estevez o Estevez de Sosa, María Esteves de García, sucesores de Juan A. Esteves y otro, Fernando Esteves, José Esteves, Jacinto García, Domingo De León, sucesión Ripoll Lilia J. Bessonart de Mantone, Ruby M. Ripoll Laborde, Omar F. Bessonart, sucesores de José J. Esteves, María E. Esteves y otros Nicomedes Durán de Fumero, José Petuso (hijo) y los anteriores propietarios y condóminos en más extensión, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1968. — Gloria Fereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
16) $ 10.500.00 30|pub. 13605 Ag 8 v.set.18

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 60, F.o 328) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN CARLOS BARREIRO, JOSE PEDRO BARREIRO, MARIA DELIA BARREIRO de LOPEZ CARRIL y MANUELA MARTINEZ, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a sus solares de terreno y mejoras, situados en la 2.a Sección Judicial de Montevideo, en conjunto con el N.o 39.101, señalados con los N.os 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18, en el plano del Agrimensor Carlos A. de Torres Balsami, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 56.155, el 8 de Febrero de 1967, según el cual constan de una superficie en conjunto de 2.084 metros 53 decímetros, con 42 metros 96 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Julián Laguna y 54 metros 13 centímetros de frente al Sud-Este a la calle Boquerón.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Pedro Bellora, propietario lindero del padrón 39.099 y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
16) $ 6.750 00 30|pub. 14147 Ag 14-v set.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas (Ficha 277), se hace saber que JULIO A. NELLEM, ha promovido acción de prescripción treintañal adquisitiva del solar No. 4 de la manzana No. 200 de la planta urbana de esta ciudad la. Sección Judicial del departamento de Artigas, empadronado con el No. 381, que consta de una superficie de 1829 metros cuadrados y 6696 centímetros cuadrados lindando: al noreste en una línea recta de 42 metros con 46 cts con los padrones 384 y 385; al Noroeste con la calle Maciel en una línea recta de 42 metros con 46 cts.; al Suroeste con la calle Eduardo M. Castro en una línea recta de 41 mts. con 95 cts. y al Sureste en una línea recta de 42 metros con 95 cts con el padrón No. 380; y se emplaza a todos los que se consideren interesados en el mismo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 1o. de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
16) $ 5.250.00 30|pub. 14360 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "JUAN TIMOTEO ACOSTA AYALA y MARGARITO IRIGOYEN ROBERT o JORGELINA SANCHEZ, ANTONIO PASCACIO ACOSTA y JULIAN LOPEZ, y sus causahabientes. Prescripción Treintañal" (Ficha N.o 123 68" se emplaza por el término de noventa días a Jorgelina Sánchez Antonio Pascasio Acosta y Julián López sus sucesores y causahabientes a cualquier título como también a toda persona que se considere con derecho a todo o a parte de los mencionados inmuebles: dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, padrones Nos 3568 y 280, parte del solar 8 manzana N.o 44 de esta ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, según plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de Setiembre de 1954, debidamente inscripto, con la fracción N.o 1 y la N.o 2, con áreas de 238 metros 15 decímetros y 238 metros 15 decímetros lindando: al Norte calle Artigas; al Oeste calle Florencio Sánchez; al Sur padrón 281 y al Este padrón N.o 2122, se emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Junio 11 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela Actuario
16) $ 6.000.00 30;pub. 13824 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en autos promovidos por DELFINO ALMIRON con FRANCISCO NEBES y otros Prescripción treintañal (Ficha C. N9 141 63), se emplaza por el término de noventa días a Francisco Nebes, Andrés Franco, Wenceslao Almirón, a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble suburbano padrón en mía. No. 1839, parte del Huerto No 27 de Trinidad, Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, hoy Manzana N.o 309, que según plano del agrimensor Luis A. Thiñete de Abril de 1968, inscripto en Oficina de Catastro de Flores con el N.o 529 el 12|VI|968 consta de una superficie de 1481 metros 5494 centímetros lindando: al Norte padrón mía 1839 de Wenceslao Almirón; al Este calle Salto; al Sur calle Agraciada y parte inmueble de Wenceslao Almirón, citado y al Oeste padrón 1844 de Felipa B. de García y parte del inmueble de Wenceslao Almirón Citado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Trinidad Julio 29 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
16) $6.000.00 30|pub. 13823 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1968 LUIS R. TIHISTA. Prescripción Adquisitiva Treintenaria (Ficha C. N.o 132, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble Padrón 1304, sito en la manzana 105 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, inscripto con el N.o 1907, el 13 de Diciembre de 1967, en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 931 metros 90 decímetros estando dividido en dos lotes señalados con los números 5A y 5B, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Arts. 327 y 328 del Código. Pto. Civil). — Fray Bentos, Junio 3 de 1968. — Mario Lo Espinosa, Actuario.
16) $4 500 00 30|pub. 13763 Ag 8-v set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento dictada en autos: "DURAN ALONSO (MERCEDES RAMONA) Prescripción. (Lo. A. No. 470)", se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Padrón 1179 ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, con un área de 808 metros 74 dc lindando al N. en 34m.70 con calle Detomasi; al S. con padrón 1180 de Luis A Rodríguez, en 34m.72; al E. en 23m.10 con calle Antonio Pan y al O. en 23m.50 con Milka B Licio, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, y en especial a los nombrados linderos o a sus sucesores, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, 11 de Junio de 1968. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.
16 $ 4.650.00 30|pub. 11072 Jl.25-v.set.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VICTORIO DIAZ por LA IGLESIA NUEVA APOSTOLICA, SUD AMERICA solicita la inscripción de la revista titulada "La juventud nueva apostólica" de la cual se declara propietaria y editora la mandante. — Montevideo, 5 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 14664 Ag 21.-v.set.3.

MIGUEL ANGEL ARROYAL RAMOS, solicita la inscripción de los libretos titulados "Revista Luminarias Infantiles", "Actualidades", "Aquí habla el Pueblo", "Inquietudes y realizaciones sociales" y "Tiempo presente y futuro" de los que se declara autor. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 14798 Ag.22 v set.4.

KEHYAIAN Hnos., solicita la inscripción de un nuevo modelo artístico de calzado del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 14843 Ag.23-v.set.5.

ROSE HELLER, solicita la inscripción del dibujo titulado: "BBAA (Brand Barometer American Association)", del cual se declara autor. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10 pub. 15045 Ag.26.v.set.6.

C. KIEFFER de BICAIN y GILBERTO ROVIRA CARVE, solicitan la inscripción de "Candombe negro" (Candombe para piano letra y música), del que se declaran autores respectivamente de la música y letra. — Montevideo, agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 15378 Ag.29-v.set.11.

SEBASTIAN CALAFAT SOCOBEHERE, solicita la inscripción de la obra titulada: "Aforismos y poesía", de la que se declara autor. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 15465 Ag.30.-v.set.12.

IRENE RAMIREZ de AGUIRRE ROSELLO, solicita la inscripción del título "Diario del Plata", para caracterizar una publicación periódica, del que es titular de los derechos. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10 pub. 15521 Set.2-v set.13.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que por decreto de fecha 26 de junio del corriente año, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don CARLOS MARIA MUZIO y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.
Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.
Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Leonardo R. Mussio.
Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
18) $ 3.500.00 20|pub. 15185 Ag.28-v.set.24.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en el expediente caratulado "SANTOS PAIVA, JUAN EFRAIN y otra. Rectificación de partidas" (Libro 23, Folio 142) se hace saber que ha sido solicitada por don Juan Efraín Santos Paiva y doña Florencia Flores de Santos Paiva la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Efraín Santos Paiva, en el sentido de que donde dice "Juan Efrain Paiva" debe decir "Juan Efrain Santos Paiva"; de la partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido de que donde dice: "Juan Ifrain Paiva" debe decir "Juan Efrain Santos Paiva" y donde dice hijo de "Margarita Bicca" debe decir hijo de "Margarita Bica. — Salto, mayo 10 de 1968. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
19) $ 1.875 15 pub. 14597 Ag 21-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA EUGENIA GALIANO y JULIO RAMOS". Rectificación de partida, (Ficha E-675), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) De defunción de María Eugenia Ramos, en el sentido de que donde dice: "Ramos" debe decirse: "Galiano"; b) De nacimiento de Julio Renato Ramos, en el sentido de que donde aparece como hijo de "María Eugenia Ramos", debe establecerse que es hijo de "María Eugenia Galiano" por ser ello lo que verdaderamente corresponde. — Montevideo 21 de agosto de 1968. — Luis E Fontana, Actuario.
19) $ 1.500 15|pub. 15510 Ag.30.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Libro 70. Folio 185), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de RITA CECILIA MARTIRENA, donde dice: "natural", "Cecilia Martirena" "soltera", debe decir "legítima", "Julio Cecilio Martirena", "casado" y debe agregarse "y de María Esther García, de 31 años, oriental, casada, labores". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 9 de 1968. — Alfredo L. Lluguain, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31981 Set.2-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V. 68 - 68), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida:
Nacimiento de JORGE BRUM LARRAECHEA, donde se expresó que era del sexo femenino, debe decir: sexo masculino; donde dice: hija legítima, debe decir: hijo legítimo; donde dice: nieta, debe decir: nieto, por línea paterna. — Montevideo, junio 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 14315 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: BURLANDO MARQUEZ MIRTHA GLADYS, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en lo que se refiere a su apellido paterno que figura como: Burlado, en lugar de: Burlando. — Montevideo, mayo 16 de 1955. — Julio E. Real. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 31927 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MAGALDI DE ZACCHINO, INOCENCIA. Rectificación de partida (Ficha F. 925 - 967), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Zacchino e Inocencia Magaldi, pues donde la contrayente aparece como: Luisa Magaldi, debe decir: Inocencia Magaldi.
Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario
19) R.20|4|55 15|pub. 31852 Ag 15.v.set.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-573 año 1967) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) la de matrimonio de MOISES DAVID URWITZ y DORA SILBER, pues en la misma donde figura el apellido del contrayente y de los padres del contrayente como "Urviez" debe decir "Urwitz"; b) la de nacimiento de JUANITA URWITZ SILBER pues donde figura el apellido paterno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; c) la de CHERNA URWITZ SILBER, pues donde figura el apellido paterno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; d) la de matrimonio de FELIPE LEVINSON y JUANITA URWITZ pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urvich" debe decir "Urwitz"; e) la de nacimiento de JORGE LEVINSON URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; f) la de matrimonio de BERNARDO WATEMBERG y CHERNA URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; g) la de nacimiento de MONICA WATEMBERG URWITZ pues donde figura el apellido materno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; y h) la de nacimiento de CHERNA URWITZ SILBER, pues en la misma donde figura el nombre como "Cherma" debe decir "Cherna".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 29 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.750.00 15|pub. 14814 Ag.27.v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos "PEDRO ALFONSO ANDRES NERVI BERRUTTI. Rectificación de partida", Ficha E. 107, se hace saber: que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado en el sentido de que donde figura el nombre de su madre como "Estela Berrut" debe decir "Estela Berrutti" por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, marzo 20 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 14526 Ag.22-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en los autos: "CARMEN GREGORIA RODRIGUEZ PERTUSO". Rectificación de partida, (Ficha E-42), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de la nombrada en el sentido de que donde figura como de estado "divorciada" debe decir de estado "soltera" por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 16 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31956 Ag.30.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|179 968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Matrimonio de LUIS RODRIGUEZ y MARIA VAZQUEZ de RODRIGUEZ: donde dice "María Luisa Vázquez" debe decir "María Vázquez"; y donde dice "Ambrosia Fernández" debe decir "Ambrosia Hernández"; Nacimiento de María Luisa Rodríguez Vázquez, donde dice que es "hija legítima de María Luisa Vázquez", debe decir "hija legítima de María Vázquez". — Montevideo, mayo 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 14035 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ANTONIO MARGARITO PIREZ y MARIA SUSANA ARAUJO y de nacimiento de Carlos Antonio Pirez estableciéndose que en donde en las mismas, figura el apellido "Piriz" debe decir: "Pirez". — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 29 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31878 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos GALLARDO PENEDO, NELIDA", rectificación de partida (Ficha F-430|967), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Nélida Gallardo Penedo, pués en donde ella figura el apellido de su madre como "Benedo", debe decir Penedo. — Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, noviembre 21 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31982 Set.2-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "LAPEYRE, HECTOR. Rectificación de partida", (Ficha F. 313|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Héctor Lapeyre, pues donde figura la fecha de defunción como 14 de diciembre de 1959, debe decir: 13 de diciembre de 1959 donde dice se ignora la fecha de nacimiento, debe decir: Nacido en Montevideo, 8.a Sección Judicial el 22 de julio de 1897, donde dice que se ignora quién son los padres, debe decir: hijo legítimo de José Lapeyre y de Florencia Tardaguila. — Montevideo, junio 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
19) $1.875.00 15|pub. 15254 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoséptimo Turno, dictada en autos "FILGUEIRA, MARIA LUISA. Rectificación de partida. (Ficha F 247|968)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Filgueira, pués donde el padre de la inscripta figura como "Cecilio Filgeira", debe decir "Cecilio Filgueira". Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 31900 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos "GOTTHELF, MAURICIO" Rectificación de partida. (Ficha F-185|968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Mauricio Gotthelf, pues donde dice "Víctor Gotthelf" y "Beatriz Gotthelf" debe decir Wigdor Gotthelf y Yetta Gotthelf respectivamente. — Montevideo, mayo 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
19) $ 1.125 15|pub. 14710 Ag 21.-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: LAGRECA, JOSE VICENTE ANGEL. Rectificación de partida. (Ficha F. 323 - 968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de José Vicente Angel La greca, pues donde su apellido aparece como:

Lagrecca, debe decir: Lagreca. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 14264 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS MOURADIAN pues donde el inscripto figura como hijo de Elías Muradián, debe decir: Elías Mouradián y donde la madre del mismo figura como Aracy Jujunián, es Arazi Djoudjoumian, por así corresponder.

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 31928 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "JUAN PEDRO GIORDANO y otra. Rectificación de partidas. (L.o 10, F.o 335, N.o 855)", se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: "Matrimonio, año 1946, Acta N.o 28, 13.a Sección Judicial de Canelones, estableciendo que, donde los nombres y apellidos de la contrayente dicen "PURA DIUNILDA PEIRANO", debe decir "PURA LEONILDA CABRERA", donde el padre de la contrayente dice "VICENTE PEIRANO", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la madre de la contrayente dice "MODESTA", debe decir "ESCOLASTICA", y en las partidas de los hijos de los comparecientes, de nacimiento de JUAN SCHUBERT, Año 1948, Acta N.o 100, 4.a Sección Judicial de Canelones; FRANCISCO WALDEMAR, Año 1951, Acta N.o 47, 6.a Sección Judicial de Canelones; GLADYS NELIDA, Año 1953, Acta N.o 98, 6.a Sección Judicial de Canelones, y NORMA YOLANDA, Año 1958, Acta N.o 76, 6.a Sección Judicial de Canelones, donde los nombres y apellido de la madre dicen "Pura Diunilda Peirano", debe decir "Pura Leonilda Cabrera"; donde el abuelo materno aparece como "Venancio Peirano", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la abuela materna dice "Modesta", debe decir "Escolástica". — Las Piedras Junio 17 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.375.00 15|pub. 14161 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "NELLY ELODINA LALINDE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (Lo. 33. Fo. 163), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de don Clodomiro Lalinde en el sentido de que donde dice "falleció Clodomiro Ramos", debe decir: "falleció Clodomiro Lalinde", por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, mayo 23 de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31891 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "IRMA MENDEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", (Lo. 1 Fo. 279), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Irma Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que, donde menciona Irma Cuña, debe decir: Irma Méndez, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Esta gestión está auxiliada de pobreza). — Julio 30 de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31930 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado PAULA GUARLIA, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que donde dice: "Uardi" debe decir: "Guardia", Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 4 de setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19)$ 750.00 15|pub. 14747 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "NICOLAS SEMENCHUK YASINSKY. Rectificación de partida, (L.o 15, F.o 454, N.o 602)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Nicolás Semenchuk Yasinsky, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: Que en la referida partida sus apellidos paterno y materno fueron inscriptos por error como Semenchuch y Yasinsch, respectivamente, cuando en realidad los mismos son Semenchuk y Yasinsky, por ser los verdaderos, cuya inscripción se efectuó el día 10|9 938, en la 8.a Sección Judicial de Artigas. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $ 1.875.00 15|pub. 14167 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido los señores ERNESTO y SILVIO MADDALENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimientos, en razón de haber sido erróneamente sus apellidos como "Madalena" y "Magdalena" respectivamente en lugar de "Maddalena", que es el verdadero. — Colonia 2 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 14431 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de Amendio Ortíz y Romilda Ataides en el sentido que donde la contrayente figura como: Romilda Atahídes. debe decir: Romilda Ataídes; donde dice: hija de Julio Atahídes, debe decir: Julio Ataides y las de nacimiento de Roberto Ortíz y Marta Rosa Ortíz en el sentido que al margen donde dice: Roberto y Marta Rosa Ortíz Atahídes, debe decir: Roberto Ortíz Ataides y Marta Rosa Ortíz Ataides; en cada una de ellas donde dice: hijo de Romilda Atahídes, debe decir: Romilda Ataides y donde dice: abuelo materno Julio Atahídes, debe decir: Julio Ataides, por ser todo ello lo que corresponde.

Los gestionantes gestionaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 26 de junio de 1968. — Mabel Eguren, Actuaria. Adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 31912 Ag.26-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GERARDO ELIAS BORGUNDER VISCONTI, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, ya que en la misma su apellido paterno aparece: Vorgunder, en lugar de: Borgunder, que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria, Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub 14456 Ag.19-v.set 6.

20—Remates

JUAN OMAR MAUAD

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Loustaunaud Martínez Ignacio y otros contra CHALUPOWICZ BOGDANOWICZ MAURICIO y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha C|932|968), se hace saber que el próximo 12 de setiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan Omar Mauad, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con los edificios y demás mejoras que contenga y le acceda ubicado en la Décimonovena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.506; Superficie de 391 mts. 50 dec.; con 10 mts. 38 ctms. al Sureste de frente a la calle Cuñapirú, puerta número mil. setecientos setenta y tres y mil setecientos setenta y cinco, entre las calles República y Justicia, distando el punto medio 37 mts. 93 cent. de la esquina formada con la última.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en su cumplimiento el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del Rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad del bien, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 3o.) — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14408 Ag.21-v.set.10.

SALOMON LAKIEROVICH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: Walter García Fontes y otro contra MATILDE C. CIFUENTES y otros. Cesación de condominio, (Lo. 63, Fo. 49), se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1968 a la hora 16, en el hall de entrada del edificio del Juzgado y sobre la base de $ 2.084.00, por intermedio del martillero Salomón Lakierovich se venderá en remate público una fracción de terreno de chacra, con sus construcciones y demás mejoras que le accedan y correspondan, situada en la Primera Sección Judicial de Colonia, zona rural, empadronada con el No. 2431, paraje denominado "El Caño", compuesta según título, de 2 Hás., 2.136 metros cuadrados y según plano inscripto de 2 Hás., 1616 metros cuyos deslinden obran en autos.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de aceptársele su oferta, (Art. 919, C. P. C.); 2o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, 25 de Mayo 523, 5o. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1968. — Rafael Cbario Olivera, Actuario. Adjunto.
20) $ 4.025.00 23|pub. 13422 Ag.2-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bidegain, Martín contra AUDI, CONSTANTINO y otro. Med. preparatorias" (Ficha C|332|68), se hace público que el día 16 del próximo mes de setiembre, a la hora 15, y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No. 1328 se procederá con intervención del martillero, don José Rodríguez Freire, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 62.500.00, equivalente a los 2|3 del valor de aforo actualizado, del siguiente inmueble: solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en Carrasco, Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 138.408, se compone de una superficie de 431 metros 38 decímetros, y tiene 18 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle San Sebastián No. 7442, distando 42 metros 85 cmts. del eje que su frente forma con la calle Rafael Barradas

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, en el acto y en efectivo, el 30 o|o del importe de la misma; 2o.) Que el inmueble está arrendado por el término de quince años, con contrato inscripto y por el precio actual de un mil pesos mensuales; 3o.) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero que desde ya se fija en el porcentaje del 3 o|o del precio de oferta; 4o.) Que será de cargo de la ejecución la totalidad de los gastos que se produzcan para el otorgamiento de la escrituración, inclusive el impuesto a las transacciones inmobiliarias y los honorarios y demás gastos; 5o.) Que será también de cargo de la ejecución el pago de cualquier suma que se adeude y grave el bien por cualquier concepto, sea o no real; 6o.) Que en la titulación no aparecen glosados los planos de construcción del edificio; y 7o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 5.625.00 15|pub. 14418 Ag.21-v.set.10.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: RAUL MARTINEZ VISCA. Incapacidad. (Lib.

57, Folio 178), se hace público, que el día 8 de octubre próximo a las 14 horas, en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero don Romeo Araújo Albornoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de su tasación de pesos 980.000.00 (novecientos ochenta mil pesos), del siguiente inmueble: una fracción de terreno con edificio ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 120.144 que compone de una superficie de 185 metros cuadrados y tiene 8 metros 28 centímetros, de frente al este, a la calle doctor Prudencio Terra (exVictoria), donde el edificio está señalado con el N.o 1259; 20 metros, al norte con sucesión G. M. Amargós; 9 metros 4 centímetros, al oeste con Pedro Márques y 20 metros al sur con la sucesión Amargós y Rafael Dell'Orto, pavimento, cordón, vereda, caño maestro y conexión pagados.

Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos que se adeudan hasta ese momento; 3.o) El título de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.o — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $4.125.00 15 pub. 15582 Set.2-v.set.20.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: Gastaldi Roberto contra AGUILERA FEDERICO, (Ficha C. 527 - 67), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de Mayo 651, rematará José Rodríguez Freire, sobre las 2|3 partes de su tasación, escopetas, máquinas de escritorio, inventariados en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.

20) $ 750.00 10|pub. 14978 Ag.26.v.set.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, rematará en los autos: Luis Cifrián contra JUAN CARLOS MORO y otro. Reconocimiento de firma, (L.o 59, F.o 352), los bienes depositados en estos autos, el próximo 11 de setiembre a las 17 horas, en Yaro 1121, sobre las 2|3 partes de su tasación. Seña: 30 o|o. — Informes: Tel.: 40. 19. 35.

20) $ 750.00 10|pub. 15110 Ag.27.v.set.9.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: PEREZ PESSI JOSEFA ROSALIA y otros. Cesación de condominio. (Ficha C. C. 17|1968), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el local de la calle San José 872 de esta ciudad y sobre la base de pesos 800.000.00, se procederá por el martillero don Juan Márquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 63.658, compuesto de una superficie de 1.360 metros, con 20 metros de frente al Sur, a la calle Mones Roses 6465.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

20) $3.750.00 15|pub. 15133 Ag.30-v.set.19.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: Díaz Minteguí Jacinto contra COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY (Ficha A. 475 66), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo a las 16 y 15 horas se subastará por el rematador José Rodríguez Freire, con la base de las 2|3 partes de su tasación las máquinas de oficina, inventariadas en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.

20) $ 750 00 10.pub. 15049 Ag.26-v.set.6.

ARNALDO SUNHARY
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, Dr. Luis A. Galagorri Paz, dictada en autos "AICARDI, FORTUNATO CARLOS. Sucesión, (A-1343)", se hace saber que el día 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes (2|3) de su tasación, ($ 1.933.333.33), de una fracción de terreno con el edificio en ella existente y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.570, ubicada en la 19.a Sección Judicial de Montevideo y compuesta de una superficie de 297 metros cuadrados 270 milímetros cuadrados y que por ser esquina tiene 18 metros de frente al Norte sobre calle Martín García por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 1842; por 16 metros 515 milímetros de frente al Este sobre calle Justicia, donde su número de puerta está señalado con el 2245.

Se previene que: 1.o) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás gastos que requiera la escritura definitiva, así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador; 3.o) Que la comisión del rematador será del 3 o|o pagadera en el acto y en efectivo; 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 4.500.00 15'pub. 14177 Ag.14-v.set.3.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Pedro Moreira y otros contra COTOPAXI S. A.". Sueldos impagos, etc. (N.o 110 libro 3. Folio 368), se hace saber que el día 6 de setiembre de 1968, a las 14 y 30 horas, en calle Azambuya N.o 2584, por intermedio del martillero Julio César Trobo, se procederá a la venta de los efectos cuya nómina y tasación consta de fojas 34 a 36 de los expresados autos. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemez, Actuario.

20) $ 1.000 10|pub. 14709 Ag.21.-v.set.3.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en autos: "Daniel Villaroel Montaño c|. COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ARTIGAS. Salarios impagos" (Ficha 7|68), se hace saber que el día 18 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1323, por el martillero Romeo Araújo Albornoz asistido de lseñor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá al remate sobre la base de $ 156.250.00 (2|3 del valor imponible), del siguiente inmueble:

Un terreno con edificio y demás mejoras situado en la 22 sección judicial de Montevideo padrón N.o 110.258 con una superficie de 754 metros 25 decímetros de frente al Noroeste a calle Senaqué, en catorce metros.

Se previene que: 1.o el Mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o Será de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos que se adeudaren hasta ese momento; 3.o El título de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Maldonado N.o 1832. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemez, Actuario.

20) 3.000.00 15|pub. 14813 Ag.22-v.set.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimanovena Sección de la Capital rematará en los autos "Consejo Nacional de Subsistencias contra ANDRES COLACE HNOS. Multa". (Libro 23. Folio 594), el bien embargado en estos autos, al mejor postor, el miércoles 4 de setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 30 o|o. Informes, Teléfono 401935.

20) $750.00 10|pub. 14601 Ag.21-v.set.3.

HUGO DOS SANTOS
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "MARTHA MARQUEZ. Venta" (Ficha N.o 213) se hace saber que el día 10 de setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Hugo dos Santos, asistido del señor Actuario y el señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la 1|32 ava parte indivisa del siguiente inmueble: lotes 1 y 2 señalados en el plano del agrimensor Simón López Chirico, inscripto el 30 de abril de 1968 con el número 3939, ubicado en la manzana número 40 de la ciudad de Melo Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el número 749 con una superficie de 659 metros, los que se venderán por separado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde pueden ser examinados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, agosto 14 de 1968. — Luis A. Mazzei Saslaín, Actuario Adjunto.

20) $ 3.375 15|pub. 14726 Ag.21.-v.set.12.

JUAN CARLOS SCHNYDER
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Balbuena, Víctor Manuel y otros contra JUAN PEDRO JUSTET y otra". Ejecución de hipoteca, (Libro 41. Folio 276), se hace saber al público que el día 5 de octubre de 1968 a las 11 horas en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero Juan Carlos Schnyder, a la venta sin base y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que les accede situados en la Villa de Tarariras, Duodécima Sección Judicial del Departamento de Colonia, con frente a la calle Montevideo, empadronados juntos bajo el número 972, señalados con los números 1 y 2, en el plano del agrimensor Alberto Davyt, de abril de 1953, inscripto con el número 2.977 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 14 de mayo de 1954, compuestos respectivamente de una superficie de 213 metros 30 decímetros y 1.190 metros 75 decímetros.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de su cargo los gastos de escritura y demás que se originen y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

20) $ 3.375 15'pub. 15459 Ag.30.-v.set 19

AMERICO RUBEN PERDOMO

PUBLICO

Juzgado de Paz de la Décima Sección de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL, HIPOLITA GENARA. Curatela. MARTINEZ, GUSTAVO Tutela. Rinde cuentas. Remate de bienes, se hace saber al público que por el martillero don Américo Ruben Perdomo, asistido de la suscrita Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, en la puerta del Juzgado y el día veintisiete de setiembre próximo a las quince horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación efectuada por la Oficina Departamental de Catastro y que asciende a la suma de doscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos, ($ 283.161.00), de una fracción de campo, padrón N.o 6.239, con una superficie de veintitrés hectáreas, tres mil seiscientos treinta centiáreas, setenta y dos decímetros, según planos del Agrimensor Gerónimo de Sierra, de fechas de febrero de 1918 y de junio 18 de 1922, y linda según los mismos: al Norte con Domingo Vidal; al Este con Lorenzo Celayeta: al Sur, con Adela Pintos de Baldán; y al Oeste, con Sulpicia y María Leoncia Vidal; y está ubicado en jurisdicción de la Decimaprimer Sección de Florida.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará ofertas que no superen el precio de la tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de escrituración se deberán pagar de acuerdo con la ley, obonándose además los impuestos municipales y comisión del rematador; y 4.o) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina de

este Juzgado, dondo pueden ser consultados. — Sarandí Grande, agosto 9 de 1968. — Doctora Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14847 Ag.23-v.set.12.

RUBENS FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en autos: Almandos, Raúl con JUAN ANTONIO MIRABALLES PIRIZ. Ejecución de hipoteca (Ficha 268 1968) se hace saber que el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado sin base y al mejor postor, con la intervención del martillero don Rubens Fernández, presidiendo la diligencia el señor alguacil asistido del suscrito Actuario, del siguiente inmueble, de propiedad de don Juan Antonio Miraballes Piriz:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Gaetán, Cuarta Sección de este Departamento, que forma parte del inmueble empadronado con el No. 54 y se compone de 30 hectáreas 6.028 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal, del rematador serán de cuenta del comprador; que el bien se vende en su actual estado de ocupación y conservación; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, agosto 5 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
20) $ 3.000.00 15|pub. 14253 Ag.15.v.set.4.

SAGUT FIAT

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EDICTO. — Por disposición del Receptor de la Receptoría de Aduana de Rivera, en los autos: Antonio Aparicio López Pérez y otros. solicitan el remate de mercaderías relacionadas en el expediente número 431|1967 rotulado: Fisco: Antonio A. López Pérez y otros. Denuncian la incautación de seis cajones conteniendo repuestos televisores. Infracción aduanera, se hace saber al público que el día 11 de setiembre de 1968, a la hora 14, en el local de la Receptoría, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Sagut Fiat, asistido del Encargado de la Contaduría de la Receptoría, de la siguiente mercadería comprendidas en dos lotes así discriminados:

Lote número 1: 18 y medio quilogramos per. no contacto base $ 49.333.34;

Lote número 2: medio quilo resorte llave canal base $ 1.166.67; medio quilo arandelas reparación base $ 1.166.67; 300 gramos arandelas grandes base $ 583.33; 400 gramos arandelas chicas base $ 666.67; 760 gramos resorte presión para selector base $ 1.266.67; 650 gramos remaches grandes de bronce base pesos 1.300.00; 650 gramos ferritas base $ 3.033.33; 1 quilo 350 gramos núcleos aluminio para bobina base $ 3.600.00; 2 y medio quilos tornillos grandes cadmiados base $ 4.500.00; 2 y medio quilos tornillos chicos base $ 6.166.67; 580 gramos bujes de bronce base $ 1.546.67; 150 gramos remaches chico de bronce base pesos 300.00; 1 quilo 270 gramos resortes presión selector base $ 2.116.67; 2 quilos 900 gramos, piezas plásticas sintonía fina base $ 5.800.00; 1 quilo 300 gramos hormas selector canal base $ 2.600.00; 800 gramos cable 2 por 26 (200 metros) base $ 1.066.67; 680 gramos alambre 22 esmaltado base $ 770.67; 10 quilos tapas selector base $ 20.000.00; 5 quilos chassis para selector base $ 10.000.00; 39 quilos partes chassis base $ 7.800.00; 3 quilos 500 gramos aisladores pase de porcelana base $ 1.000.00; 170 gramos sunchos para perillas base pesos 283.34; 1 quilo 150 gramos pasadores aislantes de fibra base $ 2.300.00; 100 gramos contactos selector dorados base $ 333.34; 1 quilo 500 gramos escuadras hierro para selector base $ 2.833.34; 1 quilo 900 gramos aislantes fibras para selector base $ 3.166.67; 6 quilos 200 gramos soportes hierro, base $ 10.333.34; 36 quilos piezas plásticas rotativas selector base pesos 72.000.00; 8 quilos 300 gramos formas bobinas base $ 16.600.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 por ciento de su oferta, teniendo un plazo de quince días para totalizar el pago de la misma; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador y demás impuestos legales que pudieren corresponder; 3.o) Que la mercadería a subastarse se encuentra en esta Receptoría a disposición de los interesados. — Rivera, agosto 20 de 1968. — Joaquín Pedro Mendiondo. Receptor Adjunto.
20) $ 4.750.00 10|pub. 15003 Ag.26-v.set.6.

AUGUSTO JOSE PICANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, en autos: Emir Ferreira De Avila, en autos: Fisco, Emir Ferreira de Avila y otro contra ERWIN ROMEL EULA. Infracción aduanera, (L.o 1, F.o 303), solicitud, ((L.o 1, F.o 443), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí 528, se procederá por el martillero Augusto José Picanzo, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación $ 50.000.00) de un camión marca Ford, modelo 1938 o 1937, motor número 353.824, que se encuentran depositado en la Comisaría de la Novena Sección.

El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, 24 de julio de 1968. — Alvaro M. Hernández. Actuario.
20) $ 1.750.00 10|pub. 15002 Ag.26-v.set.6.

RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos. SUCESION DE DELIA MOREIRA de INZUA. Libro 35, Folio 259, se hace saber: Que el día 12 de setiembre próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Raúl E. Castro asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado procederá al remate al mejor postor y con la base de la suma de $ 3.437.50 el siguiente bien: Terreno y mejoras que contiene ubicado en la 1a. sección judicial de Soriano empadronado actualmente con el N.o 6112 (antes padrón en mayor área N.o 2520) manzana N.o 189 de esta ciudad con una superficie de 173 metros 51 decímetros con 6 metros 70 centímetros de frente al Oeste a la calle 21 de setiembre.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $3.000.00 15|pub. 14740 Ag.22-v.set.11.

MAXIMO FERREIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: FERREIRA. ANIBAL. sucesión, (venta en remate público), se hace saber que el día 30 de setiembre de 1968, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Máximo Ferreira, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que superen las bases establecidas de siete solares de terrenos, ubicados en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronados en mayor áreas con el N.o 1.480 a saber:

Solar N.o 1, compuesto de una superficie de 300 metros 86 decímetros avaluado en pesos 100.000.00.

Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetro, avaluado en pesos 75.000.00.

Solar N.o 3, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetros avaluado en pesos 40.000.00.

Solar N.o 4, compuesto de una superficie de 300 metros 01 decímetro, avaluado en pesos 40.000.00.

Solar N.o 5, compuesto de una superficie de 429 metros 50 decímetros avaluado en pesos 45.000.00.

Solar N.o 6, compuesto de una superficie de 414 metros 89 decímetros, avaluado en pesos 44.000.00. y,

Solar N.o 7, compuesto de una superficie de 414 metros 46 decímetros, avaluado en pesos 44.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura, serán de cargo del comprador, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores. 3.o) Que los títulos de los solares a rematarse, se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados, siendo de cargo de los compradores, la comisión del rematador. — Tacuarembó, agosto 13 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
20) $ 4.875.00 15|pub. 15307 Ag.29-v.set.18.

JUAN FERREIRA ROSADILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: Carlos Bautista Servetti contra SANTIAGO ROMERO y ADELAIDA ULERY de ROMERO, Embargo preventivo, se hace saber que el día 25 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Rivera, presidiendo el señor Juez de Paz Seccional y por intermedio del martillero don Juan Ferreira Rosadilla, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguienaes bienes ubicados todos en la Quinta Sección Judicial de Rivera, a saber:

1.o) Una fracción de campo con sus mejoras y accesorios, sita en Paraje "Zanja de las Guavaberas", padrón número 1051, y compuesta de una sperficie de 10 hectáreas, 7067 metros, avaluada en $ 7.963.75; 2.o) Otra fracción de campo con sus mejoras y accesorios, situada en el mismo paraje, padrón número 993 (antes 3960), y compuesta de una superficie de 32 hectáreas 6646 metros, 72 decímetros avaluada en $ 23.000.00; 3.o) Un solar de terreno con sus mejoras y accesorios, sito en Minas de Corrales, padrón número 4975, y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros avaluado en $ 1.953.10; 4.o) Otro solar de terreno, con sus mejoras y accesorios, situado en el mismo paraje que el anterior, padrón número 533, (antes padrón número 3209) y compuesto de una superficie de 1963 metros, 17 decímetros, avaluar en pesos 2.343.75; y 5.o) Otro solar de terreno, sito en el mismo paraje que el anterior, padrón número 523, (antes número 3366), y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros, avaluado en $ 1.953.10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 por ciento de la misma: 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras, serán de cargo de los compradores, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y, 3.o) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados, siendo de cargo de los compradores la comisión del rematador. — Tacuarembó, agosto 9 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
20) $ 6.000.00 15|pub. 15001 Ag.26.v.set.13.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: JOSE ANTONIO TRAVERSO. Expedición de segunda copia. (Ficha E. 1090), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don José Antonio Traverso, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por ante el Escribano Mario Henón, por don Juan Vernazza con fecha 18 de octubre de 1933, referente al inmueble ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 38.152, compuesto por los solares Nos. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la manzana No. 196 del Pueblo Victoria que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de 1898, tiene una superficie de 2.213 metros, 64 decímetros con 51 metros 54 de frente al Noreste a la calle Cuareim (hoy Emilio Romero), por 42 metros 95 al Noreste que por ser esquina dan también a la calle Real.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos, para que dentro de noventa días, comparezca a hacerlos valer, ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 9 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
21) $ 6.000.00 30|pub. 14301 Ag.15.v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: SANTOS SILVA, GERARDO. Segundas copias, (C. 177 967), se hace saber que se presentó Gerardo Santos Silva, solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 15 de enero de 1947, por el Escribano Milton Leindekar, por la que María Inés Santos de Santos, adquirió de los señores Pablo R. Alcardi y Ana Novelli de Alcardi, un solar de terreno y mejoras sito en la Vigésima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 144.643, superficie 254 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados, con 10 metros 38 centímetros de frente al N. E. a calle Valmaca, 43 metros 15 centímetros al S. O. con H. G. de Tarbuca.

ti; 1 metro 4 centímetros al Oeste N. O. con la misma; y 43 metros 92 centímetros, al N. O. con padrón 80.692.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a Pablo R. Aicardi, Ana Novelli, sus posibles sucesores, así como a cualquier persona que tenga interés en esta gestión, a fin de que comparezca en autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 27 de 1968. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.000.00 10|pub. 15137 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: CRAMPTON PENELAS GUIDO TOMAS. Segunda copia de escritura, (Ficha Civil número 467 - 968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó expedición de segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo, por el escribano Carlos H. Silva Perna, el 8 de abril de 1955, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Pando, con el número 167, folio 77, libro 45 y anotada marginalmente en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, por la que los esposos Rafael Pascual Perna Amoroso y María Fermina Elida Pérez Dani, cedieron a Guido Tomás Crampton Penelas, los derechos emergentes de una promesa de compra venta referente a un solar ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, Balneario Lagomar, zona urbana suburbana, padrón número 9149, segregado del número 20.436, señalado con el número 8, de la manzana 13 del plano del agrimensor Carlos Hughes, de octubre de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 2 de enero siguiente con el número 7.540, con 15 metros de frente al Nordeste a la calle 15.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.500.00 10|pub. 15013 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANATIVO PEREIRA SILVEIRA, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Angel Saldaña, el 22 de julio de 1935 de permuta celebrada entre doña Francisca Coelho de Chagas y doña María Felipa Castro de Rodríguez Pereira, adquiriendo doña Francisca Coelho de Chagas por la mencionada operación la propiedad y posesión del siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 4334, de una superficie de 110 Hás. 4085 metros cuadrados, que se deslinda: Norte y Oeste, con fracción 4 del plano general, Sur Arapey Grande y el Tajas y al Este Cañada de Tajas.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, agosto 1 o de 1968. — Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.

21) $ 2.000.00 10|pub. 15303 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "JUAN PEDRO ARAMBURU". Segunda copia de escritura, (Ficha N.o 394), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Pedro Aramburú, Santiago Alfredo Pedro, Juan Pedro y Orlando Perfecto Miranda Martínez solicitando expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Agustín Labadie el 7 de agosto de 1939 por la cual don Andrés Miranda vendió a Juan Pedro Aramburú y a don Pedro Miranda el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad Primera Sección Judicial de Soriano padrón Nº 5.806 compuesto de una superficie de una hectárea 1.059 metros que se deslinda así: Al Norte con Juan Alonso en extensión de 80 metros 20 centímetros; al Este con Desiderio Díaz en 141 metros 60 centímetros; al Sur con Gregorio Díaz en 23 metros y al Oeste con Francisco Vespa en 129 metros 40 centímetros.

En consecuencia se cita, y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a dicha gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, julio 25 de 1968. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

21) $2.250.00 10|pub 15435 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "JOSE GABINO LOPEZ". Segunda copia de escritura. (Ficha Nº 334), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don José Gabino López solicitando expedición de segunda copia de escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Agustín Labadie el 29 de enero de 1938 donde Gregorio Hernández viudo de doña María Sanguinetti vendió al gestionante José Gabino López casado con Dorotea Bonifacio Alday una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en el Barrio Artigas de la ciudad de Mercedes; Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 412 empadronado actualmente con el número 5.034 que está señalado con el N.o 16 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Isaac C. Díaz de junio de 1912 archivado en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el número 1.646 y de acuerdo al cual consta de superficie de 1.258 metros 20 decímetros 2 que se deslinda: Oeste 18 metros de frente a calle Ituzaingó; Norte 69 metros lindando con solar 17; Este 18 metros de frente a calle Dolores (hoy Oribe); Sur 69 metros 90 confinando con solar 15. La primera copia de dicha escritura se encuentra inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Soriano con el número 23 al folio 63 con fecha 3 de febrero de 1938. Y de la escritura de cancelación de gravamen hipotecario que otorgó Bernarda Dionila Rodríguez el 26 de noviembre de 1938 ante el escribano Agustín Labadie y cuya deuda hipotecaria gravaba dicho bien y cuyas escrituras se encontraban unidas formando el título del bien referido.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a dicha gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, mayo 30 de 1968. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

21) $ 3.250 10|pub. 15436 Ag.30.-v.set.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

POSEIDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Maldonado, el 22 de julio de 1968, JOSE FERMIN LUJAMBIO DUQUE y MARIA ESTHER DUQUE de LUJAMBIO constituyeron la sociedad denominada "Poseidon Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 34 del Fo. 137 al 141 del Tomo 8 de Contratos, el 24 de julio de 1968.

Objeto social: Realizar en cualquier forma todo tipo de actividades vinculadas a la náutica y deportes anexos, en general prestar todo servicio o realizar toda actividad vinculada a las atracciones turísticas náuticas; comprar, vender, construir, administrar, actuar como concesionaria o afín, en relación a paradores, restaurantes, bares, clubes nocturnos y boites, etc.; concertar espectáculos en televisión, radio, cine, teatro y dichos locales; contratar números artísticos y|o deportivos, para hacerlos actuar o venderlos a título de publicidad a firmas comerciales y organizar espectáculos artísticos y|o deportivos; etc. Capital: pesos 200.000.00, aportado $ 180.000.00 por José Fermín Lujambio y $ 20.000.00 por María Esther Duque. Administración: José Fermín Lujambio Duque. Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.

22) $3.500.00 10|pub. 15212 Ag.28-v.set.10.

CROWN LIMITADA

Contrato privado 29|7|968. Registro Público de Comercio N.o 482, F.o 1.833 V, L.o 1 de Contratos el 7|8|68. Socios: JOSE GORDON ZOMMER y SAMUEL GORDON LISTOKIN; Objeto: Operaciones en el ramo de tela, ropa, vestido, confecciones en general y todo lo que sea afín con el mismo; Domicilio: Gral. Antonio Díaz 4493; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: Tres años prorrogables; Administración: Ambos socios indistintamente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 14939 Ag.28-v.set.10.

CERAMICAS EL CONDOR S. R. L.

Por escritura pública autorizada por el escribano Julio O. Trías Garlán el 19 de Marzo de 1968 inscripta en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 3 de Abril de 1968 con el N.o 28 al Fo. 95|98, Año 1968; Denominación: Cerámicas El Cóndor S. R. L.; Integrantes: MARINO MARCHESE BERNARDI y FRANCISCO GENTINI DURAN: Capital: $ 500.000.00 aportados: Marino Marchese: pesos 400.000.00; Francisco Gentini: $ 100.000.00; Plazo: 20 años; Objeto: Explotación integral del ramo de fabricación, industrialización y comercialización de cerámica blanca y demás productos derivados y afines de dicho objeto; Domicilio: Las Piedras, 4.a Sección Judicial de Canelones, calle Tomás Berreta s|n. casi Brasil.

22) $2.500.00 10|pub. 14721 Ag.21-v.set.3.

O.L.P.E.M.A. LIMITADA

Contrato privado de 20 de Junio de 1968. Registro Público y General de Comercio: el 25 de junio de 1968 con N.o 362 al Fo. 1370 del Lo. N.o 1 de Contratos: Socios: JUAN ENRIQUE PENNINO, JUAN CARLOS MAGLIANO y HERNANI FRANCISCO OLIVERA; Capital: $ 90.000.00 por partes iguales; Domicilio: Montevideo; Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos de un año; Administración: Juan Enrique Pennino; Objeto: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, arrendamiento de obras y servicios, de mercaderías, en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz repuestos y accesorios, bazar, caucho, lubricantes, electrotecnia, ferretería, máquinas, mecánica, metalurgia, plásticos, química, radio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.

22) $2.500.00 10|pub. 14711 Ag.21-v.set.3.

SERVO S. R. L.

Contrato privado de 9|8|68; Registro Público de Comercio N.o 503, Fo. 1920 vuelto Lo. 1 de Contratos; Socios: RODOLFO H. GUIDO, JULIA MARTINEZ de GUIDO, MANUEL MENDIOLA SARASOLA y MARIA ESTHER SARASOLA de MENDIOLA: Denominación: Servo S. R. L.; Objeto: Explotar la franquicia de Manpower, servicios técnicos y profesionales, importaciones, exportaciones, representaciones, comercialización de bienes muebles e inmuebles explotación de minas y canteras y recursos naturales en general, comisiones, corretajes; Domicilio: Montevideo; Capital: $ 200.000.00; Plazo: 15 años, prorrogables automáticamente por un año sucesivamente; Administración: Rodolfo H. Guido.

22) $2.000.00 10|pub. 14676 Ag.21-v.set.3.

LA PAPELERA LIMITADA

Contrato privado del 11|8|68, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 13 de Agosto de 1968 con el N.o 505 al Fo. 1929 del Lo. 1 de Contratos; Denominación: "LA PAPELERA LIMITADA"; Objeto: Comercialización, industrialización de recortes y sobrantes; Plazo: Tres años prorrogable de año en año; Domicilio: Marcelino Sosa 2715, Montevideo; Capital y socios: $ 600.000.00, aportados por Fabiano Svirsky $ 248.000.00; Salmen Víctor Blechman $ 200.000.00 y Ruben Svirsky $ 152.000.00, totalmente integrado; Administración: Salmen Víctor Blechman y otro socio conjuntamente; Balances: 31 de Julio.

22) $2.000.00 10|pub. 14602 Ag.21-v.set.3.

VIEJA VIENA LIMITADA

Contrato privado del 17|7|68, inscripto con el N.o 520 al fo. 1993v. del Libro N.o 1 de Contratos.

Socios: Leopoldo K. Weihs y Juana Ma. Pommer de Guerrieri. Objeto: Compra, venta de muebles objetos de arte y antigüedades en general. Domicilio: Montevideo. Administración: Señor Leopoldo K. Weihs. Plazo: 1 año prorrogable. Capital: $ 400.000.00. Aportado por partes iguales. Distribución de Pérdidas y Ganancias: En la misma proporción que el capital.

22) $1.500.00 10|pub. 14808 Ag.22-v.set.4.

ESTACION SUDAMERICA LIMITADA

Contrato privado 25|7|968. Registro Público de Comercio N.o 468, F.o 1.786 V, L.o 1 el 5|8|968. Socios: HECTOR BLAS PUPPO SANDRI y ALVARO JUAN MAYNARD LANZA; Objeto: Explotación de Estación de Servicio; Domicilio: Rambla Baltasar Brum 3038; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: 2 años, prorrogables; Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

22) $ 1.000.00 10|pub. 14965 Ag.23-v.set.5.

DELONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 9 de agosto de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 501 al F.o 1.913 V. del L.o 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Socios: JOSE LORENZO PEREIRO GARCIA; MARIA ISABEL GRACIELA PEREIRO GARCIA y JOSE LUIS TAVOLARA TEJACHE.

Denominación: Delondon Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Administración: A cargo del señor José Luis Tavalora conjuntamente con el señor José Lorenzo Pereiro García.

Capital: Novecientos mil pesos, dividido en 9 cuotas de cien mil pesos cada una, que los socios han aportado por partes iguales.

Domicilio: Río Negro 1325, Local N.o 017.

Objeto: Venta de zapatos, artículos de cuero, distribución y comercialización de cualquier clase de mercaderías, nacionales o extranjeras.

Plazo: 20 años.

22) $ 2.500.00 10|pub. 15040 Ag.26-v.set.6.

IVANGO S R L

Contrato 9|1|1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio N.o 499, F.o 1.901, L.o 1. Intervino Escribano Isaac Goldman.

Socios: IVAN FARACE DI VILLAFORESTA ROMANOFF y MARCOS SILVER ROGAYINSKI.

Objeto: Negocios con muebles e inmuebles, cría e industrialización de conejo; producción, industrialización, venta, distribución y comercialización en general, etc.

Capital: $ 50.000.00.

Domicilio: José Martí 3345. Montevideo.

Plazo: Dos años, prorrogables.

Administración: A cargo de Iván Farace.

Balances: 30 de noviembre.

22) $ 1.500.00 10|pub. 14887 Ag.23-v.set.5.

RINCON BANCARIO - ESPASANDIN Y RODRIGUEZ LIMITADA

Contrato privado del 23,7|1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio con el N.o 455. F.o 1730 v. L.o 1 de Contratos.

Socios: José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova.

Objeto: Comercialización, arrendamiento y reparación en el ramo de arts. para el hogar, y cueros.

Importación y exportación.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.

Administración: Indistintamente.

Plazo: 2 años, prorrogables.

22) $ 1.500.00 10|pub. 14576 Ag.23-v.set.5.

URUGUAY LEATHER FACTORY LIMITADA

Contrato privado de 30|5|68, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 380 al F.o 1.448 del libro N.o 1 de Contratos el 28 de junio de 1968.

Socios y Capital: ENRIQUE AMESTOY POSE con $ 180.000 00; AMERICA RAMOS PEREYRA MACHADO con $ 170.000.00 y CARLOS LAGO DE LEON con $ 10.000.00.

Administración: Enrique Amestoy.

Objeto: Fábrica de artículos de cueros y afines.

Plazo: Tres años prorrogables.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10 pub. 15031 Ag.26-v.set.6.

DIFRAN SOCIEDAD LIMITADA

Contrato privado del 18|10|967 inscripto el 9 de febrero de 1968 con el N o 55 al F.o 220 del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: ALFREDO DIAZ VARELA y JUAN FRANCIA MEDEIROS.

Objeto: Confección de ropa interior y tienda.

Domicilio: Montevideo.

Administrador: Juan Francia Medeiros.

Plazo: Dos años prorrogables.

Capital: $ 600.000.00; $ 300.000.00 cada socio

22) $ 1.000.00 10|pub. 15022 Ag 26-v.set.6.

FRONTOY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 25 de julio de 1968, autorizada por el Escribano Andrés Sagrada, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 476 al F.o 1.814 del L.o 1, se constituyó la Sociedad "Frontoy Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por JUAN JOSE AMESTOY y ADOLFO ELIAS FRONTINI; Capital: $ 400 000 00 por partes iguales; Plazo: Dos años, prorrogables automática y bienalmente; Objeto: Compra, venta, distribución de portland, bebidas alcohólicas, nafta, gas-oil lubricantes, artículos de consumo, productos y mercaderías; Administración: Juan José Amestoy; Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.000 00 10|pub. 15025 Ag.26-v.set.6.

PIERROT LIMITADA

Contrato privado de 17|6|968. Registro Público de Comercio: N.o 374, F.o 1.420, L.o 1 de contratos, el 28 6|968.

Socios: Susana Alón de Szpektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier.

Objeto: "Boutique" y tienda, mercería, zapatería, librería, fabricación y venta de ropa y artículos de vestir.

Domicilio: Montevideo. — Capital $ 200.000. — Plazo: dos años prorrogables. — Administración: ambas socias conjuntamente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 15146 Ag 27-v.set.9.

ENVA FILM LIMITADA

Contrato 15 7 68: inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 2|8 68, con el N.o 465, al folio 1780, del libro 1 de contratos.

Socios: Mario Athias Benaroyo y Ruy Cordeiro Mc Henry.

Administración: Ambos socios conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Fabricación y venta de productos plásticos.

Capital: $ 200.000.00, aportado como sigue: señor Mario Athias Benaroyo $ 195.000.00, señor Ruy Cordeiro Mc Henry $ 5.000.00.

Plazo: 30 años.

22) $1.500.00 10pub. 15589 Set.2-v.set.13.

PLASTICAP LIMITADA

Contrato privado de 12.7|68, Registro Público de Comercio N.o 453, folio 1724, libro 1.

Domicilio: Montevideo.

Socios: Luciano Ivon Holweck, Roger Thevenin, Albert Marie Yoseph Hankard Sommeville, Horacio Maciel, Bernardo Fichen Schwarz.

Capital: $ 400.000.00; $ 100.000.00 cada uno de los dos primeros y el último, y $ 50.000 00 el restante.

Objeto: fabricación de tapones y cápsulas y otros objetos en plásticos o similares, comercialización, importación, exportación.

Plazo: 5 años con prórrogas automáticas por períodos iguales.

Administración: gerente designado por los socios.

Representación: dos socios cualesquiera. — Montevideo, 27 de agosto de 1968.

22) $2.000.00 10|pub. 15579 Set.2-v.set.13.

TOROSSIAN LIMITADA

Contrato: 15 de abril de 1968, inscripta en Registro Público y de Comercio, el 15 de mayo de 1968. (N.o 139, F.o 565, L.o 2).

Socios: Esteban Djambolakdjián y Juan Amado Torossián.

Capital: un millón de pesos, por partes iguales. — Administración: conjunta.

Objeto: fabricación y venta de calzados y afines.

Domicilio: Montevideo, puede establecer sucursales dentro y|o fuera del país.

22) $ 1.500.00 10|pub. 15124 Ag.27-v.set.9.

JACHOIAN HERMANOS LIMITADA

Contrato: inscripto el 12|8|68, con el N.o 492 al F.o 1.898 del L.o 1 de contratos.

Socios: Ruben Jachoián y Juan Jacho Jachoián.

Objeto: Fabricación y comercialización de calzado. — Domicilio: Defensa 1985.

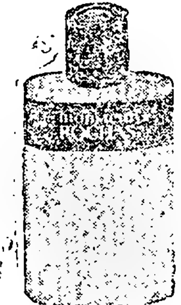
Administrador: señor Ruben Jachoián. — Plazo: 5 años prorrogables por períodos bienales. — Capital: $ 200.000.00.

22) $ 1 000.00 10|pub. 15109 Ag.27.v.set.9.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 119.554. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Société Anonyme Perfums Marcel Rochas (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.250 10|pub. 15492 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 347. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Vansor S. A., de Montevideo, solicita marca servicio, "MONACO" clases 28 y 30. — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15462 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.572. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Najson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "ISLEÑA" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15441 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.578. — Montevideo, agosto 28 de 1968. Jones y Compañía Sociedad Anónima, por Alur Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca: OVALUR, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10 pub. 15553 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 119.579. — Montevideo, agosto 28 de 1968, Barbosa Caravia y Compañía, por Fabril Internacional Sociedad Anónima, (Ciudad), solicita registrar marca; WILY SONS, para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10 pub. 15549 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 119.561. — Montevideo, agosto 27 de 1968. Barbosa Caravia y Compañía, por Molino Puritas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca; LAMIPUR, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10 pub. 15548 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 119.544. — Montevideo, agosto 27 de 1968, con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Montevideo), solicita la marca; DELICIA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15544 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 119.567. — Montevideo, agosto 28 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Santoro Publicitaria Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca; SAYONARA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10 pub. 15543 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 356. — Montevideo, agosto 28 de 1968, con esta fecha Asociación de Podólogos del Uruguay (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio; ASOCIACION DE PODOLOGOS DEL URUGUAY, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10 pub. 15512 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 119.483. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Richard Hudnut (EE. UU.) solicita la marca "SEVEN Winds" clases 9, 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15277 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 119.486. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca "ES UNA VENTISCA" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $600.00 10|pub. 15275 Set.2-v.set.13.

ACTA N.o 119.571. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Najson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "HACHA & HACHA" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 15440 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.570. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Salomón Nelson e Hijos (Montevideo), solicita registrar la marca, "CORTITO" de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15439 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.491. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Gutiérrez Hnos. (Uruguay), solicita la marca, "F. U. C. A. C." clases 4 y 5. — Publíquese

ACTA N.o 351. — Montevideo, 22 de agosto 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Gutiérrez Hnos. (Uruguay), solicita la marca, "FERIUR 70" para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15395 Ag.30-v.set.12.

diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15398 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 354. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Con esta fecha, Walter Jones por Aldo Pérez Riera (Uruguay), solicita la marca, "LABORATORIOS DEL ESTE" para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15397 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 352. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha Gutiérrez Hnos. (Uruguay), solicita marca, "2a. FERIA DE LA INDUSTRIA MUNDIAL en URUGUAY" clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15396 Ag.30-v.set.12.

ACTA No. 345. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca: LIDO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14777 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 342. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca de servicio: LA GONDOLA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14775 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 338. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: DEL PASAJE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14773 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 339. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: GRANJA PICHINANGO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14774 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.418. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: EL HOMBRE MONO, clases 1, 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14764 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.419. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: ROSY, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14765 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.420. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: TOPO GIGIO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14766 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 343. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca TALLY-HI, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14769 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.444. — Montevideo, agosto 19 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Philip Morris Incorporated (EE. UU.), solicita la marca VIRGINIA SLIMS, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14768 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.416. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca: ESTOMUL RIKER, clase 9. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14762 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.417. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita la marca DUCHELETAS GAUTIER, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 00 10|pub. 14763 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.431. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Omar Sociedad Sud Americana de Representaciones Ltda (Montevideo), solicita la marca TRICOVAGIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14767 Ag.22-v.set 4.

ACTA N.o 119.513. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Antonio Carmine Ferraró, de Montevideo, solicita registrar la marca ITALMODA, de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15115 Ag.27-v.set.9.

ACTA Nº 119.584. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Con esta fecha Eduardo Pablo Navascues (Montevideo) solicita registrar la marca "LIBRA", de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15469 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 346 — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14807 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.448. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Clave, Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, para clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14806 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.407. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S.A. (Suiza), solicita la marca PURANTIX-SANDOZ clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14503 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.451. — Montevideo, agosto 19 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Batean S. A., (Montevideo), solicita la marca MOVIL STANT, clases 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14781 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.438. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita la marca: OXFORD, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14780 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119 437. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita renovar la marca: ORQUIDEA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14779 Ag.22-v.set.4.

ACTA Nó. 344. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi (Montevideo) solicita marca de servicio: EMPORIO DEL PAPEL, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14776 Ag.22-v.set.4.

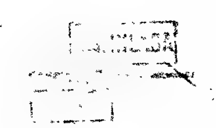
ACTA No. 119.436. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca: LINEATE, clases 1, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14778 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.376. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por W. Koreska, de Austria, solicita registrar la marca



para la clase 15 ... — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $[illegible] 14817 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.[illegible] — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Industria [illegible] Lam[illegible] S.A. (INLASA), [illegible], solicita la marca

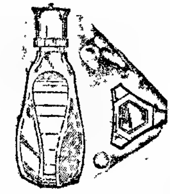


clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000 [illegible] Ag.22-v.set.4.

ACTA Nº 119.5[illegible]. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "NOVOSPIRIT", de las clase 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15468 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.523. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "SIONON", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15469 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 119.452. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Financiera de Perfumería S. A., (Panamá), solicita la marca



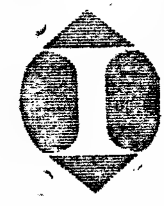
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14995 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 348. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clases 26, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14993 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 349. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clases 26, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14994 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.463. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca PICCADILLY, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14996 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.469. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca FLAMINGO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14997 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.470. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Turner Brothers Asbestos Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca DURAFORM, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14998 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119 481. — Montevideo, agosto 21 de 1968, Jones y Cía. S. A., por Frigorífico Uruguayo Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita marca FRIGUAYO, clases 1, 2, 3, y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14990 Ag.26-v.set.6.

ACTA No 119.511. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Amar Celtune de Lipperman, (Montevideo), solicita registrar la marca PICHON, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15047 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.447. — Montevideo, agosto 19 de 1968. Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca



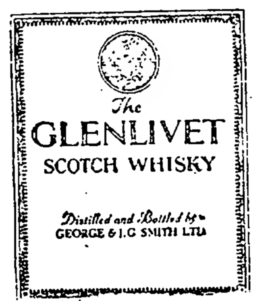
para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 15167 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 350. — Montevideo, agosto 21 de 1968. Jorge Wáshington Monegal, (Montevideo), solicita la marca de servicio



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 15163 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.505. — Montevideo, agosto 22 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por George y J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca

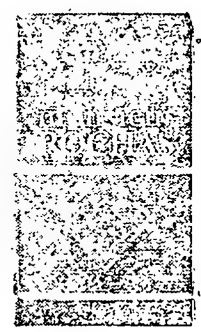


para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15114 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.455. — Montevideo, agosto 20 de 1968. Américo Nelson Núñez, de Montevideo, solicita la marca SORRENTO, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15164 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.403. — Montevideo, agosto 14 de 1968. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca HISTOKREM, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15165 Ag.27-v.set.9.

ACTA Nº 119.555. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Societé Anonyme Perfums Marcel Rochas (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250 10.pub. 15491 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 355. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Iggam (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicitan la marca "IGGAM", clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15490 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 119.541. — Montevideo, agosto 26 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Hanna Barbera, Productions, Inc. (EE. UU.), solicita registrar marca



para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 5.500.00 10.pub. 15291 Ag.29-v.set.11.

ACTA N.o 119.540. — Montevideo, agosto 23 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Hanna Barbera, Productions Inc., (EE. UU.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 21 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.250.00 10|pub. 15290 Ag.29v.set.11.

ACTA N.o 119.514. — Montevideo, agosto 23 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Química y Farmacéutica S. A., (Montevideo), solicita la marca





clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 15280 Ag.29-v.set.11.

ACTA N.o 119.542. — Montevideo, agosto 26 de 1968, con esta fecha Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal (Montevideo), solicita la marca



clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 15279 Ag.29-v.set.11.

ACTA Nº 119.553. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido (Montevideo) solicitan la marca "MICROVAC", de la clase 9. — Publíquese diez consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15488 Ag.30.-v.set.12.

ACTA Nº 119.552. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Enrique Tato por E. Merck Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "PASUMA", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15470 Ag.30.-v.set.12.

ACTA N.o 119.446. — Montevideo, agosto 19 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca POTENCIA QUE RINDE, LUZ Y ENERGIA, PILAS APSA SIEMPRE FRESCAS, clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 15166 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.510. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: "HALIFRES", clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15327 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.516. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Billá Fox por Rexall Drug and Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca "HIPREX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 15273 Ag.29.-v.set.11.

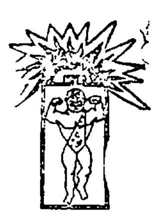
ACTA Nº 119.517. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU.) solicita la marca "DRAPSULETTES", clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 15274 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 353. — Montevideo, agosto 26 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mundus Sociedad de Responsabilidad Limitada capital $ 1:500.000.00, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir servicios de la clase 30. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 15269 Ag.29.v.set.11.

ACTA N.o 119.531. — Montevideo, agosto 31 de 1968. Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10 pub. 15269 Ag.29-v.set.11.

ACTA Nº 119.484. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Richard Hudnut (EE. UU.) solicita la marca "(SEVEN WINDS", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15276 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 119.485. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca ("HAY UNA VENTISCA LLEGANDO A LA CIUDAD" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10 pub. 15278 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 119.490. — Montevideo 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha, Gutiérrez Hnos., (Uruguay), solicitan la marca: "FLASH" para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15467 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 110.480. — Montevideo, agosto de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Courvoisier Limitada, (Francia), solicita la marca



clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 14954 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.482. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Disco Limitada de Montevideo, solicita el registro de la marca AROGOOL, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14959 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.456. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca PAUL DANIELLE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14955 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.445. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Alur Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca GALVALUR, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14957 Ag.23-v.set.5.

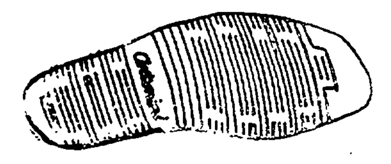
ACTA N.o 119.398. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kebyaian Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca

Ciak

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 14849 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.457. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca GEORGE SAND, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 14956 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.399. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kehyaian Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 14850 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.560. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Con esta fecha Gutiérrez Hnos., (Uruguay), solicitan la marca: "RISE" para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15466 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.521. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Lamipack S. R. L. (Argentina), solicita la renovación de la marca, "LAMIPACK" clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15463 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 119.383 — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NOBRAX, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14506 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.394. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorios Ferrer S. L. (España), solicita la marca: NOVAG, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14505 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.504. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por George y J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca GLENLIVET, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15113 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.503. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S. A., (Montevideo), solicita registrar marca BENCIBIOTIO, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15112 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.421. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — Con esta fecha Manuel Freire Castro y Gonzalo Vázquez López (Montevideo) solicita registrar la marca, "DIMESITA" la clase 19. — Publíquese dies días consecutivos — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15246 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 119.524. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Glaxo Laboratories Limited (Inglaterra), solicita renovar marca, "VARISCLERIN" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 15204 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 17.117. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Señor Hernán Trigo, (Montevideo), solicita patente para "Unidad móvil distribuidora de gas licuado", de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 15203 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 119.412. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por E. Merck Aktiengesellsfhaft, (Alemania), solicita la marca ESCLEROVITAN, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15122 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.449. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Lancome S.A. (Francia) solicita registrar marca

MAQUIFINISH

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.950.00 10|pub. 14805 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.391. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Ernesto Ceferino Cardozo Núñez, (Montevideo), solicita registrar la marca PLURIMA BINGO 400, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15116 Ag.27-v.set.9.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.120. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Con esta fecha, señor Electric-Cal Ltda. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gabinete Calefactor y|o Secador por Convección" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 15489 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 17.080. — Montevideo Julio 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ignacio García Moratorio, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva prótesis para proteger dentaduras de ovinos y bovinos" y conforme a la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 14612 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 16.889. — Montevideo, marzo 7 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y C.o Akt. (Suiza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 14761 Ag.22.-v.set.4.

ACTA No. 17.103. — Montevideo, agosto 12 de 1968, con esta fecha Pedro Rivero Arrarte (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo colchón convexo anatómico o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino.
24) $1.300.00 10|pub. 14268 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 17.047. — Montevideo, julio 9 de 1968. — Con esta fecha, César Elicelry Vecchio, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Perfeccionamiento en quemadores comunmente llamados "Boquillas" destinados a calentadores domésticos a combustible líquido del tipo descripto y reivindicado en la Patente N.o 7.353", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14906 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 17.111. — Montevideo, agosto 15 de 1968 con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos 11 halógeno esteroides". y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 15121 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 17.115. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha, señor Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries of Australia and New Zealand Limited, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de aislación y preparación de los Isómeros Opticos L (—) —6— Fenil—2, 3, 5, 6—Tetrahidroimidazo (2 1—b) tiazol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 15202 Ag.28-v.set.10.

ACTA Nº 16.898. — Montevideo, marzo 14 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para "Un procedimiento para la preparación de derivados benzodiacepínicos", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 15271 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 16.902. — Montevideo, marzo 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Societé d'Etudes Scientifiques et Industrielles

de l'Ille de-France, (Francia), solicita patente de invención para: "Un procedimiento de preparación de ácidos 2-Alcoxi-5-N-(Substituído o no)-Sulfamido Benzoicos" de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 15272 Ag.29.-v.set.11.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Pedro Markevicius, fábrica artículos de alambre de Ibicuy 1193. Acreedores en la misma (Ley 26|IX|1904). — ESTEBAN BOURLAY.
25) $800.00 20|pub. 15451 Ag.30-v.set.26.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Natalio Poplawski, al comercio de confecciones en general, sito en Santiago Nievas 2140 bis. Acreedores: en Escribanía Jawetz, Colonia 1209, Ap. 101. — TELEBLANC S. C.
25) $ 800.00 20|pub. 14431 Ag.16-v.set.12.

Prometí vender a Suzy Carmen Napoli Babani y Roberto García Babani, el comercio de zapatería sito en el local N.o 35 de Avenida 18 de Julio 963.
Acreedor: Colonia 1181, escritorio 603. — JULIO ROITMAN.
25) $800.00 20|pub. 15552 Set.2-v.set.27.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay No. 1023 prometí vender mi negocio de Almacén y Bar sito en la calle Piedra Alta 1849 al señor Aníbal Echeverría García. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Julio de 1968. — JOSE SOUSA FONTAN. — ESTELA BARATE MEDINA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13820 Ag.8.-v.set.4.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a José A. García, Provisión, calle Tomás Gómez 3646. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — RODOLFO PURICELLI.
25) $ 800.00 20|pub. 13834 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender a Caldopel Ltda., (en formación), zapatería en 21 de Setiembre 2967. — Posesión: 1o. de julio de 1968.
Acreedores: presentarse en Sarandí 356, Esc. 2. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — CREACIONES MARIELLA LTDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14579 Ag.20-v.set.16.

Prometí vender a Esmeralda Loureiro de Soto, almacén y despensa, sito en calle Porongos 3293, (ciudad).
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — OSCAR TORRADO PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14577 Ag.20-v.set.16.

Ley 26|IX|904. — Prometí vender a Manuel Martínez Torres el comercio de óptica denominado "City", que gira en la calle Colonia 926 de esta capital.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 33. — GUILLERMO LIQUORNIK.
25) $ 800.00 20|pub. 14552 Ag.20-v.set.16.

Ley 26|9|904. — JOSE y HORTENSIO PORTELA prometieron vender a Fermín Pereira la panadería y confitería "La Colmena", en General Flores 2747 y 2937 (Sucursal). Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 19 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 13701 Ag.7.-v.set.3.

Prometimos vender a Eduardo Rodríguez Lazdra y José Manuel Blanco Ameal con fecha 7 de Agosto de 1964 la panadería Del Prado sita en Molinos de Raffo 318, habiéndose rescindido el mismo día el compromiso de compraventa suscrito el 7 de Junio de 1963 con Faustino Bouzás, Ramón Eiros, Remigio y Manuel Gándara. Acreedores: en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA. — ANTONIA ANGELA DOMINGUEZ DE VARELA.
25) $ 2.400 20|pub. 13631 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Atilano y Antonio Dopico, el comercio de la Avenida General Flores 4257 que gira en Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — FRANCISCO CASERTA LEMBO. — TERESA MASIAS. — TERESA MAIO MONTUANO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 14518 Ag.20-v.set.16.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Bar en Abayubá 2522, a Barizo y Barizo. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — LUCIANO MARTINEZ. — JOSE LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14026 Ag.23-v.set.19.

Ley26 de setiembre de 1904. — ANIBAL HORACIO CARABELLI CASTRO, prometió vender a Elías Albaum la "Estación de Servicios" ubicada en Avenida Millán N.o 2305.
Acreedores: Piedras 2085. — Montevideo 21 de agosto de 1968.
25) $800.00 20|pub. 15018 Ag.26-v.set.20.

Prometí vender, "Hotel Rivera", Avenida General Flores N.o 2212, a Eugenia Vidal, Ley 26|9|1904. Acreedores en: Colonia 1181, Escritorio 205. — MARIA ESTHER ROMERO y PEDRO LIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 13517 Ag.6.-v.set.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido café y bar a Alonso y Parafita situado Avda. Agraciada 4159, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo agosto 12 de 1968. — JUAN CARLOS YERN. — ZULIMA LUYURYI de YERN.
25) $ 800.00 20|pub. 14224 Ag.15-v.set.10.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Israel Erman, el comercio de fábrica y venta de helados, sito en la calle Constituyente 1750.
Acreedores: Buenos Aires 520, Esc. 1. — JOSE BARREDO. — EMILIA RIOS.
25) $ 800.00 20|pub. 14451 Ag.19.v.set.13.

Se hace saber que he prometido vender a Raúl Bassini Lechini, el bar, ubicado en General Foch y Treinta y Tres, de esta ciudad.
Acreedores: presentarse en el mismo. (ley: 26 de setiembre de 1904). — San José, 15 de octubre de 1967. — RAMON WALTER RODRIGUEZ ARIAS.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14457 Ag.19-v.set.13.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Raúl Pardiñas Garrigos mi cuota parte del comercio de la calle General Flores 3341 que gira en Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1 de julio de 1968. — WALTER OSCAR PASCUAL PALUMBO. — MARIA DEL CARMEN SELINEC.
25) $ 1.600 20|pub. 14514 Ag.20.-v.set.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Irma Romana Méndez Gaitán, el Almacén de Comestibles sito en General Pagola 1743. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1968. — OLGA MIRANDA DE AGRELO. — JOSE AGRELO FIGUEIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 13802 Ag.8.-v.set.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay Nº 1023 prometí vender mi negocio de "Bazar y Librería", sito en la calle Maldonado 1643 al señor Víctor Buzon Prieto. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 16 de Julio de 1968. — PEDRO SERRA GALLO. — NIRIA SEMIGLIA.
25) $ 1.600 20|pub. 13819 Ag.8.-v.set.4.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes N.o 1412, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta Juana Mazza de Carpentieri a Marie Martínez de Mazaurin de fecha 27 de octubre de 1966 por el almacén de comestibles sito en Daniel Muñoz 2188; haciéndose cargo del comercio la señora Juana Mazza de Carpentieri quién a su vez promete nuevamente en venta el comercio a María Elena Maritato de González con fecha agosto 12 de 1968. Acreedores al comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904). — JUANA MAZZA de CARPENTIERI. — TOMASO CARPENTIERI. — Marie E. Martínez de Mazaurin. — María E. Maritato de González.
25) $3.200.00 20|pub. 15220 Ag.28-v.set.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay Nº 1023, comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor José Souza Alan con los señores Celmar Carballo Palma y Arnoldo Berta Silva, suscrita el día 6 de Febrero de 1968, correspondiente al negocio sito en la calle Santa Lucía 5151. Acreedores en el negocio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 de Julio de 1968.
25) $ 2.400 20|pub. 13821 Ag.8.-v.set.4.

Prometí vender a José Edelstein, tienda calle Nicaragua 2123. Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — CYPRA ZYMAN.
25) $800.00 20|pub. 14723 Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Oscar Navarro, casa "Sarandí", 18 de Julio 1336 (Paysandú). Acreedores en la misma. — NERY TECHEIRA.
25) $800.00 20|pub. 14629 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a José Villalpando la panadería situada en 25 de Agosto 526. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo Agosto 16 de 1968. — AMANDO FONTENLA.
25) $800.00 20|pub. 14603 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a Juan Varela y Carmen de Bardanca el almacén sito en Ramón Márquez N.o 3186. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 19 de 1968. — BASILIO POSE.
25) $800.00 20|pub. 14605 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a Nelsa del Pino de Alvarez y Dulcinea del Pino de Reynaldo el bar sito en Comercio 2301. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — DARIO GARCIA.
25) $800.00 20|pub. 14606 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Gerardo Díaz y Andrés Toucedo el almacén sito en Doroteo Enciso N.o 852. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — GARCIA HNOS.
25) $800.00 20|pub. 14607 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Ignacio y José García el bar sito en Gral. Flores 3999. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — ANDRES PADIN. — HECTOR OZA.
25) $800.00 20|pub. 14608 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a José Verdes el bar sito en 25 de Agosto 505. Acreedores en Martínez Castro Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — FRANCISCO MANIN. — RAMON LOPEZ.
25) $800.00 20|pub. 14609 Ag.21-v.set.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan C. Burghi, comercio almacén, Garibaldi 1750. Acreedores: Mismo comercio. — BORUCH LIBFRAND.
25) $800.00 20|pub. 14679 Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a "Simocar S. A.", taller de galvanoplastía (Cromados y Niquelados) de calle Gral. Pagola 1776-1778. Acreedores: al comercio. — ANGEL A. YAÑEZ. — NELIDA DOMINGUEZ.
25) $800.00 20|pub. 14655 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Juan Castro, el comercio de la calle Juan Ramón Gómez 2751 que gira en venta de pan, bizcochos, bebidas fermentadas, frutas y verduras. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — ANTONIO PORTAS DEL RIO. — MARIA DA LUZ JORGE.
25) $ 1.600 20|pub. 14515 Ag.20.-v.set.16.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Jesús Varela Costa y Argentino Ponte Blanco el comercio de la calle Mercedes 1546, que gira en Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — ANGEL CAMBA CUBA. — EMILIA BOUZAS MARTELO.
25) $1.600.00 20|pub. 14517 Ag.20-v.set.16.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Víctor Méndez, Provisión, calle Tobas 427. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 20 de mayo 1968. — ENRIQUE NUÑEZ.
25- $ 800.00 20 pub. 13833 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Gumersindo Castro Otero, el Café sito en Las Heras 1968. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 20 de 1968. — SELSO VENTORINO. — ISABEL MONTIEL de VENTORINO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14927 Ag.23-v.set.19.

Prometí vender a Gonzalo Díaz, el Almacén sito en Oficial Lo N.o 4359. Acreedores: en Martínez Castro, Misiones 1346. — ADOLFO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14928 Ag.23-v.set.19.

Prometí vender a Enildo López Bebans, Héctor Melo Maneiro y Luis Alberto Martínez la Confitería "La Camelia" sita en esta ciudad, calle Sierra 1991|93. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 1º de 1968. — MANUEL LOPEZ NEGREIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 14018 Ag.12.-v.set.6.

Ildo Miguel Mazzetti Cabrera prometió vender a su socio Luis Alberto González Baz su cuota (una mitad) del comercio que gira en Villa de Migues (Canelones) en los ramos de Bar y Panadería "Mazzetti y González". Acreedores presentarse en Escribanía Odriozola de esta localidad. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ILDO MAZZETTI. — LUIS A. GONZALEZ BAZ.
25) $ 1.600 20|pub. 13923 Ag.12.-v.set.6.

Prometimos vender el Garage Artigas sito en Maldonado Nº 931 a NORBERTO y MARIO TOMAS PORTAS SIMONE. Acreedores en el mismo local (Ley 26|9|904).
25) $ 800.00 20|pub. 13871 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Angel Abella, Almacén y Bar, Larravide 3005. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1968. — JULIO ALVAREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 13837 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Florentino Permuy y Aladino Caabeiro, Bar, Paraguay 2498. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de marzo 1968. — ANTONIO CIVES.
25) $ 800.00 20|pub. 13832 Ag.9.-v.set.5.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Luis Mario Birkold el comercio de nuestra propiedad, sito en Avda. Gral. Artigas s|n., Ecilda Paullier; ramo: Panadería "El Artesano".
Acreedores: presentarse en el comercio, ley setiembre de 1904. — RONALD MARCELINO PEÑA. — BLANCA SARA GARCIA de PEÑA.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14114-Ag.13-v.set.9.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometimos vender a Francisco Mourelle, Bar, Cuñapirú 1902. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — EDUARDO MAURIMATA. — NILZA MARFETAN.
25) $ 800.00 20|pub. 13835 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender a los señores José Cairus y Nolbertino Godoy, el almacén y lechería sito en Yaguarón 1851. Acreedores: Juan O. Gómez 1492, escritorio 317. Escribanía Ameztoy. Plazo: Ley 26|9|904. — EUGENIO BOMBA. — MARIA CAPETO.
25) $ 800.00 20|pub. 13710 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Alfredo Pérez, Provisión, calle Espronceda 2336. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de julio de 1968. — ANGEL ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 13836 Ag.9.-v.set.5.

Santiago García Estévez prometió vender a Angel M. García y Francisco Real Hotel en Sarandí 417, capital. Acreedores Escribanía Toyos, 25 de Mayo 444, piso 4to. Ley 26.9|904. — SANTIAGO CESAR GARCIA. — ANGEL GARCIA. — FRANCISCO RIAL.
25) $ 1.600 20|pub. 13618 Ag.7.-v.set.3.

Sonia F. Bessonart, prometió vender a Samuel Litvak, la tienda y mercería, sita en Monte Caseros 2691, bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30, Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9.904.
25) $800.00 20|pub. 13259 Ag.5.-v.ag.30.

Al comercio y al público. Hemos prometido en venta a Juan María Sánchez Molina y a Ernesto Bordas Mengotti el comercio que en el ramo de hotel gira en la calle Ituzaingó 1586. Acreedores presentarse en Rincón 522 escribanía Nieves. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO PASCASIO RABAGO — NORMA RABAGO DE RABAGO.
25) $ 1.600 20|pub. 13792 Ag.8.-v.set.4.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Cedí los derechos del Comercio Despensa Avenida Brasil 2968 a Delia Mociño de Veiga, acreedores ley 26 setiembre 1904, Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — SANTIAGO FRANCISCO SCALLY. — DELIA NARANJO.
25) $800.00 20|pub. 15030 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Francisco Scally, Almacén Guardia Oriental 3151, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — EMILIO MURILLO RUIBAL. — ELSA GLADYS LABOURDETTE.
25) $800.00 20|pub. 15027 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Lilia Norma de Perini, Almacén y Alcohólica, Galicia 2151, acreedores ley 26 de setiembre 1904, Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — ANTONIO ALEM BETUR. — ADELA NORMA MELO.
25) $800.00 20|pub. 15028 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Mario Alfonso García, Almacén, Mazangano 651, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — SANTIAGO ORGEIRA BALDOMIR. — MARIA PILAR DOMATO.
25) $800.00 20|pub. 15029 Ag.30-v.set.26.

ALFONSO GONZALEZ COSTAS, prometió en venta a María Luz Rugiero y Benito Devesa el café y bar sito en Tapes 951 (Montevideo). Acreedores: Escribanía Leopoldo O. Fernández: Treinta y Tres 1356, escritorio 35, de 16 a 18 horas. Ley 26 setiembre 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 15593 Ag.30-v.set.26.

Acreedores del comercio de la Avenida Garzón 250 deben presentarse en Ituzaingó 1316 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 28 de 1968. — OMAR DOMINGUEZ CORREA.
25) $ 800.00 20|pub. 15313 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo Unión de Balanceadores. — Prometí vender a Luciano Regueira, almacén ubicado en calle San Salvador 1629. Acreedores: 26 de setiembre 1904. Presentarse Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 28 de 1968. — MARIA YACOBONE LICANDRO. — LORETO CAPOCCIA.
25) $800.00 20|pub. 15502 Ag.30-v.set.26.

HERMINDA ROSA TERESITA VILLA MADOZ y NORA MARIA LUCIA VILLA MADOZ; pormetimos vender a María Josefina Galli Aragone la farmacia "Santa Rita" ubicada en Carlos Roxlo 1365-bis y 1367. Acreedores en la misma a los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 15215 Ag.28-v.set 24.

Ley 26 de setiembre de 1904 "GASCUE Y FRIZZI LIMITADA", prometió vender a "Frizzi y Cía. Limitada", el comercio sito en Colombia N.o 1281, de Montevideo. Acreedores: Colombia 1281.
25) $ 1.600 20|pub. 14325 Ag.22.-v.set.18.

Prometimos vender a Pedro Colón Altez el café, bar, y anexos sito en calle 18 de Julio N.o 130 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de setiembre de 1904). — Rocha, 1.o de agosto de 1968. — ALBERTO GUERRA. — JUAN P. FODRINI.
25) $ 1.000 20|pub. 14734 Ag.22.-v.set.18.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., prometimos vender a Luis Rosende Salgueiro, el negocio de Almacén sito en la calle Comercio 2254. Acreedores en Cno. Carrasco calle A N.o 2818, La Cruz. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de julio de 1968. — LUCIANA CECCHETTO STORTI. — LUIGI INTELVI FACCIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14829 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José María Fernández y Ricardo Sanesteban, el Café sito en Colombia 1349. Ley 26|9.904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, mayo 15 de 1968. — GUMERSINDO CASTRO OTERO. — JOSE VILA MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14922 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender el Almacén en Fossolo 4050, a Manuel Alvarez. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 26 de 1968. — CAMILO GONZALEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14925 Ag.23-v.set 19.

Prometimos vender a DOMINGO BARREIRO RODRIGUEZ, INOCENCIO BARREIRO RODRIGUEZ, BENIGNO PEREZ RODRIGUEZ y DOMINGO BARREIRO COSTAS, la Panadería y Facturería, "Burgues" de calle Burgues 3540. A efectos Ley 26|9|904. Acreedores al mismo. — MARCELINO BALDOMIR VAZQUEZ. — IGNACIA GOMEZ PICO. — BENITO VAZQUEZ RODRIGUEZ. — MARIA IRENE LETICIA RIVERA GIL.
25) $1.600.00 20|pub. 13427 Ag.5.-v.ag.30.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Almacén y Bar, sito en Avenida Uruguay 1301|09, a los señores Manuel Barreiro y David y Francisco Barreiro. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, agosto 1.o de 1968. — BENITO MORAN. — JESUS BALDOMIR. — ENRIQUE MAÑANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14924 Ag.23-v.set.19.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Serafín Pita García, el comercio de nuestra propiedad, sito en Charcot 1319, Montevideo, denominado "Laudelino Pose", Taller de chapa y pintura.
Acreedores: presentarse en el mismo comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — LAUDELINO POSE PODESTA. — MARIA BARREIROS de POSE.
25) $ 2.400.00 20|pub. 14546 Ag.20.v.set.16.

27-Varios

M. I. C.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la firma Metzen y Sena S. A. solicitando el retiro de las garantías depositadas por las siguientes Licencias de Exploración: Nº 132 ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Durazno sobre los padrones números 2437, 2439, 2453, 2452, 2455, 2456, 2457, 2458, 4818, 5082, 5540, 5685, 5686, 6174, 6173 y 7744 números 143 y 144 ubicadas en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Rocha sobre los padrones números: 1182, 1245, 1257, 1261, 1262, 5740, 7067, 7841, 7842, 7843 y 5043. Habiendo vencido los plazos de las Licencias mencionadas y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios de los fundos superficiales afectados por las licencias. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Ingeniero Mario Gil Nin, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $ 3.500 10|pub. 14929 Ag.23.-v.set.5.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la Sta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Sosa, Sebastián Reynaldo y García, Alicia contra SANABRIA, ABEL DANUBIO y CEJAS, ATANASIA. Pérdida de la Patria Potestad, C-175", se cita, llama y emplaza a don Abel Danubio Sanabria y a doña Atanasia Cejas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, marzo 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) 30|pub. 31824 Ag.9.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Bell, Raúl y Santana, Josefa contra YACUZZI Juan y Santana, Nelly. Pérdida de la Patria Potestad C.306", se cita, llama y emplaza a don Juan Yacuzzi y a doña Nelly Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita del 17 de diciembre de 1963 No. 13.209). — Montevideo, 23 de julio de 1968.
27) Ley No. 13.209. 30|pub. 31859 Ag.16.-v.Set.24

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "doctora Adela Reta, Presidenta Director General del Consejo del Niño contra PEREIRA, JOSE y PEREIRA, MARIA ELENA. Pérdida de la patria potestad. C-324", se cita, llama y emplaza a don José Pereira Cabre-

ro y a doña María Elena Pereira Silva, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, agosto 31 de 1968. — Ernesto Roland. Actuario.

27) (Ley 13.209) 10|pub. 31943 Ag.29.-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: VIVES JOSE PEDRO y BURGHETTO, YOLANDA AGLAHE contra SILVA, JOSE PEDRO. Pérdida de la patria potestad, (C. 197), se cita, llama y emplaza a don José Pedro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, Abril 15 de 1968. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.

27) (L. 13.209) 30|pub. 31509 Jl.25_v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "IRIGARAY, ELBIO ERNIS y SARAVIA, MARIA DORA contra MARTINEZ, JOAQUIN RUGGERI, ANA MARIA. Pérdida de la Patria Potestad, C) 294", se cita llama y emplaza a don Joaquín Martínez y Ana María Ruggeri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Julio 24 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31774 Ag.7.-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don MANUEL LEAL y a doña ELSA FERREIRA para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Reyes Roberto y Madruga Josefina c|. Leal Manuel y Ferreira Elsa" Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B, N.o 1832), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, julio 23 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) (ley 13.209) 10|pub. 31979 Set.2-v.set.13.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña Silvia Ofelia Corujo para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Von Bastimeller, Lucía y Marcalain, Deogracias R. contra CORUJO, SILVIA OFELIA. Pérdida de la Patria Potestad", (Ficha B N.o 1791), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $750.00 10|pub. 14663 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctora Julia Viera de Franano, se hace saber que se encuentra a disposición de quien se considere ser el propietario de una embarcación tipo canoa, de 4 metros eslora, 1.40 de manga y 0.50 de puntal construída de madera de pino en los costados y de cedro en el fondo, y en la proa tiene la inscripción "El Relicario" está pintada de color blanco y además está completamente sucia de petróleo, citándose a la vez a todas las personas que se consideren con derecho a la misma, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de un año a deducir en forma sus derechos. — Colonia, agosto 14 de 1968. — Doctora Julia Viera de Franano, Juez de Paz.

27) $ 1.500 10|pub. 15263 Ag.29.-v.set.11.

Prometimos ceder a Silvio Barisic y Ruben Acosta Cruz la totalidad de las cuotas de "G. U. C. A. SRL" propietaria del comercio Gomería calle José L. Terra Nº 2301. Acreedores San José 1079, escritorio 303. — JUAN CARLOS COLOBBIO. — ALFREDO ACUÑA por DELIA MOURIN de ACUÑA.

27) $ 1.600 20|pub. 14146 Ag.14.-v.set.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la Ley del 25 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que Gonzalo Maquieira Antúnez cedió a Hugo Miguel dos Santos Argenzio la cuota parte que le correspondía en la firma "Escritorios José María dos Santos" de dos Santos y Maquieira, con sede en la ciudad de Melo, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. Acreedores presentarse en avenida Dr. Luis Alberto de Herrera 711 (Melo). — Melo, Agosto 10 de 1968. — Hugo Miguel dos Santos Argenzio. — GONZALO MAQUIEIRA ANTUNEZ.

27) $3.200.00 20|pub. 14727 Ag.21-v.set.17.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO

En cumplimiento del Decreto N.o 27 del 20 de Enero de 1966, se ha presentado a este registro el señor ARMANDO BERGARA por poder de SELIKA BUSTAMANTE, solicitando se le expida un duplicado del Título de Propiedad del vehículo SAAB, motor 0221044, matrículas N.os H. 3.923 y 520.595 y padrones números 3.933 y 207.545 de los Departamentos de Salto y Montevideo respectivamente, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro Departamental.

27) $2.000.00 10|pub. 14673 Ag.21-v.set.3.

RESCISION

Ley 26 de setiembre de 1904. LUCY CECILIA, SONIA, JORGE BELO MARINO, comunican que rescindieron compra-venta con Roberto Saracco, de comercio venta sandwiches y bebidas fermentadas, en General Paz 1443. Acreedores: Médanos 1441, apartamiento 102, 17 a 19 horas.

27) $2.400.00 20|pub. 15485 Ag.30-v.set.26.

RAMON BOUZA FERNANDEZ, hace saber que ha cedido al señor José López y López, los derechos y obligaciones del compromiso de compraventa relativo al Almacén y Provisión de Pintos Cardeiro 5432, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida, Convención 1227, Esc. 2. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 de julio de 1968.

27) $ 1.600.00 20|pub. 14387 Ag.16-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 31|7|968, clausuré el comercio que bajo el nombre de "Casa Restituto", giraba en Sarandí 814 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en Paysandú 436. — Paso de los Toros, 15 de agosto de 1968. — RESTITUTO RODRIGUEZ.

27) $ 1.600.00 20|pub. 14828 Ag.23-v.set.19.

Comunicamos haber clausurado nuestro comercio en el ramo de Estación de Servicio, sita en Avda. Uruguay 1207.

Acreedores presentarse Paraguay 1321, Esc. 401. (Estudio Dr. Gorfinkiel). — ISMAEL GALLARRETA. — JULIA FERRARI.

27) $ 800.00 20|pub. 15138 Ag.27.v.set.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Avenida 18 de Julio y Florida desde el 1º de agosto de 1968 en Fray Bentos. Acreedores presentarse en calle Florida casi 18 de Julio, Fray Bentos. — JUAN FRANCISCO BRADFORD.

27) $ 1.600 20|pub. 13838 Ag.9.-v.set.5.

PABLO BALTASAR HELGUERO
GESTOR COMERCIAL

José Pedro Vera y Juana Eusebia Machado, comunican que con fecha 6 de Junio de 1968, cedieron la mitad parte de su comercio de Armería, sito en Río Negro 1631, al señor José Miguel Claret. Acreedores en el negocio, Ley 26|9|904.

27) $ 1.600 20|pub. 13754 Ag.8.-v.set.4.

CLUB ANCAP
LLAMADO A ASAMBLEA

El Consejo Directivo del Club ANCAP, de acuerdo a los Estatutos y a la ley de la Corte Electoral, convoca a los señores socios a asamblea general anual, para el día jueves 5 de setiembre a las 19.15 horas, en la sede social de Avenida 18 de julio 925.

Si a la hora establecida no estuviera presente el 50 o|o de los socios, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados que concurra 30 minutos más tarde.

Orden del Día:

1.o Memoria y balance anuales; 2.o Preventivo 1968|69; 3.o Socios suspendidos; 4.o Designación de tres asambleístas para aprobar y firmar el acta.

Terminado el acto la asamblea pasará a Cuarto Intermedio hasta el día miércoles 25 de setiembre a las 19.45 horas para considerar el resultado electoral y proclamar a los candidatos electos.

Advertencia: El acceso a la sala será mediante la presentación del Carnet Social u otro documento público de identidad, sin cuyo requisito no será permitida la entrada (C. Electoral). — Dr. Adolfo Chadicov, Presidente. — Ing. Roald Reolón Secretario.

27) $ 1.755.00 5|pub. 15044 Ag.28-v.set.3.

CORPORACION DEL VALLE S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la asamblea de fecha 25 de mayo de 1967 pueden suscribir e integrar acciones de la nueva emisión a la par y al contado fijándose un plazo que vencerá indefectiblemente el 15 de setiembre de 1968. — El Directorio.

27) $300.00 3|pub. 15245 Ag.28-v.ag.30.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
Elecciones de autoridades sociales
Convocatoria

El Consejo Directivo en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a elecciones para la renovación de autoridades sociales.

Las autoridades a elegir son: A) Cuatro miembros del Consejo Directivo y ocho suplentes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de los estatutos sociales, los miembros electos durarán cuatro años en sus funciones; B) Tres miembros titulares para la Comisión de Vigilancia y seis suplentes que durarán dos aos en sus fuñnciones; C) Tres durarán dos años en sus funciones; C) Tres miembros titulares para la Comisión Electoral y seis suplentes que durarán dos años en sus funciones.

El acto eleccionario se realizará el día martes 10 de setiembre próximo en en local de la Cooperativa, de 10 a 19 y 30 horas. (Artículo 63 de los estatutos sociales).

De acuerdo con el artículo 58 de los estatutos sociales pueden ser electores los socios hasta el N.o 1.767 inclusive.

Para poder ejercer el derecho del voto es imprescindible la presentación del Carnet Social, Credencial Cívica o Carnet de Identidad Policial.

Por los demás detalles relacionados con este acto regirá el reglamento de elecciones que se encuentra a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 30 de 1968.

27) $2.000.00 5|pub. 15437 Ag.30-v.set.5.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del "Colegio de Traductores Públicos del Uruguay" convoca a sus asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 9 de setiembre de 1968, a las 19 y 30 en primera convocatoria y 20 horas en segunda convocatoria en la calle Treinta y Tres 1359, para considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior; 2. Lectura de la memoria del ejercicio 1967|68; 3. Balance del ejercicio 1967|67; 4. Gestión ante la Caja de Profesionales Universitarios; 5. Designación de dos socios para firmar el acta. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Arón Aljanati, Presidente. — Blanca Freyre Noya, Secretaria.

27) $500.00 2|pub. 15594 Set.2-v.set.3.

CLUB ANCAP

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo Directivo del Club ANCAP, de acuerdo a los estatutos y a la ley de la Corte Electoral, convoca a los señores socios para la elección de seis titulares al Consejo Directivo y sus suplentes y tres titulares con sus suplentes para la Comisión Fiscal para el período 1968|70.

Para ser candidato se requiere una antigüedad de dos años.

Tienen derecho al voto los socios con por lo menos un año de antigüedad.

El acto eleccionario se realizará el día viernes 13 de setiembre de 1968 en los Locales del Organismo de 9 a 18 horas.

Advertencia Al concurrir a votar se exhibirá el Carnet Social u otro documento público de identidad (Corte Electoral). — Doctor Adolfo Chadicov, Presidente. — Ingeniero Roald Reolón, Secretario.

27) $1.250.00 5|pub. 15560 Set.2-v.set.6.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
TERCERA CONVOCATORIA
Asamblea Representativa

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca por tercera vez

a los miembros de la asamblea representativa de la Cooperativa de Consumos del Tranporte, para la reunión a efectuarse el día jueves 12 de setiembre de 1968, a la hora 18.30, para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Memoria y balance, correspondientes al ejercicio 1966|67; 2. Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 29 de agosto de 1967; 3. Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Los miembros de la asamblea representativa deberán acreditar su identidad, con la presentación del documento respectivo.

Para poder constituírse la asamblea representativa, deberá contar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantos (90 miembros).

El acto será controlado por representantes de la Corte Electoral. — Alfonso Pérez, Presidente. — Carlos Alvarez, Secretario.

27) $1.500.00 5|pub. 15547 Set.2-v.set.6.

COOPERATIVA BANCARIA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Comisión Electoral convoca a elecciones a los señores asociados, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 12.179 del 4 de enero de 1955, el decreto reglamentario del 31 de agosto de 1955 y los artículos 28, 39, 41, de los estatutos sociales a efectos de elegir cinco titulares para integrar el Consejo Directivo para el período 1968-1972, dos miembros de la Comisión Fiscal y tres miembros de la Comisión Electoral para el período 1968-1970, todos ellos con sus respectivos suplentes.

El plazo para la presentación de las listas en la Secretaría General de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, de la ciudad de Montevideo, expirará el 8 de setiembre de 1968, a las 20 horas. Las listas deberán acompañarse con veinte firmas por lo menos de socios habilitados.

El acto eleccionario se realizará los días 9 y 10 de setiembre de 1968, de 17 a 21 horas, en el local de la Cooperativa Bancaria, calles Sarandí y Zabala, 4º piso. — Montevideo, agosto de 1968. — Comisión Electoral: Jesús Banguesés. — Próspero Pache. — Conrado Cestau.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES ASOCIADOS

Estatutos Sociales

Artículo 28. — El Consejo Directivo se compondrá de nueve miembros honorarios, quienes ejercerán sus funciones por cuatro años. Se renovarán cada dos años en número de cuatro o cinco, según corresponda, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39. — La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros designados por los asociados al tiempo de la elección del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral. Ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 41. — Habrá una Comisión Electoral, compuesta de tres miembros designados conjuntamente con las demás autoridades, que durarán dos años, pudiendo ser relectos.

Reglamento de Elecciones

Artículo 4º — Son electores y elegibles todos los asociados de la Cooperativa Bancaria que llenen las condiciones exigidas por los estatutos sociales (artículos 11 inciso C), 18 y 50).

Artículo 5º — Para poder ejercer el derecho del voto, los sufragantes justificarán su identidad con la Credencial Cívica, Carnet de Identidad Policial, Carnet de la Caja de Jubilaciones Bancarias, Carnet Social de Cooperativa Bancaria, Carnet de la Asociación de Bancarios del Uruguay, o en su defecto con un certificado de la Gerencia o Administración de la institución a que pertenezcan, que acredite su identidad.

Artículo 6º — La elección se hará por voto secreto y sistema preferencial de suplentes.

Artículo 7º — El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación, las que deberán llevar los nombres de los candidatos a titulares y suplentes y la fecha de realización del acto eleccionario. Deberán ser impresas en papel blanco, en tinta negra y en un tamaño uniforme de quince por treinta centímetros.

Artículo 8º — Las hojas de votación deberán ser registradas en la Secretaría General de la Cooperativa Bancaria, por lo menos con ocho días de anticipación al acto eleccionario (1). La solicitud que acompañe a la hoja de votación a registrarse, deberá venir firmada por veinte asociados por lo menos, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 4º de este Reglamento, quienes deberán delegar en dos de los firmantes su representación para actos posteriores. Por cada hoja de votación aceptada, podrá designarse un Delegado, comunicándolo a la Cooperativa Bancaria, con dos días de anticipación. Toda hoja de votación deberá llevar la siguiente inscripción Cooperativa Bancaria — Lema o Sublema si correspondiere — Voto para autoridades de la Cooperativa Bancaria a los siguientes candidatos para integrar el Consejo Directivo para el período ..., Comisión Fiscal y Comisión Electoral para el período ......

Artículo 9º — La Comisión Electoral negará la inscripción de toda hoja de votación que no llene los requisitos establecidos en los artículos precedentes, acordando un plazo de 48 horas a contar del término del período de inscripción para regularizar el o los requisitos que se hubieran omitido.

Afiliados del interior

Artículo 47. — Los afiliados del interior del país ejercerán el voto por medio de carta certificada dirigida al Consejo, que debe ser entregada a una oficina de correo con la suficiente anticipación para que llegue a su poder antes del cierre del acto eleccionario, careciendo de valor las que se reciban con posterioridad.

Artículo 48. — Los votos serán retenidos en el correo y retirados y empaquetados por la persona que designe la Comisión Electoral en presencia de los delegados de las agrupaciones electorales, que serán citados previamente al efecto.

Artículo 49. — El voto será absolutamente secreto. Se emitirá mediante un sobre en el cual se incluirá la lista a votar. Dicho sobre constará de un talón que llevará las siguientes inscripciones: nombre y apellido del votante, número de afiliado a Cooperativa y firma usual a efectos de permitir los controles pertinentes.

Recibido el sobre por la Comisión Receptora y una vez cumplidos los requisitos enunciados, certificará la autenticidad de la firma para la emisión del voto, se desprende el talón correspondiente, depositándose el sobre en la urna. Desde ese momento el voto queda validado.

(1) Decreto reglamentario del 31|8|955, artículo 6º En el caso de instituciones cuyas elecciones se realicen mediante hojas de votación, la solicitud de registro de éstas deberá hacerse ante la autoridad que señalen los estatutos, o en su defecto ante la Corte Electoral, hasta diez días antes de la elección. En el primer caso, las autoridades que registren las hojas de votación remitirán a la Corte Electoral tres ejemplares auténticos de cada una de ellas.

27) $ 9.000 5|pub. 15292 Ag.29.-v.set.4.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA FLORENCIA REPETTO de DOMECO, (Ficha E. 776), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15682 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA TURON de MOCHO, (Ficha E|743|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15683 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GASTON GILBERTO GAYESIALS FABRE, (Ficha A 170|19[illegible]), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Afredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15678 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BOURDETTE de ALTIER (Ficha 154|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 15679 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO BENITO FUENTES RESPEIRO, (152|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de mayo de 1968. — Gloria Peredа de Campalans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 15684 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CALABRESE CAMMARANO de VENTURIELLO o AGUSTINA CALABRESSE CAMMARANO de VENTURIELLO, (Ficha A|410|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15694 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JUAN COSTA (Ficha A|446|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 15693 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SIAZARO HERNANDORENA, (Ficha A|394|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15692 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MUÑOZ ECHEBARRIA (Ficha A|404|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.0 10|pub. 15696 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA CAGGIANO o MARIA ANGELICA CAGGIANO GANDUGLIA, (F. 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15699 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO ADALBERTO ELOY u HOMERO TAPIA del CASTILLO (A 194|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15687 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN ROSELLO o ROSELLO MOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $750.0 10|pub. 15701 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CIRIACA MARTINEZ de TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15702 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CURBELO CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15704 Set 3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA GAZZAN de ORELL, (Ficha E. 681), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15681 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA CABRERA de ADROHER o IRMA CABRERA ACUÑA o JOSEFA IRMA CABRERA (Ficha E|676|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15504 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GIL o MANUEL GIL GONZALEZ (Ficha 243|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15680 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA LAURIA de GENOVESE o GEMMA LAURIA DI BENEDETTO (Ficha 293|1968) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15703 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA WAIZMAN KUR de NOECHOWICZ o AIDA WEITZMAN KUR de NOECHOWICZ, (311|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15698 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO JUAN GUARDIOLA o GORDIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15685 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGENTINA o ARGENTINA ENMA SIMPSON de IRURETA GOYENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15686 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión d ANTONIA TOMOLA de FERRUTI (Ficha A|465|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15691 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON MATALONGA, (Ficha A|437|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968 — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15690 Set.3-v set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARROITAJAUREGUI de BERRIO (Ficha A|385|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15697 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINO CASTRO CANO, (Libro 58, Folio 364), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15700 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARIA TERESA o MARIA CARMEN ZIROLLI o ZIROLLO de LLOSA, (A 491|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15671 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o JUANA MARIA BLANCA BACCINO BELLINI o BAZZINO BELLINI de MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15621 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o ALEJANDRO A. o ALEJANDRO AMERICO MONTAÑA o MONTANO PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15620 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PABLO GRECO FEMENIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15619 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZIMON o SIMON DELIAS o D'ELIAS o D'ELIA GIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15618 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NILDA AIDA SCARONE VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15617 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ROMANA BERRUTI LARRONDO de REBELLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 23 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15616 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE TEOFILO PIGAZZINI SIGNORASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15615 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENTINO CLAVIJO ALEMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 29 de julio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15654 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS POTINO FAVOTTO MORIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 29 de julio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 15677 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO o ISABELINO TOMAS o TOMAS BARRAGAN y CARMEN o CARMEN ANDREA o CARMEN ADREA LAPIZAGA o LAPISAGA de BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de agosto de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15613 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José agosto 20 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15612 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ LEME o LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15611 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO BASILIO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, marzo 19 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15610 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GONZALEZ TEJERA de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José agosto 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15609 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BERNARDINA ARAUJO de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 22 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15603 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ABELIA MANZONI de GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 22 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15607 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DAMIANA COITINHO o COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 21 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15606 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EUSTAQUIO ALONSO ARROYO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 22 de 1968. — Elio E. Besonart, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15605 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARIA CASTILLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 26 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15604 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña SANTA CLEMENTINA MEDEROS de NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15601 Set.3-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PANTALEON FLEITAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de agosto de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15676 Set.3-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de agosto de 1968. — Hugo D. Goyenola Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15675 Set.3-v.set.16.

3—Convocatorias Comerciales

JOSCLABE S. A.

Convócase a los señores accionistas de JOSCLABE S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 12 de setiembre de 1968 a las 16 horas en el local de la Avda. Agraciada 1663, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1966 y 31 de diciembre de 1967; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de miembros del Directorio y Síndico titular y suplente por el período de 3 años; 4.o Remuneración de los miembros del Directorio y Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones el día antes a más tardar del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 500.00 2|pub. 15595 Set.3-v.set.4.

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS" (EN LIQUIDACION)

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para asamblea general ordinaria, que el 20 de setiembre de 1968 a las 18 horas, en Treinta y Tres 1420, escritorio 21, tratará la siguiente orden del día:

1. Nombramiento de dos accionistas para integrar la comisión escrutadora y firmar el acta; 2. Consideración de memoria, balance y resultados de liquidación al 30 de junio de 1968.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, según artículo 11 de los estatutos. — El Liquidador.
3) $ 3.500.00 10|pub. 15648 Set.3-v.set.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (L.o 2, F.o 42), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA TERESITA ALMIRON y PEDRO MODESTO LABORDE, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 16 de diciembre de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 15672 Set.3-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JESUS R. ECHAZARRETA MAZZUCHI y MATILDE BOISONADE de ECHAZARRETA (Ficha A. 249|968), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 21 de junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 15668 Set.3-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público que con fecha 15 de agosto de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA SONIA CATARDO y EDGAR PEDRO CARBUYO BASSI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, 19 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 15622 Set.3-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "CHOCA (JUAN FRANCISCO) c|RODRIGUEZ (MARIA AURISTELA) — Disolución y liquidación sociedad conyugal — L.o A. N.o 532|968", se hace saber que por resolución de fecha 13 de junio del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 24 de julio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 15614 Set.3-v.set.30.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Por resolución de fecha 21 de los corrientes, dictada en el expediente motivado con las inasistencias ininterrumpidas de la funcionaria Auxiliar 1.o del Programa N.o 5, Subprograma N.o 7 —Dirección de Servicio Aéreo, señorita Myriam Machado, (Carpeta 358|963), se le cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley N.o 7.819 de 7 de febrero de 1925 y decreto de 15 de octubre de 1929. — Héctor Rocca, Director de Secciones.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 31997 Set.3-v.set.5.

11—Información de Vida y Costumbres.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDMUNDO FELIPE BERGARA ESCOLI, constituyendo domicilio en Luis Lamas 3472, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, ofrezco la deposición de Jorge Vila y Elbio Cunda, Edmundo Bergara Gscoli, María Martha Tolosa Fletcher. Escribana". — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 750.00 10|pub. 15670 Set.3-v.set.16.

12—Licitaciones Públicas.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

SECCION COMPRAS

Primer y segundo llamados

Licitación N.o 69|68. Adquisición de dulce de membrillo.

Apertura: 24 de setiembre de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de setiembre de 1968, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Licitación N.o 70|68. Adquisición de charque vacuno.

Apertura: 24 de setiembre de 1968, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de setiembre de 1968, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Tercer llamado

Licitación N.o 9|68. Adquisición de paños de piso.

Apertura: 24 de setiembre de 1968, a las 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Paysandú 925 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31998 Set.3-v.set.12.

U. T. E.

TRANSFERENCIA DE FECHAS

La Administración ha resuelto transferir las siguientes licitaciones dispuestas originalmente para el mes de setiembre, a las fechas que a continuación se indican:

N.o 6123. Aceite aislante para transformadores. Apertura: 16 de octubre, hora 16.

Segundo llamado: 23 de octubre, hora 15.

N.o 6137. Hierro redondo, etc. Apertura, 17 de octubre, hora 16.

Segundo llamado: 23 de octubre, hora 16.

N.o 6126. Cable de acero flexible. Apertura, 3 de octubre, hora 16.

Segundo llamado: 9 de octubre, hora 15.

N.o 6121. Máquinas de oficina. Apertura, 25 de octubre, hora 16.

Segundo llamado: 30 de octubre, hora 16.

N.o 6016. Ampliación del Circuito del Este. Líneas aéreas.

Apertura: 29 de octubre, hora 15.

Segundo llamado: 1.o de noviembre, hora 15.

N.o 6109. Lámparas eléctricas. Apertura: 5 de noviembre, hora 16.

Segundo llamado: 12 de noviembre, hora 16.

N.o 6130. Alambre de hierro galvanizado. Apertura: 6 de noviembre, hora 16.

Segundo llamado: 13 de noviembre, hora 16.

— Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Departamento de Compras. Sección Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31995 Set.3-v.set.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 3 de agosto de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

4.a Sección

PEDRO OSPITALECHE, 61 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1260 y MARIA ESPERANZA MONFIGLIO, 62 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Branco 1260.

5.a Sección

ILDO ENRIQUE MANEIRO, 21 años, soltero deportista, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 986 y ELISA ELCY CLAVELLI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 986.

JOSE RICARDI CARNALI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burdeos s|n y MARIA ESTHER KERATZOFF, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1206.

RUBEN WASHINGTON SANCHEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1017 apartamento 2 y LILIAN LORELEY FERNANDEZ, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1017 apartamento 2.

LUIS SZAJNHOLC, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 994 y LUBA BONDNAR, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tacuarembó 994.

6.a Sección

JORGE AMCHITE, 59 años, viudo, pintor, libanés, domiciliado Duvimioso Terra 1580 e HILDA RENEE MOSTEIRO, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1580.

8.a Sección

LEONEL JOSE MANCINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2912 y MAGDALENA DOROTEA CAVALLOTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2912.

WILLINGTHON AMADO PEREZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado General Aguilar 1288 y MARTHA ALICIA BARRANQUET, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Aguilar 1288.

9.a Sección

WILSON RENE DA SILVEIRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 4600 y ANA MARIA SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 1934.

RUBEN FORTUNATO ACEVEDO, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Salamanca 1340 y ELISA SOUZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Salamanca 1340.

LUIS CARLOS MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pantanoso 4834 y ALICIA SUSY POLLERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 6275.

ALFREDO PEDRO CAWEN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5475 y YUCA FRANCOLINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5475.

12.a Sección

WALTER PASCUAL FREDA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3625 y GRACIELA RAFAELA RIVERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Iniciador 1630.

PEDRO KRISTAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Magested 1674 apartamento 2 y NELVAR SHIRLEY PEREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Magested 1674 apartamento 2.

13.a Sección

LADISLAO KRIKSCIUNAS, 61 años, soltero, albañil, lituano domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1977 y LEOPOLDINA FUSATTI, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1977.

ROBERTO DELBONO, 24 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Grecia 3620 y MAIDA ISABEL PAROLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1677.

14.a Sección

ANGEL MANLIO OMAZZI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cisplatina 1287 y SUSANA DELL' ISOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cisplatina 1287.

16.a Sección

HECTOR WALTER FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acrópolis 3707 y MARIA ALEJANDRINA BAUTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3707.

ARTIGAS CORONEL, 19 años, soltero, militar, oriental, domiciliado M. Pacheco 4026 y NIRA IBAÑEZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada M. Pacheco 4026.

18.a Sección

FEDERICO LUIS CENTURION, 32 años, divorciado, comercio oriental domiciliado Rambla R. del Perú 1139 apartamento 35 y LUCILA BEATRIZ RAGGIO, 36 años soltera, oriental, domiciliada Rambla R. del Perú 1139 apartamento 35.

21.a Sección

WALTER JESUS ROSAS, 29 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Laguna Merín 5191 y JULIA IRENE SEÑORANS, 27 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Obern 524.

22.a Sección

EVANGELIO UMPIERREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yucatán 3082 y MILGA CORRALES, 30 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Yucatán 3082.

AGUSTIN ALVAREZ, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado J. Artigas 4177 y JOSEFA CELEDONIA CESTARO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Artigas 4177.

OSCAR TORNOS, 60 años, soltero empleado oriental, domiciliado R. Ortiguera 3425 y MARIA TERESA CURBELO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada R. Ortiguera 3425.

HECTOR NELSON DA SILVA, 21 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado R. Ortiguera 3425 y MARIA GRACIELA SPERANZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Ortiguera 3421.

CARLOS JULIO MARTINEZ, 49 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Corrales 3391 y DORA RODRIGUEZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3391.

HECTOR JULIO RAMOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 2437 y MARIA ALBA BRACCIALE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isabela 3454.

MAURIRICIO ENRIQUE MASSONNIER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3426 y MARISEL CANDAL, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana 3426.

24.a Sección

MANUEL ARTIGAS SILVERA, 18 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado D. P. de Rossell 1618 y MARIA TERESA FERREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. P. de Rossell 1618.

14) $ 80.00 3|pub. v. set. 5.

16—Prescripciones.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: "TONC GRIJ, JUAN y DUILIO OSVALDO APRATO. Prescripción Treintenal, (Ficha C, N.o 162), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 739, ubicado en la 5.a sección judicial del departamento de Canelones, con una superficie de 1399 metros 8[illegible]

dms., sito en la manzana N.o 56, con frente a la calle Rincón, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 2 de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
16) $ 3.000.00 30|pub. 15646 Set.3-v.oct.14.

17—Propiedad Literaria y Artística.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NORMA SUIFFET, solicita la inscripción de la obra titulada "Eugen Relgis Pensador y Maestro", de la que se declara autora. — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 15656 Set.3-v.set.16.

TOMAS M. WAHRMANN, solicita la inscripción de la obra titulada "Arca de Noe", de la que se declara autor. — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 15596 Set.3-v.set.16.

19—Rectificación de Partidas.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido GREGORIO RAUL de los SANTOS y LIRA ESTHER NOBLE, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Estela del Carmen, pues donde en la primera partida dice: "Lyra Ester Oxley", debe decir: "Lira Esther Noble Oxley", donde dice: "desconocido" debe decir: Cla imundo Noble, y donde en la última partida dice: "Raúl De los Santos", debe decir: "Gregorio Raúl de los Santos", y donde dice: "Lyra Oxley", debe decir: "Lira Esther Noble Oxley". — Montevideo, 28 de agosto de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 15673 Set.3-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIA DOUZA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Ana María Souza en el sentido de que, donde el apellido de la compareciente y de la inscripta aparece como "Sosa" debe decir "Souza". — Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 26 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
19) (R.20'4|55) 15|pub. 31998 Set.3-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ATAIDES DIAZ y DORITA ACEVEDO FAGUNDEZ DE DIAZ sobre rectificación de partida de su hijo Ariel Díaz", (Ficha 227), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, en la siguiente forma: que al escriturarse el primer apellido materno se padeció un error: donde dice Quevedo Fagúndez, debió decir Acevedo Fagúndez, por así corresponder. — Artigas, 21 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $ 1.500 15|pub. 156.. Set.3-v.set.23.

20—Remates.

EDUARDO CORBO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dictada en autos "González Arenas Antonia y otros contra OCTACILIA CASTRO DE TROPIANO. Ejecución hipotecaria". (Ficha B. 1181|64), se hace saber que el día 27 de setiembre de 1968, a las 15 horas en el Hall del Juzgado (Cerrito 386), el martillero Eduardo Corbo, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, con la base de pesos 36.498.33 (dos terceras partes de la tasación), del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus edificios y mejoras, situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 37.739, designado con el N.o 7 de la manzana 263, con una superficie de 368 metros 9.405 centímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Conciliación N.o 4130 entre Montero Vidaurreta y Martín Berinduague.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, en efectivo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, pavimento colector, cordón, vereda, arrimos, caño de conexión, saneamiento, etc. timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo. III) Que el título de propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Serie B. 38 Nº 2.139), y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 4.125 15|pub. 15674 Set.3-v.set.23.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

JLO PRODUCCIONES SRL

Contrato privado de 7 de febrero de 1968. Inscripto Registro Público de Comercio número 90 folio 319 libro 1 el 4 de marzo de 1968. Socios Jorge Ornstein, Margarita Alsacia, Esther Ornstein, Capital $ 200.000, Esther Ornstein $ 50.000, Jorge Ornstein $ 75.000, Margarita Alsacia $ 75.000. Plazo 5 años, prórrogas automáticas. Objeto publicidad. Domicilio Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 15689 Set.3-v.set.16.

DATAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de mayo de 1968. Registro Público de Comercio Nº 174 al folio 696 del libro N.o 2 el 10 de junio de 1938. Socios: Elsa Viera y Haydée Lybia Oriola. Capital: $ 10.000 por partes iguales. Objeto: Comisiones. Plazo: 100 años. Administración: Elsa Viera. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 15661 Set.3-v.set.16.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 363. — Montevideo, agosto 30 de 1968. — Con esta fecha Organización Turística Internacional (O.T.I.) Pierbusseti Ltda. Sociedad Responsabilidad Limitada (Montevideo) solicita registrar marca

pierbusseti

clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250 10|pub. 15649 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.610. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Fábrica Uruguaya de Sobres S. A. (Montevideo) han solicitado registrar la marca "MERCUR", para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15642 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.596. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — José Hugo Molaguero, de Uruguay, solicita la marca "BOCHADOR", clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15629 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.599. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por María Esmeralda Moller de Cocino (Uruguay) solicitan la marca "SAETA", clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15628 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.615. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Soderos Asociados del Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan renovar la marca "LA ALIANZA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15627 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.539. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A. (Montevideo) solicita la marca "BADENOIL", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15624 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 119.565. — Montevideo, agosto 27 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada m$n. 75.000.000. de Argentina, solicita registrar la marca "ASOMA" para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 15623 Set.3.-v.set.16.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.123. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Reno, Engrais et Produits Chimiques et Ferdinand Carbona, (Francia) solicita patente para "Proceso de fabricación de productos granulados", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 15645 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 17.124. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Marcelo Luis Natalio Contreras, José Rafael Vázquez y Laura Roma Casella (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir en color una señal de video monocroma y aparato para llevar a cabo el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 15644 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 17.122. — Montevideo, agosto 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por J. P. Stevens y Co., Inc. (E.U.A.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y aparato para dar textura a hilados y productos producidos con los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 15643 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 17.089. — Montevideo, agosto 1o de 1968. — Con esta fecha José María Lamanna y Pablo Ruben Galli de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo timbre musical con caja de resonancia" y conforme a la ley No 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ [illegible].000 10|pub. 15626 Set.3.-v.set.16.

ACTA Nº 17.030. — Montevideo, julio 2 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Andrés L. Mascheroni de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en campanas de freno para camión o ómnibus" y conforme a la ley No 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.030 10|pub. 15625 Set.3.-v.set.16.

25—Ventas de Comercio.

OASIC. Soriano 1222, comunica que el señor Fernando Rodríguez Parada prometió en venta su comercio de Almacén de Comestibles a DEADEMA LECUANA DE PINTOS, ubicado en Capitán Videla 3009. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.600 20|pub. 15640 Set.3.-v.set.30.

27—Varios

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Le anula el llamado a concurso efectuado el 25 de julio para proveer los siguientes cargos: 1 de Inspector Regional; 8 de Profesores de 1.a Categoría; 16 de Profesores de 2.a Categoría; 2 de Profesores de 3.a Categoría y 2 de Maestro de Gimnasia.
27) (C. O.) 3|pub. 31991 Set.3.-v.set.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA PROVEER JEFATURAS ADMINISTRATIVAS

FECHAS: APERTURA 2|9|68
CIERRE 13|9|68

Nº de cargo	Denominación	Departamento	Dependencia	Ubicación Geográfica	Sueldo del Cargo	Sueldo Mínimo Inscripción	Obs.
1-175	Jefe 4ta. A	Directorio	Relaciones Públicas	Oficinas Centrales	14.020.00	12.850.00	
2-651	Jefe 3ra. A	Gerencia General	Archivo Central	Oficinas Centrales	15.750.00	14.580.00	
3-008	Jefe 4ta. A	Contable	Costos Industriales	Oficinas Centrales	14.580.00	13.415.00	
3-078	Jefe 4ta. A	Contable	Contralor y Costos Paysandú	Paysandú	13.415.00	12.265.00	
3-099	Jefe 4ta. A	Contable	Costos Industriales	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
3-179	Jefe 4ta. A	Contable	Contralor y Costos Capurro	Alcoholes (Capurro)	13.415.00	12.265.00	
3-230	Jefe 4ta. A	Contable	Div. Combustibles y Lubricantes	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
3-257	Jefe 4ta. A	Contable	Div. Contabilidad General	Oficinas Centrales	14.580.00	13.415.00	
3-358	Jefe 4ta. A	Contable	Div. Operaciones con el Exterior	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
4-153	Jefe 4ta. A	Comercial	Surtidores y Vales	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
6-019	Jefe 4ta. A	Combustible	Sector Elaboración (Secretaría)	La Teja	13.425.00	12.265.00	
6-389	Jefe 4ta. A	Combustible	Planta Paysandú (Personal)	Paysandú	14.020.00	12.850.00	(1) (2)
6-474	Jefe 4ta. A	Combustible	Planta Paysandú	Paysandú	13.415.00	12.265.00	(1) (2)
6-596	Jefe 4ta. A	Combustible	División Adquisiciones	La Teja	13.415.00	12.265.00	
7-013	Jefe 4ta. A	Alcoholes	División Administrativa	Capurro	13.415.00	12.265.00	
7-081	Jefe 4ta. A	Alcoholes	Sub División Depósito y Expedición	Capurro	13.415.00	12.265.00	
8-005	Jefe 4ta. A	Producción Agrícola	Secretaría	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
9-006	Jefe 4ta. A	Transportes	Secretaría	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
9-021	Jefe 4ta. A	Transportes	División Marítima	Oficinas Centrales	14.580.00	13.415.00	(1)
9-029	Jefe 4ta. A	Transportes	División Marítima	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
9-064	Jefe 1ra. A	Transportes	División Terrestre	Garage (La Teja)	17.610.00	16.220.00	(1)
9-084	Jefe 4ta. A	Transportes	Sección Flota Terrestre	Garage (La Teja)	14.020.00	12.850.00	
9-110	Jefe 2da. A	Transportes	División Terrestre Sec. Expedición y Contratación de Fletes	Oficinas Centrales	16.380.00	15.165.00	
10-820	Jefe 3ra. A	Inspección General	División Combustibles Rurales	Oficinas Centrales	15.750.00	14.520.00	
12-024	Jefe 4ta. A	Prod. Químicos Indus.	Sección Depósitos Materiales	Capurro	14.580.00	13.415.00	(1)
13-127	Jefe 4ta. A	Médico	Sección Contralor Sanitario	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	
13-145	Jefe 4ta. A	Médico	Enfermería	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	(3)
15-080	Jefe 1ra. A	Sistem. y Mecanización	División Asesoría Técnica y Programación	Oficinas Centrales	17.610.00	13.415.00	(1)
15-122	Jefe 4ta. A	Sistem. y Mecanización	División Equipos Mecanizados	Oficinas Centrales	14.020.00	12.850.00	
15-145	Jefe 4ta. A	Sistem. y Mecanización	División Telefacturación	La Teja	13.415.00	12.265.00	(1)
15-187	Jefe 4ta. A	Sistem. y Mecanización	Div. Telefacturación (Sec. Códigos y Claves)	Oficinas Centrales	14.020.00	12.850.00	
17-152	Subintendente	Personal	Sección Intendencia	Oficinas Centrales	13.415.00	12.265.00	

OBSERVACIONES

(1) En el horario discontinuo de 8 horas con la compensación correspondiente.
(2) Si el ganador pertenece a la Planta Paysandú percibirá 10 o|o compensación por radicación.
(3) Deberá poseer certificado de Auxiliar de Enfermería registrado en el Ministerio de Salud Pública.

CONDICIONES GENERALES

Los aspirantes deberán poseer una calificación mínima de Bueno y antigüedad no inferior a un año.

Conjuntamente con la inscripción es indispensable presentar una relación en triplicado de los méritos de que se consideren asistidos para respaldar su aspiración. En la Sección Escalafón del Departamento de Personal 1er. Subsuelo Edificio ANCAP, y en las respectivas Oficinas de Personal en el Interior, podrán los interesados retirar las bases y condiciones particulares del ejercicio de la función de los cargos indicados

El personal de Montevideo deberá registrar su inscripción presentando Carnet de Funcionario en el Departamento de Personal (Sección Escalafón - Concursos y Pruebas) y del Interior lo hará en las respectivas Oficinas de Personal dentro del plazo estipulado entre las fechas señaladas en el encabezamiento y en los formularios correspondientes.

Cta. Cte. Ipub. — $1.999. — Set.3v.Set.3.

ANCAP

AVISO AL PERSONAL

A los efectos dispuestos por resolución (D) Nº 2779|944 (modificada y ampliada por resoluciones números 3.268|944 y 1.007|950) se pone en conocimiento del personal del Organismo, que el Directorio dispuso las promociones que se indican seguidamente.

Los funcionarios de la Administración que se consideren afectados en sus legítimas aspiraciones por los ascensos que resuelva el Directorio podrán interponer sus reclamaciones durante un plazo de 10 días en la capital y de 20 días en el interior de la República a contar desde la fecha de la presente publicación.

Las reclamaciones deberán ser entregadas o remitidas directamente a la Sección Archivo Central y Despacho. Edificio ANCAP, calle Paraguay 1589 esquina Cerro Largo hasta el 16 de setiembre, para los funcionarios que trabajan en la capital y hasta el 26 de setiembre para los funcionarios que trabajan en las dependencias del interior.

Promociones

Iglesias Cortazzo, Carlos — Peón $ 8.910 al cargo E. P. Pintor Medio Oficial $ 10.535, resolución (D) Nº 2.831|8|968.

Suárez Almeida, Armando — Operario Fábrica C $ 9.860 al cargo Operario Fábrica B pesos 10.535, resolución (D) Nº 2.843|8|968.

Baldomir, Arturo — Auxiliar 2da. (Fiscal) $ 10.535 al cargo Oficial 1ra. $ 12.850, resolución (D) Nº 2.877|8|968.

Pinarsol, Baldomero — Vigilante $ 10.535 al cargo Vigilante Encargado E. P. $ 11.120, resolución (D) Nº 2.872|8|968.

Mazza Parodi, Lorenzo — Vigilante $ 9.860 al cargo Vigilante Encargado E. P. $ 11.120, resolución (D) Nº 2.872|8|68. — Clemente Zanetti, Jefe de Sector A. en funciones de Subgerente Departamento de Personal.

27) (C. C.) 1|pub. 31990 Set.3.-v.set.3.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Ultima citación

La Sucursal "Goes", cita por última vez a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha oficina de 14 a 18 horas. Calle: José L. Terra 2821.

F. I.

A 9.502 Silva Jacinta.
" 12.434 Berto Juan.
" 22.494 Albornoz Lorenzo.
" 24.926 Domínguez Antonio.
" 26.310 Olivo Elbio.
" 28.394 Papuy Ruben.
S D19.937 Domínguez Josefa.
T 43.147 Panizza Carlos.
" 43.282 Aboy Luciano.
" 44.341 Ubal Misael.
" 45.527 Roca Carlos.
" 45.551 C. de Cabrera Martiniana.
" 45.582 Rossi Oscar.
" 45.822 Freitas Berta
" 45.828 Ariza Julio
" 45.931 Rodríguez Lizar.
" 46.025 Pesoni Myrna.
" 46.032 Elena Miguel.
" 46.043 Morosini Numa.
" 46.049 Acuña María.
" 46.209 Scapinachis Omar.
" 46.293 Barberini Américo.
" 46.342 Larriera César.
" 46.335 Melo Walter.
" 46.352 Rizzo Alejandro
" 46.628 Grecco Jorge.
"28.032 Loreiro José.
47.222 Sánchez Carmelo.
95.301 Gallo Antonio.
100.100 Muiños José.
102.579 Casal José.
103.492 Espino Francisco.
118.648 Fernández Sebastián.
124.927 Lanza Martín.
127.212 Maresca Santiago.
127.554 Martínez Segundo.
128.238 Maubrigadez Pascuala.
128.286 Mayans Mariano.
137.557 Rovira Gilberto.
145.619 Martínez Tiborio
167.271 Aquino Juan.
216.764 Lemos Juan.
220.338 Cartategui Pedro.
238.185 González Gerardo
251.536 Olivera Luis.
255.936 Boratti Eufemio
275.996 Picón Carlos.
312.827 De León Clorinda
322.777 Torres Florencio
325.189 Ferreira Renée.
354.018 Barrios Hilda.
355.318 Faccio María.
358.127 Santo Rosa.

F. I.

369.488 Itoiz Mario.
370.946 Maim Giácomo.
372.629 Añón Modesto
393.093 López María.
406.395 Carbone Ema.
429.099 Saftic Antonio.
449.599 Vico Juan.
451.120 Mihura Azucena
469.632 Regueira Manuel.
514.927 Santos José.
516.866 Rosemberg Wolf.
541.331 Reyes Tomás.
544.241 Pérez Oscar.
565.091 Velázquez Ciriaco.
591.349 Sama Ricardo.
600.732 García Cododac.
610.729 García León.
650.773 Allariz Claira.
667.638 Salomón José.
669.722 Spalletto Ricardo.
678.854 Graña Manuel.
692.955 Gómez Elisa.
695.855 García Teresa.
697.118 Lens Juan.
699:058 Branda Romilda.
699.432 Pombo Dámaso.
699.447 Pozzo Humberto.
699.727 Morales María.
1.007.900 Yáñez María.
1.009.621 Llorente María.
1.202.416 Puevari Nelly.
1.203.594 Matos Josefina.
1.209.173 Cures José.
1.210.853 Alonso Roberto.
1.212.925 Ferrero Juan.
1.215.406 Cames Emilia.
1.216.135 Brandón Iteiman.
1.216.507 Ghetti Linda.
1.222.405 Mumbacas Ovidio.
1.223.772 Quiroga Constancia.
1.228.246 Geymonat Vilma
1.229.060 Abeleira Benito.
1.229.240 Quintela José.
1.232.812 Hernández Washington
1.234.167 Berke Juan
1.234.702 Bedrossián Víctor.
1.236.?00 Brocca Mirta.
1.237.603 Rodríguez Valentín.
1.238.153 Guida María.
1.238.535 Esteves Angela.
1.238.663 Martínez Amelia.
1.241.276 Marcora Enrique.
1.241.283 Márquez Ruben.
1.241.881 Ruiz Teresita.
800.322 Domínguez Joaquín.
819.469 Abalde Manuel.
819.518 Gamero Pedro.
825.336 Agrelo José.
846.778 Balbín Francisco.
861.905 Castro Rafael.
871.494 Delgado Juana.
877.006 Wirth Carlota.

Pasados los treinta días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Oficina de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.

27) (C.C.) 1|pub 31994 Set.3-v.set.3.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Ultima citación

La Sección "Testigos" cita por última vez a los afiliados cuyos números de expedientes y nombre se detallan a continuación quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha oficina, de 14 a 18 horas. Calle: Dante 1851 (Planta baja).

9.471 Francisca Finizola de Pisapia
32.792 Antonia Galván Ferreira
100.313 Concepción Fernández de Montes
102.120 Violeta García
109.718 María Llavata de Bentacor
113.970 Antonia María y Ana Caggiola
184.172 Verónica Barreiro de Alvarez
203.112 Domingo Benjamín González
554.278 Hugo de Simone
585.879 José María Fojo
677.977 Esther Roszaf
690.062 Rosa Bialostocki.
692.895 Antonio Rodríguez Traba

(Pasados los treinta días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado) — Oficina de Prensa, Propaganda y Relaciones Pública.

27) (C. C.) 1|pub. 31933 Set.3.-v.set.3

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA

Regularización de almacenaje

Se hace saber a los Despachantes de Aduana, propietarios y|o consignatarios de mercaderías almacenadas en los Depósitos Fiscales del Puerto de Montevideo que si dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de esta publicación no proceden a renovar los almacenajes de la mercadería ingresada a depósito hasta el 31 de diciembre de 1963, se procederá al remate de la misma. — Montevideo, agosto 30 de 1968.

27) (C. C.) 10|pub. 31986 Set.3.-v.set.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE QUIMICA

Repartido Nº 10.912

LLAMADO A ASPIRANTES

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de fecha 22 de agosto de 1968, resolvió convocar a aspirantes para provisión de los siguientes cargos:

1 Asistente de Bromatología, 15 horas semanales, (provisión interina, mediante antecedentes).

Plazo de inscripción: hasta el 5 de setiembre de 1968, a las 17 horas.

1 Profesor Adjunto de Ingeniería Química, escalafón 2, grado 3, 18 horas semanales (provisión titular, mediante antecedentes).

Plazo de inscripción: hasta el 23 de octubre de 1968, a las 17 horas.

1 Asistente de Ingeniería Química, escalafón 2, grado 2, 24 horas semanales (provisión titular, mediante concurso de méritos y pruebas).

Plazo de inscripción: hasta el día 23 de diciembre de 1968, a las 17 horas.

Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de lunes a viernes, en el horario de 15 a 20 horas, excepto los días de vencimiento que será hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.

27) (C. C.) 3|pub. 31985 Set.3.-v.set.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en la sesión de 26 de agosto de 1968, aprobar la siguiente

Ordenanza sobre ingreso a la Universidad de la República de personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero

Artículo 1º Las personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero podrán ingresar a la Universidad de la República en caso de que los mismos sean considerados suficientes para el buen aprovechamiento de los cursos que se proponen realizar en las dependencias de la Universidad de la República. El Consejo Directivo Central enviará a los correspondientes servicios las solicitudes de ingreso que le sean presentadas de acuerdo al artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 2º Los Consejos de las Facultades quedarán habilitados para decidir sobre las solicitudes presentadas, debiendo dar cuenta en cada caso al Consejo Directivo Central para que éste proceda a homologar la decisión.

Art. 3º A los efectos de la homologación a que hace referencia el artículo 2, se establece una Comisión especial —que se integrará con un delegado de cada orden y el Decano o Director del servicio respectivo— que actuará como asesora del Consejo Directivo Central.

Art. 4º Los peticionantes deberán acreditar su identidad con documento expedido por las autoridades uruguayas competentes: presentar en regla los comprobantes requeridos y demostrar tener conocimientos suficientes de idioma español como para asimilar la enseñanza que les será impartida.

27) (C. C.) 1|pub. 31988 Set.3.-v.set.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión de fecha 19 de agosto de 1968, convocar al Orden de Egresados de la Escuela Nacional de Bellas Artes para elegir un delegado titular y dos delegados suplentes ante la Comisión Directiva y tres delegados titulares y seis dele-

gados suplentes ante la Asamblea del Claustro de la mencionada Escuela.

Las elecciones se realizarán en el mencionado instituto el día 29 de noviembre de 1968 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la Escuela hasta el día 27 de setiembre de 1968, en horas hábiles de oficina.

Para que la inscripción tenga validez, es necesario que al efectuarse se presente por escrito la conformidad del o de los candidatos. — Montevideo, 29 de agosto de 1968.

27) (C. C.) 1|pub. 31689 Set.3.-v.set.3.

Con fecha 24|8|968, clausuro mi empresa sita en Constituyente 1547 que gira en el ramo. Artículos para hombres, a nombre de Francisco Sciutto. Acreedores Guayabo Nº 1567 de 14 a 16 horas.

27) $ 100.00 2|pub. 15598 Set.3.-v.set.4.

27—Varios (Competitivo Nacional).

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: KODAK URUGUAYA LTD. Carpeta Nº 835|68, anexo 122. — Solicita codificación con 10 o|o de recargo para la importación del siguiente artículo: "Papel sensibilizado con emulsiones a base de sales de plata de muy alto contraste, cuya base ha sido resinada o tratada para hacerla translúcida, con destino exclusivamente para la industria gráfica o periodística".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25 de octubre de 1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 28 días del mes de agosto de 1968. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.

27) (O. C.) 2|pub. 31987 Set.3.-v.set.4.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

YOKO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: YOKO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima, regida por la ley N.o 11.073, en especial su artículo 7.o, denominada YOKO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2.o Su objeto será: I) En el exterior, realizar y|o administrar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes, mobiliarios e inmobiliarios, construcciones y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, incluyendo la participación o la adquisición de otras empresas, importaciones exportaciones, comisiones, representaciones y explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos; II) Dentro del país efectuar todas las operaciones permitidas por el regimen al que se acoge.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares norteamericanos).

Directorio

Art. 6.o El Directorio tendrá hasta once miembros, personas físicas o jurídicas, acionistas o no, elegidos cada uno por la asamblea; podrán ser siempre relectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 7.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistenica y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta o telegrama colacionado.

Art. 9.o El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes, garantías o especiales a personas físicas o jurídicas y fijar o odificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10.o El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 11.o El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta once; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 12.o La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13.o La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14.o Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15.o El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 16.o La asamblea sesionará con asistenica que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum, pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17.o Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18.o La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Artículo 19.o Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20.o Para obtener la aprobación del estatuto, con facultades para modificarlos e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Cecilia Gularte y María Martha Briastle. — Montevideo, abril 1.o de 1968. — Roberto Balaguer. — Hugo Raúl Pérez Montero. — Marciano Bentancourt Llovet.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Roberto Balaguer, casado en únicas nupcias con Martha Scalabrini; Hugo Raúl Pérez Montero, casado en primeras nupcias con María Cesarina Alvarez Gutiérrez y Marciano Bentancourt Llovet, soltero; todos, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Plaza Independencia número setecientos cuarenta y nueve, cuarto piso, personas de mi conocimiento En fe de ello y a solicitud de parte interesada extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Beatriz Galli, escribana.

Ampliando la certificación que antecede hago constar que la cotización del dólar al tipo comprador al primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho es de ciento noventa y nueve pesos moneda nacional uruguaya. — Beatriz Galli, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. — Hugo R. Pérez Montero, Roberto Balaguer, Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 749, piso cuatro, en su carácter de fundadores de la sociedad financiera de inversión (holding) YOKO SOCIEDAD ANONIMA, al señor Juez decimos: que venimos a gestionar la aprobación de los estatutos de la mencionada sociedad y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1.o) Con fecha 1.o de abril de 1968, se constituyó YOKO SOCIEDAD ANONIMA de la cual somos socios fundadores los comparecientes, según testimonio notarial del acta de fundación que se acompaña, cuyas características son:

a) El objeto está establecido en el artículo 2o. de los estatutos (según testimonio notarial adjunto); b) El domicilio será en la ciudad de Montevideo; c) La sociedad no tiene gerente o factor; d) El capital autorizado es de cincuenta mil dólares (U$S 50.000.00). Fundamos nuestro derecho en lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley N.o 11.073 y disposiciones concordantes de la ley número 13.073 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, al señor Juez solicitamos: 1) Nos tenga por presentados con

testimonio notarial del acta de fundación y los estatutos, acreditada la pertenencia y constituido el domicilio;

2) Previa vista de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se aprueben los estatutos de YOKO SOCIEDAD ANONIMA y se ordene su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la Matrícula de Comerciantes;

3) Se aprueben los edictos permitiéndose la agregación de los ejemplares que justifican la publicación sin necesidad de nuevo escrito.

Primer otrosí decimos: Se autorizan al señor Marciano Bentancourt, y la señorita Cecilia Gularte a notificarse, así como para retirar la documentación.

Segundo otrosí decimos: Que nos presentamos en papel simple en virtud de la exoneración establecida en el artículo 7o. de la ley N.o 11.073.

Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo R. Pérez Montero. — Roberto Balaguer. — Marciano Bentancourt. — Luis A. Cajigas, Contador Público.

TESTIMONIO:

Expediente 375'68. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 14 de mayo de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de YOKO SOCIEDAD ANONIMA, constituída al amparo de la ley N.o 11.073. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la ley número 2.230 deberá fijarse un plazo prudencial para suscribir e integrar los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo.: Inspector General de Hacienda Cr. Antonio G. Baldisán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 2474. — Señor Juez: de acuerdo a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, puede usted aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 29 de mayo de 1968. — Alejandro J. Baccino.

N.o 5603. — Montevideo, junio 5 de 1968. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de YOKO SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, expidiéndose a estos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Devueltos que sean, háganse las publicaciones. Fíjase un plazo de ciento veinte días para la suscripción e integración del capital social. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio), adjuntando testimonio. Devuélvanse recaudos y archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas cinco vuelta y seis vuelta de los autos radicados en este Juzgado caratulados: "YOKO SOCIEDAD ANONIMA. Estatuto y matrícula". (Ficha V|188), haciéndose constar que la providencia número cinco mil seiscientos tres, testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Presentado hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho a las 15 y 50 horas e inscripta en este registro con el N.o 177 al Fo. 854 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta

$10.111.00 1|pub. 14958.

CALOFAN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno

Inscripción de los Estatutos

Edicto. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que "CALOFAN S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta. — Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1o. Constitúyese "CALOFAN SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3o. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4o. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5o. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6o. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios;

C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Estela García. — Montevideo, octubre 11 de 1967 .— Fani Hoffnung. — Carlos Cousillas. — Beatriz A. de Cousillas.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Fanny Hoffnung, ciudadana uruguaya y Carlos Cousillas y Fadua Beatriz Ache Adala de Cousillas, orientales, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Sarandí 280, apartamento 406, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 11 de 1967. — Alba Cardoso Casella, Escribana.

Testimonio

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 23 de mayo de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatuto en vista, no contiene cláusulas contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado expedido por esta Oficina, agregado a folios 4. Por consiguiente corresponde, previo dictamen del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento de CALOFAN SOCIEDAD ANONIMA y ordenar las inscripciones y publicaciones pertinentes. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. Inspección General de Hacienda: Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2021. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, junio 3 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

6.555. — Montevideo, junio 24 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y lo establecido en los artículos 403 y siguientes del Código de Comercio modificados por ley N.o 13.318, artículo 208 y siguientes. Se resuelve aprobar los estatutos de CALOFAN SOCIEDAD ANONIMA, con un capital de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos), autorizando el funcionamiento previa la inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Ofíciese a la Inspección General de Hacienda y archívese. — Eduardo Bolani Alves. — Luis E. Fontana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas seis vuelta, siete y diez, de los autos caratulados: CALOFAN SOCIEDAD ANONIMA. Estatuto y matrícula. E-413|11|1968, haciendo constar que la resolución fué notificada con fecha 23 de julio de 1968. En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

Montevideo, julio 26 de 1968. — Con esta fecha y con el N.o 175 al F.o 846 del L.o N.o 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 3.765.00. — 1|pub. — 15090.

DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Maestro, se hace saber que DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta. — Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o se constituye DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073, (artículo 7.o), podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de cien dólares cada una será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a once miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Se convocará por el Presidente o dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos; B) Proveer sus vacantes y designar nuevos miembros hasta once; C) Modificar la representación de la sociedad.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales; incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al balance y considerará el mismo, la memoria y el destino de los resultados. La extraordinaria se convocará por el Directorio o Síndico o a pedido de accionistas que superen el 50 o|o del capital integrado y se realizará dentro de los diez días de solicitada, si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que supere el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, la mayoría deberá superar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijado en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta once; D) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, julio 11 de 1967. — H. Vignolli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros, y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy es $ 88.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 11 de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Montevideo, 17 de noviembre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA, constituída al amparo de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 11.073.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley 2230 deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. — Jefe de División (I.): Mario Tessino. V.o B.o Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5219. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, noviembre 23 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

316. — Montevideo, febrero 7 de 1968. Para mejor proveer aclaren los gestionantes el alcance de la cláusula VI en cuanto confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Sarah Cabrera Iraola, fundadores de DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente N.o 1202|2|67, hacen constar que la disposición contenida en el artículo 6.o en la que se le confieren al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, se entiende en el sentido de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, debiendo su gestión ser aprobada por la asamblea de accionistas. Por lo expuesto reiteran la solicitud de aprobación e inscripción del referido estatuto. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola. — I. Lublinerman, contador público.

6784. — Montevideo, junio 28 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y lo establecido en el artículo 7.o de la ley 11.073 y siguientes, se resuelve: aprobar los estatutos de DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA con un capital de cincuenta mil dólares, con la modificación de folio 6, autorizando su funcionamiento previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales, fijándose el plazo de 30 días a los efectos de cumplir con los requisitos impuestos por artículo 4.o, ley 2230 y expídase testimonio. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas tres vuelta, cuatro, cinco, seis, siete vuelta y ocho, de los autos caratulados: DAROLUX SOCIEDAD ANONIMA estatuto y matrícula E-1202|2|1967, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha 24 de julio de 1968.

En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

Montevideo, 26 de julio de 1968. — Con esta fecha y con el N.o 170 al F.o 826 del L.o N.o 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, agosto 16 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 7.000.00. — 1|pub. — 15091.

COMPAÑIA SONCUR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Maestro, se hace saber que COMPAÑIA SONCUR SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación o inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye COMPAÑIA SONCUR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Art. 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el regimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100 dólares cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta dólares 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a once miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Se convocará por el Presidente o dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos; B) Proveer sus vacantes y designar nuevos miembros hasta once; C) Modificar la representación de la sociedad.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al balance y considerará el mismo, memoria y el destino de los resultados. La extraordinaria se convocará por el Directorio o Síndico o a pedido de accionistas que superen el 50 o|o del capital integrado y se realizará dentro de los diez días de solicitadas; si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que supere el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545 la mayoría deberá superar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta once; D) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, julio 11 de 1967. —H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sara Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros, y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de pesos 88.30 por dólar. En fe de ello signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 11 de 1967. — Esther Reitzes.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de noviembre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de COMPAÑIA SONCUR SOCIEDAD ANONIMA constituida al

amparo de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 11.073.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley 2230 deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. — Jefe de División (I.): Mario Tassino. V.o B.o Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5220. — Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, noviembre 23 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

334. — Montevideo, febrero 7 de 1968. — Para mejor proveer aclaren los gestionantes el alcance de la cláusula VI en cuanto confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Sarah Cabrera Iraola, fundadores de COMPAÑIA SONCUR SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente número 1205|2'67, hacen constar que la disposición contenida en el artículo 6.o en la que se le confieren al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, se entiende en el sentido de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, debiendo su gestión ser aprobada por la asamblea de accionistas. Por lo expuesto reiteran la solicitud de aprobación e inscripción del referido estatuto. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola. — H. Vignoli Laffitte, contador público.

6962. — Montevideo, julio 23 de 1968. — Vistos atento a lo que resulta de autos a lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y a lo dispuesto por el artículo 7.o, ley número 11.073, se resuelve: aprobar los estatutos de COMPAÑIA SONCUR SOCIEDAD ANONIMA con un capital de cincuenta mil dólares y con la modificación expresada a folio 6, autorizando su funcionamiento previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales, fijándose el plazo de 30 días a los efectos artículo 4.o, ley 2230. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 Código de Comercio, háganse los desgloses correspondientes, expídase testimonio y archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 29 de julio de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 31 de julio de 1968 con el N.o 182 al F.o 874 del L.o N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, agosto 16 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 6.556.00. — 1|pub. — 15092.

BIMOREL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Maestro se hace saber que "BIMOREL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7, se constituye "BIMOREL S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen, al que se acoge.

Capital

Artículo 3. Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100 dólares cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a once miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Se convocará por el Presidente o dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos. B) Proveer sus vacantes y designar nuevos miembros hasta once. C) Modificar la representación de la sociedad.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales; inclusive para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores, cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al balance y considerará el mismo, la memoria y el destino de los resultados. La extraordinaria se convocará por el Directorio o Síndico, o a pedido de accionistas que superen el 50 o|o del capital integrado y se realizará dentro de los diez días de solicitada; si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 8. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos, o casas financieras, nacionales o extranjeros. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder.

Art. 9. Sesionará con asistencia que supere el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545, la mayoría deberá superar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6. C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta once. D) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, julio 11 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman ciudadano uruguayo, solteros y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 88.30 por dólar.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 11 de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de octubre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de BIMOREL S. A. constituída al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. De conformidad a lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial: Heber Núñez. Jefe de División (I): Mario Tassino. — V.o B.o Inspector General de Hacienda. Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 3.222. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a los estatutos en vista, por lo que puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, noviembre 13 de 1967. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

346. — Montevideo, febrero 7 de 1968. — Para mejor proveer aclaren los gestionantes el alcance de la cláusula VI en cuanto confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno: Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman y Sarah Cabrera Iraola, fundadores de BIMOREL S. A., en el expediente número 1.111|2|67, hacen constar que la disposición contenida en el artículo 6.o en la que se le confieren al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, se entiende en el sentido de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, debiendo su gestión ser aprobada por la asamblea de accionistas. Por lo expuesto, reiteran la solicitud de aprobación e inscripción del referido estatuto. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola. — I. Lublinerman, contador público.

6840. — Montevideo, julio 22|968. — Vistos Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y lo establecido en el artículo 7.o ley 11.073 se resuelve aprobar los estatutos de BIMOREL SOCIEDAD ANONIMA con un capital de cincuenta mil dólares y la modificación expresada a folios 6, autorizando su funcionamiento previa la inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas últimas ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, Código Comercio), fijándose el plazo de 30 días a los efectos dispuestos por el artículo 4.o ley N.o 2230, expídase testimonio, háganse los desgloses que correspondan y archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas tres vuelta, cuatro, cinco, seis, siete vuelta y ocho, de lo autos caratulados: BIMOREL SOCIEDAD ANONIMA, Estatutos y Matrícula, E. 1111|2|67, tramitados ante el Jugado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha 24 de julio de 1968. En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 25 de julio de 1968 con el N.o 165 al folio 802 del Libro N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

$7.111.00 1|pub. 15093.

GUIPAGO S. A.

(Inscripción N.o 49.111)

25 de Mayo 470, Esc. 7

Balance general al 30 de abril de 1967

Activo —

Inmuebles rurales ...	$	1:153.038.55
Herramientas, útiles y enseres	"	191.463.35
Caja y bancos	"	332.934.08
Semovientes	"	1:039.305.00
Deudores varios	"	674.883.00
	$	3:391.623.98

Pasivo —

Capital integrado	$	1:500.000.00
Reservas	"	428.575.77
Acreedores varios	"	765.006.83
Utilidad del ejercicio .	"	698.041.33
	$	3:391.623.98

Ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1967

Debe —

Sueldos, jornales y leyes sociales	$	159.724.70
Impuestos	"	237.919.10
Gastos de conservación	"	160.571.70
Gastos sobre ventas y compras	"	136.192.21
Proveeduría	"	79.697.30
Forrajes y pastoreos .	"	94.590.76
Gastos generales	"	171.505.50
Amortizaciones	"	70.627.40
Utilidad del ejercicio .	"	698.041.33
	$	1:808.870.00

Haber —

Semovientes y productos varios	"	1:808.870.00
	$	1:808.870.00

Distribución de utilidades

Fondo de reserva estatutaria (5 o|o)	$	34.902.07
Honorarios director administrador (10 o|o)	"	69.804.13
Honorarios directorio (3 o|o)	"	20.941.24
Fondo de reserva facultativa	"	572.393.89
	$	698.041.33

Aprobados por asamblea de accionistas del 28 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 30|32 del libro Actas de Directorio certificado con fecha 19 de mayo de 1961 y anotado con el N.o 4166.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 8382.

S. A. LA PAZ

(Inscripción N.o 665)

Rincón 438

Balance general al 31 de diciembre de 19[illegible]

Activo —

Títulos	$	842.554.72
Caja, bancos y corresponsales	"	831.099.22
Deudores en cuenta corriente	"	248.111.66
	$	1:921.765.60

Pasivo —

Capital y reservas	$	111.609.52
Varias cuentas acreedoras	"	1:688.865.09
Beneficios	"	121.290.99
	$	1:921.765.60

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Gastos generales y varios	$	262.187.45
Beneficios	"	121.290.99
	$	383.478.44

Haber —

Saldo anterior	$	52.905.93
Intereses, dividendos y varios	"	330.572.51
	$	383.478.44

El saldo de utilidades de $ 121.290.99 se pasa a nuevo ejercicio.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 30 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 36 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de febrero de 1951.

$ 1.170.00. — 1|pub. — 8389.

INMOBILIARIA MAROÑAS S. A.

(Inscripción N.o 128.726)

Av. Gral. Flores 4730

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	219.021.66
Gtos. de Constitución.	"	11.322.40
Inmuebles	"	831.437.53
	$	1.061.781.59

Pasivo —

Acreedores Varios .	$	378.604.15
Capital Integrado ...	"	500.000.00
Fondo de Reserva ...	"	148.418.84
Pérdidas y Ganancias .	"	34.758.59
	$	1.061.781.59

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1967

Ganancias —

Alquileres	$	504.000.00
	$	504.000.00

Pérdidas —

Sueldos y leyes Sociales	$	339.716.00
Impuestos e Intereses .	"	86.704.24
Gastos de Amortizaciones	"	42.821.16
Utilidades	"	34.758.60
	$	504.000.00

Las utilidades pasan a integrar el Fondo de Reserva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 13 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 4 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de noviembre de 1966 y anotado con el número 3.167 al folio 233 del Libro N.o 17.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 8379.

MARYLAND S. A.

(Inscripción N.o 15.268)

Cerrito 597

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Campo "Las Limetas"	$	403.420.94
Herramientas y vehículos	"	36.151.65
Praderas artificiales .	"	7.559.60
Obras y equipos de riego	"	99.702.26
Muebles y útiles	"	2.226.01
Títulos y acciones ...	"	853.295.55
Haciendas y varios ..	"	6:629.742.57
Caja y bancos	"	3:189.020,15
Varias cuentas deudoras	"	399.184.80
	$	11:625.803.53

Pasivo —

Capital y reservas ...	$	429.983.45
Varias cuentas acreedoras	"	10:418.460.21
Utilidades	"	776.859.87
	$	11:625.303.53

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Diferencia de cambio .	$	3:328.922.40
Gastos generales y varios	"	230.747.23
Utilidades	"	776.859.87
	$	4:336.529.59

Haber —

Saldo anterior	$	371.291.35
Explotación estancia y varios	"	3:965.238.15
	$	4:336.529.50

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 81 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de febrero de 1958.

$ 1.850.00. — 1|pub. — 8388.

ALMACENAJES Y CREDITOS S. A. (ALCRESA)

(Inscripción N.o 42.054)

Cerrito 352

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	54:282.873.28
Documentos a cobrar	"	155:435.297.55
Deudores en gestión	"	7.00
Deudores varios	"	5:209.101.66
Acciones y valores ..	"	8:312.304.92
Muebles y útiles	"	1:004.715.51
Instalaciones	"	1:285.651.91
Maquinarias	"	997.630.16
Inmuebles	"	23:444.587.36
Depósitos en garantía en Ute.	"	1.657.20
	$	250:042.767.26
Efectos en garantía .	"	4:855.410.04
Mercaderías Dep. en garantía	"	330.272.989.47
Mercaderías en depósito	"	1.779.177.00
Colocación pendiente de obligaciones emitidas	"	2.135.000.00
	$	589.085.343.77

Pasivo —

Capital integrado ..	$	15:000.000.00
Fondos de reserva ..	"	27:393.926.49
Varios acreedores ..	"	30:649.764.67
Documentos a pagar	"	19.064.388.98
Obligaciones emitidas	"	132:865.000:00
Acreedores fiscales y por leyes sociales .	"	8:037.739.00
Banco Hipotecario ..	"	143.177.60
Reserva para pago impuestos	"	4:418.497.00
Fondo previsión posibles quebrantos .	"	1:200.000.00
Beneficios diferidos .	"	7:565.934.15
Impuesto ley 2|12|65 a vencer	"	1:427.235.43
Utilidades	"	7:277.053.88
	$	250:042.767.26
Depositantes de valores	"	4.855.410.04
Depósito mercaderías en garantía	"	330:272.989.47
Depositantes en mercaderías	"	1:779.177.00
Obligaciones emitidas a colocar	"	2:135.000.00
	$	589.085.343.77

Cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967

Debe —

Amortización	$	952.588.86
Deudores en gestión .	"	1:942.152.19
Retribución servicios personales	"	8:235.857.37
Impuestos	"	7:246.995.03
Gastos generales	"	9:105.867.84
Utilidad del ejercicio	"	7:273.175.11
	$	34:755.586.40

Haber —

Intereses, comisiones, etc.	$	21:658.453.57
Almacenajes	"	12:984.500.71
Alquileres	"	58.000.00
Deudores en gestión .	"	54.602.12
	$	34:755.586.40

Distribución de utilidades

Dividendo en acciones	$	5:000.000.00
Dividendo en efectivo .	"	1:500.000.00
Fondo de reserva	"	700.000.00
Saldo que pasa a cuenta nueva	"	77.053.88
	$	7:277.053.88

Serán sometidos a consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el 12 de junio de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 820 y 821 del Libro Copiador de Cartas, certificado por Registro Público y General de Comercio, el 29 de marzo de 1965 y anotado con el N.o 1578 al F.o 376 del Libro N.o 15.

$ 2.970.00. — 1|pub. — 8400.

LISTER SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 115.934)

Misiones 1371, Esc. 2

Balance general al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja	$	14.993.38
Inmuebles	"	87.034.99
Gastos de constitución	"	4.950.00
Pagos adelantados ...	"	42.53
Depósitos en garantía .	"	253.50
Acciones a emitir	"	5.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	571.88
	$	112.846.28

Pasivo —

Fondo de amortizaciones	$	10.748.31
Fondo de reserva	"	2.097.97
Capital integrado	"	95.000.00
Capital autorizado ...	"	5.000.00
	$	112.846.28

Pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1967

Ganancias —

Arrendamientos	$	7.200.00
Bonificaciones legales .	"	206.38
Pérdidas del ejercicio	"	571.88
	$	7.978.26

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.744.25
Impuestos y contribuciones	"	3.533.87
Amortizaciones	"	2.700.14
	$	7.978.26

Las pérdidas netas quedan en cuenta a compensar con futuras utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 17 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en folio 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de noviembre de 1963, anotado con el N.o 9258 al F.o 100 del libro N.o 14.

$ 1.530.00. — 1|pub. — 8399.

FUMAYA S. A.

(Inscripción N.o 45.249)

Constituyente 1839

Estado de situación al 30 de junio

Activo —

Caja y Bancos	$	6.148.46
Deudores varios	"	178.657.23
Mercaderías	"	1:335.801.58
Activo fijo	"	1:900.073.90
Part. transitorias	"	76.490.92
	$	3:497.172.09

Pasivo —

Acreedores varios	$	370.906.32
Acreedores fiscales	"	579.306.68
Capital integrado	"	500.000.00
Res. reval. activo fijo	"	1:535.828.49
Res. Ampl. Eq. Indust.	"	6.409.00
Utilidades a distribuir	"	504.721.30
	$	3:497.172.09

Cuadro de pérdidas y ganancias.

Debe —

Sueldos y leyes sociales	$	936.101.95
Graváṁ. legales	"	18.789.00
Gastos generales	"	241.329.44
Utilidades	"	393.946.36
	$	1:590.166.75

Haber —

Resultados brutos	$	1:588.312.75
Bonificaciones legales	"	1.854.00
	$	1:590.166.75

Proyecto de distribución de utilidades

A reserva p. Amp. de equipo industrial	$	3.500.00
A reserva p. mantenimiento circulante	"	190.947.00
A reservas	"	200.499.36
	$	393.946.36

No han sido sometidos a consideración de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 12 del Libro Copiador de Cartas certificado el 9 de enero de 1961 con el N.o 117 al folio 371 del Libro N.o 10.

$ 1.950.00 — 1|pub. — 8363.

LUIS ALBERTO URIOSTE S. A.

(Inscripción N.o 33.659)

Treinta y Tres 1356 - P. 1

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	25.459.17
Deudores Varios	"	194.120.09
Semovientes y Frutos	"	2.347.782.00
Máquinas, Instalaciones y Herramientas	"	339.618.82
Inmuebles	"	272.491.84
Cuota Conaprole	"	139.583.60
	$	3.619.055.52

Pasivo —

Bancos	$	6.741.23
Obligaciones a pagar	"	650.125.10
Acreedores	"	406.936.05
Banco Hipotecario	"	119.062.82
Capital Integrado	"	549.800.06
Pérdidas y Ganancias	"	1.886.390.82
	$	3.619.055.52

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Ventas	$	3.291.711.82
Ventas de Leche	"	694.772.57
Frutos	"	16.158.00
	$	4.002.642.39

Pérdidas —

Gastos Generales	$	70.748.83
Gastos de Explotación	"	751.188.41
Impuestos	"	319.870.37
Gastos de Conservación	"	192.025.18
Arrendamientos	"	39.254.00
Fletes Varios	"	92.573.49
Intereses y Descuentos	"	99.562.30
Semovientes	"	681.472.50
Utilidades que pasan a cueta nueva	"	1.747.442.31
	$	4.002.642.39

Aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 32 del libro Copiador cetificado el 17 de mayo de 1956, en el Registro Público de Comercio.

$ 1.590.00. — 1|pub. — 8405.

ATAHUALPA S. A.

(Inscripción N.o 46.013)

25 de Mayo - 470 - Esc. 7

Balance General al 30 de abril de 1967

Activo —

Inmuebles Rurales	$	1.156.261.36
Instalaciones, herramientas y útiles	"	110.778.46
Caja y Bancos	"	505.207.90
Semovientes	"	1.383.290.00
Deudores Varios	"	321.575.03
	$	3.477.112.75

Pasivo —

Capital Integrado	$	1.000.000.00
Reservas	"	371.525.80
Acreedores varios	"	1.207.707.58
Utilidad del Ejercicio	"	897.879.37
	$	3.477.112.75

Ganancias y Pérdidas al 30 de abril de 1967

Debe —

Sueldos y jornales	$	78.046.00
Impuestos	"	221.495.89
Gastos de conservación	"	168.196.66
Gastos sobre ventas y compras	"	201.193.71
Proveeduría	"	144.395.15
Pastoreos y forrajes	"	214.833.30
Gastos generales	"	358.967.39
Amortizaciones	"	63.438.83
	$	1.450.570.93
Utilidad del ejercicio	"	897.879.37
	$	2.348.450.30

Haber —

Semovientes y productos varios	$	2.348.450.30
	$	2.348.450.30

Distribución de Utilidades

Fondo de reserva estatutaria (5 o|o)	$	44.893.97
Honorarios director administrador (5 o|o)	"	44.893.97
Hon. directorio (3 o|o)	"	26.936.38
Fondo de reserva facultativa	"	781.155.05
	$	897.879.37

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 44|46 del libro Actas de Directorio, certificado con fecha 7 de julio de 1960 y anotado con el N.o 4.442.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 8383.

NEVEL S. A.

(Inscripción N.o 118.781)

18 de Julio 1516 - P. 8 - Esc. 6

Balance de Situación al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja	$	60.598.11
Inmuebles	"	540.611.25
	$	601.209.36

Pasivo —

Cuentas a Pagar	$	93.971.07
Capital Integrado	"	500.000.00
Resultados a Distribuir	"	7.238.29
	$	601.209.36

Balance de Resultados al 31 de octubre de 1967

Debe —

Gastos Generales y Legales	$	151.855.21
Salarios	"	30.600.00
Intereses	"	6.203.54
	$	188.658.75
Pérdida líquida	"	23.717.65
	$	164.941.10

Haber —

Resultados Brutos ...	$	164.941.10
	$	164.941.10

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan Copiados a folios 10 del Libro Copiador Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de octubre de 1961.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 8415.

MERCALAN S. A.

(Inscripción N.o 46.025)

Colonia 1376

Balance al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja	$	151.838.41
Mercaderías	$	1:833.103.26
Instalaciones	"	39.184.83
Muebles y útiles	"	37.704.45
	$	2:061.830.95

Pasivo —

Acreedores varios	$	959.661.14
Amortizaciones	"	7.370.80
Cuentas a pagar	"	1.891.00
Oficina Impuesto Renta	"	21.823.21
Caja Asignaciones	"	3.197.39
Caja Jubilaciones	"	29.474.43
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidad anterior	"	152.372.04
Utilidad del ejercicio .	"	386.040.94
	$	2:061.830.95

Pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	243.857.15
Cargas fiscales y sociales	"	126.490.59
Sueldos	"	135.7[illegible].64
Compras	"	4:100.921.16
Utilidad del ejercicio .	"	386.040.64
	$	4:993.020.18

Ganancias —

Ventas	$	3:917.365.88
Descuentos	"	143.563.04
Aumento mercadería ..	"	932.091.26
	$	4:993.020.18

Las utilidades no se distribuyen, pasando a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea ordinaria realizada el 22 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Inventarios certificado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de mayo de 1961 a folios 31 y 32.

$ 1.350.00. — 1|pub. — 8420.

ERLEA S. A.

(Inscripción N.o 42.652)

Rocha 2276

Balance al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	7.965.83
Inmuebles	"	87.482.63
Terreno	"	7.613.23
Muebles y útiles	"	3.107.00
	$	106.168.69

Pasivo —

Efectos a pagar	$	35.000.00
Acreedores varios	"	4.200.00
Capital integrado	"	50.000.00
Ganancias y pérdidas .	"	16.968.69
	$	106.168.69

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de noviembre de 1967

Debe —

Gastos generales	$	8.421.00
Impuestos	"	10.849.65
Intereses y descuentos .	"	4.200.00
Utilidad del ejercicio .	"	6.889.35
	$	30.000.00

Haber —

Arrendamientos	$	30.000.00
	$	30.000.00

Ganancias y pérdidas pasan al próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea de accionistas, celebrada el 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados a los folios 15 y 16 del Libro Inventario N.o 1 rubricado el 1.o de setiembre de 1960.

$ 1.290.00. — 1|pub. — 8433.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.

(Inscripción N.o 1.202)

Dante 2240

Estado de situación al 29 de febrero de 1968

Activo —

Caja y bancos	$	5:088.422.96
Deudores en cuenta corriente y contado	"	7:964.778.35
Mercaderías generales	"	15:681.919.80
Inmueble	"	19:637.864.87
Maquinaria, instalaciones y material rodante	"	1:553.918.95
Depósitos en garantía, otros	"	11.677.97
	$	49:938.582.90

Pasivo —

Acreedores	$	10:131.626.36
Bancos documentos descontados	"	219.434.94
Capital integrado	"	4:880.700.00
Capital integrado a autorizar	"	19:522.800.00
Fondo de reserva ...	"	295.800.00
Reservas diversas ...	"	2:680.517.42
Beneficios del ejercicio	"	12:207.704.18
	$	49:938.582.90

Estado de ganancias y pérdidas al 2. de febrero de 1968

Debe

Amortización	$	89.900.57
Gastos de publicidad, seguros, ventas	"	2:933.382.32
Gastos generales	"	1:539.222.04
Jornales, sueldos, comisiones	"	17:338.699.14
Impuestos, cargas sociales	"	11:870.949.23
Gastos de explotación y otros	"	1:075.290.15
Beneficios del ejercicio	"	12:207.704.18
	$	47:055.147.63

Crédito —

Ventas	$	47:055.147.63
	$	47:055.147.63

Distribución de utilidades

Fondo de reserva estatuaria	$	192.270.00
Directorio	"	1:831.155.63
Utilidades a distribuir	"	8:000.000.00
Reserva de mantenimiento de capital ..	"	2:303.578.55
Dividendos en efectivo	"	4:880.700.00
	$	12:207.704.18

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 11 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fos. 52 y 53 del Libro Copiador Balancete, certificado el 15 de febrero de 1951.

$ 2.160.00. — 1|pub. — 8407.